



RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES

21 de septiembre - 22 de diciembre de 1971

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 29 (A/8429)**

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Находите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES**

21 de septiembre – 22 de diciembre de 1971

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 29 (A/8429)**



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1972

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	v
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xiii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones

[2751 (XXVI) – 2903 (XXVI)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal ..	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	23
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	41
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	53
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	79
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	103
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	121
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	145

Composición de los órganos	151
Convenciones y declaraciones	153
Índice de resoluciones y decisiones	155
Lista de resoluciones y decisiones	162

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Noruega (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, XXIII y XXIV] (tema 12)².
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 18).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 19).
19. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 20).
20. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 21).
21. La situación en el Oriente Medio (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)³.
23. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas: informe de la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas (tema 24).

¹ De no indicarse lo contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/8500) y aprobado por la Asamblea General en su 1937a. y 1939a. sesiones plenarias, celebradas el 24 y el 25 de septiembre de 1971. En la 1939a. sesión, la Asamblea aprobó las recomendaciones de la Mesa relativas a la asignación de los temas del programa. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", página 155.

² En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8500, párr. 20 a)), que la sección B (Calendario de conferencias) del capítulo XXIV podría interesar también a la Quinta Comisión.

³ Véase también "Cuarta Comisión", tema 11.

24. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25).
25. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (tema 26)⁴.
26. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 41)⁵:
b) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia.
27. Actividades operacionales para el desarrollo: informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 44)⁶:
e) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
28. Cuestión de Namibia (tema 66)⁷:
d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
29. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (tema 93).
30. Proclamación del Día de las Naciones Unidas como día feriado internacional (tema 94).
31. Trabajos científicos de investigación sobre la paz (tema 95).
32. La representación de China en las Naciones Unidas (tema 96).
33. Conferencia Mundial del Desarme (tema 97).
34. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana (tema 100)⁸.
35. Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971 (tema 102)⁹.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 27)¹⁰.
2. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 28).
3. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 29).
4. Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 30)¹⁰.
5. Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General (tema 31).

⁴ Véanse también "Quinta Comisión", tema 14, y "Sexta Comisión", tema 7.

⁵ Para el punto a), véase *infra*, "Segunda Comisión", tema 2.

⁶ Para los puntos a) a d), véase *infra*, "Segunda Comisión", tema 5.

⁷ Para los puntos a) a c), véase *infra*, "Cuarta Comisión", tema 3.

⁸ En su 1990a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su cuarto informe (A/8500/Add.3), incluir este tema en el programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias.

⁹ En su 2002a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1971, la Asamblea General inició el examen de este tema, que le había sido remitido en virtud de la resolución 303 (1971) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1971, de conformidad con la resolución 377 A (V) de la Asamblea General (véase A/8555).

¹⁰ En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8500, párr. 20 b)), que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/8384) se señalaran a la atención de la Primera Comisión con motivo de su examen de los temas 27 y 30.

6. Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (tema 32).
7. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 33).
8. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 34).
9. Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (tema 35).
10. Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna (tema 92).
11. Declaración del Océano Indico como zona de paz (tema 98)¹¹.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas (tema 36).
2. La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (temas 37 y 12):
 - a) Informe del Comité Especial del *Apartheid*;
 - b) Informes del Secretario General;
 - c) Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XVII (sección C)]¹².
3. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (temas 38 y 12):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe del Secretario General;
 - d) Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XVIII (sección D)].
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 39).
5. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 40).

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III a VII, VIII (secciones A a E), IX a XIV, XXI y XXII] (tema 12)¹³.

¹¹ En su 1959a. sesión plenaria, celebrada el 8 de octubre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su segundo informe (A/8500/Add.1), incluir este tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

¹² En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8500, párr. 20 c)), que la sección C (Políticas de *apartheid* y discriminación racial) del capítulo XVII podría interesar a la Quinta Comisión.

¹³ En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8500, párr. 20 d)): a) que el capítulo III (Examen general de la política económica y social internacional) podría interesar a la Tercera Comisión; b) que el capítulo IV (Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo) podría interesar a las Comisiones Tercera y Quinta; c) que el capítulo V (Examen y evaluación de objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) podría interesar a la Tercera Comisión; d) que la sección B (El mar) del capítulo VII podría interesar a la Primera Comisión; y e) que la sección A (Informes de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut) del capítulo XIII podría interesar a la Quinta Comisión y que partes de esa sección, relacionadas con la cuestión de la representación de Angola, Guinea (Bissau) y Mozambique en la Comisión Económica para África, deberían ser examinadas por la Cuarta Comisión. Para los capítulos XXI y XXII, véanse también "Tercera Comisión", tema 1, y "Quinta Comisión", tema 13.

2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 41)¹⁴:
 - a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo.
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 42):
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 43).
5. Actividades operacionales para el desarrollo: informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 44)¹⁵:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas.
6. Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General (tema 45).
7. Identificación de los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General (tema 46).
8. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General (tema 47).
9. Cuestión de la creación de una universidad internacional: informe del Secretario General (tema 48).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos VIII (sección F), XV, XVI, XVII (secciones A y B y D a M), XVIII (secciones A a C), XIX XXI y XXII] (tema 12)¹⁶.
2. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (tema 49):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General.
3. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 50).
4. Libertad de información (tema 51):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
5. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (tema 52).
6. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 53).
7. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 54):
 - a) Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General¹⁷;
 - b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.

¹⁴ Para el punto b), véase *supra*, "Sesiones plenarias", tema 26.

¹⁵ Para el punto e), véase *supra*, "Sesiones plenarias", tema 27.

¹⁶ En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su primer informe (A/8500, párr. 20 e)), que el capítulo XIX (Asistencia en casos de desastres naturales) podría interesar a la Quinta Comisión. Para los capítulos XXI y XXII, véanse también "Segunda Comisión", tema 1, y "Quinta Comisión", tema 13.

¹⁷ El 8 de diciembre de 1971, la Asamblea General celebró una reunión especial consagrada al Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (véase A/PV.2005).

8. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (tema 55).
9. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General (tema 56).
10. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y la intolerancia racial (tema 57).
11. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (tema 58).
12. Asistencia en casos de desastres naturales: informe del Secretario General (tema 59).
13. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 60):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa;
 - b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
14. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General (tema 61).
15. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (tema 62).
16. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 63).
17. La delincuencia y el cambio social (tema 64).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 65):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 66)¹⁸:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 67):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 68).

¹⁸ Para el punto *d*), véase *supra*, "Sesiones plenarias", tema 28.

6. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 69).
7. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 70).
8. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (temas 71 y 12):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informes del Secretario General;
 - c) Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XX].
9. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General (tema 72).
10. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 73).
11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos relativos a determinados territorios] (tema 23)¹⁹.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970 e informes de la Junta de Auditores (tema 74):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1971 (tema 75).
3. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1972 (tema 76).
4. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1973 (tema 77).
5. Plan de conferencias (tema 78):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe de la Dependencia Común de Inspección.
6. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 79):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;

¹⁹ Véase también "Sesiones plenarias", tema 22.

- d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas²⁰.
7. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 80).
 8. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 81).
 9. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General (tema 82).
 10. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (tema 83):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
 - c) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
 11. Cuestiones relativas al personal (tema 84):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal.
 12. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 85).
 13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos XXI y XXII] (tema 12)²¹.
 14. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General [sección IX] (tema 26)²².
 15. Enmienda al artículo 156 del Reglamento de la Asamblea General (tema 101)²³.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (tema 87).
2. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones (tema 88).
3. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 89).
4. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (tema 90).
5. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 91).
6. Estado de los trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped: informe del Secretario General (tema 86).

²⁰ En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General decidió, después de una declaración del Presidente, incluir esta cuestión en el programa como punto f) del tema 79.

²¹ Para los capítulos XXI y XXII, véanse también "Segunda Comisión", tema 1, y "Tercera Comisión", tema 1.

²² Véanse también "Sesiones plenarias", tema 25, y "Sexta Comisión", tema 7.

²³ En su 1999a. sesión plenaria, celebrada el 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su quinto informe (A/8500/Add.4), incluir este tema en el programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

7. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: informe del Comité Especial para la racionalización y la organización de la Asamblea General [sección XII, anexo I] (tema 26)²⁴.
8. Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones (tema 99)²⁵.

²⁴ Véanse también "Sesiones plenarias", tema 25, y Quinta Comisión, tema 14.

²⁵ En su 1980a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, contenida en su tercer informe (A/8500/Add.2), incluir este tema en el programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 a))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: AUSTRALIA, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, IRLANDA, LIBERIA, MONGOLIA, SOMALIA Y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1934a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1971.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo sexto período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Adam MALIK (Indonesia).

*1934a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1971.*

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BÉLGICA, BURUNDI, COSTA RICA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, JAPÓN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DEL YEMEN, SIERRA LEONA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y ZAMBIA.

*1936a. sesión plenaria,
22 de septiembre de 1971.*

Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Milko TARABANOV (Bulgaria);

Comisión Política Especial: Sr. Cornelius C. CREMIN (Irlanda);

Segunda Comisión: Sr. Narciso G. REYES (Filipinas);

Tercera Comisión: Sra. Helvia SIPILÄ (Finlandia);

Cuarta Comisión: Sr. Keith JOHNSON (Jamaica);

Quinta Comisión: Sr. Olu SANU (Nigeria);

Sexta Comisión: Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

*1936a. sesión plenaria²⁸,
22 de septiembre de 1971.*

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: BURUNDI, NICARAGUA, POLONIA, REPÚBLICA ARABE SIRIA y SIERRA LEONA.

²⁸ En esta sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: GUINEA, INDIA, PANAMÁ, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

*1993a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1971.*

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo de Seguridad para 1972 será la siguiente: ARGENTINA, BÉLGICA*, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA**, INDIA**, ITALIA*, JAPÓN*, PANAMÁ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SOMALIA*, SUDÁN**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA**.*

ELECCION DE NUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: INDONESIA, JAMAICA, NORUEGA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY y YUGOSLAVIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BOLIVIA, BURUNDI, CHILE, CHINA, FINLANDIA, JAPÓN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*1993a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1971.*

*
* *

*Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo Económico y Social para 1972 será la siguiente: BOLIVIA***, BRASIL*, BURUNDI***, CEILÁN*, CHILE***, CHINA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FINLANDIA***, FRANCIA*, GHANA*, GRECIA*, HAITÍ**, HUNGRÍA**, ITALIA*, JAPÓN***, KENIA*, LÍBANO**, MADAGASCAR**, MALASIA**, NÍGER**, NUEVA ZELANDIA**, PERÚ*, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, TÚNEZ*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y ZAIRE**.*

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: ALTO VOLTA, BRASIL, CUBA, CHILE, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, IRAK, JAPÓN, KUWAIT, PAÍSES BAJOS, POLONIA, SUDÁN y TAILANDIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALTO VOLTA, BRASIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, KUWAIT, MALASIA, PAÍSES BAJOS, PERÚ, REPÚBLICA ARABE LIBIA y TAILANDIA.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

*
* *

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1972 será la siguiente: ALTO VOLTA***, ARGELIA**, ARGENTINA**, AUSTRIA**, BÉLGICA**, BRASIL***, BULGARIA**, COSTA DE MARFIL*, COSTA RICA**, CUBA***, CHECOSLOVAQUIA***, DINAMARCA***, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FILIPINAS*, FRANCIA***, GHANA*, HUNGRÍA*, INDIA***, INDONESIA**, IRÁN*, ITALIA**, JAPÓN***, KENIA**, KUWAIT***, MADAGASCAR**, MALASIA***, MALÍ*, MÉXICO*, NORUEGA*, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN*, PERÚ***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE LIBIA***, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA*, SENEGAL**, SUECIA**, SUIZA**, TAILANDIA***, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY* Y VENEZUELA*.

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

(Tema 20)

La Asamblea General, de conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a la misma, enmendado por las resoluciones 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956 y 1647 (XVI) de 6 de noviembre de 1961 de la Asamblea, eligió a los veinticinco miembros de la Comisión de Derecho Internacional para un período de cinco años que comenzará el 1° de enero de 1972.

Fueron elegidas las siguientes personas:

Sr. Roberto AGO (Italia);
Sr. Gonzalo ALCÍVAR (Ecuador);
Sr. Milan BARTOŠ (Yugoslavia);
Sr. Mohammed BEDJAOUI (Argelia);
Sr. Suat BILGE (Turquía);
Sr. Jorge CASTAÑEDA (México);
Sr. Abdullah EL-ERIAN (Egipto);
Sr. Taslim O. ELIAS (Nigeria);
Sr. Edvard HAMBRO (Noruega);
Sr. Richard D. KEARNEY (Estados Unidos de América);
Sr. NAGENDRA SINGH (India);
Sr. R. Q. QUENTIN-BAXTER (Nueva Zelanda);
Sr. Alfred RAMANGASOAVINA (Madagascar);
Sr. Paul REUTER (Francia);
Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre);
Sr. José María RUDA (Argentina);
Sr. José SETTE CÂMARA (Brasil);
Sr. Abdul Hakim TABIBI (Afganistán);
Sr. Arnold J. P. TAMMES (Países Bajos);
Sr. Doudou THIAM (Senegal);
Sr. Senjin TSURUOKA (Japón);
Sr. N. A. USHAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sr. Endre USTOR (Hungría);
Sir Humphrey WALDOCK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. Mustafa Kamil YASSEEN (Irak).

1986a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1971.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1972.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2751 (XXVI)	Admisión de Bhután como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.627 y Add.1)	25	21 septiembre 1971	2
2752 (XXVI)	Admisión de Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.628)	25	21 septiembre 1971	2
2753 (XXVI)	Admisión de Qatar como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.629)	25	21 septiembre 1971	2
2754 (XXVI)	Admisión de Omán como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.636 y Add.1)	25	7 octubre 1971	2
2758 (XXVI)	Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas (A/L.630 y Add.1 y 2)	93	25 octubre 1971	2
2763 (XXVI)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.642/Rev.1)	15	8 noviembre 1971	2
2782 (XXVI)	Proclamación del Día de las Naciones Unidas como día feriado internacional (A/L.646 y Add.1 y 2)	94	6 diciembre 1971	3
2793 (XXVI)	Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971 (A/L.647/Rev.1)	102	7 diciembre 1971	3
2794 (XXVI)	Admisión de los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.649)	25	9 diciembre 1971	3
2799 (XXVI)	La situación en el Oriente Medio (A/L.650/Rev.1)	22	13 diciembre 1971	4
2817 (XXVI)	Trabajos científicos de investigación sobre la paz (A/L.645 y Add.1 y 2)	95	14 diciembre 1971	4
2833 (XXVI)	Conferencia Mundial de Desarme (A/L.659 y Add.1)	97	16 diciembre 1971	5
2837 (XXVI)	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General (A/8426 y Corr.1, A/8572)	26	17 diciembre 1971	5
2862 (XXVI)	Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General (A/8625, A/L.666)	3 b)	20 diciembre 1971	16
2863 (XXVI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.653)	100	20 diciembre 1971	16
2864 (XXVI)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.654/Rev.1)	11	20 diciembre 1971	16
2878 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.622 y Add.1)	23	20 diciembre 1971	16
2879 (XXVI)	Difusión de información sobre la descolonización (A/L.663 y Add.1)	23	20 diciembre 1971	18
2903 (XXVI)	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/L.671/Rev.1)	18	22 diciembre 1971	19
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	25 septiembre 1971	19
	Aprobación del programa	8	24 septiembre 1971 25 septiembre 1971	19
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1971	20
	Informe del Consejo Económico y Social	12	21 diciembre 1971	20
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	17 diciembre 1971	20
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	21	18 diciembre 1971	20
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1971	21
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	24	26 noviembre 1971	21
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	41 b)	16 diciembre 1971	21
	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44 e)	14 diciembre 1971	21
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	66 d)	22 diciembre 1971	22
	La representación de China en las Naciones Unidas	96	26 octubre 1971	22
	Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971	102	22 diciembre 1971	22

2751 (XXVI). Admisión de Bhután como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 10 de febrero de 1971, de que se admita a Bhután como Miembro de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Bhután²,

Decide admitir a Bhután como Miembro de las Naciones Unidas.

*1934a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1971.*

2752 (XXVI). Admisión de Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de agosto de 1971, de que se admita a Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Bahrein⁴,

Decide admitir a Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas.

*1934a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1971.*

2753 (XXVI). Admisión de Qatar como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 1971, de que se admita a Qatar como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Qatar⁶,

Decide admitir a Qatar como Miembro de las Naciones Unidas.

*1934a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1971.*

2754 (XXVI). Admisión de Omán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de septiembre de 1971, de que

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8278.*

² A/8275. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1970, documento S/10050.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8359.*

⁴ A/8358. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971, documento S/10291.*

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8381.*

⁶ A/8373. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1971, documento S/10306.*

se admita a Omán como Miembro de las Naciones Unidas⁷,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Omán⁸,

Decide admitir a Omán como Miembro de las Naciones Unidas.

*1957a. sesión plenaria,
7 de octubre de 1971.*

2758 (XXVI). Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

Reconociendo que los representantes del Gobierno de la República Popular de China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.

*1976a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1971.*

2763 (XXVI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1970/1971⁹,

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 8 de noviembre de 1971¹⁰, contiene información actualizada sobre los principales acontecimientos ocurridos desde que se publicó el informe,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Aprecia* el papel constructivo que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos en beneficio de los Estados Miembros;

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/8449.*

⁸ A/8320. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971, documento S/10216.*

⁹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1° de julio de 1970-30 de junio de 1971*, Viena, julio de 1971; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/8384).

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1979a. sesión, párrs. 15 a 45.*

3. *Encomia* la labor emprendida por el Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir sus funciones en materia de salvaguardias;

4. *Elogia además* la cooperación entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y las Naciones Unidas en la organización de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, celebrada en Ginebra del 6 al 16 de septiembre de 1971¹¹;

5. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo;

6. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tenga en cuenta esas actas en su labor futura.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

2782 (XXVI). Proclamación del Día de las Naciones Unidas como día feriado internacional

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de realzar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que en su resolución 168 (II) de 31 de octubre de 1947, declaró que el día 24 de octubre, aniversario de la entrada en vigor de la Carta, se llamaría "Día de las Naciones Unidas",

Considerando que el aniversario de las Naciones Unidas debería servir de ocasión para que gobiernos y pueblos reafirmen su fe en los propósitos y principios de la Carta,

Declara que el 24 de octubre, Día de las Naciones Unidas, será un día feriado internacional y recomienda que sea celebrado como día feriado oficial por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2000a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2793 (XXVI). Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 3 y 4 de diciembre de 1971¹² y de la carta del Presidente del Consejo de Seguridad¹³ por la que transmitió el texto de la resolución 303 (1971) del Consejo, de 6 de diciembre de 1971,

Gravemente preocupada por la ruptura de hostilidades entre la India y el Paquistán, que constituye una amenaza inmediata para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la necesidad de ocuparse adecuadamente, en una fase ulterior y dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, de las cuestiones que han originado las hostilidades,

¹¹ Véase A/8487.

¹² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documentos S/10410 y Add.1 y S/10412.*

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 102 del programa, documento A/8555.*

Convencida de que se necesita una pronta solución política para restaurar las condiciones de normalidad en la zona de conflicto y para que regresen los refugiados a sus hogares,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta, en particular las del párrafo 4 del Artículo 2,

Recordando la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, y en especial los párrafos 4, 5 y 6,

Reconociendo además la necesidad de adoptar medidas inmediatas para conseguir el cese inmediato de las hostilidades entre la India y el Paquistán y el retiro de las fuerzas armadas a sus respectivos lados de las fronteras entre la India y el Paquistán,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta, así como las responsabilidades de la Asamblea General en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta y de su resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950,

1. *Pide* a los Gobiernos de la India y del Paquistán que adopten sin demora todas las medidas requeridas para la cesación inmediata del fuego y el retiro inmediato a sus respectivos lados de las fronteras entre la India y el Paquistán de sus fuerzas armadas que se encuentran en el territorio del otro Estado;

2. *Insta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear, rápidamente y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las condiciones necesarias para el regreso voluntario a sus hogares de los refugiados del Paquistán oriental;

3. *Pide* la plena cooperación de todos los Estados con el Secretario General a fin de prestar ayuda a esos refugiados y aliviar sus sufrimientos;

4. *Insta* a que se hagan todos los esfuerzos posibles para resguardar la vida y el bienestar de la población civil en la zona del conflicto;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga rápida y continuamente informados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir de cerca la cuestión y reunirse de nuevo si la situación así lo exigiera;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas adecuadas a la luz de la presente resolución.

2003a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1971.

2794 (XXVI). Admisión de los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 8 de diciembre de 1971, de que se admita a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas¹⁴,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por los Emiratos Arabes Unidos¹⁵,

Decide admitir a los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas.

2007a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1971.

¹⁴ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/8561.

¹⁵ A/8553. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10420.*

2799 (XXVI). La situación en el Oriente Medio*La Asamblea General,*

Profundamente preocupada por la persistencia de la grave situación imperante en el Oriente Medio, particularmente desde el conflicto de junio de 1967, que constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967, debe aplicarse inmediatamente en todas sus partes a fin de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio en la que todos los Estados de la región puedan vivir en seguridad,

Resuelta a que el territorio de un Estado no sea objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza, lo cual es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios consagrados en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, así como en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1970,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos emprendidos por la Comisión de Jefes de Estado africanos de conformidad con la resolución aprobada el 23 de junio de 1971 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su octavo período ordinario de sesiones,

Seramente preocupada por la continuación de la ocupación por Israel de los territorios árabes desde el 5 de junio de 1967,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

1. *Reafirma* la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y el deber, en consecuencia, de devolver los territorios así ocupados;

2. *Reafirma* que el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio debe incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

a) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

b) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para reactivar la misión del Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio a fin de promover un acuerdo y ayudar en los esfuerzos para llegar a un acuerdo de paz según se prevé en el *aide-mémoire* del Representante Especial de 8 de febrero de 1971¹⁶;

4. *Expresa su pleno apoyo* a todos los esfuerzos del Representante Especial para aplicar la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta positiva dada por Egipto a la iniciativa del Representante Especial para establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

6. *Pide* a Israel que responda en forma favorable a la iniciativa de paz del Representante Especial;

7. *Invita además* a las partes en el conflicto del Oriente Medio a colaborar plenamente con el Representante Especial a fin de elaborar medidas prácticas para:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, según proceda, sobre los progresos realizados por el Representante Especial en la aplicación de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad y de la presente resolución;

9. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere, en caso necesario, la posibilidad de tomar disposiciones, de conformidad con los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, con respecto a la aplicación de la resolución 242 (1967).

2016a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

2817 (XXVI). Trabajos científicos de investigación sobre la paz*La Asamblea General,*

Considerando que el objetivo fundamental de las Naciones Unidas es preservar a la humanidad del flagelo de la guerra y mantener la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la investigación científica de los problemas de la guerra y de la paz se ha desarrollado y constituye el objeto de la labor de muchas instituciones nacionales e internacionales,

Tomando nota con interés de la labor emprendida en esta esfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Consciente de la importancia que los Estados conceden al estudio de los medios y recursos para aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

Considerando que es conveniente poner en conocimiento de la comunidad internacional la labor efectuada en la esfera de las investigaciones sobre la paz por las instituciones nacionales e internacionales y promover, a la luz de los propósitos y principios de la Carta, un registro permanente de los estudios dedicados a dicha labor,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, cada dos años, un informe sobre los trabajos científicos efectuados por las instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, en materia de investigaciones sobre la paz;

2. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las instituciones mencionadas en el párrafo 1 *supra* a que, en la medida de su competencia y de sus posibilidades, proporcionen al Secretario General todas las informaciones que éste pueda necesitar;

3. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y a los orga-

¹⁶ A/8541. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10403, anexo I.

nismos especializados que desempeñan actividades en la esfera de las investigaciones sobre la paz que colaboren con miras a la preparación del informe a que se hace referencia *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a principios de su vigésimo octavo período de sesiones, el primer informe que haya preparado en aplicación del párrafo 1 *supra*.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2833 (XXVI). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que, conforme a la Carta, incumbe a las Naciones Unidas en relación con el desarme y la consolidación de la paz,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Estimando que es imperativo que todos los Estados hagan nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, más especialmente, de desarme nuclear,

Estimando además que una conferencia mundial de desarme podría promover y facilitar la realización de tales objetivos,

1. *Expresa la convicción* de que es sumamente deseable tomar medidas inmediatas a fin de que se considere cuidadosamente la posibilidad de convocar, después de una preparación adecuada, una conferencia mundial de desarme abierta a todos los Estados;

2. *Invita* a todos los Estados a comunicar al Secretario General, antes del 31 de agosto de 1972, sus opiniones y sugerencias sobre toda cuestión pertinente relacionada con una conferencia mundial de desarme, en especial sobre lo siguiente:

- a) Objetivos principales;
- b) Programa provisional;
- c) Lugar de reunión preferido;
- d) Fecha y duración proyectada;
- e) Procedimientos que han de adoptarse para realizar los trabajos preparatorios;
- f) Relación entre la conferencia y las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe que contenga las opiniones y sugerencias que se le hayan comunicado;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2837 (XXVI). Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2632 (XXV) de 9 de noviembre de 1970, sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General¹⁷,

Haciendo suya la opinión expresada por el Comité Especial de que, en general, el reglamento actual era satisfactorio y que la mayoría de las mejoras no se conseguirían enmendándolo sino aplicándolo mejor,

Consciente de la necesidad de desempeñar del modo más eficaz posible las funciones que son de su competencia con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar su reglamento introduciendo en el mismo las modificaciones que se enuncian en el anexo I a la presente resolución;

2. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General, tal como figuran en el anexo II a la presente resolución;

3. *Declara* que las conclusiones del Comité Especial son útiles y merecen ser examinadas por la Asamblea General, sus comisiones y los demás órganos pertinentes;

4. *Decide* que las conclusiones que se mencionan en el párrafo 2 *supra* se reproduzcan en un anexo a su reglamento;

5. *Decide además* examinar de tiempo en tiempo los progresos logrados en la racionalización de sus trabajos y pide al Secretario General que, según proceda, informe sobre la medida en que las conclusiones del Comité Especial se han reflejado en la práctica de la Asamblea General.

2024a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).

ANEXO I¹⁸

Enmiendas al reglamento de la Asamblea General

1. Sustitúyase el actual artículo 39 por el texto siguiente [*párr. 130 del informe del Comité Especial*]:

"Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto."

¹⁸ Este anexo fue remitido a la Sexta Comisión para su examen previo (véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Sexta Comisión, 1299a. sesión).

2. Sustitúyase el actual artículo 60 por el texto siguiente [*párr. 308*]:

"*Actas de las sesiones y grabaciones sonoras*

"a) La Secretaría levantará actas literales de las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión de Asuntos Políticos y de Seguridad (Primera Comisión) y las someterá a esos órganos después de aprobadas por la presidencia. La Asamblea General determinará la forma de las actas de las sesiones de las demás Comisiones Principales y, en caso de que se requiera, de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales. No se levantarán al mismo tiempo actas literales y actas resumidas de las sesiones de ningún órgano de la Asamblea General.

“b) La Secretaría hará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea General y de las Comisiones Principales. También se harán grabaciones de ese tipo de las actuaciones de los órganos subsidiarios y de las reuniones y conferencias especiales cuando ellos así lo decidan.”

3. Sustitúyase el actual artículo 69 por el texto siguiente [párr. 198]:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una tercera parte por lo menos de los miembros de la Asamblea General. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

4. Sustitúyase el actual artículo 74 por el texto siguiente [párr. 210]:

“La Asamblea General podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión sobre una propuesta para fijar tales límites, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.”

5. Sustitúyase el actual artículo 100 por el texto siguiente, que se insertará después del actual artículo 101 [párr. 175]:

“Organización de los trabajos

“a) Todas las Comisiones Principales efectuarán en la primera semana del período de sesiones las elecciones que se indican en el artículo 105.

“b) Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para examinar por completo los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, el plazo señalado como objetivo para concluir sus trabajos, la fecha aproximada de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos.”

El actual artículo 101 pasará a ser el artículo 100.

6. Sustitúyase el actual artículo 105 por el texto siguiente [párrs. 130 y 165]:

“Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Estos miembros de la mesa serán elegidos teniendo

en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la Comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.”

7. Sustitúyase el actual artículo 107 por el texto siguiente [párr. 130]:

“Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que le sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.”

8. Sustitúyase el actual artículo 110 por el texto siguiente [párr. 198]:

“El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.”

9. Insértese el siguiente artículo después del actual artículo 111 y modifíquese en consecuencia la numeración de los actuales artículos 112 a 164 [párr. 236]:

“Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal sólo serán expresadas por el Presidente del período de sesiones precedente — o, en su ausencia, por un miembro de su delegación — después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de esa Comisión.”

10. Sustitúyase el actual artículo 115 por el texto siguiente [párr. 210]:

“La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión sobre una propuesta para fijar tales límites, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra. Cuando los debates estén limitados y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.”

Como resultado de la enmienda en el párrafo 9 *supra*, el artículo 115 pasa a ser el artículo 116.

ANEXO II

Conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

INDICE

	Párrafos	Página
I. MANDATO DEL COMITÉ ESPECIAL	1-2	8
II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PERÍODOS DE SESIONES		
A. Fecha de apertura	3	8
B. Duración de los períodos de sesiones	4-5	8
C. Períodos de sesiones residuales	6	8
III. MESA DE LA ASAMBLEA		
A. Composición de la Mesa de la Asamblea	7-10	9
1. Aumento del número de miembros	7-8	9
2. Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal	9-10	9
B. Funciones de la Mesa de la Asamblea	11-14	9
1. Importancia del papel de la Mesa	11	9
2. Aprobación del programa y asignación de los temas	12	9
3. Organización de los trabajos de la Asamblea General	13-14	9
C. Medios destinados a facilitar la labor de la Mesa	15-16	9
1. Reuniones preparatorias	15	9
2. Organos auxiliares	16	9

INDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. PROGRAMA		
A. Presentación y examen preliminar del programa provisional ..	17-18	9
B. Reducción del número de temas del programa	19-24	9
1. No inclusión de determinadas cuestiones	19	9
2. Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas	20-21	9
3. Remisión a otros órganos	22-23	9
4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales	24	10
C. Asignación de los temas del programa	25-28	10
1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales	25-27	10
2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones	28	10
V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES		
A. Funciones respectivas de las Comisiones	29-38	10
1. Primera Comisión	32-33	10
2. Comisión Política Especial	34-35	10
3. Segunda Comisión	36	10
4. Tercera Comisión	37	10
5. Conflictos de competencia entre Comisiones	38	10
B. Función de los Presidentes	39-41	10
C. Número de Vicepresidentes	42	10
D. Informes de las Comisiones	43	10
VI. MÁXIMA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO DISPONIBLE		
A. Asamblea plenaria	44-53	11
1. Debate general	44-49	11
a) Frecuencia	44	11
b) Organización de las sesiones	45-46	11
i) Duración del debate general	45	11
ii) Cierre de la lista de oradores	46	11
c) Duración de las intervenciones	47-48	11
d) Depósito de declaraciones escritas	49	11
2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones ..	50	11
3. No utilización de la tribuna	51	11
4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales	52-53	11
B. Comisiones Principales	54-66	11
1. Presentación de candidaturas	54-57	11
2. Comienzo de los trabajos	58-59	11
3. Marcha de los trabajos	60	11
4. Debate general en las Comisiones	61-64	11
5. Examen simultáneo de varios temas del programa	65	12
6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo	66	12
C. Medidas aplicables a la Asamblea plenaria y a las Comisiones Principales	67-86	12
1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada	67-68	12
2. Lista de oradores	69-71	12
3. Limitación de los discursos o del número de oradores ..	72-73	12
4. Explicaciones de voto	74-76	12
5. Derecho de respuesta	77-78	12
6. Cuestiones de orden	79	12
7. Felicitaciones	80-81	13
8. Condolencias	82-83	13
9. Votación nominal	84	13
10. Sistema electrónico	85-86	13
VII. RESOLUCIONES		
A. Depósito de proyectos de resolución	87-94	13
1. Fecha de depósito de los proyectos	87-88	13
2. Depósito de los proyectos por escrito	89	13
3. Consultas	90-91	13

INDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
4. Número de autores	92-93	13
5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen ...	94	14
B. Tenor de las resoluciones	95-96	14
C. Consecuencias financieras	97-100	14
1. Control financiero	97-98	14
2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	99	14
3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos	100	14
D. Procedimiento de votación	101-104	14
1. Mayoría necesaria	101-102	14
2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos ...	103	14
3. Consenso	104	14
E. Reducción del número de resoluciones	105	14
VIII. DOCUMENTACIÓN		
A. Reducción del volumen de la documentación	106	14
B. Preparación y distribución de los documentos	107	14
C. Actas de las sesiones y grabaciones sonoras	108	14
IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL		
A. Reducción del número de órganos	109-110	15
B. Composición de los órganos	111-114	15
C. Calendario de reuniones	115	15
X. CUESTIONES DIVERSAS		
A. Poderes de las delegaciones	116	15
B. Funciones del Secretario General	117	15
C. Secretaría	118	15
D. Orientación acerca de los procedimientos de la Asamblea General y asistencia a los Presidentes	119-125	15
1. Preparación de un manual de procedimiento	119	15
2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas	120	15
3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento	121	15
4. Repaso de las recomendaciones anteriores	122-123	15
5. Asistencia en cuestiones de procedimiento	124-125	15
E. Estudios sobre el reglamento	126-128	15
F. Programa especial de formación	129	16
G. Grupos regionales	130	16

I. MANDATO DEL COMITE ESPECIAL

1. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en que, en líneas generales, el reglamento era satisfactorio y en que la mayor parte de las mejoras no se conseguirían enmendándolo sino aplicando mejor las disposiciones existentes, teniendo presentes las conclusiones del Comité Especial y las de los diversos comités encargados de examinar los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 12 del informe del Comité Especial].

2. Además, el Comité Especial consideró que sería conveniente examinar de tiempo en tiempo los procedimientos y la organización de la Asamblea General [párr. 13].

II. ORGANIZACION GENERAL DE LOS PERIODOS DE SESIONES**A. FECHA DE APERTURA**

3. El Comité Especial opina que no conviene modificar la fecha prevista para la apertura de los períodos de sesiones [párr. 18].

B. DURACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SESIONES

4. El Comité Especial, observando que pese al notable aumento del número de Estados Miembros había sido posible mantener la duración de los períodos ordinarios de sesiones en un promedio de 13 semanas, opina que no conviene modificarla y que, en cualquier caso, los períodos de sesiones deberían terminar antes de Navidad [párr. 22].

5. El Comité Especial no aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones se desarrollaran en dos partes. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los períodos de sesiones duraran teóricamente todo el año y que simplemente se suspendieran después de un período de sesiones principal de dos meses de duración [párr. 23].

C. PERÍODOS DE SESIONES RESIDUALES

6. El Comité Especial no apoyó la sugerencia de que hacia fines de abril la Asamblea General celebrara una breve reunión a nivel de los representantes permanentes, denominada "período de sesiones residual", para examinar ciertas cuestiones administrativas y rutinarias [párr. 24].

III. MESA DE LA ASAMBLEA

A. COMPOSICIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Aumento del número de miembros*

7. El Comité Especial decidió no pronunciarse acerca de la cuestión del mantenimiento o del aumento del número actual de miembros de la Mesa de la Asamblea [párr. 31].

8. Por otra parte, el Comité Especial no aceptó la sugerencia encaminada a autorizar al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes a participar en los trabajos de la Mesa de la Asamblea [párr. 32].

2. *Ausencia de miembros de la Mesa elegidos a título personal*

9. El Comité Especial opina que los problemas que se plantean cuando no pueden asistir a una sesión de la Mesa de la Asamblea ni el Presidente ni el Vicepresidente de una Comisión Principal se resolverían en gran parte si la Asamblea General decidiese aumentar el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales [párr. 36].

10. El Comité Especial considera además que, si la Asamblea General adopta tal decisión, el Presidente de una Comisión Principal deberá tener en cuenta el carácter representativo de la Mesa de la Asamblea al designar a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya [párr. 37].

B. FUNCIONES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

1. *Importancia del papel de la Mesa*

11. El Comité Especial considera que la Mesa, teniendo en cuenta las funciones que le asigna el reglamento, debería desempeñar un papel de suma importancia con miras a hacer adelantar de una manera racional la organización y la dirección general de las tareas de la Asamblea General. A juicio del Comité, la Mesa debería cumplir de manera completa y eficaz las funciones que le asignan los artículos 40, 41 y 42 del reglamento, cuyo objetivo es ayudar a la Asamblea General en el desempeño de todas sus funciones [párr. 41].

2. *Aprobación del programa y asignación de los temas*

12. El Comité Especial recomienda que, en el marco de las funciones que se le confiaron en el reglamento y con sujeción a la limitación estipulada en el artículo 40 respecto de la discusión del fondo de una cuestión, la Mesa examine con mayor atención el programa provisional, así como la lista suplementaria y las solicitudes de inscripción de temas adicionales, y desempeñe de manera más completa y coherente las funciones consistentes en recomendar, respecto de cada tema, la inclusión en el programa, el rechazo de la solicitud de inclusión o la inclusión en el programa provisional de un período de sesiones posterior, así como en asignar los temas a las Comisiones Principales teniendo en cuenta los artículos 99 y 101 del reglamento, a fin de asegurar que todas las cuestiones incluidas en el programa puedan ser examinadas antes de que termine el período de sesiones [párr. 45].

3. *Organización de los trabajos de la Asamblea General*

13. El Comité Especial recuerda la recomendación que figura en el inciso f) de la resolución 1898 (XVIII) de la Asamblea General, según la cual la Mesa debería reunirse por lo menos cada tres semanas. El Comité Especial comprueba que esta recomendación no se ha llevado a la práctica y expresa la esperanza de que la Mesa pueda celebrar reuniones más frecuentes, de conformidad con el artículo 42 del reglamento, sin entorpecer por ello el desarrollo normal de las sesiones plenarias de la Asamblea y de las sesiones de las Comisiones Principales [párr. 49].

14. El Comité Especial estima asimismo que, en el desempeño de las funciones que le asignan los artículos 41 y 42 del reglamento y con sujeción a la limitación prescrita en el artículo 41 respecto de la decisión de cuestiones de índole política, la Mesa de la Asamblea debería examinar la marcha de los trabajos de la Asamblea General y de las Comisiones Principales y, según fuese necesario, ayudar al Presidente y a la Asamblea y hacerles recomendaciones para coordinar las

deliberaciones de las Comisiones Principales y para acelerar la conducción general de los asuntos [párr. 50].

C. MEDIOS DESTINADOS A FACILITAR LA LABOR DE LA MESA

1. *Reuniones preparatorias*

15. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la celebración por la Mesa de reuniones preparatorias [párr. 54].

2. *Organos auxiliares*

16. El Comité Especial considera que no está en condiciones de hacer ninguna recomendación respecto de la creación de órganos auxiliares de la Mesa [párr. 58].

IV. PROGRAMA

A. PRESENTACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL PROGRAMA PROVISIONAL

17. El Comité Especial, consciente de la necesidad de ayudar a las delegaciones, en la medida de lo posible, a prepararse para los trabajos de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que se pida al Secretario General que:

a) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de febrero, la lista no oficial de los temas cuya inclusión se propone en el programa provisional de la Asamblea;

b) Transmita a los Estados Miembros, a más tardar el 15 de junio, una lista anotada de temas en la que se indiquen brevemente los antecedentes de cada tema, la documentación disponible, el fondo de los problemas que se habrán de examinar y las decisiones anteriores de órganos de las Naciones Unidas;

c) Transmita a los Estados Miembros una adición a la lista anotada antes de la apertura del período de sesiones [párr. 64].

18. Además, el Comité Especial recomienda que los Estados Miembros que soliciten la inclusión de un tema en el programa hagan, si lo consideran apropiado, una sugerencia respecto de su remisión a una de las Comisiones Principales o a la Asamblea plenaria [párr. 65].

B. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE TEMAS DEL PROGRAMA

1. *No inclusión de determinadas cuestiones*

19. El Comité Especial, estimando que la Asamblea General debería tener en cuenta la importancia relativa de los temas del programa a la luz de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea que, dentro de los términos de los artículos 22 y 40 del reglamento, los Estados Miembros se interesen especialmente en el contenido del programa de la Asamblea General y, en particular, en la decisión relativa a cómo han de resolverse los problemas en forma adecuada, o a la supresión de los temas que hayan perdido toda urgencia o actualidad o no estén listos para ser examinados o que puedan ser tratados e incluso resueltos con la misma competencia por órganos subsidiarios de la Asamblea General [párr. 70].

2. *Escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años y agrupamiento de cuestiones conexas*

20. El Comité Especial entiende que el escalonamiento de cuestiones a lo largo de dos o más años constituya un medio de racionalizar los procedimientos de la Asamblea General [párr. 74].

21. Asimismo, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, en la medida en que sea posible y apropiado, las cuestiones conexas se agrupen bajo un mismo título [párr. 75].

3. *Remisión a otros órganos*

22. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General, cuando corresponda, remita ciertos temas a otros órganos de las Naciones Unidas o a los organismos especializados, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión [párr. 79].

23. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea General conceda la debida importancia a los debates celebrados en otros órganos [párr. 80].

4. Inadmisibilidad de determinados temas adicionales

24. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas adicionales cuya inclusión en el programa se haya propuesto menos de 30 días antes de la apertura de un período de sesiones se incluyan sólo si se cumplen enteramente las condiciones establecidas en el artículo 15 del reglamento [párr. 84].

C. ASIGNACIÓN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA

1. Distribución de los trabajos entre las Comisiones Principales

25. El Comité Especial desea subrayar la importancia de una distribución racional de los temas del programa entre las diferentes Comisiones Principales. A este respecto, el Comité, reconociendo que la estructura de dichas Comisiones les da especialización y experiencia, recomienda que la asignación de temas del programa se base no solamente en el volumen de trabajo de las Comisiones sino en el carácter del tema, habida cuenta de los artículos 99 y 101 del reglamento [párr. 89].

26. Por otra parte, el Comité Especial estima que sería útil que las sugerencias relativas a la asignación de temas se hicieran con mucha anticipación, de manera que los Estados Miembros tuvieran más tiempo para estudiarlas [párr. 90].

27. Por último, el Comité Especial recomienda que, en algunos casos, la Mesa y la Asamblea General consideren la posibilidad de que un mayor número de temas se examinen directamente en sesión plenaria [párr. 91].

2. No remisión de determinadas cuestiones a dos o más Comisiones

28. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los temas del programa se asignen de tal manera que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión [párr. 95].

V. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS COMISIONES PRINCIPALES

A. FUNCIONES RESPECTIVAS DE LAS COMISIONES

29. En general, los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que convenía abordar con flexibilidad el conjunto de la cuestión de la asignación de tareas a las Comisiones Principales y que el Comité no debería formular recomendaciones sobre la asignación de temas determinados para no exceder sus atribuciones [párr. 97].

30. El Comité Especial, estimando que conviene aprovechar al máximo las posibilidades de las siete Comisiones Principales, recomienda a la Asamblea General que cuide de que exista una repartición más equilibrada de las tareas entre dichas Comisiones, teniendo debidamente en cuenta la índole de los temas. Sin embargo, el Comité no cree que deba especificar los temas que podrían traspasarse de una Comisión a otra [párr. 98].

31. El Comité Especial, reconociendo que el volumen de trabajo de varias Comisiones está sumamente cargado, opina que la Asamblea General debería recomendar a tales Comisiones que organizaran su trabajo de manera que pudieran examinar su programa en la forma más eficaz [párr. 99].

1. Primera Comisión

32. El Comité Especial, reconociendo que el papel de la Primera Comisión es esencialmente político, recomienda que esta Comisión se consagre ante todo a los problemas relativos a la paz, a la seguridad y al desarme [párr. 103].

33. El Comité Especial, deseoso de no hacer recomendaciones precisas sobre la asignación de los temas del programa, no consideró que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta encaminada a que se remitieran a la Primera Comisión los informes del Organismo Internacional de Energía Atómica y

del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas [párr. 104].

2. Comisión Política Especial

34. El Comité Especial, reafirmando el papel esencial que debe desempeñar la Comisión Política Especial y reconociendo además que el programa de esta Comisión está relativamente poco cargado, recomienda que la Asamblea General prevea la posibilidad de traspasar a la Comisión Política Especial uno o dos temas que por lo general examinan otras Comisiones, para asegurar una mejor distribución de las tareas entre las Comisiones Principales [párr. 108].

35. El Comité Especial no aceptó las sugerencias encaminadas a dar un nuevo nombre a la Comisión Política Especial [párr. 109].

3. Segunda Comisión

36. El Comité Especial no consideró que tuviera que pronunciarse sobre las propuestas según las cuales el conjunto de los aspectos sociales del desarrollo debería ser examinado por la Segunda Comisión. En consecuencia, no aceptó la sugerencia tendiente a modificar el nombre de dicha Comisión [párr. 113].

4. Tercera Comisión

37. El Comité Especial no creyó que tuviera que pronunciarse sobre la propuesta de que ciertos temas del programa de la Tercera Comisión se traspasaran a otras Comisiones Principales [párr. 117].

5. Conflictos de competencia entre Comisiones

38. El Comité Especial estima que conviene evitar, en todo lo posible, los conflictos de competencia entre las Comisiones Principales. Sin querer prejuzgar la decisión que se tome en cada caso, el Comité desea subrayar la existencia del problema y la conveniencia de que la Mesa y la Asamblea General busquen los mejores medios de resolverlo [párr. 119].

B. FUNCIÓN DE LOS PRESIDENTES

39. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que los Presidentes de las Comisiones Principales ejerzan plenamente las funciones que les asigna el reglamento y, en particular, hagan uso de las prerrogativas que les concede el artículo 108 de dicho reglamento [párr. 123].

40. El Comité Especial reafirma además que, en la elección de los Presidentes de las Comisiones Principales, es indispensable tener en cuenta tanto la distribución geográfica equitativa como la experiencia y la competencia de los candidatos, según lo establece el artículo 105 del reglamento [párr. 124].

41. El Comité Especial no dio curso a la propuesta de que se exigiera que los candidatos tuvieran por lo menos un año de experiencia en una de las Comisiones Principales. El Comité tampoco aprobó la sugerencia de que los Presidentes fueran elegidos al final del período de sesiones anterior [párr. 125].

C. NÚMERO DE VICEPRESIDENTES¹⁹

42. Basándose en su propia experiencia, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que sus órganos subsidiarios prevean, en la medida de lo factible, la posibilidad de nombrar tres Vicepresidentes, ya que así se podría asegurar el carácter representativo de su mesa [párr. 131].

D. INFORME DE LAS COMISIONES

43. El Comité Especial, recordando la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General, recomienda a la Asamblea que los informes de las Comisiones Principales se redacten de la manera más concisa posible y que, salvo en casos excepcionales, no incluyan un resumen de los debates [párr. 133]²⁰.

¹⁹ Para el número de Vicepresidentes de las Comisiones Principales, véase *supra*, anexo I, párr. 6.

²⁰ Para las recomendaciones sobre los informes de los órganos subsidiarios, véase *infra*, párr. 107.

VI. MAXIMA UTILIZACION DEL TIEMPO DISPONIBLE

A. ASAMBLEA PLENARIA

1. Debate general

a) Frecuencia

44. El Comité Especial reconoce el valor indisputable del debate general y estima que éste debe continuar celebrándose todos los años, y que conviene utilizar al máximo el tiempo que se le dedica. Subraya, además, la importancia de la participación de Jefes de Estado o de gobierno, ministros de relaciones exteriores y otros altos funcionarios, cuya presencia amplía el alcance de este debate [párr. 137].

b) Organización de las sesiones

i) Duración del debate general

45. El Comité Especial opina que el debate general tendría más trascendencia desde el punto de vista de la organización de los debates si se desarrollara intensivamente y sin interrupción. Su duración no debería pasar normalmente de dos semanas y media, si se utilizara al máximo el tiempo disponible [párr. 142].

ii) Cierre de la lista de oradores

46. Como estima que la organización del debate general se mejoraría si las delegaciones se viesen obligadas a decidir con más rapidez el momento de su intervención, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que la lista de oradores que quieran participar en el debate general se cierre al final del tercer día siguiente a la apertura del debate general [párr. 144].

c) Duración de las intervenciones

47. El Comité Especial, habiendo comprobado que durante el período de sesiones conmemorativo del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas fue posible escuchar a muchos oradores durante un período relativamente corto, sin limitar la duración de las intervenciones, estima que este resultado se debió a un mejor empleo del tiempo disponible y no a la imposición de un límite a la duración de los discursos [párr. 147].

48. El Comité observa que en períodos de sesiones recientes de la Asamblea General la duración media de los discursos fue de 35 minutos y espera que las delegaciones procuren que sus intervenciones no sean excesivamente prolongadas [párr. 148].

d) Depósito de declaraciones escritas

49. El Comité Especial estima que no debe implantarse oficialmente el depósito de declaraciones escritas para el debate general [párr. 152].

2. Debate de cuestiones ya examinadas en las Comisiones

50. El Comité Especial opina que el artículo 68 del reglamento se aplica con discernimiento y con resultados satisfactorios [párr. 155].

3. No utilización de la tribuna

51. El Comité Especial cree que será útil señalar a los representantes la posibilidad de usar de la palabra sin trasladarse a la tribuna. Estima, sin embargo, que corresponde que en todos los casos los representantes decidan si prefieren hablar desde su asiento o desde la tribuna para plantear cuestiones de orden, explicar su voto o ejercer su derecho de contestación [párr. 157].

4. Presentación de los informes de las Comisiones Principales

52. El Comité Especial recuerda la recomendación que la Comisión de Reglamento y Organización de la Asamblea General hizo en 1947 de que los relatores no leyeran su informe en sesión plenaria²¹. Subraya que la presentación de los informes en sesión plenaria debe limitarse a breves exposiciones preliminares [párr. 158].

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. II, anexo IV, documento A/388, párr. 26.

53. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General ratifique la práctica según la cual un relator puede presentar a la Asamblea, en una sola intervención en sesión plenaria, varios informes que se refieran a temas afines y que no se presten a controversia [párr. 159].

B. COMISIONES PRINCIPALES

1. Presentación de candidaturas

54. Los miembros del Comité Especial estuvieron de acuerdo en reconocer que la presentación de candidaturas representa una pérdida de tiempo apreciable. Admitieron también que las disposiciones del artículo 105 del reglamento, que determinan que las elecciones se efectúen por votación secreta, no corresponden ya a la práctica actual, porque en la mayoría de los casos, gracias a las consultas previas, no se presenta más que una candidatura para cada vacante y, por consiguiente, es superflua la elección por votación secreta [párr. 161].

55. El Comité Especial, teniendo presente, sobre todo, las consecuencias financieras de semejante procedimiento, no aceptó la sugerencia de que las candidaturas se presentaran por escrito [párr. 162].

56. Por otro lado, por razones de cortesía y en previsión de que el nombre del candidato no se conozca sino a último momento, el Comité Especial no juzgó oportuno que se eliminara completamente la presentación oral de candidaturas [párr. 163].

57. El Comité Especial estima que la presentación de candidaturas debe reducirse a un discurso por candidato, después de lo cual la comisión procedería inmediatamente a celebrar la elección para llenar la vacante. Sin embargo, el Comité es partidario de que se mantenga el principio general de que las elecciones se celebren por votación secreta [párr. 164]²².

2. Comienzo de los trabajos²³

58. El Comité Especial recomienda que todas las Comisiones Principales, con la posible excepción de la Primera Comisión, comiencen sus sesiones el día laborable siguiente a la recepción de la lista de temas del programa que les haya asignado la Asamblea General [párr. 170].

59. El Comité Especial recomienda, además que la Primera Comisión esté preparada para reunirse cada vez que la Asamblea General no celebre sesión plenaria [párr. 171].

3. Marcha de los trabajos²⁴

60. El Comité Especial recomienda que las Comisiones Principales vuelvan a examinar de vez en cuando la marcha de sus trabajos [párr. 176].

4. Debate general en las Comisiones

61. El Comité Especial, aunque reconoce la utilidad y la importancia indisputables del debate general, opina que los Presidentes de las Comisiones Principales deberían alentarlas a:

a) Comprender la necesidad de acortar el debate general cuando sea posible hacerlo sin perjudicar el trabajo de las Comisiones;

b) Extender, en la medida de lo posible, la práctica de que varios temas del programa, afines y lógicamente vinculados, sean objeto de un solo debate [párr. 180].

62. El Comité Especial reconoce que es conveniente celebrar un debate general sobre las cuestiones que ya han sido examinadas por un órgano de las Naciones Unidas y que han sido objeto de un informe de dicho órgano. El Comité señala, no obstante, a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales la posibilidad de consultar a su Comisión en cada caso en que un debate general sobre una cuestión determinada no parezca necesario. Los Presidentes podrán recurrir especialmente a esta práctica a fin de determinar si la Comisión

²² Para las modificaciones pertinentes del reglamento, véase *supra*, anexo I, párr. 6.

²³ Para la elección de las mesas de las Comisiones, véase *supra*, anexo I, párr. 5, a).

²⁴ Para el programa de trabajo, véase *supra*, anexo I, párr. 5, b).

desea que todas las cuestiones que le son presentadas por otros órganos sean objeto de un debate general [párr. 181].

63. El Comité Especial desea reafirmar, al mismo tiempo, que el debate general desempeña un papel necesario y muy útil en las deliberaciones de las Comisiones Principales y que no es posible en ningún caso modificar su organización sin el asentimiento de la comisión interesada, la cual debe decidir sobre la aplicabilidad de las sugerencias mencionadas precedentemente [párr. 182].

64. El Comité Especial no juzgó apropiado hacer una recomendación respecto de la sugerencia de que las delegaciones que sostuvieran el mismo punto de vista recurrieran a un portavoz que expusiera las opiniones de todas ellas en una sola intervención. El Comité tampoco aceptó la sugerencia de que el examen de ciertos temas considerados ya en períodos de sesiones anteriores fuera precedido de una declaración de relatores especialmente nombrados, que expusieran las principales cuestiones surgidas en los debates [párr. 183].

5. Examen simultáneo de varios temas del programa

65. El Comité Especial opina que, en ciertos casos, cuando una Comisión Principal no pudiera continuar la discusión de un tema, debería estar preparada para emprender la consideración del tema siguiente de su programa [párr. 187].

6. Creación de subcomisiones o de grupos de trabajo

66. El Comité Especial desea recordar a la Asamblea General la conveniencia de que las Comisiones Principales recurran más frecuentemente a la creación de subcomisiones o de grupos de trabajo [párr. 188].

C. MEDIDAS APLICABLES A LA ASAMBLEA PLENARIA Y A LAS COMISIONES PRINCIPALES

1. Comienzo de las sesiones a la hora fijada

67. Los miembros del Comité Especial, estuvieron de acuerdo en reconocer que la eficacia de la Asamblea General aumentaría considerablemente si los Presidentes hicieran un esfuerzo especial para iniciar las sesiones a la hora fijada [párr. 190]²⁵.

68. El Comité Especial no dio curso a la sugerencia de iniciar las sesiones a las 9.30 y a las 14.30 horas en vista de las dificultades prácticas que una medida de ese tipo plantearía [párr. 192].

2. Lista de oradores

69. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Presidente de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones Principales, poco después del comienzo del debate sobre un tema, indiquen una fecha para el cierre de las listas de oradores. Además, deberán procurar que la lista de oradores se cierre a más tardar después de que se haya celebrado un tercio de las sesiones asignadas al tema [párr. 202].

70. Por otra parte, el Comité Especial estima que, en la medida de lo posible, los oradores deben evitar inscribirse para hacer uso de la palabra sobre una cuestión determinada indicando al mismo tiempo que lo harán en otra fecha o sesión dada en caso de que no les sea posible cumplir su programa original [párr. 203].

71. Por último, el Comité Especial desea reafirmar la práctica según la cual los Presidentes deben invitar a los representantes a tomar la palabra según el orden de su inscripción en la lista de oradores, entendiéndose que los que no puedan hacerlo pasarán por regla general al final de la lista, a menos que hayan cambiado el orden de sus intervenciones con otros representantes [párr. 204].

3. Limitación de los discursos o del número de oradores

72. El Comité desea subrayar que la enmienda presentada al respecto²⁶ es de índole puramente técnica. Su único objeto es limitar el número de oradores que pueden hacer uso de la

palabra sobre una propuesta en virtud de los artículos 74 y 115 del reglamento²⁷ [párr. 210].

73. En relación con la cuestión general de la limitación de la duración de las intervenciones, el Comité Especial, aunque reconoce que, en la medida de lo posible, las declaraciones deben ser breves para que todas las delegaciones puedan exponer la opinión de sus gobiernos, opina que a este respecto no se puede aplicar una norma rígida [párr. 211].

4. Explicaciones de voto

74. El Comité Especial estima que al explicar sus votos las delegaciones deben limitar sus intervenciones a una explicación, tan breve como sea posible, de sus propios votos y no deben utilizar esas declaraciones como una oportunidad para reabrir el debate [párr. 216].

75. Asimismo, el Comité Especial considera que debe alentarse a los Presidentes a usar, cada vez que lo juzguen oportuno, las facultades que les confieren los artículos 90 y 129²⁸ del reglamento [párr. 217].

76. Por último, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones expliquen su voto sobre una misma propuesta una sola vez, ya sea en una Comisión Principal, ya sea en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que consideren esencial hacerlo tanto en sesión de Comisión como en sesión plenaria. Recomienda, además, que el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo [párr. 218].

5. Derecho de respuesta

77. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las delegaciones den pruebas de moderación en el ejercicio de su derecho de respuesta, tanto en sesión plenaria de la Asamblea como en las Comisiones Principales, y que sus intervenciones en ejercicio de este derecho sean lo más breves que sea posible [párr. 223].

78. El Comité Especial recomienda, además, que las intervenciones en ejercicio del derecho de respuesta se hagan, como norma, al final de las sesiones [párr. 224].

6. Cuestiones de orden

79. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente texto como descripción del concepto de las cuestiones de orden [párr. 229]:

"a) Fundamentalmente una cuestión de orden es una intervención dirigida al Presidente para solicitarle que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere concretamente el reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a la manera de dirigir el debate, al mantenimiento del orden, a la observancia del reglamento o a la manera en que los Presidentes ejercen las atribuciones que les confiere el reglamento. En virtud de una cuestión de orden, un representante puede solicitar del Presidente que aplique determinado artículo del reglamento o impugnar la forma como el Presidente aplica dicho artículo. Por lo tanto, los representantes pueden, dentro del ámbito del reglamento, señalar a la atención del Presidente las infracciones o las aplicaciones incorrectas del reglamento por otros representantes o por el propio Presidente. Una cuestión de orden tiene precedencia sobre todo otro asunto, incluso las mociones de procedimiento (artículo 73 [114²⁹] y 79 [120³⁰]).

"b) Las cuestiones de orden planteadas en virtud del artículo 73 [114²⁹] entrañan asuntos que exigen una decisión del Presidente, con sujeción a una posible apelación. Se diferencian, por lo tanto, de las mociones de procedimiento de que tratan los artículos 76 [117³¹] a 79 [120³⁰], que sólo pueden decidirse por votación y respecto de las cuales puede tratarse al mismo tiempo más de una moción, cuyo

²⁷ De ahora en adelante artículo 116 (véase *supra*, anexo I, párr. 9).

²⁸ De ahora en adelante artículo 130.

²⁹ De ahora en adelante artículo 115.

³⁰ De ahora en adelante artículo 121.

³¹ De ahora en adelante artículo 118.

²⁵ Para el quórum, véase *supra*, anexo I, párrs. 3 y 8.

²⁶ Para las modificaciones pertinentes del reglamento, véase *supra*, anexo I, párrs. 4 y 10.

orden de precedencia se establece en el artículo 79 [120³⁰]. Se diferencian también de los pedidos de información o aclaración y de las observaciones que se refieren a disposiciones materiales (asientos, sistema de interpretación, temperatura de la sala), documentos, traducciones, etc., que, si bien pueden necesitar que los atienda el Presidente, no exigen una decisión formal de su parte. No obstante, conforme a la práctica establecida en las Naciones Unidas, un representante que tiene intención de presentar una moción de procedimiento o de solicitar información o aclaración, con frecuencia plantea una "cuestión de orden" a fin de obtener el uso de la palabra. Este uso, que se basa en razones prácticas, no debería confundirse con el planteamiento de cuestiones de orden en virtud del artículo 73 [114²⁹].

"c) Conforme al artículo 73 [114²⁹], el Presidente debe decidir inmediatamente respecto de una cuestión de orden con arreglo al reglamento; toda apelación que esa decisión origine debe someterse también inmediatamente a votación. De esto se desprende que, como norma general:

- i) No puede debatirse ni una cuestión de orden ni una apelación de la decisión que se ha dado al respecto;
- ii) No puede permitirse ninguna cuestión de orden sobre el mismo tema ni sobre otro tema diferente hasta que hayan quedado despachadas la cuestión de orden inicial y cualquier apelación que de ella surgiere.

No obstante, tanto el Presidente como las delegaciones pueden solicitar información o aclaraciones acerca de una cuestión de orden. Además, el Presidente puede, si lo juzga necesario, pedir a las delegaciones que expresen su opinión sobre una cuestión de orden antes de indicar su decisión; en los casos excepcionales en que se recurra a esta práctica, el Presidente debería poner término al intercambio de opiniones y anunciar su decisión tan pronto como se halle preparado para hacerlo.

"d) El artículo 73 [114²⁹] dispone que el representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que esté discutiendo. Por consiguiente, el carácter puramente de procedimiento de las cuestiones de orden exige brevedad. El Presidente tiene la responsabilidad de asegurar que las declaraciones hechas como una cuestión de orden estén de acuerdo con la presente descripción."

7. Felicitaciones

80. El Comité Especial opina que sería preferible mantener la práctica que se sigue actualmente en las sesiones plenarias de la Asamblea General, según la cual las felicitaciones dirigidas al Presidente se limitan a breves observaciones durante los discursos pronunciados en el debate general [párr. 235].

81. Respecto a los órganos subsidiarios de la Asamblea General, el Comité Especial recomienda que, si se trata de un nuevo órgano o del reemplazo de los miembros de la mesa de un órgano existente, las felicitaciones al Presidente sólo las exprese el Presidente provisional y que las felicitaciones a los otros miembros de la mesa sólo las exprese el Presidente [párr. 237³²].

8. Condolencias

82. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que las condolencias dirigidas a una delegación con motivo del fallecimiento de una alta personalidad o en caso de una catástrofe sean presentadas exclusivamente por el Presidente de la Asamblea General, por el Presidente de una Comisión Principal o por el Presidente de un órgano subsidiario en nombre de todos los miembros. Si las circunstancias lo justificaran, el Presidente de la Asamblea General podría convocar a tal efecto una sesión plenaria especial [párr. 242].

83. Por otra parte, el Comité Especial toma nota de la práctica según la cual el Presidente de la Asamblea General, en nombre de todos los miembros, envía un telegrama al país de que se trata [párr. 243].

³² Para las felicitaciones en las Comisiones Principales, véase *supra*, anexo I, párr. 9.

9. Votación nominal

84. El Comité Especial, aunque no considera necesario modificar las disposiciones del reglamento relativas a la votación nominal, recomienda a las delegaciones que procuren solicitar una votación de ese tipo sólo cuando haya razones válidas [párr. 247].

10. Sistema electrónico

85. El Comité Especial no consideró necesario pronunciarse respecto de la posible utilización de un sistema electrónico de votación por todas las comisiones, pues en el proyecto de programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General figuraba la cuestión de la instalación de un sistema mecánico de votación [párr. 249].

86. El Comité Especial no acogió la sugerencia de que se instalara un sistema mecánico o electrónico de cronometraje en la sala de la Asamblea General y en las salas de las Comisiones Principales [párr. 250].

VII. RESOLUCIONES

A. DEPÓSITO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1. Fecha de depósito de los proyectos

87. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que se depositen los proyectos de resolución cuanto antes a fin de dar a los debates un carácter más concreto. El Comité estima, empero, que no conviene establecer una regla rígida en la materia, pues corresponde a las delegaciones determinar en cada caso el momento más oportuno para la presentación de los proyectos [párr. 254].

88. A fin de concretar lo más rápidamente posible los debates sin obligar a las delegaciones a presentar un proyecto de resolución formal, el Comité Especial estima además que las delegaciones deberían recurrir con mayor frecuencia a la posibilidad de distribuir proyectos de resolución en forma de documentos de trabajo officiosos que servirían de base para los debates, pero cuyo tenor tendría un carácter estrictamente provisional [párr. 255].

2. Depósito de los proyectos por escrito

89. A causa de las considerables pérdidas de tiempo que una medida de esta índole podría traer aparejadas, el Comité Especial no creyó conveniente aprobar la sugerencia encaminada a que las propuestas y enmiendas fueran necesariamente presentadas por escrito [párr. 256].

3. Consultas

90. El Comité Especial, reconociendo el valor indiscutible de las consultas, estima que las delegaciones deben explorar todas las posibilidades de llegar a textos de transacción. No obstante, el Comité considera que la iniciativa de estas consultas corresponden exclusivamente a las delegaciones interesadas y que en ningún caso sería posible hacerlas objeto de disposiciones obligatorias [párr. 258].

91. El Comité Especial estima además que sería conveniente invitar a los Presidentes de las Comisiones Principales a tener presente la posibilidad de constituir, en caso necesario, grupos de trabajo a fin de facilitar la aprobación de un texto concertado. Esos grupos estarían abiertos a las delegaciones interesadas, según procediera. Sin embargo, el Comité no juzga oportuno prever la creación de un grupo de trabajo de este tipo cada vez que se presenten dos o más proyectos de resolución sobre el mismo tema [párr. 259].

4. Número de autores

92. El Comité Especial no mantuvo la propuesta encaminada a limitar el número de autores de un proyecto de resolución [párr. 260].

93. El Comité Especial desea, sin embargo, recordar la práctica según la cual corresponde a los autores de una propuesta decidir si otras delegaciones pueden considerarse coautoras de la misma [párr. 261].

5. Plazo entre el depósito de los proyectos y su examen

94. El Comité Especial, aunque reconoce las dificultades que experimentan ciertas delegaciones para consultar a sus gobiernos dentro del plazo previsto por los artículos 80 y 121³³ del reglamento, no juzga oportuno prever la modificación de dichos artículos [párr. 265].

B. TENOR DE LAS RESOLUCIONES

95. El Comité Especial opina que, a los fines de la eficacia, el texto de las resoluciones debiera ser lo más claro y sucinto posible. No obstante, el Comité reconoce que corresponde exclusivamente a las propias delegaciones interesadas decidir el tenor de las propuestas que presenten [párr. 267].

96. Por otra parte, el Comité Especial desea subrayar que el texto de los proyectos de resolución no debe rebasar la competencia de la Comisión a que sean presentados. Sin embargo, el Comité considera que si se pone de relieve que un proyecto rebasa esa competencia, la adopción de una decisión a ese respecto corresponde a la Comisión de que se trate [párr. 268].

C. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

1. Control financiero

97. El Comité Especial estima que las disposiciones de los artículos 154³⁴ y 155³⁵ del reglamento son satisfactorias y que se deben aplicar rigurosamente [párr. 272].

98. Además, el Comité Especial considera que las consecuencias financieras de los proyectos de resolución se deberían examinar en función de una evaluación global de las prioridades y que los órganos principales deberían examinar cuidadosamente los proyectos de resolución aprobados por los órganos subsidiarios cuando estos proyectos comprendieran aperturas de créditos [párr. 273].

2. Trabajos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

99. El Comité Especial reconoce que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se debería reunir con mayor frecuencia, pero no se considera competente para formular recomendaciones detalladas a ese respecto [párr. 275].

3. Resoluciones por las que se crean nuevos órganos

100. Aunque reconoce que no se deberían crear nuevos órganos sino después de detenida reflexión, el Comité Especial no considera oportuno modificar el reglamento y establecer reglas absolutas a este respecto [párr. 277].

D. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

1. Mayoría necesaria

101. El Comité Especial estima que los artículos 88 y 127³⁶ del reglamento deben mantenerse en su forma actual [párr. 282].

102. El Comité Especial estima, por otra parte, que la sugerencia a que se refiere el párrafo 279 del informe es inaceptable y rebasa además el ámbito de su mandato [párr. 283].

2. Medidas encaminadas a acelerar los procedimientos

103. El Comité Especial, recordando las recomendaciones que ha formulado en otros lugares acerca del debate de cuestiones ya examinadas en una Comisión (véase *supra*, párr. 50) y de la votación nominal (véase *supra*, párr. 84), considera que no conviene introducir modificaciones en las disposiciones del reglamento relativas a estas dos cuestiones [párr. 287].

3. Consenso

104. El Comité Especial estima que la adopción de decisiones y de resoluciones por consenso es conveniente cuando

contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por lo tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas. El Comité desea subrayar, no obstante, que este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estado Miembro a exponer plenamente sus puntos de vista [párr. 289].

E. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE RESOLUCIONES

105. El Comité Especial no aceptó las propuestas encaminadas a reducir el número de resoluciones de la Asamblea General [párr. 293].

VIII. DOCUMENTACIÓN³⁷

A. REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN

106. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General:

a) Recuerde las disposiciones de sus resoluciones 2292 (XXII) y 2538 (XXIV), que se encuentran resumidas en el documento A/INF/136, y subraye la necesidad de una estricta observancia no sólo de su letra sino también de su espíritu por parte de los Estados Miembros y también por la Secretaría a la luz de sus reglamentos internos;

b) Encargue a sus órganos subsidiarios que incluyan en el programa de cada período de sesiones un tema sobre control y limitación de la documentación del órgano correspondiente, en el espíritu del párrafo 3 de la resolución 1272 (XIII) de la Asamblea General [párr. 300].

B. PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

107. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General lo siguiente:

a) Deberá observarse escrupulosamente el principio de la distribución a tiempo de los documentos en todos los idiomas de trabajo;

b) Se les deberá exigir a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General que terminen su labor y presenten sus informes antes de la apertura de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea;

c) Los informes que ha de examinar la Asamblea General deben ser lo más breves que sea posible y deben contener información precisa, limitada a la descripción de la labor realizada por el órgano correspondiente, las conclusiones a que ha llegado, sus decisiones y las recomendaciones que hace a la Asamblea; los informes deberán incluir, cuando corresponda, un resumen de las propuestas, conclusiones y recomendaciones. En general, ningún material previamente publicado (documentos de trabajo y otros documentos básicos) deberán incorporarse a los informes ni figurar como apéndices a esos informes, pero, cuando sea necesario, deberá hacerse referencia a dicho material;

d) Deberá limitarse, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros y siempre que sea conveniente, el número de ejemplares de los informes y otros documentos de las Naciones Unidas, es decir, deberán publicarse en la serie -/L [párr. 304]³⁸.

C. ACTAS DE LAS SESIONES Y GRABACIONES SONORAS

108. El Comité Especial recomienda que el artículo 60 en su forma enmendada³⁹ se aplique ajustándose a las observaciones siguientes:

a) Deben seguir redactándose actas resumidas de las sesiones de la Mesa y de todas las Comisiones Principales, excepto la Primera Comisión;

b) La Asamblea General, sobre la base de la recomendación de la Mesa, decidirá cada año si debe mantenerse la opción que se ha venido dando tradicionalmente a la Comisión Política Especial de disponer, previa solicitud expresa a tal efecto,

³³ De ahora en adelante artículo 122.

³⁴ De ahora en adelante artículo 155.

³⁵ De ahora en adelante artículo 156.

³⁶ De ahora en adelante artículo 128.

³⁷ Véase también la resolución 2836 (XXVI).

³⁸ Para las recomendaciones relativas a los informes de las Comisiones Principales, véase *supra*, párr. 43.

³⁹ Véase *supra*, anexo I, párr. 2.

de transcripciones de los debates de algunas de sus sesiones o de partes de las mismas;

c) La práctica de que los órganos subsidiarios dispongan de actas resumidas deberá ser revisada periódicamente por la Asamblea General, a la luz del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la redacción de minutas en vez de actas resumidas⁴⁰ y de las observaciones formuladas al respecto por el Secretario General⁴¹ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²;

d) La Secretaría conservará las grabaciones sonoras de conformidad con su práctica [párr. 309].

IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

A. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE ÓRGANOS

109. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General vuelva a estudiar, periódicamente o durante el examen de sus informes, la utilidad de sus diversos órganos subsidiarios [párr. 313].

110. El Comité Especial recomienda, además, que la Asamblea General considere la posibilidad, cuando proceda, de fusionar algunos de sus órganos [párr. 314].

B. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS

111. El Comité Especial estima que la composición de un órgano debe establecerse en función de la índole y del mandato de dicho órgano y que, por lo tanto, no puede ser objeto de una norma general [párr. 318].

112. El Comité Especial opina que los órganos subsidiarios de la Asamblea General, cuando proceda, deben quedar autorizados para invitar a un Estado Miembro que no sea miembro del órgano de que se trate a participar sin derecho a voto en el examen de un asunto, si ese órgano estima que el asunto interesa particularmente a tal Estado Miembro [párr. 319].

113. El Comité Especial también opina que la composición de los órganos subsidiarios debe ser objeto de una renovación periódica [párr. 320].

114. Finalmente, el Comité Especial estima que el traslado de órganos subsidiarios fuera de su lugar normal de reunión no debe ser autorizado por la Asamblea General sino en los casos en que la naturaleza de su labor lo exija [párr. 321].

C. CALENDARIO DE REUNIONES

115. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que el Secretario General desempeñe una función más importante en la elaboración del calendario de reuniones, en el entendimiento de que, en cada caso, corresponderá al órgano interesado decidir en última instancia [párr. 323].

X. CUESTIONES DIVERSAS

A. PODERES DE LAS DELEGACIONES

116. El Comité Especial, aunque tiene conciencia de los problemas que plantea el no reconocimiento por la Asamblea General de las credenciales de una delegación, no cree que deba formular propuestas a ese respecto [párr. 327].

B. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

117. El Comité Especial opina que el Secretario General debería desempeñar una función activa en la formulación de sugerencias sobre la organización de los períodos de sesiones, en la inteligencia de que en último recurso es la Asamblea General a la que corresponde tomar decisiones sobre las recomendaciones que formule el Secretario General [párr. 331].

C. SECRETARÍA

118. El Comité Especial considera que la cuestión de la reforma de la Secretaría, cualquiera sea el fundamento, no está incluida en su mandato. Por lo tanto, no considera que deba formular recomendaciones en ese sentido [párr. 333].

D. ORIENTACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ASISTENCIA A LOS PRESIDENTES

1. Preparación de un manual de procedimiento

119. El Comité Especial recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de pedir al Secretario General que prepare una compilación sistemática y completa de las conclusiones que la Asamblea General pudiera adoptar sobre la base de los informes del Comité Especial y de la Dependencia Común de Inspección, compilación que constituiría un anexo del reglamento de la Asamblea General [párr. 339].

2. Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas

120. El Comité Especial, reconociendo la utilidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, expresa la esperanza de que éste se actualice con la mayor rapidez posible [párr. 341].

3. Preparación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento

121. El Comité no consideró que debía aceptar la propuesta relativa a la publicación de un repertorio de la práctica seguida por la Asamblea General basado en el reglamento [párr. 344].

4. Repaso de las recomendaciones anteriores

122. Se sugirió que el Presidente de la Asamblea General recordara, al comienzo del período de sesiones, las recomendaciones sobre mejoras de los métodos de trabajo aprobadas por la Asamblea General, especialmente en su resolución 1898 (XVIII) y las señalara particularmente a la atención de los Presidentes de las Comisiones Principales. Aunque se reconocieron los méritos de esa sugerencia, el Comité Especial no creyó que tuviera que formular recomendaciones precisas al respecto [párrs. 345 y 346].

123. El Comité Especial no aceptó la sugerencia de que se volviera a publicar el informe del Comité Especial encargado de estudiar la mejora de los métodos de trabajo de la Asamblea General⁴³, por las consecuencias financieras que entrañaría [párrs. 345 y 346].

5. Asistencia en cuestiones de procedimiento

124. El Comité Especial tomó nota de que no era posible asignar permanentemente un miembro de la Oficina de Asuntos Jurídicos a cada una de las Comisiones Principales, pero que siempre se proporcionaba asesoramiento jurídico, en forma verbal o escrita, cuando se lo solicitaba [párr. 348].

125. El Comité Especial no consideró que debiera formular recomendaciones sobre la propuesta de que el Presidente de la Asamblea General y los Presidentes de las Comisiones Principales dispusiesen de varios auxiliares elegidos entre los funcionarios de la Secretaría y, en lo posible, entre las mismas delegaciones, a los que asignarían temas del programa para que los examinasen atentamente con las delegaciones directamente interesadas y agilizaran el desarrollo de los trabajos de la Asamblea General [párrs. 347 y 348].

E. ESTUDIOS SOBRE EL REGLAMENTO

126. El Comité Especial no consideró necesario retener las sugerencias examinadas a insertar en el reglamento de

⁴⁰ E/4802.

⁴¹ E/4802/Add.1.

⁴² E/4802/Add.2.

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotavo período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento A/5423.

la Asamblea algunas disposiciones similares a las del reglamento del Consejo Económico y Social [párr. 352].

127. El Comité Especial, habiendo tomado nota de la propuesta relativa a la realización de un estudio comparado de los reglamentos de la Asamblea General y de los órganos rectores de los organismos especializados, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ejecutar ese proyecto [párr. 353].

128. Por último, el Comité Especial recomienda que la Secretaría se encargue de proceder a realizar un estudio comparado de los textos del reglamento de la Asamblea en los distintos idiomas oficiales a fin de asegurar su concordancia [párr. 354].

F. PROGRAMA ESPECIAL DE FORMACIÓN

129. El Comité Especial, consciente de los problemas de formación que se plantean a las delegaciones, principalmente en lo que respecta a los representantes que han asumido sus cargos recientemente, sugiere que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones examine la posibilidad de ayudar a resolver esos problemas [párr. 356].

G. GRUPOS REGIONALES

130. El Comité Especial hace suya la sugerencia de que los nombres de los presidentes de los grupos regionales para el mes en curso se publiquen en el *Diario de las Naciones Unidas* y recomienda que se deje que la Secretaría se encargue de determinar la frecuencia con que conviene aplicarla [párrs. 357 y 358].

2862 (XXVI). Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁴⁴, excepto en lo que se refiere a las credenciales de los representantes de Sudáfrica.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2863 (XXVI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud presentada por treinta y seis Estados africanos⁴⁵ de que se celebren, a principios de 1972, en un país africano miembro de la Organización de la Unidad Africana, reuniones del Consejo de Seguridad dedicadas únicamente a las medidas que deben adoptarse para aplicar las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la descolonización, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial en África,

Tomando nota de la declaración del Presidente de la Organización de la Unidad Africana, formulada ante la Asamblea General el 24 de septiembre de 1971⁴⁶,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de

⁴⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/8625.

⁴⁵ *Ibid.*, tema 100 del programa, documentos A/8494 y Add.1.

⁴⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1938a. sesión, párrs. 2 a 57.

1966 y 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Observando con satisfacción el aumento de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos especializados y los demás organismos de las Naciones Unidas, particularmente en sus esfuerzos encaminados a resolver la grave situación que impera en el África meridional,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana⁴⁷;

2. *Invita* al Consejo de Seguridad a examinar la solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo en una capital africana;

3. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con miras a intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y a los demás organismos de las Naciones Unidas interesados, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que sigan cooperando con la Organización de la Unidad Africana;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2864 (XXVI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de junio de 1970 y el 15 de junio de 1971⁴⁸;

2. *Pide* al Secretario General que, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo séptimo período de sesiones y teniendo en cuenta la opinión de los gobiernos interesados, presente sugerencias sobre los medios de acrecentar la eficacia del Consejo de Seguridad, de conformidad con los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

2878 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, contenido en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

⁴⁷ A/8386.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/8402).*

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular su resolución 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Profundamente preocupada por el hecho de que, once años después de la aprobación de la Declaración, muchos territorios siguen bajo dominación colonial y los pueblos dependientes representan millones de personas que viven en condiciones de implacable y abierta represión colonialista y racista,

Deplorando profundamente la persistente negativa de las Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

Profundamente preocupada por la actitud intransigente de algunas Potencias administradoras, que, a pesar de los reiterados llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, se niegan a cooperar con este último en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Reafirmando su opinión de que la discriminación racial en los territorios dependientes puede erradicarse por completo y con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que la Organización de la Unidad Africana decidió convocar una conferencia internacional contra el colonialismo y el *apartheid*, que se celebrará en Oslo, en mayo y junio de 1972,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y todas sus otras resoluciones relativas a la descolonización e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con estas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1971⁴⁹, incluido el programa de trabajo previsto para 1972;

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, como también a los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las disposiciones pertinentes del programa de acción que figura en la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General y las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que la subsistencia del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en el África meridional — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y los pueblos bajo dominación extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho en los territorios coloniales los movimientos de liberación nacional, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción;

6. *Condena* la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes y constituciones no representativos, fortalecer la posición de intereses extranjeros económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la influencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exhorta a dichas Potencias a abandonar inmediatamente esa política;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana, presten ayuda moral y material a todos los pueblos que luchan por su libertad e independencia en los territorios coloniales y, en particular, a los movimientos de liberación nacional de los territorios del África meridional, y a ese respecto señala a la atención de todos los Estados el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* de la Organización de la Unidad Africana⁵⁰;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Portugal, al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

9. *Pide* a las Potencias coloniales que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras;

10. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

11. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1) y Suplemento No. 23A (A/8423/Rev.1/Add.1).

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo, apéndice V.

examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos de los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

12. *Pide* al Comité Especial que inicie un estudio especial sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur, y que presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

13. *Pide* al Comité Especial que intensifique su examen de los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. *Hace suya* la propuesta del Comité Especial encaminada a que se tomen medidas, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, para permitir que representantes de movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales del África meridional participen, siempre que sea necesario y en la calidad que corresponda, en sus deliberaciones relativas a esos territorios;

15. *Pide* a las Potencias administradoras que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, en particular, que participen en las tareas del Comité relativas a los territorios bajo su administración;

16. *Insta* a las Potencias administradoras a colaborar plenamente con el Comité Especial permitiendo el acceso de grupos visitadores a los territorios coloniales, a fin de que puedan obtener información de primera mano sobre esos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de los habitantes de los territorios que están bajo la administración de dichas Potencias;

17. *Pide* al Comité Especial que asista al Consejo Económico y Social en el estudio previsto en la resolución 1651 (LI) del Consejo, de 29 de octubre de 1971, teniendo en cuenta la necesidad de obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y el personal necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2879 (XXVI). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de informa-

ción sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁵¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Consciente de la necesidad urgente de intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales, así como sobre las actividades de sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta las sugerencias del Comité Especial, así como las opiniones de la Oficina de Información Pública sobre la aplicación de dichas sugerencias, tal como se reflejan en los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Quinta Comisión⁵² relativas al informe del Secretario General sobre examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁵³, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la reunión conjunta del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, del Comité Especial del *Apartheid* y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁵⁴,

Reconociendo la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y la necesidad de que la Oficina de Información Pública intensifique sus esfuerzos para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Afirma* la importancia vital de llevar a cabo urgentemente la más amplia divulgación posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales, especialmente en el África meridional, y sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante

⁵¹ *Ibid.*, cap. I, párrs. 86 a 101, y cap. V.

⁵² A/C.5/L.1068/Rev.2. Para el texto de este documento, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 76 del programa, documento A/8531/Add.1, párr. 137.

⁵³ A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

⁵⁴ A/8388.

en los territorios coloniales y sobre la constante lucha por su liberación que sostienen los pueblos coloniales y, entre otras cosas:

a) Para intensificar las actividades de los centros de información situados en el África meridional, incluso con el establecimiento de un centro de información adicional en donde convenga;

b) Para mantener una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y mediante un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

c) Para recabar de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social y de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, su apoyo para la divulgación de la información pertinente;

d) Para continuar publicando, en consulta con el Comité Especial, textos seleccionados de la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y del boletín "*United Nations and Southern Africa*" en otros idiomas además del francés y el inglés;

4. *Pide* a los Estados Miembros, en especial a las Potencias administradoras, que colaboren plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan según el párrafo 3 *supra*.

5. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, que emprendan, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la divulga-

ción en gran escala de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, recoja y prepare en forma permanente, para su redistribución por la Oficina de Información Pública, materiales básicos, estudios y artículos relacionados con diversos aspectos de los problemas de la descolonización;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Comité Especial acerca de la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2903 (XXVI). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación contenida en la resolución 306 (1971) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1971⁵⁵,

Nombra al Sr. Kurt Waldheim Secretario General de las Naciones Unidas por un período que comenzará el 1° de enero de 1972 y terminará el 31 de diciembre de 1976.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/8496.

*
*

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 1939a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 20 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁵⁶.

Aprobación del programa

(Tema 8)

En sus 1937a., 1939a., 1959a., 1980a., 1990a. y 1999a. sesiones plenarias, celebradas el 24 y el 25 de septiembre, el 8 de octubre, el 3 y el 19 de noviembre y el 3 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa⁵⁷, aprobó el programa para su vigésimo sexto período de sesiones⁵⁸.

En sus 1937a. y 1939a. sesiones plenarias, celebradas el 24 y el 25 de septiembre de 1971, la Asamblea decidió, por recomendación de la Mesa⁵⁹, incluir

⁵⁶ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/8396.

⁵⁷ *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/8500 y Add.1 a 4. Para la asignación de los temas del programa, véase *supra*, págs. v a xii.

⁵⁸ Para el tema 102 del programa, véase *supra*, nota 9, pág. vi.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones*, tema 8 del programa, documento A/8500, párrs. 15 y 18.

los siguientes temas en el programa provisional del vigésimo séptimo período de sesiones:

- Instalación de un sistema mecánico de votación.
- Desarme general y completo: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.
- Aplicación de los resultados de la Conferencia de Estados que no poseen armas nucleares.
- Declaración relativa a la participación universal en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
- Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales.
- Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28.
- Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos de América y todas las demás fuerzas que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas.
- Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.
- Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

(Tema 10)

En su 2024a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁶⁰.

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II, XXIII y XXIV del informe del Consejo Económico y Social⁶¹.

Informe de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 14)

En su 2024a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia⁶².

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

(Tema 21)

En su 2025a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió, a propuesta del Presidente, volver a nombrar miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1972 y 1973 a trece de los miembros salientes.

En consecuencia, la Comisión se compondrá de los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

⁶⁰ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/8401 y Corr.1) y Suplemento No. 1A (A/8401/Add.1).

⁶¹ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/8403).

⁶² *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/8405).

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2028a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General confirmó la designación, hecha por su Presidente, de CHECOSLOVAQUIA, CHINA e INDONESIA como miembros del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para llenar tres de las vacantes producidas por las renunciaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA⁶³, ITALIA⁶⁴, POLONIA⁶⁵, y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE⁶⁶.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, BULGARIA, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ECUADOR, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, MADAGASCAR, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas

(Tema 24)

En su 1996a. sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 1971, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas⁶⁷.

Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

(Tema 41 b))

En su 2021a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1971, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General, de conformidad con las disposiciones del párrafo 27 de la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, del Sr. Manuel Pérez Guerrero como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un período de un año, que comenzará el 1º de abril de 1972 y terminará el 31 de marzo de 1973⁶⁸.

Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

(Tema 44 e))

En su 2017a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1971, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General⁶⁹ del Sr. Rudolph A. Peterson como Administrador Designado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con efecto a partir del 1º de enero de 1972, en el entendimiento de que el Sr. Peterson asumirá el cargo de Administrador del Programa el 15 de enero de 1972, por un período que terminará el 31 de diciembre de 1975.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General⁶⁹ de prorrogar el mandato del Sr. Paul G. Hoffman hasta el 15 de enero de 1972.

⁶³ A/8277.

⁶⁴ A/8206.

⁶⁵ A/8611.

⁶⁶ A/8276.

⁶⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/8425).*

⁶⁸ A/8433.

⁶⁹ A/8475, párr. 4.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia**(Tema 66 d)**

En la 2031a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1971, el Presidente de la Asamblea General llamó a la atención de la Asamblea las notas del Secretario General⁷⁰ y expresó que, no habiendo ninguna propuesta, se mantendrían las actuales disposiciones.

La representación de China en las Naciones Unidas**(Tema 96)**

En su 1977a. sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1971, la Asamblea General decidió no considerar este tema del programa, en vista de la decisión tomada por la Asamblea con respecto al tema 93⁷¹.

Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a. 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971**(Tema 102)**

En su 2031a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió que había terminado su examen de este tema⁷².

⁷⁰ A/8638 y Add.1.

⁷¹ Véase la resolución 2758 (XXVI).

⁷² Véase asimismo la resolución 2793 (XXVI).

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2776 (XXVI)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/8528)	33	29 noviembre 1971	23
2777 (XXVI)	Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (A/8528)	33	29 noviembre 1971	25
2778 (XXVI)	Convocación del Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites (A/8528)	33	29 noviembre 1971	28
2779 (XXVI)	Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna (A/8529)	92	29 noviembre 1971	29
2825 (XXVI)	Desarme general y completo (A/8573)			
	Resolución A	27	16 diciembre 1971	29
	Resolución B	27	16 diciembre 1971	30
	Resolución C	27	16 diciembre 1971	30
2826 (XXVI)	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (A/8574)	28	16 diciembre 1971	30
2827 (XXVI)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/8574)			
	Resolución A	28	16 diciembre 1971	33
	Resolución B	28	16 diciembre 1971	34
2828 (XXVI)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/8575)			
	Resolución A	29	16 diciembre 1971	34
	Resolución B	29	16 diciembre 1971	34
	Resolución C	29	16 diciembre 1971	35
2829 (XXVI)	Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado (A/8581)	30	16 diciembre 1971	35
2830 (XXVI)	Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/8582)	31	16 diciembre 1971	36
2831 (XXVI)	Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/8583)	32	16 diciembre 1971	36
2832 (XXVI)	Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/8584)	98	16 diciembre 1971	37
2880 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/8626)	34	21 diciembre 1971	38
2881 (XXVI)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar (A/8623, A/L.670)	35	21 diciembre 1971	39

2776 (XXVI). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2733 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹,

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8420).*

Manteniendo su parecer de que los beneficios que se derivan de la exploración del espacio pueden extenderse a todos los Estados, cualquiera sea el grado de su desarrollo económico y científico, si los Estados Miembros realizan sus programas espaciales de modo que se fomente la máxima cooperación internacional y el intercambio más amplio posible de información en esta esfera,

Convencida de la necesidad de proseguir los esfuerzos internacionales para fomentar las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que todavía no han pasado a ser partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos convenios o de adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

3. *Reitera* la importancia que tiene el objeto de poner al alcance de los Estados, con carácter universal y sin discriminación alguna, las comunicaciones por medio de satélites, como expresa la resolución 1721 D (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961;

4. *Toma nota* de los acuerdos que han concertado recientemente varios Estados en relación con las comunicaciones espaciales y de la conveniencia de mantener a las Naciones Unidas continuamente informadas de las actividades y novedades en esta esfera;

5. *Toma nota* de la acción que ha emprendido la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por conducto de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Espaciales celebrada en junio y julio de 1971, en lo que se refiere a la asignación de frecuencias y a la adopción de procedimientos administrativos para todo tipo de comunicaciones espaciales, y recomienda que la Unión y sus órganos especializados, así como los miembros de la Unión, apliquen estas disposiciones con miras a fomentar la utilización de las comunicaciones espaciales en beneficio de todos los países, de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Acoge complacida* los progresos realizados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en sus esfuerzos para estimular los programas internacionales encaminados a promover las aplicaciones prácticas de la tecnología del espacio en beneficio de todos los países y señala a la atención de los Estados Miembros, de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas interesados el programa que figura en el informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión²;

7. *Toma nota con reconocimiento* del valioso trabajo realizado por el Secretario General dentro del marco del programa para fomentar la aplicación de la tecnología espacial de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y con las resoluciones de la Asamblea General;

8. *Hace suya* la resolución contenida en el párrafo 15 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y recomienda que se continúe y se desarrolle el programa para la promoción de las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

9. *Acoge complacida* los esfuerzos de algunos Estados Miembros para compartir con otros Estados Miembros interesados los beneficios prácticos que pueden derivarse de los programas de tecnología espacial;

10. *Acoge complacida* los progresos logrados en materia de cooperación internacional entre los Estados Miembros para la investigación y la exploración espacial, incluso el intercambio y el análisis de material lunar sobre una amplia base internacional, y los estudios para la elaboración de sistemas compatibles de encuentro y acoplamiento de naves espaciales tripuladas;

11. *Acoge complacida asimismo* las medidas tomadas por algunos Estados y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de promover la cooperación internacional en la enseñanza y la capacitación en materia de utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y apoya el llamamiento hecho a otros Estados por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que hagan contribuciones similares a la enseñanza y la capacitación internacionales en esta esfera;

12. *Aprueba* la continuación del patrocinio por las Naciones Unidas de la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba en la India y de la estación CELPA Mar del Plata en la Argentina, expresa su satisfacción con la labor que se está realizando en dichas estaciones en relación con la utilización de instalaciones de cohetes sonda para la capacitación y cooperación internacional en la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos y recomienda que los Estados Miembros sigan examinando la posibilidad de utilizar esas instalaciones para desarrollar actividades de investigación espacial adecuadas;

13. *Acoge complacida* los esfuerzos de los Estados Miembros por mantener a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos plenamente informada de sus actividades espaciales e invita a todos los Estados Miembros a que así lo hagan;

14. *Toma nota* de que, de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961 de la Asamblea General, el Secretario General continúa llevando un registro público de objetos puestos en órbita o en trayectoria ultraterrestre, sobre la base de la información proporcionada por Estados Miembros;

15. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades realizadas durante el año transcurrido por la Organización Meteorológica Mundial, según lo informado a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos³, y en particular de las medidas tomadas en aplicación de la resolución 2733 D (XXV) de la Asamblea General, en la cual se recomendaba a la Organización Meteorológica Mundial que movilizara los recursos técnicos a fin de descubrir los medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales y el potencial destructivo de las tormentas tropicales;

² A/AC.105/95, secc. I.

³ Véase A/AC.105/PV.100.

16. *Toma nota* de los programas que realizan actualmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en materia de transmisión por satélites con el propósito de contribuir al adelanto de la enseñanza y la capacitación, y señala a la atención el hecho de que ciertas cuestiones relativas a las consecuencias jurídicas de las comunicaciones espaciales también figuran en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, con la que los dos organismos deberían coordinar sus actividades en esta esfera;

17. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúen proporcionando a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, siempre que proceda, informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y que examinen los problemas particulares que surjan o puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que en su opinión deban señalarse a la atención de la Comisión, e informen al respecto;

18. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el párrafo 38 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativas a la labor futura de su Subcomisión de Asuntos Jurídicos;

19. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe su labor en la forma indicada en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

*1998a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.*

2777 (XXVI). Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y de la promoción del derecho en este nuevo campo de actividades humanas,

Deseosa de que se consignent en un instrumento internacional separado los derechos y obligaciones relativos a la responsabilidad por daños que se estipulan en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

Recordando sus resoluciones 1963 (XVIII) de 13 de diciembre de 1963, 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, 2345 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2453 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2601 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2733 B (XXV) de 16 de diciembre de 1970, relativas a la preparación de un acuerdo sobre la responsabilidad por daños causados por el lanzamiento de objetos al espacio ultraterrestre,

Recordando asimismo que en su resolución 2733 B (XXV) instó a la Comisión sobre la Utilización del

Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a que tratara de llegar a un pronto acuerdo sobre un proyecto de convenio sobre responsabilidad que incorporase los principios para asegurar el pago de una indemnización plena a las víctimas y procedimientos eficaces que permitieran dar una solución pronta y justa a las reclamaciones, con miras a presentarlo a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Habiendo considerado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos⁴,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y en particular por su Subcomisión de Asuntos Jurídicos,

1. *Acoge favorablemente* el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran el Convenio a la firma y ratificación en la fecha más próxima posible;

3. *Toma nota* de que cualquier Estado, al pasar a ser Parte en el Convenio, podrá declarar que reconocerá como obligatoria, en relación con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la decisión de la Comisión de Reclamaciones sobre toda controversia en la que pueda llegar a ser parte;

4. *Expresa* la esperanza de que el Convenio logre la adhesión más amplia posible.

*1998a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.*

ANEXO

Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo el interés general de toda la humanidad en promover la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,

Tomando en consideración que, a pesar de las medidas de precaución que han de adoptar los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales que participen en el lanzamiento de objetos espaciales, tales objetos pueden ocasionalmente causar daños,

Reconociendo la necesidad de elaborar normas y procedimientos internacionales eficaces sobre la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales y, en particular, de asegurar el pago rápido, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, de una indemnización plena y equitativa a las víctimas de tales daños,

Convencidos de que el establecimiento de esas normas y procedimientos contribuirá a reforzar la cooperación internacional en el terreno de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entenderá por "daño" la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales u otros perjuicios a la salud, así como

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8420).*

la pérdida de bienes o los perjuicios causados a bienes de Estados o de personas físicas o morales, o de organizaciones internacionales intergubernamentales;

b) El término "lanzamiento" denotará también todo intento de lanzamiento;

c) Se entenderá por "Estado de lanzamiento":

i) Un Estado que lance o promueva el lanzamiento de un objeto espacial;

ii) Un Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se lance un objeto espacial;

d) El término "objeto espacial" denotará también las partes componentes de un objeto espacial, así como el vehículo propulsor y sus partes.

ARTÍCULO II

Un Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.

ARTÍCULO III

Cuando el daño sufrido fuera de la superficie de la Tierra por un objeto espacial de un Estado de lanzamiento, o por las personas o los bienes a bordo de dicho objeto espacial, sea causado por un objeto espacial de otro Estado de lanzamiento, este último Estado será responsable únicamente cuando los daños se hayan producido por su culpa o por culpa de las personas de que sea responsable.

ARTÍCULO IV

1. Cuando los daños sufridos fuera de la superficie de la Tierra por un objeto espacial de un Estado de lanzamiento, o por las personas o los bienes a bordo de ese objeto espacial, sean causados por un objeto espacial de otro Estado de lanzamiento, y cuando de ello se deriven daños para un tercer Estado o para sus personas físicas o morales, los dos primeros Estados serán mancomunada y solidariamente responsables ante ese tercer Estado, conforme se indica a continuación:

a) Si los daños han sido causados al tercer Estado en la superficie de la Tierra o han sido causados a aeronaves en vuelo, su responsabilidad ante ese tercer Estado será absoluta;

b) Si los daños han sido causados a un objeto espacial de un tercer Estado, o a las personas o los bienes a bordo de ese objeto espacial, fuera de la superficie de la Tierra, la responsabilidad ante ese tercer Estado se fundará en la culpa de cualquiera de los dos primeros Estados o en la culpa de las personas de que sea responsable cualquiera de ellos.

2. En todos los casos de responsabilidad solidaria mencionados en el párrafo 1 de este artículo, la carga de la indemnización por los daños se repartirá entre los dos primeros Estados según el grado de la culpa respectiva; si no es posible determinar el grado de la culpa de cada uno de esos Estados, la carga de la indemnización se repartirá por partes iguales entre ellos. Esa repartición no afectará al derecho del tercer Estado a reclamar su indemnización total, en virtud de este Convenio, a cualquiera de los Estados de lanzamiento que sean solidariamente responsables o a todos ellos.

ARTÍCULO V

1. Si dos o más Estados lanzan conjuntamente un objeto espacial, serán responsables solidariamente por los daños causados.

2. Un Estado de lanzamiento que haya pagado la indemnización por daños tendrá derecho a repetir contra los demás participantes en el lanzamiento conjunto. Los participantes en el lanzamiento conjunto podrán concertar acuerdos acerca de la distribución entre sí de la carga financiera respecto de la cual son solidariamente responsables. Tales acuerdos no afectarán al derecho de un Estado que haya sufrido daños a reclamar su indemnización total, de conformidad con el presente Convenio, a cualquiera o a todos los Estados de lanzamiento que sean solidariamente responsables.

3. Un Estado desde cuyo territorio o instalaciones se lanza un objeto espacial se considerará como participante en un lanzamiento conjunto.

ARTÍCULO VI

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, un Estado de lanzamiento quedará exento de la responsabilidad absoluta en la medida en que demuestre que los daños son total o parcialmente resultado de negligencia grave o de un acto de omisión cometido con la intención de causar daños por parte de un Estado demandante o de personas físicas o morales a quienes este último Estado represente.

2. No se concederá exención alguna en los casos en que los daños sean resultado de actividades desarrolladas por un Estado de lanzamiento en las que no se respete el derecho internacional, incluyendo, en especial, la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

ARTÍCULO VII

Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a los daños causados por un objeto espacial del Estado de lanzamiento a:

a) Nacionales de dicho Estado de lanzamiento;

b) Nacionales de un país extranjero mientras participen en las operaciones de ese objeto espacial desde el momento de su lanzamiento o en cualquier fase posterior al mismo hasta su descenso, o mientras se encuentren en las proximidades inmediatas de la zona prevista para el lanzamiento o la recuperación, como resultado de una invitación de dicho Estado de lanzamiento.

ARTÍCULO VIII

1. Un Estado que haya sufrido daños, o cuyas personas físicas o morales hayan sufrido daños, podrá presentar a un Estado de lanzamiento una reclamación por tales daños.

2. Si el Estado de nacionalidad de las personas afectadas no ha presentado una reclamación, otro Estado podrá presentar a un Estado de lanzamiento una reclamación respecto de daños sufridos en su territorio por cualquier persona física o moral.

3. Si ni el Estado de nacionalidad de las personas afectadas ni el Estado en cuyo territorio se ha producido el daño han presentado una reclamación ni notificado su intención de hacerlo, otro Estado podrá presentar a un Estado de lanzamiento una reclamación respecto de daños sufridos por sus residentes permanentes.

ARTÍCULO IX

Las reclamaciones de indemnización por daños serán presentadas al Estado de lanzamiento por vía diplomática. Cuando un Estado no mantenga relaciones diplomáticas con un Estado de lanzamiento, podrá pedir a otro Estado que presente su reclamación a ese Estado de lanzamiento o que de algún otro modo represente sus intereses conforme a este Convenio. También podrá presentar su reclamación por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, siempre que el Estado demandante y el Estado de lanzamiento sean ambos Miembros de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

1. La reclamación de la indemnización por daños podrá ser presentada a un Estado de lanzamiento a más tardar en el plazo de un año a contar de la fecha en que se produzcan los daños o en que se haya identificado al Estado de lanzamiento que sea responsable.

2. Sin embargo, si el Estado no ha tenido conocimiento de la producción de los daños o no ha podido identificar al Estado de lanzamiento, podrá presentar la reclamación en el plazo de un año a partir de la fecha en que lleguen a su conocimiento tales hechos; no obstante, en ningún caso será ese plazo superior a un año a partir de la fecha en que se podría esperar razonablemente que el Estado hubiera llegado a tener conocimiento de los hechos mediante el ejercicio de la debida diligencia.

3. Los plazos mencionados en los párrafos 1 y 2 de este artículo se aplicarán aun cuando no se conozca toda la magnitud de los daños. En este caso, no obstante, el Estado demandante tendrá derecho a revisar la reclamación y a presentar documentación adicional una vez expirado ese plazo, hasta un año después de conocida toda la magnitud de los daños.

ARTÍCULO XI

1. Para presentar a un Estado de lanzamiento una reclamación de indemnización por daños al amparo del presente Convenio no será necesario haber agotado los recursos locales de que puedan disponer el Estado demandante o las personas físicas o morales que éste represente.

2. Nada de lo dispuesto en este Convenio impedirá que un Estado, o una persona física o moral a quien éste represente, hagan su reclamación ante los tribunales de justicia o ante los tribunales u órganos administrativos del Estado de lanzamiento. Un Estado no podrá, sin embargo, hacer reclamaciones al amparo del presente Convenio por los mismos daños respecto de los cuales se esté tramitando una reclamación ante los tribunales de justicia o ante los tribunales u órganos administrativos del Estado de lanzamiento, o con arreglo a cualquier otro acuerdo internacional que obligue a los Estados interesados.

ARTÍCULO XII

La indemnización que en virtud del presente Convenio estará obligado a pagar el Estado de lanzamiento por los daños causados se determinará conforme al derecho internacional y a los principios de justicia y equidad, a fin de reparar esos daños de manera tal que se reponga a la persona, física o moral, al Estado o a la organización internacional en cuyo nombre se presente la reclamación en la condición que habría existido de no haber ocurrido los daños.

ARTÍCULO XIII

A menos que el Estado demandante y el Estado que debe pagar la indemnización de conformidad con el presente Convenio acuerden otra forma de indemnización, ésta se pagará en la moneda del Estado demandante o, si ese Estado así lo pide, en la moneda del Estado que deba pagar la indemnización.

ARTÍCULO XIV

Si no se logra resolver una reclamación mediante negociaciones diplomáticas, conforme a lo previsto en el artículo IX, en el plazo de un año a partir de la fecha en que el Estado demandante haya notificado al Estado de lanzamiento que ha presentado la documentación relativa a su reclamación, las partes interesadas, a instancia de cualquiera de ellas, constituirán una Comisión de Reclamaciones.

ARTÍCULO XV

1. La Comisión de Reclamaciones se compondrá de tres miembros: uno nombrado por el Estado demandante, otro nombrado por el Estado de lanzamiento y el tercer miembro, su Presidente, escogido conjuntamente por ambas partes. Cada una de las partes hará su nombramiento dentro de los dos meses siguientes a la petición de que se constituya la Comisión de Reclamaciones.

2. Si no se llega a un acuerdo con respecto a la selección del Presidente dentro de los cuatro meses siguientes a la petición de que se constituya la Comisión, cualquiera de las partes podrá pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

ARTÍCULO XVI

1. Si una de las partes no procede al nombramiento que le corresponde dentro del plazo fijado, el Presidente, a petición de la otra parte, constituirá por sí solo la Comisión de Reclamaciones.

2. Toda vacante que por cualquier motivo se produzca en la Comisión se cubrirá con arreglo al mismo procedimiento adoptado para el primer nombramiento.

3. La Comisión determinará su propio procedimiento.

4. La Comisión determinará el lugar o los lugares en que ha de reunirse y resolverá todas las demás cuestiones administrativas.

5. Exceptuados los laudos y decisiones de la Comisión constituida por un solo miembro, todos los laudos y decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO XVII

El número de miembros de la Comisión de Reclamaciones no aumentará cuando dos o más Estados demandantes o Estados de lanzamiento sean partes conjuntamente en unas mismas actuaciones ante la Comisión. Los Estados demandantes que actúen conjuntamente nombrarán colectivamente a un miembro de la Comisión en la misma forma y con sujeción a las mismas condiciones que cuando se trata de un solo Estado demandante. Cuando dos o más Estados de lanzamiento actúen conjuntamente, nombrarán colectivamente y en la misma forma a un miembro de la Comisión. Si los Estados demandantes o los Estados de lanzamiento no hacen el nombramiento dentro del plazo fijado, el Presidente constituirá por sí solo la Comisión.

ARTÍCULO XVIII

La Comisión de Reclamaciones decidirá los fundamentos de la reclamación de indemnización y determinará, en su caso, la cuantía de la indemnización pagadera.

ARTÍCULO XIX

1. La Comisión de Reclamaciones actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII.

2. La decisión de la Comisión será firme y obligatoria si las partes así lo han convenido; en caso contrario, la Comisión formulará un laudo definitivo que tendrá carácter de recomendación y que las partes atenderán de buena fe. La Comisión expondrá los motivos de su decisión o laudo.

3. La Comisión dictará su decisión o laudo lo antes posible y a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha de su constitución, a menos que la Comisión considere necesario prorrogar ese plazo.

4. La Comisión publicará su decisión o laudo. Expedirá una copia certificada de su decisión o laudo a cada una de las partes y al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XX

Las costas relativas a la Comisión de Reclamaciones se dividirán por igual entre las partes, a menos que la Comisión decida otra cosa.

ARTÍCULO XXI

Si los daños causados por un objeto espacial constituyen un peligro, en gran escala, para las vidas humanas o comprometen seriamente las condiciones de vida de la población o el funcionamiento de los centros vitales, los Estados Partes, y en particular el Estado de lanzamiento, estudiarán la posibilidad de proporcionar una asistencia apropiada y rápida al Estado que haya sufrido los daños, cuando éste así lo solicite. Sin embargo, lo dispuesto en este artículo no menoscabará los derechos ni las obligaciones de los Estados Partes en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO XXII

1. En el presente Convenio, salvo los artículos XXIV a XXVII, se entenderá que las referencias que se hacen a los Estados se aplican a cualquier organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales si ésta declara que acepta los derechos y obligaciones previstos en este Convenio y si una mayoría de sus Estados miembros son Estados Partes en este Convenio y en el Tratado sobre

los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

2. Los Estados miembros de tal organización que sean Estados Partes en este Convenio adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr que la organización formule una declaración de conformidad con el párrafo precedente.

3. Si una organización intergubernamental internacional es responsable de daños en virtud de las disposiciones del presente Convenio, esa organización y sus miembros que sean Estados Partes en este Convenio serán mancomunada y solidariamente responsables, teniendo en cuenta sin embargo:

a) Que la demanda de indemnización ha de presentarse en primer lugar contra la organización;

b) Que sólo si la organización deja de pagar, dentro de un plazo de seis meses, la cantidad convenida o que se haya fijado como indemnización de los daños, podrá el Estado demandante invocar la responsabilidad de los miembros que sean Estados Partes en este Convenio a los fines del pago de esa cantidad.

4. Toda demanda de indemnización que, conforme a las disposiciones de este Convenio, se haga por daños causados a una organización que haya formulado una declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo deberá ser presentada por un Estado miembro de la organización que sea Estado Parte en este Convenio.

ARTÍCULO XXIII

1. Lo dispuesto en el presente Convenio no afectará a los demás acuerdos internacionales en vigor en las relaciones entre los Estados Partes en esos acuerdos.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio podrá impedir que los Estados concierten acuerdos internacionales que confirmen, completen o desarrollen sus disposiciones.

ARTÍCULO XXIV

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Convenio antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente quedan designados Gobiernos depositarios.

3. El presente Convenio entrará en vigor cuando se deposite el quinto instrumento de ratificación.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Convenio entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Convenio, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Convenio, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. El presente Convenio será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XXV

Cualquier Estado Parte en el presente Convenio podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Convenio que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Convenio, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Convenio en la fecha en que las acepte.

ARTÍCULO XXVI

Diez años después de la entrada en vigor del presente Convenio, se incluirá en el programa provisional de la Asamblea General de las Naciones Unidas la cuestión de un nuevo examen de este Convenio, a fin de estudiar, habida cuenta de la anterior aplicación del Convenio, si es necesario revisarlo. No obstante, en cualquier momento una vez que el Convenio lleve cinco años en vigor, a petición de un tercio de los Estados Partes en este Convenio y con el asentimiento de la mayoría de ellos, habrá de reunirse una conferencia de los Estados Partes con miras a reexaminar este Convenio.

ARTÍCULO XXVII

Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro del presente Convenio al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

ARTÍCULO XXVIII

El presente Convenio, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Convenio a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Convenio.

HECHO en tres ejemplares, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día ... de de mil novecientos

2778 (XXVI). Convocación del Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2733 C (XXV) de 16 de diciembre de 1970, en la que pedía a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que determinara, con la autorización de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, si sería oportuno establecer un grupo de trabajo sobre el estudio de los recursos terrestres, con especial referencia a los satélites, y, en caso afirmativo, en qué momento y en qué marco concreto de referencia debería establecerse,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Subcomisión en su octavo período de sesiones de crear y convocar un Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites,

Compartiendo la opinión, expresada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el informe sobre su 14º período de sesiones, de que los beneficios potenciales de los adelantos de la tecnología de la teleobservación de la Tierra desde plataformas espaciales podían ser de suma importancia para el desarrollo económico de todos los países, en particular de los países en desarrollo, y para la preservación de todo el medio⁵,

Tomando nota de que el Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites celebró una primera reunión organizacional durante el 14º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

⁵ *Ibid.*, párr. 10.

Aguardando con interés que el Grupo de Trabajo inicie cuanto antes su labor sustantiva, teniendo en cuenta que está programado que los experimentos para comprobar la viabilidad de los sistemas de teleobservación de la Tierra desde plataformas espaciales comiencen a principios de 1972,

Confirmando en que, en el desempeño de sus funciones, el Grupo de Trabajo tratará de promover la utilización óptima de esta aplicación espacial en beneficio de cada uno de los Estados y de la comunidad internacional,

1. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites, por intermedio del Secretario General, datos sobre sus actividades nacionales y de cooperación internacional en esta esfera, así como observaciones y documentos de trabajo;

2. *Hace suya* la petición de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en el sentido de que el Grupo de Trabajo solicite la opinión de los órganos apropiados de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las demás organizaciones internacionales interesadas;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Grupo de Trabajo sus observaciones sobre el tema y le presente documentos de trabajo sobre cuestiones que sean de la competencia del Grupo;

4. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que promuevan la pronta iniciación de la labor sustantiva del Grupo de Trabajo y que mantengan ampliamente informada a la Asamblea General de los progresos de sus actividades.

1998a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2779 (XXVI). Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, en la que subrayó la importancia de la colaboración internacional en las actividades relacionadas con la exploración y utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, y la importancia de establecer el imperio de la ley en esta nueva esfera del esfuerzo humano,

Reafirmando el interés general de toda la humanidad en la prosecución de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en bien de todos los Estados y en pro del fomento de las relaciones de amistad y la comprensión mutua entre ellos,

Teniendo presentes los progresos logrados durante los últimos años en la exploración del espacio ultraterrestre, incluso los resultados de extensos programas de exploración de la Luna apoyados en la ciencia y la técnica contemporáneas,

Teniendo en cuenta el interés de toda la humanidad en la exploración y utilización de la Luna exclusivamente con fines pacíficos y en la prevención de la transformación de la Luna en arena de conflictos internacionales,

Tomando en consideración que la Luna, por ser el único satélite natural de la Tierra, desempeña un importante papel en la conquista del espacio ultraterrestre

y debe utilizarse teniendo en debida cuenta los intereses de las generaciones presentes y venideras,

Anhelando proseguir la elaboración de normas concretas de derecho internacional para regular las actividades de los Estados en la Luna, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, como medio de avanzar hacia el establecimiento de una firme base jurídica para dichas actividades,

Considerando que normas especiales deberían regular también las actividades relativas a la utilización de todos los recursos naturales y materiales de la Luna y otros cuerpos celestes,

1. *Toma nota* del proyecto de tratado concerniente a la Luna presentado a la Asamblea General por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁶;

2. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y a su Subcomisión de Asuntos Jurídicos que den prioridad al examen de la cuestión de la elaboración de un proyecto de tratado internacional concerniente a la Luna, en conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 38 del informe de dicha Comisión⁷, y que informen sobre sus deliberaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1998a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2825 (XXVI). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2661 B (XXV) del 7 de diciembre de 1970,

Tomando nota con aprecio del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica⁸,

Observando con satisfacción el éxito logrado por el Organismo Internacional de Energía Atómica al formular directrices detalladas para la estructura y contenido de los acuerdos entre el Organismo y los Estados, que se requieren en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando que los procedimientos incorporados en tales acuerdos son aplicables a todas las fases del ciclo del combustible nuclear y han de concentrarse en las etapas que abarcan la producción, la elaboración, el empleo o el almacenamiento de materiales nucleares con los que podrían fabricarse fácilmente armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares,

Observando en el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica que todavía han de elaborarse y aplicarse procedimientos detallados de salvaguardia en relación con las plantas de enriquecimiento nuclear, incluidas aquellas que empleen las nuevas técnicas de enriquecimiento del uranio,

⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/8391, anexo.

⁷ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/8420).

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1° de julio de 1970-30 de junio de 1971*, Viena, julio de 1971; transmitido a los miembros de la Asamblea General con una nota del Secretario General (A/8384).

1. *Expresa su confianza* en la capacidad del Organismo Internacional de Energía Atómica para cumplir sin demora las obligaciones que podrían imponérsele respecto de la aplicación de salvaguardias en los materiales nucleares en todos los tipos de instalaciones nucleares civiles, inclusive las plantas de enriquecimiento del uranio;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que incluya en su informe anual a la Asamblea General información completa sobre la marcha de sus trabajos para la aplicación de salvaguardias en lo referente al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, incluso las salvaguardias sobre el material nuclear en las plantas de enriquecimiento del uranio donde se utilicen las técnicas actuales y técnicas nuevas.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 y 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando asimismo su resolución 2661 C (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que instó a la Conferencia del Comité de Desarme a intensificar sus esfuerzos a fin de acelerar la marcha hacia el logro de medidas de desarme, expresó su reconocimiento por los importantes y constructivos documentos y opiniones presentados a la Conferencia del Comité de Desarme y recomendó a la Conferencia que tuviera en cuenta en su labor y sus negociaciones futuras el programa comprensivo de desarme⁹, así como otros documentos presentados sobre el mismo asunto,

Considerando que ha declarado el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

Teniendo en cuenta las propuestas, sugerencias y opiniones presentadas en la Asamblea General y en la Conferencia del Comité de Desarme,

1. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en lo referente al objetivo fundamental de lograr el desarme general y completo;

2. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que reanude sus esfuerzos sobre la cuestión del desarme general y completo en su próximo período de sesiones, siguiendo las orientaciones establecidas en la resolución 2661 C (XXV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe sobre los resultados de dichos esfuerzos a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1149 (XII) de 14 de noviembre de 1957, referente a la acción colectiva de información para que los pueblos conozcan los peligros de la carrera de armamentos y especialmente los efectos destructores de las armas modernas,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, temas 27, 28, 29, 30, 31, 93 y 94, documento A/8191.

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme y pidió al Secretario General y a los gobiernos que dieran publicidad al Decenio por todos los medios apropiados de que dispusieran,

Recordando su resolución 2661 C (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que, entre otras cosas, se ocupó del programa comprensivo de desarme¹⁰,

Considerando que la opinión pública debe ser informada adecuadamente acerca de los problemas de la carrera de armamentos y del desarme, de modo que pueda ejercer su influencia en el fortalecimiento de los esfuerzos de desarme,

1. *Afirma* el valor de la celebración de conferencias de expertos y científicos de diversos países sobre los problemas de la carrera de armamentos y del desarme;

2. *Expresa su apoyo* a la práctica de pedir al Secretario General que prepare, con la asistencia de expertos consultores, informes autorizados sobre cuestiones concretas relativas a la carrera de armamentos y al desarme;

3. *Declara* que se promovería el progreso hacia el desarme general y completo si las universidades y los institutos académicos de todos los países establecieran cursos y seminarios permanentes para estudiar los problemas de la carrera de armamentos;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y a la atención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con miras a su publicación y amplia difusión.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2826 (XXVI). Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Convencida de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, mediante medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de 6 de octubre de 1971¹¹ y apreciando su labor acerca del proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, anexo a dicho informe,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹², así como el papel que ese Protocolo ha desem-

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234.

¹² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

peñado y sigue desempeñando para mitigar los horrores de la guerra,

Observando que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción se dispone que las partes reafirmen su adhesión a los principios y objetivos de ese Protocolo e insten a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Observando además que ninguna disposición de la Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra o les reste fuerza,

Decidida, en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Reconociendo que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas,

Observando que la Convención contiene una afirmación del objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, un compromiso de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos con fines bélicos,

Convencida de que la adopción de medidas en la esfera del desarme liberaría considerables recursos adicionales, que a su vez promoverían el progreso económico y social, especialmente de los países en desarrollo,

Convencida de que la Convención contribuirá a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Encomia* la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, cuyo texto figura anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a los Gobiernos depositarios que abran la Convención a la firma y ratificación lo antes posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Convención obtenga la adhesión más amplia posible.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

ANEXO

Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo que incluya la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, y convencidos de que la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y su eliminación, con

medidas eficaces, han de facilitar el logro de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como el papel que ese Protocolo ha desempeñado y sigue desempeñando para mitigar los horrores de la guerra,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos de ese Protocolo e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado, en varias ocasiones, todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925,

Deseando contribuir a reforzar la confianza entre las naciones y a mejorar en general la atmósfera internacional,

Deseando asimismo contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencidos de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, con medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Reconociendo que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representa un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas, y decididos a continuar las negociaciones con ese fin,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia:

1) Agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

2) Armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.

ARTÍCULO II

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a destruir o a desviar hacia fines pacíficos lo antes posible, y, en todo caso, dentro de un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, todos los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención que estén en su poder o bajo su jurisdicción o control. Al aplicar lo dispuesto en el presente artículo deberán adoptarse todas las medidas de precaución necesarias para proteger a las poblaciones y el medio.

ARTÍCULO III

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguno de los agentes, toxinas, armas, equipos o vectores especificados en el artículo I de la Convención, y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a fabricarlos o adquirirlos de otra manera.

ARTÍCULO IV

Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará, en conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir y prevenir el desarrollo, la

producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de los agentes, toxinas, armas, equipos y vectores especificados en el artículo I de la Convención en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.

ARTÍCULO V

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse y a cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con el objetivo de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en este artículo también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta.

ARTÍCULO VI

1. Todo Estado Parte en la presente Convención que advierta que cualquier otro Estado Parte obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de todas las pruebas posibles que la sustenten, así como de una solicitud para que la examine el Consejo de Seguridad.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en la Convención acerca de los resultados de la investigación.

ARTÍCULO VII

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte de la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención.

ARTÍCULO VIII

Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o les reste fuerza.

ARTÍCULO IX

Cada Estado Parte en la presente Convención afirma el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se compromete a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamento.

ARTÍCULO X

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos.

2. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de

los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención.

ARTÍCULO XI

Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma. Esas enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte que las acepte al ser aceptadas por una mayoría de los Estados Partes en la Convención y ulteriormente, para cualquier otro Estado Parte, en la fecha en que acepte esas enmiendas.

ARTÍCULO XII

Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención.

ARTÍCULO XIII

1. La presente Convención tendrá una duración indefinida.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

ARTÍCULO XIV

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por la presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veintidós gobiernos, incluidos los gobiernos que por la Convención quedan designados Gobiernos depositarios.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a la Convención y de la fecha de su entrada en vigor, así como de cualquier otra notificación.

6. La presente Convención será registrada por los Gobiernos depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XV

La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

HECHA en tres ejemplares, en
el de de

2827 (XXVI). Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, su resolución 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y, en particular, su resolución 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en la que destacaba que las perspectivas de paz y seguridad internacionales, así como de realización del objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mejorarían si se pusiera fin al desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes químicos y bacteriológicos (biológicos) con fines bélicos y si se eliminaran esos agentes de todos los arsenales militares, y en la que se encomió el siguiente enfoque básico para llegar a una solución eficaz del problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos):

a) Es urgente e importante llegar a un acuerdo sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos),

b) Es indispensable que los problemas de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) sigan abordándose conjuntamente al tomar disposiciones para la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y para su efectiva eliminación de los arsenales de todos los Estados,

c) La cuestión de la verificación es importante en materia de armas químicas y bacteriológicas (biológicas), y la verificación debe basarse en una combinación de medidas adecuadas, nacionales e internacionales, que se complementarían y suplementarían entre sí, con lo que se dispondría de un sistema aceptable que aseguraría la aplicación efectiva de la prohibición,

Convencida de la importancia y urgencia de eliminar de los arsenales de los Estados, mediante medidas eficaces, armas de destrucción en masa tan peligrosas como las que emplean agentes químicos o bacteriológicos (biológicos),

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹³, en particular su labor acerca del proyecto de Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como sus esfuerzos tendientes a llegar también a un pronto acuerdo sobre la eliminación de las armas químicas,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción es una de las primeras medidas

que se podrían tomar para el logro de un pronto acuerdo para la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para la eliminación de esas armas de los arsenales militares de todos los Estados, y decidida a continuar las negociaciones con este fin,

Recordando que la Asamblea General ha condenado en repetidas oportunidades todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁴,

Observando que en la Convención se dispone que las partes reafirmen su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo e insten a todos los Estados a observarlos estrictamente,

1. Toma nota con satisfacción de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción contiene una afirmación del objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, un compromiso de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos con fines bélicos;

2. Pide a la Conferencia del Comité de Desarme que, como tema altamente prioritario, continúe las negociaciones con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su eliminación de los arsenales de todos los Estados;

3. Pide asimismo que la Conferencia del Comité de Desarme tenga en cuenta en su futura labor:

a) Los puntos de vista expresados en el memorando conjunto sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, presentado el 28 de septiembre de 1971 a la Conferencia por la Argentina, el Brasil, Birmania, Egipto, Etiopía, la India, Marruecos, México, Nigeria, el Pakistán, Suecia y Yugoslavia¹⁵;

b) Otras propuestas, sugerencias, documentos de trabajo y opiniones de expertos presentados en la Conferencia y en la Primera Comisión;

4. Insta a los gobiernos a que tomen todas las medidas que puedan contribuir a un feliz resultado de las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme y faciliten el rápido progreso hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su eliminación de los arsenales de todos los Estados;

5. Reafirma su resolución 2162 B (XXI) de 5 de diciembre de 1966 y pide nuevamente que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos;

¹⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

¹⁵ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234, anexo C, secc. 33.*

¹³ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234.*

6. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo han hecho a adherirse al Protocolo o a ratificarlo;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los resultados conseguidos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos y actas de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de los medios de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos).

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción contiene un compromiso de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Creyendo que es sumamente deseable que se adopten inmediatamente algunas medidas de carácter preliminar,

Insta a todos los Estados a que, mientras se logra el acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, se comprometan a abstenerse de todo desarrollo, producción y almacenamiento adicional de aquellos agentes químicos para fines bélicos que por su grado de toxicidad tienen los más altos efectos letales y no son utilizables con fines pacíficos.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2828 (XXVI). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Contemplando con la mayor aprensión las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y la salud de las generaciones presentes y futuras,

Plenamente consciente de que la opinión pública mundial ha exigido a través de los años la cesación inmediata y completa de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios,

Recordando que el tema relativo a la cuestión de una prohibición completa de los ensayos ha figurado en el programa de la Asamblea General cada año desde 1957,

Deplorando que la Asamblea General aún no ha logrado realizar su propósito de llegar a una prohibición general y completa de los ensayos, no obstante dieciocho resoluciones sucesivas sobre la materia,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera,

el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁶,

Deplorando que la determinación expresada por las partes originarias en ese Tratado de proseguir las negociaciones para alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares no ha conseguido hasta hoy los resultados perseguidos,

Advirtiendo con especial preocupación que la continuación de los ensayos de armas nucleares en la atmósfera es causa de creciente contaminación y que el número y la magnitud de los ensayos subterráneos ha aumentado a un ritmo alarmante desde 1963,

Habiendo examinado el informe especial presentado por la Conferencia del Comité de Desarme¹⁷ en respuesta a la resolución 2663 B (XXV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1970,

Recordando su resolución 1762 A (XVII) de 6 de noviembre de 1962, por la que se condenaron todos los ensayos de armas nucleares sin excepción alguna,

Convencida de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de los ensayos conforme a lo previsto en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

1. *Reitera solemnemente y con el mayor énfasis* su condenación de todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Insta* a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares a la mayor brevedad posible y, en todo caso, a más tardar el 5 de agosto de 1973;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados hayan adoptado para darle cumplimiento.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Advirtiendo que una de las primeras medidas para fortalecer la seguridad internacional es disipar los temores en todo el mundo de que puedan utilizarse, por un error de cálculo en lo que podría parecer una situación desesperada, armas nucleares, termonucleares y otras de destrucción en masa,

Considerando que durante los últimos años las Naciones Unidas se han preocupado por encontrar medios de disminuir la contaminación de la atmósfera terrestre,

Observando que los científicos han aceptado unánimemente la conclusión de que la precipitación radiactiva de los ensayos nucleares es perjudicial para la vida humana y animal y de que esa precipitación puede envenenar la atmósfera terrestre durante muchos decenios,

Teniendo en cuenta que los ensayos nucleares y termonucleares subterráneos no sólo pueden crear graves peligros para la salud, sino ocasionar también

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁷ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971*, documento DC/234, secc. III.

daños todavía indeterminados a los seres humanos y a los animales de la región en que se efectúan esos ensayos,

Reconociendo que en los arsenales de ciertas Potencias ya existen suficientes armas nucleares y termonucleares y otras armas letales de destrucción en masa para diezmar la población del mundo y posiblemente hacer que la tierra resulte inhabitable,

1. *Insta* a las Potencias que poseen armas nucleares a que desistan de efectuar más ensayos nucleares y termonucleares, ya sean bajo la tierra, bajo el agua o en la atmósfera terrestre;

2. *Exhorta* a las Potencias que poseen armas nucleares a que lleguen sin demora a un acuerdo sobre la cesación de todos los ensayos nucleares y termonucleares;

3. *Reitera* a los pueblos del mundo que las Naciones Unidas seguirán elevando su voz contra los ensayos nucleares y termonucleares de cualquier clase y pide encarecidamente a las Potencias que poseen armas nucleares que no desplieguen esas armas de destrucción en masa.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

C

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

Recordando que esta cuestión se ha venido incluyendo cada año en el programa de la Asamblea General desde 1957,

Recordando en particular sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Expresando su grave preocupación de que no se hayan realizado los objetivos de dichas resoluciones,

Observando con pesar que todavía no se han adherido todos los Estados al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963¹⁸, y que algunos continúan realizando ensayos en la atmósfera,

Teniendo en cuenta la determinación expresada por las partes en dicho Tratado de proseguir las negociaciones para conseguir la discontinuación permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota del llamamiento dirigido por el Secretario General en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización¹⁹ para que se realicen progresos en relación con esta cuestión,

Observando con especial preocupación que continúan los ensayos de armas nucleares en la atmósfera y bajo tierra,

Habiendo examinado el informe especial presentado por la Conferencia del Comité de Desarme²⁰ en respuesta a la resolución 2663 B (XXV) de la Asamblea General,

1. *Subraya* nuevamente la urgencia de poner término para siempre a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y por todos los Estados;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran sin más demora al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y, mientras tanto, a que se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica el Tratado;

3. *Pide* a todos los gobiernos que han venido realizando ensayos con armas nucleares, particularmente los de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que adopten inmediatamente medidas unilaterales o negociadas de limitación para suspender los ensayos con armas nucleares o restringir o reducir la magnitud y el número de dichos ensayos en espera de la pronta entrada en vigor de una prohibición completa de todos los ensayos con armas nucleares en todos los medios y por todos los Estados;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas posibles a fin de seguir desarrollando y utilizar con mayor eficacia su capacidad actual para la identificación sismológica de los ensayos nucleares subterráneos, con objeto de facilitar el control de la prohibición completa de dichos ensayos;

5. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe, como asunto de máxima prioridad, sus deliberaciones sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares, teniendo en cuenta las sugerencias ya hechas en la Conferencia, así como las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Pide especialmente* a los gobiernos que han estado realizando ensayos nucleares que participen de manera activa y constructiva en la elaboración en la Conferencia del Comité de Desarme, o en cualquier órgano que la suceda, de propuestas concretas sobre un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares;

7. *Expresa la esperanza* de que esos esfuerzos permitan que todos los Estados firmen, en un futuro próximo, un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos de armas nucleares.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2829 (XXVI). Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2665 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el establecimiento, dentro del marco del Organismo, de un servicio

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, 1963, No. 6964.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/8401/Add.1).*

²⁰ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1971, documento DC/234, secc. III.*

internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado²¹,

Tomando nota con satisfacción de que el Organismo Internacional de Energía Atómica ha demostrado su eficiencia con respecto al fomento de la cooperación para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con su estatuto, el Organismo Internacional de Energía Atómica es un órgano competente para desempeñar las funciones de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Elogia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por sus intensos trabajos sobre los problemas relacionados con las explosiones nucleares con fines pacíficos;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que prosiga sus actividades en esa esfera y estudie los medios para establecer, dentro del marco del Organismo, un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado;

3. *Invita* al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a proporcionar, en su informe anual a la Asamblea General, información sobre los nuevos acontecimientos que ocurran y los progresos que se hagan al respecto.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2830 (XXVI). Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Recordando en particular que en su resolución 2286 (XXII) declaró que el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²² constituía un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales, y que en su resolución 2666 (XXV) reiteró las exhortaciones que en dos ocasiones anteriores había dirigido a los Estados poseedores de armas nucleares para que firmaran y ratificaran el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible y los instó a que no demoraran más el cumplimiento de tales exhortaciones,

1. *Reafirma su convicción* de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares y de que esa

²¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe Anual, 1º de julio de 1970-30 de junio de 1971*, Viena, julio de 1971, párrs. 94 y 95; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/8384).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, 1968, No. 9068.

cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo;

2. *Toma nota con satisfacción* de que los Estados Unidos de América han depositado su instrumento de ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina el 12 de mayo de 1971, convirtiéndose así en Estado parte en el Protocolo, como ya lo era el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desde el 11 de diciembre de 1969;

3. *Deplora* que los otros Estados poseedores de armas nucleares no hayan todavía atendido las apremiantes exhortaciones que la Asamblea General les ha dirigido en tres resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2830 (XXVI) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2831 (XXVI). Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Preocupada por la carrera de armamentos y gastos militares cada vez de mayor magnitud, que constituyen una pesada carga para todos los pueblos y producen efectos sumamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo,

Firmemente convencida de que las aspiraciones comunes de la humanidad de paz, seguridad y progreso requieren la urgente cesación de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y la reducción de los gastos militares, así como la adopción de medidas eficaces que conduzcan a un desarme general y completo,

Considerando que una suspensión de la carrera de armamentos y una importante reducción de los gastos militares promoverían el desarrollo económico y social de todos los países y aumentarían las posibilidades de proporcionar más recursos a los países en desarrollo,

Recordando su resolución 2667 (XXV) de 7 de diciembre 1970, en la que pidió al Secretario General que preparase, con asistencia de consultores calificados designados por él, un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales

de la carrera de armamentos y de los gastos militares²³ y expresa la esperanza de que contribuya a que las futuras negociaciones de desarme se concentren en el desarme nuclear y el objetivo de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los expertos consultores, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales que prestaron asistencia para la preparación del informe;

3. *Pide* al Secretario General que tome medidas para la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas y le dé la más amplia publicidad posible en tantos idiomas como se estime conveniente y factible;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos la distribución más amplia posible del informe para que la opinión pública de sus países conozca su contenido, e invita a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, a utilizar sus servicios para difundirlo ampliamente;

5. *Recomienda* que las conclusiones del informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares sean tenidas en cuenta en las futuras negociaciones de desarme;

6. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos durante el Decenio para el Desarme, con miras a promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armas nucleares lo antes posible y para el desarme nuclear, así como sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

7. *Decide* mantener en constante estudio e incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2832 (XXVI). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial y de resolver sus problemas políticos, económicos y sociales en condiciones de paz y tranquilidad,

Recordando la Declaración de la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970, en la que se pide a todos los Estados que consideren y respeten el Océano Indico como una zona de paz de la que deben excluirse las rivalidades y la competencia entre las grandes Potencias, así como las bases concebidas en el contexto de tales rivalidades y competencia, y en la que se declara que la zona debe estar también libre de armas nucleares,

Convencida de la conveniencia de asegurar el mantenimiento de tales condiciones en la zona del Océano Indico por medios que no sean alianzas militares, pues éstas entrañan obligaciones financieras y de otra índole que exigen la desviación de los limitados recursos de los Estados de la zona, detrayéndolos de la tarea más imperiosa y productiva de la reconstrucción social y económica, y pueden complicarlos aún más en las rivalidades entre grupos de Potencias con perjuicio para su independencia y libertad de acción, aumentando así la tirantez internacional,

Preocupada por los recientes acontecimientos que presagian la propagación de la carrera de armamentos al Océano Indico, lo cual supondría una grave amenaza para el mantenimiento de dichas condiciones en la zona,

Convencida de que el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico contribuiría a impedir esos acontecimientos, aminorando la tirantez internacional y fortaleciendo la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que el establecimiento de una zona de paz en una extensa zona geográfica de una región podría tener una influencia beneficiosa para el establecimiento de una paz universal permanente basada en la igualdad de derechos y la justicia para todos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara solemnemente* que el Océano Indico, dentro de límites que habrán de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, por la presente queda proclamado para siempre como zona de paz;

2. *Insta* a las grandes Potencias a que, de conformidad con la presente Declaración, inicien consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico, para:

a) Detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico;

b) Eliminar del Océano Indico todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, los emplazamientos de armas nucleares y de destrucción en gran escala y toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias en el Océano Indico concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas;

3. *Pide* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que, con miras a lograr el objetivo de establecer un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y de fortalecer la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole, inicien consultas para aplicar la presente Declaración y adoptar las medidas que sean necesarias para conseguir que:

a) Los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quede afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones;

c) Se tomen las disposiciones pertinentes para que surta efecto todo acuerdo internacional que pueda

²³ A/8469 y Add.1.

concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente Declaración;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Declaración del Océano Indico como zona de paz”.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2880 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Tomando nota de que se han logrado algunos resultados positivos conducentes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por medio de negociaciones y de la cooperación entre los Estados,

Convencida de que los esfuerzos bilaterales y regionales por alcanzar la seguridad internacional deben ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida además de que tales esfuerzos deben complementarse con medidas colectivas adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la aplicación plena de la Declaración,

Profundamente preocupada por la persistencia de conflictos armados y otras situaciones resultantes de esos conflictos que amenazan la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que las Naciones Unidas, como centro para armonizar los esfuerzos de las naciones, tienen la responsabilidad de promover, por intermedio de todos sus órganos principales y subsidiarios, el pleno respeto del Preámbulo y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la Declaración, que constituye un todo orgánico, debe ser aplicada en su integridad, valiéndose plenamente del mecanismo y los medios de las Naciones Unidas, incluso los previstos en los Capítulos VI y VII de la Carta y el envío de misiones especiales por el Consejo de Seguridad,

Expresando su convicción de que la falta de progreso substancial en la solución de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo y a la independencia económicos, al desarme, al colonialismo, al *apartheid* y la discriminación racial, a los derechos humanos y las libertades fundamentales es una fuente constante de tensiones y una amenaza a la seguridad de las naciones,

Convencida de que un amplio cambio de ideas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional, realizado anualmente, permitirá revisar la cambiante situación internacional y buscar áreas de negociación y acuerdo, ayudando así a mejorar las perspectivas de paz y de seguridad internacionales,

Considerando que la realización de la universalidad en las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta,

aumentaría la eficacia de la Organización para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁴, y habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”;

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para aplicar la Declaración en su totalidad;

2. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a resolver los conflictos existentes y las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la Declaración;

3. *Insta* a todos los Estados a respetar la unidad nacional, la independencia política y la integridad territorial de cada uno de ellos, a abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza y a observar plenamente el principio de que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar como consecuencia del uso de la fuerza, en violación de la Carta y del principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles;

4. *Declara* que la terminación de actos coercitivos que priven a los pueblos de su inalienable derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre colonialismo, racismo y *apartheid* y la eliminación de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que deben ser respetados por todos los Estados, son factores esenciales para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* al Consejo de Seguridad a considerar todos los medios y procedimientos apropiados para asegurar la aplicación estricta e integral de sus resoluciones relativas a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Urge* la pronta iniciación de una amplia revisión de todos los aspectos del concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, con el propósito de determinar, de conformidad con la Carta, pautas adecuadas para su aplicación y para el establecimiento de un mecanismo apropiado y efectivo para la preservación y la restauración de la paz;

7. *Insta* a que se llegue pronto a un acuerdo sobre la definición de la agresión que ayude a las Naciones Unidas en su tarea fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales;

8. *Declara* que, en vista de la estrecha relación que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, las Naciones Unidas deben elaborar un concepto de seguridad económica colectiva que permita promover el desarrollo y la expansión sostenidos de las economías nacionales y afirma, además, que una porción substancial de los ahorros derivados de las medidas en la esfera del desarme debe dedicarse a promover el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Declara* que toda medida o presión contra cualquier Estado que ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una

²⁴ A/8431 y Add.1 a 5.

abierta violación de los principios de la libre determinación de los pueblos y de la no intervención estipulados en la Carta, que de persistir podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

10. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países más desarrollados, a adoptar las medidas adecuadas para normalizar la situación financiera de las Naciones Unidas y para darles los medios de cumplir eficazmente sus fines;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en virtud de la Declaración que, entre otras cosas, comprenda:

a) Una introducción del Secretario General relativa a los acontecimientos ocurridos dentro del marco de la aplicación de la Declaración;

b) Las comunicaciones de los Estados Miembros relativas a la aplicación de la Declaración;

c) La información pertinente sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración por los órganos de las Naciones Unidas y los otros organismos internacionales;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2029a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2881 (XXVI). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional²⁵,

1. *Toma nota con satisfacción* del progreso alentador realizado por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la labor preparatoria para una conferencia amplia sobre

el derecho del mar, de conformidad con su mandato enunciado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en particular respecto de la elaboración del régimen y mecanismo internacionales para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2. *Toma nota asimismo* del examen por la Comisión de los informes presentados por el Secretario General²⁶ de conformidad con las resoluciones 2750 A y B (XXV), y del estudio de los criterios y métodos posibles para la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona²⁷ emprendido de conformidad con la solicitud de la Comisión de marzo de 1970;

3. *Decide* agregar a la Comisión a China y a otros cuatro miembros, que serán nombrados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los grupos insuficientemente representados;

4. *Solicita* a la Comisión que, en el desempeño de de su mandato contenido en la resolución 2750 C (XXV), celebre dos reuniones, una en Nueva York, en marzo y abril, y otra en Ginebra, en julio y agosto de 1972.

2029a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

*
* * *

En la 2031a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 22 de diciembre de 1971, el Presidente de la Primera Comisión informó que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución supra, había nombrado a los Estados siguientes miembros de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional: FIJI, FINLANDIA, NICARAGUA y ZAMBIA.

En consecuencia, la Comisión está compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FIJI, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NICARAGUA, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8421 y Corr.1).

²⁶ A/AC.138/36 y 37.

²⁷ A/AC.138/38 y Corr.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2764 (XXVI)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/8504)	37	9 noviembre 1971	41
2773 (XXVI)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/8484)	36	29 noviembre 1971	42
2774 (XXVI)	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/8504/ Add.1)	37	29 noviembre 1971	42
2775 (XXVI)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/8504/Add.1)			
	Resolución A	37	29 noviembre 1971	43
	Resolución B	37	29 noviembre 1971	43
	Resolución C	37	29 noviembre 1971	44
	Resolución D	37	29 noviembre 1971	44
	Resolución E	37	29 noviembre 1971	45
	Resolución F	37	29 noviembre 1971	45
	Resolución G	37	29 noviembre 1971	46
	Resolución H	37	29 noviembre 1971	47
2791 (XXVI)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Orga- nismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8547)	38	6 diciembre 1971	47
2792 (XXVI)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/8547)			
	Resolución A	38	6 diciembre 1971	48
	Resolución B	38	6 diciembre 1971	49
	Resolución C	38	6 diciembre 1971	49
	Resolución D	38	6 diciembre 1971	50
	Resolución E	38	6 diciembre 1971	50
2835 (XXVI)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de manteni- miento de la paz en todos sus aspectos (A/8797)	39	17 diciembre 1971	50
2851 (XXVI)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/8630)	40	20 diciembre 1971	51

**2764 (XXVI). La política de *apartheid* del
Gobierno de Sudáfrica**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2627 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que condenó enérgicamente la perniciosa política de *apartheid* como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Recordando además las resoluciones en que instó a poner en libertad a las personas perseguidas en Sudáfrica por su oposición al *apartheid* y condenó el maltrato y tortura de presos y personas detenidas,

Tomando nota de los informes del Comité Especial del *Apartheid*¹ y del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967²,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1).

² E/CN.4/1050 y Corr.1.

Gravemente preocupada por los continuos informes de maltrato y tortura de adversarios del *apartheid* detenidos en Sudáfrica y por la muerte de varios detenidos durante los interrogatorios,

Observando también las deportaciones, interdicciones, detenciones y procesos a que han sido sometidos recientemente varios dirigentes religiosos en Sudáfrica por su oposición al *apartheid* y su ayuda a las víctimas de esa política inhumana,

1. *Expresa su profunda indignación y preocupación* por todos y cada uno de los casos de maltrato y tortura de adversarios del *apartheid* en Sudáfrica y la intensificación de la persecución de dirigentes religiosos opuestos a esa política;

2. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance por promover la causa de la justicia para todo el pueblo de Sudáfrica y a que, con tal fin, ejerzan su influencia para lograr:

a) La derogación de toda legislación destinada a dar cumplimiento a las políticas opresivas de *apartheid* y

de toda legislación orientada a perseguir a cuantos se oponen a esas políticas y reprimir sus derechos;

b) La liberación de todas las personas encarceladas o detenidas por su oposición al *apartheid*;

c) El levantamiento de las órdenes en contra de las personas sujetas a restricciones de residencia o desterradas por su oposición al *apartheid*;

3. *Hace un llamamiento* a las asociaciones nacionales e internacionales de juristas para que adopten todas las medidas adecuadas en apoyo de los propósitos de la presente resolución;

4. *Insta* a todas las organizaciones religiosas a continuar e intensificar sus esfuerzos para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que prepare un informe especial sobre todos los casos conocidos de maltrato y tortura de presos en Sudáfrica, con cualquier otra información relativa a esos casos;

6. *Invita* a todas las organizaciones y personas que tengan conocimiento de tales casos a proporcionar al Comité Especial del *Apartheid* toda la información de que dispongan;

7. *Pide* al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y los movimientos contra el *apartheid*, incluidas las organizaciones religiosas y asociaciones de juristas;

b) Que dé publicidad, por medio de la Dependencia del *Apartheid* y la Oficina de Información Pública, a toda la información disponible sobre el maltrato y tortura de presos y detenidos en Sudáfrica y sobre la persecución de adversarios del *apartheid*, incluidos los dirigentes religiosos;

c) Que preste los servicios y la ayuda necesarios al Comité Especial del *Apartheid* en la preparación del informe pedido en el párrafo 5 *supra* y dé la más amplia publicidad posible a dicho informe.

1981a. sesión plenaria,
9 de noviembre de 1971.

2773 (XXVI). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de la permanente necesidad de reunir información sobre las radiaciones atómicas y de analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de incluir en su informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, las cuestiones de los efectos genéticos de las radiaciones, la inducción del cáncer por las radiaciones, los efectos de las radiaciones en la reacción de inmunidad, las dosis que recibe la población por efecto de la exposición médica y ocupacional, y la radiactividad del medio,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe aprobado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas en su 21° período de sesiones³;

2. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha hecho desde su creación a un mayor conocimiento y comprensión de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos de los niveles y efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes;

4. *Toma nota* de que el Comité Científico se propone celebrar su 22° período de sesiones en marzo de 1972;

5. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa respuesta dada al pedido del Comité Científico de datos sobre descargas de radiactividad al medio como consecuencia de la utilización con fines pacíficos de la energía nuclear y los radioisótopos;

6. *Señala* a la atención la declaración del Comité Científico de que toda nueva información de este mismo carácter que se recibiese antes de finalizar el año sería de gran utilidad para la preparación del informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones⁴;

7. *Acoge complacida* la continua colaboración entre el Comité Científico y el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas, que es indispensable para la labor del Comité;

8. *Felicita* al Comité Científico por su contribución a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, toma nota de la monografía básica preparada y presentada en su nombre a la secretaría de la Conferencia⁵, y recomienda que se utilice plenamente la experiencia pertinente del Comité en los preparativos para la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que continúe suministrando al Comité Científico la asistencia necesaria para la realización de sus trabajos y para la difusión de sus conclusiones al público.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2774 (XXVI). Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2671 E (XXV) de 8 de diciembre de 1970, relativa al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁶, que lleva como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Consciente de que sigue siendo necesario prestar asistencia humanitaria a las personas perseguidas en vir-

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/8334.*

⁴ *Ibid.*, párr. 4.

⁵ *Ibid.*, párr. 6.

⁶ A/8468.

tud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, así como en Namibia y Rhodesia del Sur, y a sus familias,

Preocupada por las acciones emprendidas por el Gobierno de Sudáfrica en persecución de las personas que prestan asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid*,

1. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Exhorta nuevamente* a todos los Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario a fin de que pueda satisfacer las crecientes necesidades;

3. *Exhorta asimismo* a que se hagan contribuciones generosas y directas a las organizaciones voluntarias que prestan socorro y asistencia a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

4. *Autoriza* al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica a que envíe de la Sede a un representante para que, según sea necesario, entable deliberaciones informativas con las organizaciones voluntarias interesadas, en particular con las que reciben subvenciones del Fondo Fiduciario;

5. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas para intensificar la difusión de información sobre la necesidad de prestar socorro y asistencia a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2775 (XXVI). La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

EMBARGO DE ARMAS

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Especial del *Apartheid*⁷ y de la carta de fecha 6 de octubre de 1971 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente del Comité Especial⁸,

Recordando su resolución 2624 (XXV) de 13 de octubre de 1970, en que se instaba a todos los Estados a tomar medidas sin demora para aplicar plenamente las disposiciones de la resolución 282 (1970) del Consejo de Seguridad, de 23 de julio de 1970, relativa al refuerzo del embargo de armas contra Sudáfrica,

Gravemente preocupada por el constante aumento de las fuerzas militares y policiales sudafricanas,

Observando que Sudáfrica sigue recibiendo de ciertos Estados Miembros equipo militar, así como asistencia técnica y de otra índole para la fabricación de dicho equipo, en contravención del embargo de armas,

1. *Reafirma* su resolución 2624 (XXV);

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1).

⁸ A/SPC/145. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10354.

2. *Declara* que en el embargo de armas contra Sudáfrica no se hacen distinciones entre las armas para la defensa externa y las destinadas a la represión interna;

3. *Deplora* las actividades de esos gobiernos que, en violación del embargo de armas, han prestado asistencia o han permitido que la presten sociedades inscritas en sus países para el aumento de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica;

4. *Insta* a todos los gobiernos a aplicar plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica;

5. *Hace un llamamiento urgente* a todas las organizaciones nacionales e internacionales para que desalienten y denuncien toda colaboración militar con Sudáfrica y aseguren la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas contra Sudáfrica;

6. *Invita* al Consejo de Seguridad a que examine la situación a la luz de los informes y las comunicaciones que le ha dirigido el Comité Especial del *Apartheid*⁹ y de la presente resolución, con miras a conseguir la plena aplicación, por todos los Estados, de la resolución 282 (1970) del Consejo;

7. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que realice un estudio general sobre la colaboración y la asistencia de carácter militar que prestan a Sudáfrica gobiernos y empresas privadas y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

B

MATERIAL EDUCATIVO SOBRE EL *apartheid*

La Asamblea General,

Considerando que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe constituir una ocasión para conceder renovada importancia a las actividades destinadas a ilustrar a la comunidad internacional sobre los males del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y sobre el papel que desempeñan las Naciones Unidas en esa causa,

Convencida de la función especial que la educación debe desempeñar en los esfuerzos internacionales para eliminar el *apartheid* y demás formas de discriminación racial,

Considerando el importante papel que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura desempeña en esa causa,

Elogiando las actividades desplegadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la difusión de información sobre el *apartheid*, con particular referencia a sus efectos sobre la educación, la ciencia y la cultura,

Tomando nota del informe del Comité Especial del *Apartheid*¹⁰, en particular la exposición sobre sus consultas con los movimientos de lucha contra el *apartheid* y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativas a la nece-

⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1971*, documentos S/10190 y S/10201; *ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971*, documento S/10354; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1)*.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1)*.

sidad de preparar un juego de material educativo sobre el África meridional,

Observando con satisfacción el creciente interés entre las instituciones de enseñanza y de otra índole por el material educativo destinado a ilustrar a sus estudiantes sobre los males del *apartheid* y la discriminación racial,

1. *Elogia* la propuesta de que se prepare un juego de material educativo sobre la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prepare ese juego de material educativo para su posible adaptación por las comisiones nacionales de esa organización y su distribución entre los institutos de enseñanza;

3. *Pide asimismo* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que considere la posibilidad de producir películas y material audiovisual sobre el *apartheid*, con particular referencia a sus efectos negativos sobre la educación, la ciencia y la cultura;

4. *Invita* a todos los interesados a que presten plena cooperación a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de asegurar la utilización más amplia posible del material preparado por dicha organización.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL DEL *Apartheid*

La Asamblea General,

Observando con beneplácito la labor realizada por el Comité Especial del *Apartheid* en cumplimiento de su resolución 2671 (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Considerando que deben tomarse medidas adicionales para intensificar la campaña internacional contra el *apartheid*,

Aprueba el programa de trabajo enunciado en el informe del Comité Especial del *Apartheid*¹¹;

Autoriza al Comité Especial del *Apartheid* a que, dentro de los créditos presupuestarios consignados a ese efecto:

a) Envíe representantes o delegaciones, según proceda, a las conferencias internacionales que se ocupen del problema del *apartheid*;

b) Celebre consultas con expertos y representantes del pueblo oprimido de Sudáfrica, así como con los movimientos de lucha contra el *apartheid* y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la campaña contra el *apartheid*.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

D

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando que los Estados Miembros se comprometieron, en virtud del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, a desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales

de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además sus peticiones a todos los Estados Miembros y a las organizaciones deportivas nacionales e internacionales de que suspendieran el intercambio de actos deportivos con equipos sudafricanos seleccionados con arreglo a la política de *apartheid*,

Teniendo presente que el año 1971 fue proclamado Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y puesto bajo el signo de la lucha en constante crecimiento contra la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y bajo el signo de la solidaridad internacional con los que luchan contra el racismo,

1. *Declara* su apoyo incondicional al principio olímpico según el cual no debe haber discriminación por motivos de raza, religión o afiliación política;

2. *Afirma* que el mérito debe ser el único criterio para la participación en actividades deportivas;

3. *Insta solemnemente* a todas las organizaciones deportivas nacionales e internacionales a que apoyen el principio olímpico de la discriminación y desalienten y nieguen apoyo a los acontecimientos deportivos organizados en violación de ese principio;

4. *Exhorta* a los deportistas a que se nieguen a participar en toda actividad deportiva realizada en un país donde haya una política oficial de discriminación racial o *apartheid* en los deportes;

5. *Insta* a todos los Estados a que promuevan la adhesión al principio olímpico de la no discriminación y alienten a sus organizaciones deportivas a negar su apoyo a los acontecimientos deportivos organizados en violación de ese principio;

6. *Pide* a las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y al público que nieguen toda forma de reconocimiento a cualquier actividad deportiva de la que ciertas personas sean excluidas o sean sometidas a cualquier tipo de discriminación por motivos de raza, religión o afiliación política;

7. *Condena* las medidas del Gobierno de Sudáfrica encaminadas a aplicar la discriminación racial y la segregación en los deportes;

8. *Observa con pesar* que algunas organizaciones deportivas nacionales o internacionales han seguido realizando intercambios con equipos de Sudáfrica que han sido seleccionados para participar en competencias internacionales sobre la base de pruebas de las que fueron excluidos deportistas, por lo demás calificados, únicamente a causa de su raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

9. *Encomia* a las organizaciones deportivas nacionales e internacionales que han apoyado la campaña internacional contra el *apartheid* en los deportes;

10. *Pide* a todos los Estados que insten a sus organizaciones deportivas nacionales a actuar de conformidad con la presente resolución;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención de las organizaciones deportivas internacionales;

b) Mantenga informado al Comité Especial del *Apartheid* sobre la aplicación de la presente resolución;

c) Presente un informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

¹¹ *Ibid.*, párrs. 305 y 306.

E

ESTABLECIMIENTO DE BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 103 (I) de 19 de noviembre de 1946, en la que declaró que está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin inmediatamente a las persecuciones y discriminaciones raciales, y su resolución 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, en la que consideró que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial,

Recordando asimismo su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, en la que declaró que en una sociedad multirracial se consiguen mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanos y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad,

Observando que el Gobierno de Sudáfrica, al mismo tiempo que considera que los habitantes blancos de ese país, cualquiera que sea su origen nacional, constituyen una nación, trata de dividir artificialmente al pueblo africano en "naciones" según sus orígenes tribales y justifica sobre esa base el establecimiento de territorios patrios bantúes (bantustanes) no contiguos,

Reconociendo que el verdadero propósito de la creación de bantustanes es dividir a los africanos, enfrentando a una tribu contra otra, con miras a debilitar el frente africano en su lucha por sus derechos justos e inalienables,

Tomando en consideración las resoluciones aprobadas posteriormente por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica, en particular la resolución 2671 (XXV) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970,

Teniendo presente su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, por la que se confirmaron los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal,

Teniendo en cuenta las obligaciones de todos los Estados en virtud del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, los principios de los derechos humanos y los convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949¹²,

Tomando nota de que, según la mencionada resolución, se cometen crímenes de lesa humanidad cuando se hace a una población civil víctima de esclavitud, deportación y otros actos inhumanos, por motivos políticos, raciales o religiosos,

Observando que muchas comunidades africanas han sido desarraigadas y gran número de africanos han sido expulsados de sus hogares, en aplicación de la política de *apartheid*,

Considerando que el establecimiento de bantustanes y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en aplicación de la política de *apartheid* tienen por objeto consolidar y perpetuar la dominación por una minoría blanca y desposeer y explotar a los afri-

canos y otros habitantes no blancos de Sudáfrica y de Namibia,

1. *Condena nuevamente* el establecimiento por el Gobierno de Sudáfrica de territorios patrios bantúes (bantustanes) y el traslado a dichas zonas, por la fuerza, de los africanos de Sudáfrica y Namibia, porque constituyen una violación de sus derechos inalienables, contraria al principio de la libre determinación y perjudicial para la integridad territorial de los países y la unidad de sus pueblos;

2. *Declara* que las Naciones Unidas continuarán alentando y promoviendo una solución de la situación en Sudáfrica mediante la aplicación plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso los derechos políticos, a todos los habitantes del territorio de Sudáfrica en su totalidad, sea cual fuere su raza, color o credo;

3. *Decide* mantener la situación en Sudáfrica en continuo examen.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

F

SITUACIÓN REINANTE EN SUDÁFRICA COMO CONSECUENCIA DE LA POLÍTICA DE *apartheid**La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre la cuestión del *apartheid*,

Tomando nota del informe del Comité Especial del *Apartheid*¹³,

Tomando nota de la resolución 1591 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General¹⁴ sobre la reunión conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, convocada por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2671 F (XXV) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1970, y del consenso aprobado por la reunión conjunta, que figura anexo a ese informe,

Considerando que los órganos competentes de las Naciones Unidas deben adoptar un enfoque concertado y coordinado de los problemas interrelacionados del África meridional,

Gravemente preocupada por la explosiva situación reinante en Sudáfrica y en el conjunto del África meridional como consecuencia de la inhumana y agresiva política de *apartheid* aplicada por el Gobierno de Sudáfrica,

Considerando que las Naciones Unidas y los Estados Miembros deben intensificar sus esfuerzos para resolver la situación en Sudáfrica, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Reafirma* su resolución 2671 (XXV);

2. *Elogia* a todos los Estados, organizaciones y personas que luchan contra el *apartheid* y la discriminación racial, especialmente en Sudáfrica;

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1).*

¹⁴ A/8388.

3. *Declara* que la táctica actual del Gobierno racista de Sudáfrica en aplicación de la llamada "política hacia el exterior" está encaminada principalmente a lograr la aceptación de sus políticas raciales, a confundir la opinión pública mundial, a contrarrestar el aislamiento internacional, a impedir la ayuda de la comunidad internacional a los movimientos de liberación y a consolidar el gobierno de la minoría blanca en el África meridional;

4. *Condena* la continua y creciente colaboración de ciertos Estados e intereses económicos extranjeros con Sudáfrica en las esferas militar, económica, política y de otra índole, pues esa colaboración alienta al Gobierno de Sudáfrica a proseguir su política inhumana;

5. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para eliminar, por todos los medios a su alcance, el *apartheid*, la discriminación racial y las ideologías análogas y lograr el gobierno de la mayoría en todo el país, sobre la base del sufragio universal de los adultos;

6. *Insta* a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones nacionales e internacionales y los particulares a que presten toda la ayuda posible, directamente o por conducto del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* creado por la Organización de la Unidad Africana, al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha;

7. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de intensificar sus esfuerzos para hallar una solución a la grave situación actual del África meridional, que permita la realización de los legítimos derechos de todos los habitantes de esa zona, sin distinción de raza, color ni credo;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas más eficaces para eliminar el *apartheid*, a la luz de las recomendaciones que figuran en las anteriores resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

9. *Pide* a todos los Estados que tomen medidas para disuadir a sus nacionales de emigrar a Sudáfrica mientras el Gobierno de este país persista en su política de *apartheid*;

10. *Elogia* las actividades de los Estados, organizaciones y personas empeñados en disuadir a los intereses económicos extranjeros de ampliar su colaboración con Sudáfrica y de aprovecharse de la discriminación racial y la explotación de los trabajadores africanos y trabajadores no blancos;

11. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que organice, previa consulta con el Secretario General, la preparación de estudios especiales sobre el *apartheid* y sus repercusiones internacionales y la publicación de un boletín periódico sobre la colaboración de gobiernos y empresas privadas con el régimen y las compañías de Sudáfrica;

12. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el África meridional, con objeto de iniciar una acción coordinada para encontrar los medios de eliminar esos males;

13. *Recomienda nuevamente* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en Sudáfrica y en el conjunto del África meridional con objeto

de adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

G

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL *apartheid*

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas tienen un papel vital en el fomento de la acción nacional e internacional para eliminar el *apartheid*,

Reconociendo la importancia de dar la mayor difusión posible a la información sobre los males y los peligros del *apartheid* y a los esfuerzos de las Naciones Unidas para su eliminación, con el propósito de conseguir el creciente apoyo de la opinión pública mundial para dicho empeño,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas¹⁵, en el que se analizan las relaciones entre las actividades de información pública de las Naciones Unidas y la consecución de los objetivos fundamentales de la Organización, incluso la eliminación del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo, y se destaca la necesidad de contar con un programa de información de las Naciones Unidas que, dentro de los principios de universalidad y objetividad, esté orientado más directamente a apoyar esos objetivos,

Recordando su resolución 2671 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶ y de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial del *Apartheid* acerca de la difusión de información sobre el *apartheid*¹⁷,

Tomando nota asimismo del consenso aprobado por la reunión conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁸, en particular la sugerencia de que el Secretario General considere las disposiciones administrativas apropiadas para intensificar y coordinar la investigación, información y publicidad sobre el África meridional y la recomendación de que los presidentes de los tres órganos o sus representantes asesoren periódicamente al Secretario General,

Observando con agrado la colaboración cada vez mayor que existe entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana para la difusión de información sobre el *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las conclusiones enunciadas en los párrafos 52 y 57 de su informe sobre el examen y reevaluación de

¹⁵ A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

¹⁶ A/8467.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1), párrs. 272 a 285.

¹⁸ Véase A/8388.

las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas¹⁹, y en cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los párrafos 274 a 278, 289 y 290 del informe del Comité Especial del *Apartheid*²⁰, intensifique las actividades de información con objeto de promover la acción nacional e internacional para la eliminación del *apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que, al intensificar las actividades de información sobre los problemas del África meridional, determine las necesidades y tenga en cuenta las recomendaciones de los órganos de la Asamblea General que se ocupan de esos problemas;

3. *Invita* a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, los medios de información pública y las instituciones educacionales, a colaborar con las Naciones Unidas en la difusión de información sobre el *apartheid*;

4. *Invita* a los organismos especializados a que contribuyan a la campaña contra el *apartheid*, habida cuenta de las recomendaciones que figuran en los párrafos 282 a 284 del informe del Comité Especial del *Apartheid*;

5. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que, en consulta con las organizaciones no gubernamentales interesadas en la campaña contra el *apartheid*, tome medidas adecuadas, según resulte necesario, para fomentar la creación de comités nacionales contra el *apartheid*;

6. *Insta* a los gobiernos y organizaciones a que aporten contribuciones voluntarias a fin de que la Organización de la Unidad Africana pueda adquirir equipo para grabar y distribuir información sobre el *apartheid*, por medio de diversos servicios de radiodifusión, y a que presten su colaboración a la Organización de la Unidad Africana en la preparación y difusión de transmisiones radiales sobre el *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe detallado sobre la ejecución de la presente resolución y sobre los medios de asegurar una publicidad adecuada para los esfuerzos de las Naciones Unidas contra el *apartheid* a la luz de las recomendaciones de los órganos interesados de la Asamblea General.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

H

ACTIVIDADES SINDICALES CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2671 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Advirtiendo la oposición del movimiento sindical internacional al *apartheid* y la discriminación racial,

Convencida de la necesidad de promover la acción concertada del movimiento sindical a los niveles nacional e internacional en la campaña contra el *apartheid*,

Observando que la cuestión del *apartheid* se tratará en la 57a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra en junio de 1972,

Tomando nota del informe del Comité Especial del *Apartheid*²¹, sobre los medios de promover la acción concertada del movimiento sindical para combatir el *apartheid*,

1. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones sindicales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades contra el *apartheid*, en particular:

a) Desalentando la emigración de trabajadores especializados a Sudáfrica;

b) Adoptando medidas apropiadas en relación con las violaciones de los derechos sindicales y la persecución de sindicalistas en Sudáfrica;

c) Ejerciendo la máxima presión sobre los intereses económicos y financieros extranjeros que se benefician de la discriminación racial contra los trabajadores no blancos en Sudáfrica, a fin de persuadirlos a cesar esa explotación;

d) Cooperando con otras organizaciones que participen en la campaña internacional contra el *apartheid*;

2. *Decide* volver a considerar, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la propuesta conferencia internacional de organizaciones sindicales;

3. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* — al cual da la autorización correspondiente — que envíe una misión que celebre consultas, si es posible, con los representantes de los trabajadores en la 57a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de considerar las medidas que el movimiento sindical puede adoptar contra el *apartheid*, entre ellas la realización de la conferencia internacional de organizaciones sindicales, y que invite a representantes de federaciones sindicales regionales e internacionales a dichas reuniones de consulta;

4. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo y solicita a los representantes de los trabajadores que colaboren con el Comité Especial del *Apartheid* en la preparación y celebración de las reuniones de consulta.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2791 (XXVI). Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente²²,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1970 y el 30 de junio de 1971²³,

¹⁹ A/C.5/1320/Rev.1.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo

²¹ A/8515.

²² A/8746.

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo

sexto período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/8422/Rev.1).

sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8413).

Tomando nota del llamamiento conjunto formulado por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General el 17 de noviembre de 1971²⁴,

Reconociendo con grave preocupación que la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo crítica, y por lo tanto pone en peligro inminente a los servicios ya mínimos que se prestan a los refugiados de Palestina,

Subrayando la necesidad urgente de desplegar esfuerzos extraordinarios y de tomar medidas excepcionales para mantener, por lo menos en su nivel actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. Encomia al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor y aprueba su informe, señalando especialmente a la atención las conclusiones y recomendaciones que figuran en el capítulo V de dicho informe;

2. Pide al Grupo de Trabajo que continúe durante un año su labor de conformidad con las disposiciones de su mandato previo y que procure con toda urgencia, según convenga, que los gobiernos, tanto bilateralmente como sobre una base regional, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones y particulares interesados, apliquen las recomendaciones ratificadas por la Asamblea General en la presente resolución, así como las demás resoluciones relativas al mandato del Grupo de Trabajo;

3. Hace suya la resolución 1565 (L) del Consejo Económico y Social, de 3 de mayo de 1971, y en particular exhorta a que se preste seria atención al párrafo 5 de esa resolución y a que se le dé pronto cumplimiento;

4. Apoya el llamamiento conjunto formulado por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General a los gobiernos para que participen en los esfuerzos colectivos destinados a resolver la crisis financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

5. Pide al Grupo de Trabajo que, después de haber consultado con todos los interesados, en particular con el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso del debate durante los períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Asamblea General relativas al mandato del Grupo de Trabajo, prepare un informe amplio sobre todos los aspectos de la financiación del Organismo y lo presente a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesita para realizar sus trabajos.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2792 (XXVI). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2672 A (XXV) de 8 de diciembre de 1970 y todas las resoluciones mencionadas en ella, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1970 y el 30 de junio de 1971²⁵,

Tomando nota asimismo del llamamiento conjunto formulado por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General el 17 de noviembre de 1971²⁶,

1. Toma nota con profundo pesar de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, de que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y de que, por lo tanto, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. Expresa su sincero agradecimiento al Sr. Laurence Michelmore, en el momento en que renuncia al cargo de Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, por la eficiencia con que ha administrado el Organismo durante los últimos siete años y por la dedicación con que se ha esforzado por asegurar el bienestar de los refugiados;

3. Expresa su agradecimiento al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

4. Toma nota con pesar de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido hallar modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que siga esforzándose por darle cumplimiento y que la informe al respecto cuando sea conveniente, pero a más tardar el 1° de octubre de 1972;

5. Señala la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. Observa con preocupación que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8413).

²⁶ A/8526.

Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones;

8. *Decide* extender hasta el 30 de junio de 1975, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, el mandato del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de junio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1970 y el 30 de junio de 1971²⁷,

Tomando nota asimismo del llamamiento conjunto formulado por el Presidente de la Asamblea General y el Secretario General²⁸,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV) y 2672 B (XXV);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Hace un enérgico llamamiento* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares para que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Pales-

tina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe especial del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre la posible repercusión en los refugiados palestinos de las recientes operaciones llevadas a cabo por las autoridades militares israelíes en la Faja de Gaza²⁹ y el suplemento a ese informe³⁰,

Tomando nota de que el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente han expresado honda preocupación por el efecto que pueden tener en los refugiados palestinos dichas operaciones, en el curso de las cuales fueron demolidos albergues de los campamentos de refugiados y desplazadas unas 15.000 personas, algunas de ellas a lugares situados fuera de la Faja de Gaza,

Recordando la resolución 10 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1970³¹, en la que la Comisión deploraba toda política y medida encaminada a deportar a los refugiados palestinos de la Faja de Gaza ocupada y pedía a Israel que desistiera inmediatamente de deportar a los civiles palestinos de la Faja de Gaza;

1. *Declara* que la destrucción de albergues de refugiados y el traslado forzoso de sus ocupantes a otros lugares, incluso a lugares fuera de la Faja de Gaza, contravienen a los artículos 49 y 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³², así como al párrafo 7 de la resolución 2675 (XXV) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1970, titulada "Principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados";

2. *Deplora* esos actos cometidos por Israel;

3. *Insta* a Israel a que desista de destruir más albergues de refugiados y de expulsar más refugiados de los lugares donde habitan actualmente;

4. *Insta* a Israel a que tome medidas inmediatas y eficaces para el retorno de los refugiados interesados a los campamentos de donde fueron expulsados y para proporcionar albergues adecuados para su alojamiento;

5. *Pide* al Secretario General que, después de haber consultado con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, presente un informe lo antes posible — y ulteriormente siempre que proceda, pero a más tardar antes de la fecha de apertura del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General — acerca de la manera

²⁹ A/8383.

³⁰ A/8383/Add.1.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), cap. XXIII.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8413).

²⁸ A/8526.

en que Israel cumpla las disposiciones del párrafo 3 y aplique las del párrafo 4 de la presente resolución.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

D

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina; su resolución 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, en la que reconoció que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación de conformidad con la Carta, y su resolución 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, en la que reconoció que el pueblo de Palestina tiene derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

1. *Reconoce* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su honda preocupación* por el hecho de que no se haya permitido al pueblo de Palestina gozar de sus derechos inalienables ni ejercer su derecho a la libre determinación;

3. *Declara* que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

E

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando asimismo sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, en las que instó al Gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³³, de 27 de agosto de 1971, sobre la aplicación de la resolución 2672 D (XXV),

Gravemente preocupada por la situación de los habitantes desplazados,

Convencida de que el medio de aliviar la situación de los habitantes desplazados es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban anteriormente,

Subrayando la necesidad imperiosa de poner en práctica sus resoluciones encaminadas a aliviar la situación de los habitantes desplazados,

1. *Considera* que persiste la situación de los habitantes desplazados, puesto que no han podido todavía regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Expresa su grave preocupación* por el hecho de que los habitantes desplazados no han podido regresar de conformidad con las citadas resoluciones;

3. *Insta una vez más* al Gobierno de Israel a adoptar inmediatamente y sin nuevas dilaciones medidas eficaces para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2835 (XXVI). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 3 de diciembre de 1971³⁴,

Tomando nota con pesar de que el mandato confiado al Comité Especial todavía no ha sido cumplido,

Consciente, empero, de que los problemas con que el Comité Especial se ha enfrentado son de carácter fundamental y requieren un examen detenido y minucioso al que todo Miembro de las Naciones Unidas puede contribuir útilmente,

Teniendo presente la preocupación de los Estados Miembros, en la actual situación internacional de peligro, por la necesidad de lograr un pronto acuerdo para llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas compatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, y en particular del párrafo 14 del informe;

2. *Recomienda* que, a fin de acelerar el progreso y permitir que el Comité Especial celebre más frecuentemente intercambios de opiniones sobre la cuestión, su Grupo de Trabajo le presente informes a intervalos no mayores de tres meses;

3. *Subraya* la importancia de establecer orientaciones convenidas para aumentar la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y, a tal efecto, insta al Comité Especial a acelerar sus trabajos;

4. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Comité Especial, antes del 15 de marzo de 1972,

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/8550.

las opiniones o sugerencias que deseen formular para ayudarlo en sus trabajos;

5. *Pide* al Comité Especial que, habida cuenta de los progresos que realice desde ahora hasta esa fecha su Grupo de Trabajo, estudie las opiniones y sugerencias recibidas de los Estados Miembros y haga los arreglos necesarios para nuevos debates en reuniones a las que se invitaría a participar a las delegaciones que hayan aportado opiniones y sugerencias, así como también a otras delegaciones interesadas;

6. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los progresos realizados.

2023a. *sesión plenaria,*
17 de diciembre de 1971.

2851 (XXVI). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵,

Recordando las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad, así como las otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados³⁶,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados,

Considerando que el sistema de investigación y protección es esencial para asegurar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 ya mencionado, que disponen el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Observando con pesar que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones pertinentes del mencionado Convenio,

Recordando que, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, los Estados partes se han comprometido no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en toda circunstancia,

Tomando nota con satisfacción de que el Comité Internacional de la Cruz Roja, después de examinar cuidadosamente la cuestión de conseguir una mayor aplicación de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949³⁷, ha llegado a la conclusión de que todas las tareas encomendadas a una Potencia pro-

tectora en virtud de tales Convenios pueden ser consideradas funciones humanitarias y de que el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha declarado dispuesto a asumir todas las funciones previstas para las Potencias protectoras en los Convenios³⁸,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han desplegado en el desempeño de la tarea que se les encomendó;

2. *Pide enérgicamente* a Israel que deje sin efecto inmediatamente todas las medidas y renuncie a todas las políticas y prácticas tales como:

a) La anexión de cualquier parte de los territorios árabes ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de su población civil a los territorios ocupados;

c) La destrucción y demolición de aldeas, barrios y casas, así como la confiscación y expropiación de bienes;

d) La evacuación, el traslado, la deportación y la expulsión de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

e) La denegación del derecho de los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus hogares;

f) El sometimiento de presos y detenidos a malos tratos y torturas;

g) Los castigos colectivos;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que permita que vuelvan a sus hogares todas las personas que hayan huido de los territorios ocupados o que hayan sido deportadas o expulsadas de esos territorios;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para colonizar los territorios ocupados, incluso la parte ocupada de Jerusalén, son completamente nulas y sin valor;

5. *Insta* al Gobierno de Israel a que cumpla cabalmente las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, prosiga su labor y consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para salvaguardar el bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

7. *Insta* al Gobierno de Israel a que coopere con el Comité Especial y facilite su entrada en los territorios ocupados a fin de permitirle desempeñar las funciones que le ha confiado la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

9. *Pide* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 que hagan todo lo posible para asegurar que Israel respete y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de ese Convenio;

³⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

³⁶ A/8389 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2.

³⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³⁸ Véase A/8389/Add.1 y Add.1/Corr.1 y 2, párr. 36.

10. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes, y, ulteriormente, siempre que sea necesario;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado

de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2767 (XXVI)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/8517)	43	18 noviembre 1971	54
2768 (XXVI)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados (A/8521, A/L.644)	46	18 noviembre 1971	54
2800 (XXVI)	Difusión de información y movilización de la opinión pública con respecto al examen y evaluación de los progresos en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8559)	45	14 diciembre 1971	55
2801 (XXVI)	Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8559)	45	14 diciembre 1971	55
2802 (XXVI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo (A/8578)	12	14 diciembre 1971	56
2803 (XXVI)	Servicios de asesoramiento regionales y subregionales del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas (A/8578)	12	14 diciembre 1971	57
2804 (XXVI)	Aplicación de la tecnología de las computadoras al desarrollo (A/8578)	12	14 diciembre 1971	57
2805 (XXVI)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1973-1974 (A/8578)	12	14 diciembre 1971	58
2806 (XXVI)	Situación monetaria internacional (A/8578)	12	14 diciembre 1971	59
2807 (XXVI)	Aumento de la carga del servicio de la deuda (A/8578)	12	14 diciembre 1971	59
2808 (XXVI)	Medidas inmediatas para eliminar el estado de incertidumbre reinante a causa de la actual crisis monetaria internacional (A/8578)	12	14 diciembre 1971	60
2809 (XXVI)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8563)	44	14 diciembre 1971	61
2810 (XXVI)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/8563)	44	14 diciembre 1971	61
2811 (XXVI)	Contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8563)	44	14 diciembre 1971	61
2812 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/8563)	44	14 diciembre 1971	61
2813 (XXVI)	Aumento del número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8563, A/L.658)	44	14 diciembre 1971	62
2814 (XXVI)	Capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (A/8563)	44	14 diciembre 1971	63
2815 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/8563)	44	14 diciembre 1971	64
2820 (XXVI)	Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/8558)	41	16 diciembre 1971	64
2821 (XXVI)	Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes (A/8558)	41	16 diciembre 1971	67
2822 (XXVI)	Cuestión de la creación de una universidad internacional (A/8596)	48	16 diciembre 1971	67
2823 (XXVI)	Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/8562)	42	16 diciembre 1971	68
2824 (XXVI)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/8562)	42	16 diciembre 1971	69
2845 (XXVI)	La administración pública y el desarrollo (A/8578/Add.1)	12	20 diciembre 1971	70
2846 (XXVI)	Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental (A/8578/Add.1)	12	20 diciembre 1971	71

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2847 (XXVI)	Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social (A/8578/Add.1)	12	20 diciembre 1971	71
2848 (XXVI)	Recursos proteínicos (A/8578/Add.1)	12	20 diciembre 1971	72
2849 (XXVI)	El desarrollo y el medio (A/8577)	47	20 diciembre 1971	74
2850 (XXVI)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/8577)	47	20 diciembre 1971	76
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	20 diciembre 1971	77

2767 (XXVI). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, especialmente la resolución 2640 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹;
2. *Observa con satisfacción* la creciente eficacia del Instituto en el desempeño de sus funciones;
3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto cuente con un mayor y más amplio apoyo financiero.

1988a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1971.

2768 (XXVI). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que dedicó, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una sección aparte a las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados destinadas a incrementar su capacidad para beneficiarse plena y equitativamente de las medidas de política adoptadas para el Decenio.

Recordando también su resolución 2724 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que afirmó la urgente necesidad de identificar a los países en desarrollo menos adelantados para que éstos pudieran beneficiarse lo antes posible de las medidas especiales adoptadas en su favor por diversos órganos.

Considerando que los criterios utilizados hasta ahora para identificar el núcleo de países en desarrollo menos adelantados necesitan ser revisados y perfeccionados,

Considerando además que en la mayoría de los países en desarrollo faltan los datos comparativos necesarios,

Consciente de las diversas etapas de desarrollo económico de los países en desarrollo en su totalidad,

1. *Encomia* el informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su séptimo período de sesiones²

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/8414).

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51° período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/4990), cap. II.

y el del Grupo Especial de Expertos en medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados³ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Toma nota* de la resolución 1628 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

3. *Toma nota asimismo* de la resolución 82 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 18 de septiembre de 1971⁴;

4. *Aprueba* la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados que figura en el párrafo 66 del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que dé instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiga, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios actualmente utilizados, así como también de otros criterios que se consideren en su oportunidad adecuados, para identificar a los países en desarrollo menos adelantados, teniendo en cuenta la posibilidad de modificar la lista de esos países a la mayor brevedad posible;

6. *Elogia* la petición de la Junta de Comercio y Desarrollo en su resolución 82 (XI) de que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo elabore un programa detallado, completo y orientado hacia la acción, dentro de la competencia de la Conferencia, con miras a poner en práctica las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a favor de los países en desarrollo menos adelantados;

7. *Pide* a otros órganos y programas de las Naciones Unidas, inclusive el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que inicien cuando sea apropiado programas análogos orientados hacia la acción, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, en favor de los países en desarrollo menos adelantados;

8. *Pide además* a las organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de actividades o al seleccionar los proyectos que hayan de financiar, tengan plenamente en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo menos adelantados;

9. *Pide* al Secretario General que, en los informes que ha de presentar en virtud del párrafo 83 de la

³ TD/B/349.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte, anexo I.

resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, incluya información acerca de la aplicación de los párrafos 6, 7 y 8 *supra*.

1988a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1971.

2800 (XXVI). Difusión de información y movilización de la opinión pública con respecto al examen y evaluación de los progresos en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1357 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la movilización de la opinión pública en los países desarrollados y en los países en desarrollo en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando también su resolución 2567 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, sobre la movilización de la opinión pública, y tomando nota de las medidas administrativas para el Centro de Información Económica y Social que el Secretario General ha adoptado en cumplimiento de esa resolución,

Teniendo presente el párrafo 84 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, sobre la movilización de la opinión pública, que es un elemento esencial de la Estrategia,

Reconociendo que, mediante la difusión intensa de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, se formaría una opinión pública mundial favorable que contribuiría a promover y asegurar la realización de los objetivos y medidas enunciados en la Estrategia,

Consciente de que, para lograr que los dirigentes y los pueblos tengan conocimiento de las tareas que hay que realizar y los objetivos que se han de perseguir durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se deben utilizar plena y eficazmente los recursos disponibles en el sistema de las Naciones Unidas para esta empresa especial, así como el apoyo y la cooperación de los gobiernos,

Convencida de que una opinión pública favorable en los planos nacional, regional y mundial puede tener una influencia persuasiva y dar dinamismo al examen y evaluación de los progresos registrados en la realización de los objetivos y políticas de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* la declaración del Secretario General⁵ de que deben intensificarse los esfuerzos para lograr los objetivos enunciados en la resolución 2567 (XXIV) de la Asamblea General sobre la divulgación de información y sobre la movilización de la opinión pública en relación con los progresos realizados en la ejecución de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 1456a. sesión, párrs. 11 a 16.

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que realicen, en coordinación con el Secretario General, las campañas que consideren adecuadas para difundir información sobre los objetivos y medidas de política, así como acerca de los progresos logrados y las deficiencias observadas, dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y también para promover tales objetivos y medidas.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2801 (XXVI). Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y en particular los párrafos 79 a 83,

Recordando asimismo su resolución 2641 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, en la que invitaba al Secretario General a presentar a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones un informe en el que delineara los detalles de un sistema de examen y evaluación generales de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo que le permitiera a la Asamblea tomar una decisión final sobre esta cuestión,

Tomando nota de las resoluciones 1621 C (LI) y 1625 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971,

Tomando nota también de la resolución 81 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1971⁶,

Reiterando que la Estrategia Internacional del Desarrollo debe considerarse en un contexto dinámico que incluya un examen continuo para asegurar su aplicación y adaptación eficaces a la luz de acontecimientos nuevos,

Convencida de que las operaciones de examen y evaluación sectoriales emprendidas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deben ser realizadas por sus órganos intergubernamentales respectivos con vistas a buscar nuevas zonas de acuerdo y a ensanchar las existentes en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el sistema de examen y evaluación generales de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷,

2. *Expresa* su convicción de que para el cumplimiento adecuado de la función de examen y evaluación generales se requiere la adopción de directrices amplias y completas con este fin;

⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte, anexo I.

⁷ E/5040.

3. *Reafirma* su responsabilidad de realizar, por conducto del Consejo Económico y Social, el examen y evaluación generales de los progresos realizados en la aplicación de las medidas de política y en la consecución de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

4. *Resuelve* que:

a) El examen y la evaluación en todos los niveles se inspiren en el propósito común de determinar en qué forma ha contribuido la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo al crecimiento económico y al progreso social, con miras a identificar las deficiencias en cuanto al logro de las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los factores a que se deban, así como a recomendar medidas positivas, incluidas nuevas metas y políticas cuando sean necesarias;

b) El alcance de esa actividad debe ser lo suficientemente amplio para lograr que, además de evaluar en qué medida la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo ha favorecido el crecimiento y el progreso de los países en desarrollo, se evalúe también la contribución aportada por los países desarrollados conjuntamente al desarrollo económico mundial;

5. *Decide* que el Comité de Planificación del Desarrollo, a la luz de los propósitos y del alcance explicados precedentemente, prepare, al nivel de expertos, observaciones y recomendaciones relativas al examen y evaluación generales que ha de realizarse cada dos años, como también al examen intermedio a fondo que se efectuará en 1975;

6. *Hace suyas* las medidas previstas en la resolución 1625 (LI) del Consejo Económico y Social para que el Comité de Planificación del Desarrollo pueda ayudar al Consejo en la función que le ha encargado la Asamblea General con respecto al examen y evaluación generales;

7. *Pide* a las secretarías competentes en los planos sectorial y regional que cooperen con el Comité de Planificación del Desarrollo en la realización de su labor recopilando, elaborando, y proporcionando los datos e informaciones necesarios;

8. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a que coordinen sus actividades referentes al examen con las tareas preparatorias para el examen y evaluación generales, de manera de evitar cualquier duplicación innecesaria en esta materia;

9. *Insta* a los gobiernos a que presten su colaboración para que este importante esfuerzo internacional tenga éxito;

10. *Decide* que, en los períodos de sesiones de la Asamblea General en los que se realice la evaluación general bienal, los trabajos de la Segunda Comisión se organicen de manera que se asegure que haya tiempo suficiente para un estudio a fondo del informe del Consejo Económico y Social sobre el examen y la evaluación generales juntamente con los informes de los órganos principales de las Naciones Unidas que participen en el examen y la evaluación sectoriales.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2802 (XXVI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2529 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969, sobre el establecimiento de una organización intergubernamental de turismo,

Advirtiendo que la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en su Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de México, aprobó, el 28 de septiembre de 1970, los estatutos de la Organización Mundial del Turismo⁸,

Considerando que habría que establecer lo antes posible la Organización Mundial del Turismo,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 20 de mayo de 1971⁹,

1. *Invita* a los Estados cuyas organizaciones nacionales de turismo son miembros de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo a que aprueben lo antes posible los estatutos de la Organización Mundial del Turismo;

2. *Subraya* que, después de establecida la Organización Mundial del Turismo, habría que concertar prontamente un acuerdo entre las Naciones Unidas y esa organización que definiera las funciones y la esfera de competencia de esta última;

3. *Recomienda*, a tales efectos, que se celebren negociaciones intensas entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo con el objeto de preparar un proyecto de acuerdo;

4. *Hace suya* la recomendación del Consejo Económico y Social de que durante esas negociaciones se tengan presentes las siguientes consideraciones:

a) La Organización Mundial del Turismo tendrá la función decisiva y central en la esfera del turismo mundial, en cooperación con el mecanismo existente en las Naciones Unidas;

b) El objetivo fundamental de la Organización Mundial del Turismo será la promoción y desarrollo del turismo y procurar que se preste especial atención a los intereses que a este respecto tienen los países en desarrollo;

5. *Recomienda* que el informe del Secretario General sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo¹⁰ se revise teniendo en cuenta las deliberaciones sostenidas en el octavo período de sesiones del Comité del Programa y de la Coordinación, en el 50° período de sesiones de la Asamblea General y en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, y que se presente al Consejo en su 53° período de sesiones, a fin de que éste pueda dar instrucciones concretas para determinar el curso de las negociaciones;

6. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones, por conducto del Comité del Programa y de la Coordinación, un informe sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo del turismo;

7. *Recomienda* que se adopten las medidas que resulten apropiadas, teniendo debidamente en cuenta los

⁸ Véase E/4955.

⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 50° período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/5044), pág. 27.

¹⁰ E/4861.

procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de que sea posible designar a la Organización Mundial del Turismo como un organismo de participación y ejecución del Programa, con objeto de ayudar a dicha organización en el desempeño de sus funciones relativas al desarrollo del turismo.

*2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.*

2803 (XXVI). Servicios de asesoramiento regionales y subregionales del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2563 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969 y 2687 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativas al papel de las comisiones económicas regionales en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando la resolución 793 (XXX) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1960, y la resolución 1823 (XVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1962, relativas a la descentralización de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas y al robustecimiento de las comisiones económicas regionales,

Recordando asimismo la resolución 1442 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1969, en la que el Consejo instó a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a desempeñar un papel más activo en la ejecución de los programas operacionales de acción económica y social,

Recordando la resolución 1601 (LI) del Consejo Económico y Social, de 20 de julio de 1971, relativa a los servicios de asesoramiento regionales y subregionales,

Considerando que las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut estarán llamadas a asumir responsabilidades importantes en el examen y la evaluación en el plano regional de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

Destacando que las crecientes responsabilidades que cumplen las comisiones económicas regionales en el ámbito operacional tienen claras características propias y no duplican las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que esas funciones son parte integrante de sus funciones preceptivas y de política y que cualquier distinción entre estas dos categorías de funciones es arbitraria,

Tomando nota de que los servicios regionales de asesoramiento del programa ordinario de las Naciones Unidas han sido utilizados en los últimos años por las comisiones económicas regionales para desempeñar esas responsabilidades,

I

1. *Decide* establecer, como primera medida práctica para fortalecer las comisiones económicas regionales y

la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a fin de que puedan desempeñar con creciente eficacia sus responsabilidades en relación con los Estados miembros de sus regiones respectivas, una sección separada en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para financiar un sistema unificado de servicios de asesoramiento regionales y subregionales, destinado a las operaciones de las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, y transferir a esa sección los servicios de asesoramiento regional actualmente incluidos en la sección 13 del presupuesto;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione directamente a las comisiones económicas regionales y a la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, según corresponda, las respectivas cantidades destinadas a los servicios de asesoramiento regionales y subregionales y que autorice a los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y al Director de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut a administrar esos fondos;

II

Decide que se mantenga para 1972 en su nivel actual de 5.408.000 dólares la sección 13 del presupuesto de las Naciones Unidas y que sus operaciones se dediquen fundamentalmente a apoyar los programas nacionales de los países en desarrollo menos adelantados y los programas regionales y subregionales de especial interés para esos países.

*2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.*

2804 (XXVI). Aplicación de la tecnología de las computadoras al desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de reforzar la colaboración internacional con objeto de facilitar el acceso de todos los pueblos a las realizaciones de la ciencia y la tecnología modernas, a fin de acelerar su progreso y hacer posible una gran reducción de la discrepancia tecnológica,

Tomando nota de que, de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, los países desarrollados y los países en desarrollo, así como las organizaciones internacionales competentes, elaborarán y ejecutarán un programa, en la esfera de la ciencia y tecnología, tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Convencida de que el uso en escala mundial de las computadoras electrónicas y las técnicas de cálculo puede aportar una importante contribución a la aceleración del progreso de sectores económicos y sociales vitales,

Recordando su resolución 2458 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, sobre la cooperación internacional para la utilización de computadoras y de las técnicas de cálculo para el desarrollo,

Recordando asimismo la resolución 1571 (L) del Consejo Económico y Social, de 14 de mayo de 1971,

Considerando que el sistema de las Naciones Unidas debe adoptar nuevas medidas para apoyar los esfuerzos que hacen los Estados para realizar su labor respecto del uso de las computadoras para acelerar el proceso de su desarrollo económico y social,

Teniendo presente el informe del Secretario General titulado *La aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo*¹¹, preparado en cumplimiento de la resolución 2458 (XXIII) de la Asamblea General,

1. *Toma nota con interés* de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el citado informe del Secretario General, entre las cuales se encuentran las relativas a la necesidad de que cada país en desarrollo elabore una amplia política nacional sobre la aplicación de la tecnología de computadoras, a la enseñanza y capacitación para la utilización de las computadoras con objeto de acelerar el proceso de desarrollo económico y social, a la intensificación de la colaboración internacional en esta esfera y al establecimiento de una junta consultiva internacional sobre la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo, y expresa su opinión de que el pronto cumplimiento de esas recomendaciones hará más fácil que los Estados Miembros, y especialmente los países en desarrollo, obtengan los beneficios máximos de las realizaciones de la ciencia y tecnología modernas;

2. *Insta* a los gobiernos a prestar especial atención a la aplicación de la tecnología de computadoras, ajustándose a sus objetivos nacionales, y los invita a estimular, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una cooperación bilateral y multilateral más amplia en esta esfera y a estudiar nuevos medios de intensificar esa cooperación;

3. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los diversos órganos intergubernamentales y a otros órganos interesados, por la colaboración prestada en la preparación del informe del Secretario General, e invita a todos los órganos pertinentes a fomentar en sus programas en curso, en condiciones sólidas y realistas, la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo en la forma indicada en el informe del Secretario General;

4. *Invita* en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a considerar la posibilidad de prestar a los países en desarrollo, cuando la soliciten, asistencia adecuada en la tecnología de computadoras;

5. *Pide* al Secretario General que prepare, sobre la base de su presente informe, y de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de la resolución 1571 (L) del Consejo Económico y Social, un informe actualizado sobre la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo y decide volver a examinar esta cuestión en su vigésimo séptimo período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones que el Consejo apruebe en su 53° período de sesiones, con objeto de lograr más progresos en esta esfera.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

¹¹ E/4800 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.1).

2805 (XXVI) Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1973-1974

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965, según las cuales el Programa Mundial de Alimentos será reexaminado antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando que en el párrafo 5 de su resolución 2527 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969 se estipula que, a reserva del examen arriba mencionado, la próxima conferencia sobre promesas de contribuciones debe convocarse a más tardar a principios de 1972, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1973 y 1974, con miras a alcanzar al objetivo que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa ha sido llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 19° período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones,

Habiendo considerado la resolución 1650 (LI) del Consejo Económico y Social, de 29 de octubre de 1971, así como la recomendación contenida en el informe del Comité Intergubernamental¹²,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las recuestas urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años de 1973 y 1974 un objetivo de 340 millones de dólares para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos, de cuya suma se suministrará, por lo menos, la tercera parte en dinero y servicios, y espera que dichos recursos se amplíen en virtud de considerables contribuciones adicionales de otras procedencias, en reconocimiento del probable volumen que alcanzarán las solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para operar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros o miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar la plena consecución de ese objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque para este fin a principios de 1972 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1974, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1975 y 1976, con miras a

¹² Véase E/5022; véase asimismo E/L.1462/Add.1.

alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2806 (XXVI). Situación monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 1627 (LI) de 30 de julio de 1971 y 1652 (LI) de 29 de octubre de 1971 del Consejo Económico y Social, relativas a la situación monetaria internacional,

Reconociendo que la actual crisis monetaria internacional es el resultado de un desequilibrio entre los países desarrollados con economías de mercado, y que ha socavado gravemente el sistema monetario internacional, perjudicando el medio internacional y las perspectivas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo,

Reconociendo además que las restricciones impuestas al comercio internacional por algunos países desarrollados de economía de mercado para resolver los desequilibrios de sus balanzas de pagos son especialmente perjudiciales para las economías de los países en desarrollo,

Temiendo que la situación actual pueda degenerar en una guerra comercial entre los países desarrollados de economía de mercado, que tendría efectos desastrosos para todos los países y, especialmente, para los países en desarrollo,

Subrayando que, como principio general, las dificultades de balanza de pagos de los países desarrollados con economía de mercado no se deben utilizar como justificación para adoptar medidas, sean cuales fueren, que restrinjan el comercio de los países en desarrollo, demoren la liberalización del comercio de los países desarrollados en favor de los países en desarrollo o causen una reducción de la corriente de asistencia para el desarrollo de dichos países,

Considerando que la incertidumbre que rodea a la situación monetaria internacional justifica la adopción de medidas inmediatas y urgentes para eliminar las consecuencias perjudiciales que ya ha creado para el mundo entero, especialmente para los países en desarrollo,

Convencida de que es totalmente inaceptable que un pequeño grupo de países tome, al margen del Fondo Monetario Internacional, decisiones que son vitales para el futuro del sistema monetario internacional y que interesan a toda la comunidad mundial,

1. *Recomienda* que toda reforma del sistema monetario internacional debe ajustarse a un concepto más dinámico del comercio mundial, sobre la base del reconocimiento de las necesidades comerciales que van surgiendo en los países en desarrollo, debe crear condiciones apropiadas para una continua expansión del comercio mundial, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo, y debe facilitar, entre otras cosas, la transferencia a los países en desarrollo de financiación adicional para el desarrollo, de conformidad con los objetivos y los compromisos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970;

2. *Insta* a que, como medida preliminar, se eliminen todas las medidas restrictivas adoptadas en el contexto de la crisis monetaria internacional que perjudiquen a los países en desarrollo;

3. *Encarece* a todos los países desarrollados que aún no lo hayan hecho que apliquen el sistema generalizado de preferencias en favor de los países en desarrollo en 1971, según se prevé en el párrafo 32 de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

4. *Resuelve* que, en la reforma del orden monetario internacional, han de tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones y directrices:

a) Plena participación de todos los países interesados en el proceso de formulación de decisiones, a fin de lograr el crecimiento constante e ininterrumpido de las corrientes comerciales y financieras, especialmente de los países en desarrollo;

b) Restablecimiento y fortalecimiento de la función y autoridad del Fondo Monetario Internacional en todas las cuestiones que afectan a la comunidad internacional, como medio para proteger los intereses de todos los países y en especial los de los países en desarrollo;

c) Establecimiento de una estructura satisfactoria de tipos de cambio, mantenidos dentro de márgenes estrechos;

d) Adopción de disposiciones adecuadas para crear una mayor liquidez internacional, mediante una acción internacional verdaderamente colectiva, ajustada a las necesidades de una economía mundial en expansión y a las necesidades especiales de los países en desarrollo y con salvaguardias que garanticen que la posición de balanza de pagos de un país o de un grupo de países no influya indebidamente sobre la existencia total de liquidez internacional;

e) Creación de un vínculo entre los derechos especiales de giro y los recursos adicionales para financiar el desarrollo, como parte integral del nuevo sistema monetario internacional;

f) Establecimiento de un sistema permanente de garantías contra las pérdidas cambiarias que afecten las reservas de los países en desarrollo, combinado con la elaboración de medidas apropiadas para resarcir a los países en desarrollo por las pérdidas involuntarias que han sufrido a causa de especulaciones monetarias con ciertas monedas en países desarrollados;

g) Introducción, en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de disposiciones adecuadas que aumenten el poder de voto de los países en desarrollo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2807 (XXVI). Aumento de la carga del servicio de la deuda

La Asamblea General,

Observando con preocupación que la realización y el mantenimiento de una tasa suficiente de crecimiento económico en varios países en desarrollo se ven amenazados por la carga de los crecientes pagos del servicio de la deuda,

Observando también que esta carga se hace más pesada como consecuencia del actual estancamiento de la corriente neta de ayuda exterior procedente de algunos países donantes,

Observando además que los aspectos adversos del deterioro de los términos del intercambio para muchos países en desarrollo contribuyen al agravamiento de esa carga,

Considerando que el alivio de la deuda puede ser un medio adecuado y eficaz de aumentar la corriente neta de recursos hacia aquellos países en desarrollo que experimentan serias dificultades por el servicio de la deuda,

Considerando que una de las causas importantes de las frecuentes crisis relacionadas con la deuda la constituyen los plazos y condiciones desfavorables con que se han proporcionado, y se siguen proporcionando, ciertos recursos financieros a los países en desarrollo,

Considerando que la presente proporción de asistencia oficial para el desarrollo en las transferencias brutas de recursos a los países en desarrollo también contribuye a la carga del servicio de la deuda,

Considerando asimismo que el uso inadecuado de la financiación de créditos de exportación ha sido, en algunos casos, otra causa de la carga del servicio de la deuda,

Recordando las recomendaciones contenidas en el anexo A.IV.5 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³, así como la decisión 29 (II) de la Conferencia, de 28 de marzo de 1968¹⁴,

Recordando además sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 y 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1966,

Reiterando las disposiciones del párrafo 48 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativas a las medidas necesarias para evitar y aliviar los efectos de las crisis relacionadas con la deuda,

1. *Insta* a las instituciones financieras y crediticias internacionales competentes y a los países acreedores interesados a continuar considerando favorablemente las solicitudes de aquellos países en desarrollo que, dada su situación particular, necesitan redistribuir, refinanciar o consolidar su deuda, con moratorias y plazos de amortización adecuados y tipos de interés razonables;

2. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a que determinen sin demora las políticas adecuadas para los deudores y los acreedores a fin de evitar a largo plazo las crisis relacionadas con la deuda;

3. *Invita asimismo* a las instituciones financieras y crediticias internacionales, así como a los países contribuyentes, a examinar los medios para adaptar mejor a la situación de los distintos países las condiciones y los plazos bajo los cuales les proporcionan ayuda financiera, teniendo presente la decisión 29 (II) de la Con-

ferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

4. *Insta también* a aquellos países en desarrollo que enfrentan una posible escasez de divisas, actual o a plazo medio, a tomar debidamente en cuenta esta situación al utilizar sus créditos externos;

5. *Insta asimismo* a los países en desarrollo a mejorar lo más rápidamente posible sus estadísticas sobre los préstamos obtenidos en el extranjero, para que ellos mismos y los países acreedores dispongan de información completa y actualizada sobre el escalonamiento de los plazos de sus obligaciones del servicio de la deuda, e insta a los países desarrollados y a las instituciones internacionales correspondientes a prestar asistencia con este fin a los países en desarrollo, cuando se les solicite;

6. *Pide* que se la tenga informada de los progresos que se hagan en relación con las recomendaciones de la presente resolución.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2808 (XXVI). Medidas inmediatas para eliminar el estado de incertidumbre reinante a causa de la actual crisis monetaria internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que la actual crisis monetaria internacional es consecuencia de un desequilibrio entre los países desarrollados con economía de mercado que ha socavado el sistema monetario mundial y afectado desfavorablemente a las perspectivas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo,

Tomando nota de la resolución 84 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de septiembre de 1971¹⁵,

Tomando nota además de la resolución 26.9 de 1º de octubre de 1971, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional en su 26a. reunión anual,

Recordando las resoluciones 1627 (LI) de 30 de julio de 1971 y 1652 (LI) de 29 de octubre de 1971 del Consejo Económico y Social sobre la situación monetaria internacional,

Recordando además su resolución 2806 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, sobre la situación monetaria internacional,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que una demora mayor en la solución del problema tenga por efecto la adopción de medidas proteccionistas de represalia en los países desarrollados con economía de mercado, lo que precipitaría un retroceso general en la economía mundial, amenazando así la realización de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Pide a los países desarrollados con economía de mercado que adopten medidas inmediatas para dejar sin efecto las restricciones que han impuesto recientemente al comercio internacional, tales como los recargos sobre las importaciones, y al volumen de la asistencia prestada a los países en desarrollo y que como medida urgente dispongan, tomando en cuenta los intereses de los países en desarrollo, la realineación de sus monedas para eliminar la actual situación de incertidumbre y las con-

¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 59.

¹⁴ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 43.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1)*, tercera parte, anexo I.

secuencias perjudiciales que ha tenido, hasta que se realice la indispensable reforma, que ha de hacerse lo antes posible, con la participación plena de los países en desarrollo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2809 (XXVI). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con aprobación de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 11^o¹⁶ y 12^o¹⁷.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2810 (XXVI). Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que se estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas dentro de la estructura actual del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1618 (LI) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1971, como también del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 12^o período de sesiones¹⁸,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración del Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas¹⁹,

Reafirmando su convicción de que la participación activa de la generación más joven en todos los aspectos de la vida social y económica constituye una importante fuente adicional de mano de obra capacitada en los esfuerzos globales de desarrollo, asegurando así una mayor eficacia de los esfuerzos colectivos necesarios para una sociedad mejor,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas²⁰, presentado de conformidad con la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea General;

2. Pide al Administrador y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que continúen prestando asistencia a la promoción del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, en particular para superar la cuestión de las dificultades financieras que tienden a obstruir el crecimiento del programa;

3. Reafirma su convicción de que no deben enviarse Voluntarios de las Naciones Unidas a ningún país sin la solicitud y la aprobación expresas del gobierno beneficiario interesado;

4. Pide a todos los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas que hagan tramitar todas las solicitudes de voluntarios, para los proyectos de desarrollo que ejecutan, por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas y que concierten con el Coordinador del programa todas las actividades de los voluntarios en los proyectos asistidos por las Naciones Unidas;

5. Invita a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a las organizaciones internacionales, a los organismos voluntarios y a los particulares a que contribuyan en todas las formas posibles al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

6. Pide al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo de Administración y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2811 (XXVI). Contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Considerando la necesidad de un fortalecimiento fundamental y rápido de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas, de manera que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pueda ejecutar para 1976 un programa global de 1.000 millones de dólares por lo menos,

Considerando además la necesidad de un aumento substancial de los recursos financieros del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que le permita utilizar lo más plenamente posible su capacidad mejorada,

Teniendo presente que en los cálculos y procedimientos de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se tomarán en consideración, entre otras cosas, la tasa de aumento de la capacidad de ejecución de que ya disponen los organismos en términos de los programas sobre el terreno,

Hace suya la resolución 1615 (LI) del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1971.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2812 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 y 2525 (XXIV) de 5 de diciembre de 1969,

Recordando asimismo su resolución 2690 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, en la que decidió mantener las medidas provisionales relativas al funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y pidió al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, teniendo en cuenta las observaciones

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4954).

¹⁷ Ibid., Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1).

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Segunda Comisión, 1385a. sesión, párrs. 47 a 54.

²⁰E/5028.

hechas por los Estados Miembros, considerara todos los medios para alcanzar los objetivos del Fondo,

Destacando la necesidad urgente de lograr que el Fondo entre en pleno funcionamiento lo antes posible, dentro del marco de las actividades ampliadas de las Naciones Unidas en la asistencia para el desarrollo,

Teniendo presente que, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, se pide que se abran nuevos caminos a la cooperación internacional para el desarrollo,

Lamentando que en sus períodos de sesiones 11° y 12° el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no haya podido obtener resultados positivos en esta cuestión²¹,

1. *Reafirma* su resolución 2690 (XXV) e insta a los Estados Miembros a seguir buscando medios prácticos para convertir en realidad los objetivos del Fondo;

2. *Expresa la esperanza* de que el informe que el Administrador habrá de presentar al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 13° período de sesiones permite, sobre la base de las sugerencias recibidas de los Estados Miembros, que se inicie el funcionamiento efectivo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

3. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1972, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que contribuyan por separado, en la misma Conferencia sobre promesas de contribuciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

5. *Insta* a los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que aporten contribuciones sustanciales al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, a fin de hacerlo plenamente operacional y más efectivo.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2813 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, especialmente el informe sobre su 12° período de sesiones²²,

Teniendo presente su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 51° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4954), cap. VIII, e ibid., Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1), cap. IX.*

²² *Ibid., Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1).*

Consciente del importante papel que debe desempeñar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la realización de las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Recordando su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativa a la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Recordando además su resolución 2029 (XX) de 22 de noviembre de 1965, por la que el Fondo Especial y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica se fusionaron en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sobre todo el anexo a esa resolución relativo a la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que estaría formado por treinta y siete miembros,

Convencida de que el fortalecimiento y ampliación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la perspectiva de que para 1975 administre el doble de sus recursos actuales requieren la participación de un mayor número de Estados Miembros en los trabajos del Consejo de Administración,

Convencida además de que un mayor número de miembros en el Consejo de Administración harían al Consejo más representativo tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo,

Consciente de que desde que se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en 1965 han sido admitidos muchos nuevos Estados como Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a cuarenta y ocho, que se elegirán entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Veintisiete puestos serán ocupados por países en desarrollo, con la siguiente distribución:

- i) Once puestos se asignarán a Estados de Africa;
- ii) Nueve puestos se asignarán a Estados de Asia y a Yugoslavia;
- iii) Siete puestos se asignarán a Estados de América Latina;

b) Veintiún puestos serán ocupados por países económicamente más avanzados, con la siguiente distribución:

- i) Diecisiete puestos se asignarán a Estados de la Europa occidental y otros Estados;
- ii) Cuatro puestos se asignarán a Estados de la Europa oriental;

c) La distribución de los puestos de cada grupo debe reflejar debidamente y en todo momento una adecuada representación subregional;

d) El mandato de los miembros elegidos para ocupar estos cuarenta y ocho puestos será de tres años y los miembros salientes podrán ser reelegidos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 51° período de sesiones, elija los once miembros adicionales del Consejo de Administración.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2814 (XXVI). Capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que es necesario que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo esté en condiciones de atender las crecientes necesidades de los países en desarrollo en el contexto de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

Consciente de que las exigencias planteadas por el desarrollo obligan a adoptar, mejorar y actualizar continuamente el sistema de las Naciones Unidas para la asistencia del desarrollo,

Expresando su satisfacción por las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 11^o²³ y 12^o²⁴ para aplicar las reformas previstas en la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Consciente de la trascendencia y la repercusión de los proyectos subregionales, regionales e interregionales en el crecimiento armonioso y acelerado de las regiones y los países en desarrollo, especialmente de los menos adelantados entre ellos,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 262a. sesión, de acuerdo con la cual podrían establecerse, según convenga, nuevas oficinas regionales para satisfacer las necesidades de las distintas regiones geográficas²⁵,

Reconociendo que los proyectos mundiales revisten especial importancia en la transmisión y la creación de tecnologías en condiciones esencialmente ajustadas a las necesidades y exigencias concretas de los países en desarrollo,

Teniendo presente además la necesidad de ampliar al máximo la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo, mediante el uso más eficiente y racional de todos sus elementos integrantes,

Recordando las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 11^o y 12^o acerca de los criterios que deberían seguirse para calcular las cifras indicativas de planificación, según se reflejan en el inciso h) del párrafo 71 del informe sobre su 11^o período de sesiones y en el párrafo 84 del informe sobre su 12^o período de sesiones,

Consciente de que el desarrollo industrial constituye uno de los elementos fundamentales de la política y de la planificación del desarrollo en cada una de sus etapas,

Consciente asimismo de la función igualmente fundamental del desarrollo agrícola, ganadero, artesanal, turístico y minero, así como del aprovechamiento de los recursos naturales en general, para una economía plenamente integrada e independiente,

Destacando la importancia que atribuye a que sean los países en desarrollo los que establezcan sus propias prioridades para cada sector de sus economías, de con-

formidad con los párrafos 5 y 22 del anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General,

Consciente de la urgente necesidad de mejorar la capacidad de absorción de los países en desarrollo menos adelantados mediante una asistencia financiera y técnica adecuada,

1. *Reafirma* la autoridad del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, bajo la orientación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, como órgano principal encargado de formular la política del Programa y del cual el Administrador recibiría las directrices necesarias para la planificación general de las actividades del Programa, y felicita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por las orientaciones que ha dado al Administrador para adaptar el mecanismo del Programa a las nuevas exigencias que se le hacen, según se reflejan en la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 262a. sesión, sobre la organización, los métodos y los procedimientos generales del Programa²⁵;

2. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en el marco de la revisión de los criterios sobre las cifras indicativas de planificación durante su 14^o período de sesiones, estudie los medios de eliminar las desigualdades debidas a circunstancias históricas, inclusive las que sufren los países cuyas cifras indicativas de planificación ya están adscritas a proyectos en ejecución como consecuencia de sus circunstancias especiales;

3. *Destaca* la importancia que atribuye a las oficinas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a su capacidad operacional mediante el acceso directo al Administrador del Programa, como elementos esenciales de la consecución de los objetivos del Programa;

4. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a considerar, en el contexto del examen amplio que ha de emprenderse en su 14^o período de sesiones, los medios para mejorar los procedimientos de los proyectos mundiales, interregionales, regionales y subregionales, de conformidad con los párrafos 21 a 23 del anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, para que sean plenamente compatibles con los programas por países de la región o zona de que se trate y, al mismo tiempo, presten atención en forma equitativa a los intereses y las prioridades de todos los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados, miembros de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut;

5. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que estudie los posibles medios de promover, dentro de la actual asignación proporcional de recursos de conformidad con los párrafos 25 y 26 del anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, un mayor número de proyectos mundiales, en el contexto de la consecución de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuestiones de ciencia y tecnología, insistiendo en el desarrollo industrial, así como en el desarrollo agrícola, ganadero, artesanal, turístico y minero, y en el aprovechamiento de los recursos naturales en general;

²³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4954), cap. III.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 6A (E/5043/Rev.1), cap. III.

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/4954), párr. 52.

6. *Destaca asimismo* que el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería preparar el estatuto general del Programa en tal forma que incluya todo nuevo elemento o nuevos procedimientos sobre los cuales se pueda llegar a acuerdo en sus 13° y 14° períodos de sesiones y, al mismo tiempo, que mantenga la flexibilidad necesaria para la futura adaptación del Programa a situaciones cambiantes;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que:

a) Establezca y ejecute, en colaboración con el Comité de Recursos Naturales, programas especiales para identificar los recursos naturales de los países en desarrollo menos adelantados y asegurar su óptimo aprovechamiento;

b) Exima a los países en desarrollo menos adelantados del pago de los gastos locales mientras lo requiera su situación especial;

8. *Destaca además* que el alcance de las actividades de la Junta Consultiva Mixta debería corresponder a sus funciones consultivas y de coordinación entre organismos en el plano de las secretarías y debe ser definido, en consecuencia, por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la primera oportunidad en que sea posible, a la luz del párrafo 65 del anexo de la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General;

9. *Hace suya* la resolución 1617 (LI) del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1971, relativa a proyectos en la esfera del desarrollo industrial;

10. *Expresa la esperanza* de que el aumento de las contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo permita incrementar sustancialmente los recursos disponibles del Programa, teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2815 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1084 (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1965, relativa a los programas de trabajo y prioridades en materia de población,

Recordando asimismo su resolución 2211 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en cumplimiento de la cual el Secretario General creó, en 1967, un fondo fiduciario que ulteriormente se llamó Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Teniendo presente la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, con particular referencia a los objetivos y medidas de política en materia de población enunciados en los párrafos 13 y 65 de la Estrategia,

Reconociendo la responsabilidad que le incumbe a la Comisión de Población de prestar asistencia al Consejo Económico y Social, de conformidad con su mandato, según se define en la resolución 150 (VII) del Consejo, de 10 de agosto de 1948,

Tomando nota de que el Secretario General ha pedido al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que administre el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y de que ha sido nombrado un Director Ejecutivo del Fondo,

Tomando nota también con satisfacción de los adelantos alcanzados hasta la fecha por el Fondo, al que hasta ahora han aportado contribuciones treinta y dos países,

Consciente de que el Fondo ya ha llegado a ser una entidad viable en el sistema de las Naciones Unidas,

Convencida de que el Fondo debería desempeñar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un papel preponderante en la promoción de programas demográficos — compatibles con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social — y relativos al problema del rápido aumento de la población así como al problema de la subpoblación que podrían, entre otras cosas, entorpecer la tasa del desarrollo económico,

Reconociendo la necesidad de que los organismos de ejecución del Fondo pongan en práctica con prontitud, en estrecha colaboración con el Fondo, los programas demográficos que soliciten los países en desarrollo, a fin de que dichos programas surtan el efecto deseado,

Expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, que han contribuido al desarrollo y la expansión sin precedentes del Fondo, así como por el apoyo que ha brindado el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Invita* a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo, y cuyas políticas se lo permitan, a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, adopte las medidas necesarias para introducir las mejoras que convengan en el mecanismo administrativo del Fondo con miras a la eficaz y pronta formulación de programas demográficos, incluso medidas encaminadas a acelerar la contratación de los expertos requeridos y del personal necesario para atender el creciente volumen de solicitudes, así como considerar la posibilidad de formar expertos y personal en los países en desarrollo;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones y a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de las medidas que haya adoptado para dar efecto a la presente resolución y acerca de las recomendaciones que desee formular a ese respecto.

2017a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2820 (XXVI). Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando:

a) Su resolución 2570 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, en la que sugirió que la Conferencia

de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo examinara, en su tercer período de sesiones, los posibles medios de ejecutar las medidas convenidas dentro del mecanismo permanente y buscara nuevas zonas de acuerdo en el contexto dinámico del Segundo Decenio para el Desarrollo,

b) Su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Decenio, en la que los gobiernos suscribieron las metas y objetivos del Decenio y resolvieron adoptar las medidas de política necesarias para convertirlos en realidad,

c) Su resolución 2725 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que señaló a la atención de la Conferencia, en su tercer período de sesiones, en cumplimiento de las funciones que son de su competencia y de su papel en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, la importancia de:

- i) Examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de política convenidas,
- ii) Llegar a un acuerdo en términos más concretos sobre cuestiones que no han sido plenamente resueltas,
- iii) Buscar nuevas zonas de acuerdo y ampliar las existentes,
- iv) Desarrollar nuevos conceptos y buscar un acuerdo sobre medidas adicionales,

Recordando asimismo:

a) Su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en la que expresó su intención de requerir el asesoramiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo antes de introducir cambios en las disposiciones fundamentales de esa resolución,

b) Su resolución 2570 (XXIV), en la que expresó la opinión de que la Junta de Comercio y Desarrollo, a la vez que utilizara de una manera más cabal y efectiva el mecanismo mejorado y los mejores métodos de trabajo de la Conferencia, conforme a lo dispuesto en la decisión 45 (VII) de la Junta, de 21 de septiembre de 1968²⁶, y en la resolución 2402 (XXIII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1968, debería examinar constantemente la posibilidad de introducir nuevas mejoras en el mecanismo institucional de la Conferencia y ofrecer, de cuando en cuando, sugerencias que permitieran al mecanismo permanente desempeñar las funciones que se le han confiado,

c) Su resolución 2725 (XXV), en la que pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo que, teniendo en cuenta la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General y la decisión 45 (VII) de la Junta, considerara las reformas que se podrían introducir en las disposiciones fundamentales de la resolución 1995 (XIX) a fin de promover una mayor evolución en los arreglos institucionales de la Conferencia, en su mecanismo permanente y en sus métodos de trabajo, con el objeto de aumentar su eficacia, y que formulara sugerencias concretas para su mejoramiento a fin de que la Conferencia pudiera hacer recomendaciones precisas para su examen por la Asamblea General,

Recordando además que, en su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 — que contiene la

Estrategia Internacional del Desarrollo — y en particular en el párrafo 82 de la Estrategia, así como en su resolución 2641 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, pidió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que continuara estudiando los progresos realizados para alcanzar las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de su competencia, de acuerdo con los procedimientos ya establecidos y que habrían de ser adaptados según fuera necesario,

Tomando nota de la resolución 81 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 17 de septiembre de 1971²⁷, en la que la Junta reafirmó la responsabilidad de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el contexto del proceso de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo y pidió a la Conferencia que, en su tercer período de sesiones, considerara los procedimientos y mecanismos adecuados que fueran necesarios para examinar y evaluar los objetivos y medidas de política de la Estrategia dentro de su esfera de competencia,

Habiendo considerado el informe anual de la Junta de Comercio y Desarrollo para el período comprendido entre el 14 de octubre de 1970 y el 21 de septiembre de 1971²⁸,

Observando con gran preocupación que la actual crisis monetaria internacional y las tendencias hacia la intensificación del proteccionismo pueden amenazar la base misma de la cooperación económica internacional en el comienzo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y pueden ejercer una influencia negativa sobre los intereses vitales del comercio y el desarrollo de los países en desarrollo,

Expresando la opinión de que el tercer período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará próximamente, ofrecerá una nueva oportunidad de haber un decidido esfuerzo colectivo para corregir efectivamente la situación adversa con que se enfrentan los países en desarrollo,

Tomando nota con interés de la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima, aprobados el 7 de noviembre de 1971 en la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77²⁹ y presentados a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, que contienen las propuestas concretas hechas por los países en desarrollo acerca de las diversas cuestiones que se considerarán por la Conferencia en su tercer período de sesiones,

I

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre sus actividades realizadas entre el 14 de octubre de 1970 y el 21 de septiembre de 1971, en particular de las decisiones³⁰ adoptadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 11° período de sesiones sobre diversos aspectos de la labor preparatoria para el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y aprueba el programa³⁰ establecido por la Junta en su 11° período de sesiones;

²⁷ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte, anexo I.

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1).

²⁹ Véase A/C.2/270.

³⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte, anexo I.

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), pág. 101.

2. *Acepta con reconocimiento* la invitación del Gobierno de Chile a celebrar el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Santiago, del 11 de abril al 19 de mayo de 1972;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, en los preparativos complementarios para el tercer período de sesiones así como en el curso de las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, hagan cuanto esté a su alcance por asegurar su éxito y a que, con este fin, consideren con atención la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima, aprobados en la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77, que contiene propuestas concretas y precisas destinadas a resolver mediante la cooperación internacional los urgentes problemas de comercio y desarrollo de los países en desarrollo, y consideren igualmente otras propuestas que puedan presentar otros países o grupos de países;

4. *Insta asimismo* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a adoptar, en su tercer período de sesiones, programas amplios orientados hacia la acción que incluyan medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral;

5. *Expresa la opinión* de que la celebración, lo antes posible, de un convenio internacional sobre el cacao sería muy importante y contribuiría al éxito del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, como se expresa en la resolución 85 (XI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 20 de septiembre de 1971³⁰;

6. *Insta* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en su tercer período de sesiones, examine los progresos realizados desde su segundo período de sesiones en materia de promoción de las relaciones comerciales entre países de sistemas económicos y sociales diferentes, teniendo en cuenta la resolución 15 (II) de la Conferencia, de 25 de marzo de 1968³¹;

7. *Insta asimismo* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en su tercer período de sesiones:

a) Formule un llamamiento a los países que conceden preferencias y que todavía no lo hayan hecho, a que hagan efectivos sus ofrecimientos en virtud del sistema generalizado de preferencias en favor de los países en desarrollo;

b) Prosiga los esfuerzos, en un contexto dinámico, para mejorar más estos arreglos sobre preferencias, teniendo presentes las Conclusiones Convenidas que figuran en el anexo de la decisión 75 (S-IV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de octubre de 1970³², a fin de que, entre otras cosas, no se vean adversamente afectados los países en desarrollo que comparten las actuales ventajas aduaneras con el resto de los países en desarrollo como consecuencia de la aplicación del sistema generalizado de preferencias;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

entable nuevas consultas con los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia y con las organizaciones internacionales pertinentes con miras a contribuir al éxito de la Conferencia;

II

1. *Conviene* en que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a los efectos de alcanzar los objetivos básicos de la Conferencia enunciados en la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, realice en su tercer período de sesiones un examen amplio de sus arreglos institucionales con miras a mejorar la eficacia de sus operaciones y a fortalecer su papel como un centro de iniciativas — en cooperación, cuando corresponda, con los órganos competentes de las Naciones Unidas — para la negociación y adopción de instrumentos multilaterales en la esfera del comercio, teniendo presente que la labor de negociación, incluso la exploración, la consulta y el acuerdo en las soluciones, es un proceso único, y teniendo debidamente en cuenta la aptitud de los órganos existentes de negociación y la necesidad de no duplicar sus actividades;

2. *Reafirma* el papel esencial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo dentro de su esfera de competencia y en la búsqueda de nuevas zonas de acuerdo y la ampliación de las existentes, así como en la creación de nuevos conceptos y en la realización de acuerdos sobre medidas adicionales, según se prevé en la Estrategia;

3. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en su tercer período de sesiones:

a) Ofrezca directrices generales para que la Junta de Comercio y Desarrollo establezca procedimientos y mecanismos adecuados para definir y mantener en constante examen los indicadores y otros datos necesarios para evaluar los progresos en la aplicación de las medidas de política dentro de la esfera de competencia de la Conferencia;

b) Oriente totalmente el mecanismo institucional de la Conferencia hacia la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo y, particularmente con este propósito, promueva consultas encaminadas a permitir que los Estados miembros aporten una contribución mayor y más eficaz para alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia;

c) Considere las reformas de las disposiciones fundamentales de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General que sirvan para promover una ulterior evolución del mecanismo permanente y del método de trabajo de la Conferencia con miras a aumentar su eficacia;

III

Decide examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, los resultados del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

³¹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. 1 y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 35.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8015/Rev.1)*, tercera parte, anexo I.

2821 (XXVI). Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2658 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados, y su resolución 2726 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, sobre la transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 11º período de sesiones³³,

Consciente de que, si no se emprende una acción decisiva en todos los planos, especialmente en el plano internacional, para que se transmitan más rápidamente los conocimientos tecnológicos adecuados a los países en desarrollo, el ritmo creciente del desarrollo tecnológico en el mundo contribuirá a acrecentar aún más el desnivel tecnológico que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos,

1. *Acoge con agrado* la aprobación unánime por el Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — en su primer período de sesiones, dedicado a cuestiones de organizaciones — de un programa completo de trabajo en la esfera de la transmisión de los conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo, que se ha de aplicar con carácter permanente;

2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2726 (XXV) a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que presten pleno apoyo al Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología, y expresa la esperanza de que, antes de que el Grupo celebre su primer período de sesiones dedicado a la consideración de cuestiones de fondo, se cubran las tres vacantes que aún existen, asignándolas entre los Estados enumerados en la lista B del anexo de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de 30 de diciembre de 1964;

3. *Recomienda* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, trate de llegar a un acuerdo sobre las medidas necesarias para facilitar la transmisión adecuada de conocimientos tecnológicos a los países en desarrollo, incluida la transmisión de las especificaciones de las materias primas y los procedimientos técnicos utilizados en su producción, en condiciones y plazos razonables, y para crear la infraestructura necesaria para el desarrollo tecnológico de los países en desarrollo, medidas que se han de aplicar, dentro de su esfera de competencia, como parte integrante de la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970;

4. *Insta* a las organizaciones y programas financieros internacionales, en particular al Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a los bancos regionales de desarrollo, a que concedan alta prioridad a la asistencia económica, de acuerdo con el orden de prioridades establecido por los países en desarrollo, para satisfacer sus necesidades en materia de tecnología, sobre todo en relación con el desarrollo de una infraestructura básica, incluso la formación de personal y la creación o el refuerzo de servicios de divulgación para la aplicación de la tecnología a las unidades de producción, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir los costos efectivos de la transferencia de la tecnología operativa a los países en desarrollo;

5. *Recomienda* que, en todas las medidas relacionadas con la transmisión de conocimientos tecnológicos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *supra*, se consideren especialmente la fase de desarrollo y la posición especial de los países en desarrollo menos adelantados.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

2822 (XXVI). Cuestión de la creación de una universidad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2691 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

Recordando también la resolución 1653 (LI) del Consejo Económico y Social, de 23 de noviembre de 1971,

Subrayando la importancia de que los órganos intergubernamentales apropiados del sistema de las Naciones Unidas examinen adecuadamente todos los factores relacionados con la cuestión de la creación de una universidad internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³⁴ que contiene el informe y las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los resultados del estudio de viabilidad relativo a la universidad internacional, la decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo de esa organización el 18 de octubre de 1971, las recomendaciones del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el informe del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional;

2. *Pide* al Secretario General que continúe sus estudios, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos interesados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones, y que presente toda información adicional al Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones;

3. *Autoriza* al Secretario General a solicitar asistencia del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional constituido de conformidad con su resolución 2691 (XXV) de la Asamblea General, el número de cuyos miembros se aumentará a no más de veinte para permitir la designación de otros cinco expertos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

³³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte.

³⁴ A/8510 y Add.1/Rev.1.

la Ciencia y la Cultura, en consulta con el Secretario General y los organismos y programas interesados³⁵;

4. *Invita* al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a presentar al Consejo Económico y Social, en su 53° período de sesiones, las nuevas observaciones y recomendaciones sobre el tema que considere apropiadas;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, de conformidad con su resolución 1653 (LI), examine detalladamente los informes y recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, el nuevo informe del Secretario General y las opiniones del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe, junto con cualquier recomendación que pueda formular sobre la cuestión de la creación de una universidad internacional;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta también las opiniones expresadas en la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

7. *Invita* a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. reunión, a que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, los comentarios y observaciones sobre el tema que considere apropiados;

8. *Decide* examinar la cuestión a fondo en su vigésimo séptimo período de sesiones.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

2823 (XXVI). Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2638 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, por la que convocó la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que se ocupara de la estrategia y orientación a largo plazo de las actividades de esa organización, incluida su función en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la transmisión y adaptación de la tecnología para el desarrollo industrial de los países en desarrollo, así como de la estructura orgánica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de las cuestiones relativas a su financiación,

Teniendo presente el papel destacado que corresponde a la industrialización en el progreso económico y social de los países en desarrollo, así como el papel central y la responsabilidad de la Organización de las

Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la revisión y fomento de la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966,

Convencida de que el éxito en la realización de la labor asignada a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la esfera del fomento de la industrialización de los países en desarrollo en relación con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, sólo es posible si los esfuerzos y recursos de esa organización y los recursos de otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que tienen a su cargo la financiación del desarrollo industrial se concentran en prioridades indicadas en una estrategia a largo plazo claramente definida para sus actividades,

Tomando nota de la resolución 1635 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, por la que el Consejo transmitió el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial³⁶, junto con las observaciones de las delegaciones³⁷, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Tomando nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su quinto período de sesiones³⁸,

1. *Hace suya* la resolución relativa al consenso sobre estrategia a largo plazo, la estructura y la financiación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, aprobada por la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el 8 de junio de 1971³⁹, y toma nota del informe de la Conferencia y de las opiniones de Estados Miembros que contiene, así como de la corrección al informe⁴⁰ y de las opiniones expresadas al respecto;

2. *Encomia* las directrices que figuran en la sección I de dicha resolución, como un marco adecuado para preparar la estrategia a largo plazo de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas inmediatamente para designar un pequeño grupo de expertos muy calificados pertenecientes a los distintos grupos geográficos, elegidos en consulta con sus respectivos gobiernos, para que realice la importante tarea de establecer, de conformidad con las directrices enunciadas en la sección I de la mencionada resolución y, teniendo en cuenta la referente a la consideración especial de las necesidades de industrialización de los países en desarrollo menos adelantados, la estrategia a largo plazo de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y presente su informe final a la Junta de

³⁵ El Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional se compone de las personas siguientes: Sr. Isao Amagi, Sr. Andrew W. Cordier, Sr. Mohammed H. El-Zayyat, Sr. Gyula Eorsi, Sr. Jacques Freymond, Sr. R. Gaudry, Sr. Eduardo Hardoy, Sr. Felipe Herrera, Sr. Abdul Razzak Kaddoura, Sr. Joseph Ki-Zerbo, Sr. S. P. Lopez, Sr. William Mansfield Cooper, Sr. Davidson S. H. W. Nicol, Rev. Benjamín Núñez, Sr. G. Parthasarathi, Sr. Victor Sahini, Sr. Abdus Salam, Sr. Jean Sirinelli, Sr. Saydou Madani Sy y Sr. S. Verosta.

³⁶ ID/SCU/4 y Corr.3, transmitido a los miembros de la Asamblea General con una nota del Secretario General bajo la signatura A/8341 y Corr.1. Una versión revisada del informe (ID/SCU/4/Rev.1) se publicó posteriormente bajo la signatura A/8341/Rev.1.

³⁷ Véase E/AC.6/SR.538 y 539.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8415).*

³⁹ A/8341 y Corr.1, párr. 46, resolución ID/SCU/Res.1.

⁴⁰ A/8341/Corr.1.

Desarrollo Industrial lo antes posible y, en todo caso, a tiempo para ser examinado en su séptimo período de sesiones;

4. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que, a su debido tiempo, proponga a la Asamblea General las medidas necesarias para convocar otra conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en 1974 ó 1975, según convenga, y formule recomendaciones para el programa provisional teniendo presente la necesidad de analizar el avance de la industrialización durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Recomienda* a la Junta de Desarrollo Industrial que adopte medidas, en su sexto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la sección II de la resolución de consenso, y que establezca como órgano auxiliar una comisión permanente de la Junta, con las atribuciones allí enumeradas;

6. *Estima* conveniente que la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial disfrute de mayor autonomía en las cuestiones administrativas, incluidas la contratación del personal y la gestión de su programa de publicaciones;

7. *Expresa su satisfacción* por la iniciativa que adoptó el Consejo Económico y Social, en su resolución 1617 (LI) de 27 de julio de 1971, con objeto de asegurar que el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo preste especial atención, de acuerdo con las prioridades fijadas por los países en desarrollo, a las solicitudes de asistencia para el desarrollo industrial, en particular a las presentadas por los países en desarrollo menos adelantados, incluidas las relativas a proyectos de desarrollo tecnológico industrial y a proyectos experimentales industriales;

8. *Insta* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que planifique el volumen de sus reservas de tal forma que pueda retenerse todos los años un mínimo de 2 millones de dólares para financiar el programa de Servicios Industriales Especiales, y se proporcionen recursos adicionales teniendo en cuenta los requerimientos futuros, sobre la base de las necesidades demostradas;

9. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, entre los proyectos globales mencionados en los párrafos 21 a 26 del consenso aprobado el 30 de junio de 1970 por el Consejo de Administración del Programa, en su décimo período de sesiones⁴¹, preste especial atención a los proyectos en la esfera del desarrollo tecnológico industrial;

10. *Invita* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a prestar plena colaboración a las conferencias industriales regionales que se celebren en el plano ministerial u otros bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales y de la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut con objeto de facilitar una mayor coordinación regional de las políticas de desarrollo industrial;

11. *Decide* crear un Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones

Unidas para el Desarrollo Industrial, compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes se desempeñan como miembros del Consejo de Administración del Programa y de la Junta de Desarrollo Industrial⁴² que examinará detenidamente, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, todos los aspectos de la cooperación entre los dos organismos, especialmente los relacionados con la formulación, estimación y aprobación de proyectos industriales, y que presentará un informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, conjuntamente con las observaciones del Consejo de Administración del Programa y las de la Junta de Desarrollo Industrial;

12. *Pide* al Secretario General que convoque al Comité Especial para que se reúna en fecha próxima en Nueva York y que le preste todos los servicios y asistencia necesarios;

13. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones económicas regionales y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, ayude a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados entre ellos, a aprovechar al máximo los beneficios del sistema generalizado de preferencias para las manufacturas y semimanufacturas;

14. *Invita* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a que examine la organización y la estructura de su secretaría con miras a adaptarla a los cambios de las necesidades del programa de trabajo conforme a la Estrategia Internacional del Desarrollo y, en particular, a la necesidad de ejecución eficaz de las actividades operacionales de la organización, y a que presente informes y propuestas adecuados sobre la materia a la Junta de Desarrollo Industrial;

15. *Recomienda* que, como parte de la labor preparatoria de la próxima conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Junta de Desarrollo Industrial mantenga en estudio las propuestas presentadas a la Conferencia Internacional Extraordinaria en relación con los cambios y mejoras que puedan resultar necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 37 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, a fin de satisfacer plenamente las necesidades cada vez mayores en materia de desarrollo industrial.

2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2824 (XXVI). Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49º período de sesiones, Suplemento No. 6A (E/4884/Rev.1), cap. V, anexo.

⁴² El Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, Ghana, Hungría, India, Italia, México y Uganda.

*Decide incluir a Bahrein, Bhután, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)*⁴³.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malawi
Alto Volta	Maldivas
Arabia Saudita	Malí
Argelia	Marruecos
Bahrein	Mauricio
Bhután	Mauritania
Birmania	Mongolia
Botswana	Nepal
Burundi	Níger
Camerún	Nigeria
Ceilán	Omán
Congo	Pakistán
Costa de Marfil	Qatar
Chad	República Árabe Libia
China	República Árabe Siria
Dahomey	República Centrafricana
Egipto	República de Corea
Emiratos Arabes Unidos	República Democrática Popular del Yemen
Etiopía	República de Viet-Nam
Fiji	República Khmer
Filipinas	República Unida de Tanzania
Gabón	Rwanda
Gambia	Samoa Occidental
Ghana	Senegal
Guinea	Sierra Leona
Guinea Ecuatorial	Singapur
India	Somalia
Indonesia	Sudáfrica
Irak	Sudán
Irán	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yugoslavia
Líbano	Zaire
Liberia	Zambia
Madagascar	
Malasia	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Australia	Grecia
Austria	Irlanda
Bélgica	Islandia
Canadá	Italia
Chipre	Japón
Dinamarca	Liechtenstein
España	Luxemburgo
Estados Unidos de América	Malta
Finlandia	Mónaco
Francia	Noruega

⁴³ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969 y 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970.

Nueva Zelandia	San Marino
Países Bajos	Santa Sede
Portugal	Suecia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Suiza
República Federal de Alemania	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Barbados	Honduras
Bolivia	Jamaica
Brasil	México
Colombia	Nicaragua
Costa Rica	Panamá
Cuba	Paraguay
Chile	Perú
Ecuador	República Dominicana
El Salvador	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Ucrania
Bulgaria	Rumania
Checoslovaquia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	
Polonia	
República Socialista Soviética de Bielorrusia	

2845 (XXVI). La administración pública y el desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus resoluciones anteriores sobre el papel de la administración pública en el desarrollo económico y social, especialmente las resoluciones 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, 1024 (XI) de 21 de diciembre de 1956, 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1530 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 1710 (XVI) de 19 de diciembre de 1961 y 2561 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969,

Recordando las resoluciones 1199 (XLII) de 24 de mayo de 1967 y 1567 (L) de 6 de mayo de 1971 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la importancia de mejorar la administración pública para acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo y para alcanzar las metas y objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando, en consecuencia, que las medidas necesarias para aumentar la capacidad y eficacia de la administración pública en los países en desarrollo son fundamentales para formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico y social,

Reconociendo la importancia que reviste para los países en desarrollo la creación y puesta en marcha de centros regionales de administración para el desarrollo, cuyo objeto es cooperar con los gobiernos a fin de aumentar su capacidad administrativa para ejecutar sus programas de desarrollo económico y social,

Tomando nota de la existencia del Centro de Adiestramiento e Investigación en Administración para el Desarrollo de Africa y de la próxima iniciación de actividades del Centro de Administración para el Desarrollo de Asia, el Centro de la Organización Árabe

de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo,

Reconociendo la pronta y eficaz cooperación que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha prestado a la creación y al funcionamiento de los centros regionales de Asia y África,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros la importancia de las medidas destinadas a aumentar la capacidad administrativa para el desarrollo económico y social, la conveniencia de que dichas medidas formen parte de los planes de desarrollo a todos los niveles, según convenga, y la necesidad de que dichas medidas sean adecuadas para que los gobiernos puedan, individual y colectivamente, alcanzar las metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Toma nota* del informe de la Segunda Reunión de Expertos sobre el Programa de Administración Pública de las Naciones Unidas⁴⁴;

3. *Apoya* los objetivos de los centros regionales de administración para el desarrollo, que son el aumento de la capacidad y la eficiencia administrativa de los países en desarrollo, a fin de acelerar el proceso de su desarrollo económico y social;

4. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a suministrar la cooperación técnica y financiera necesaria para el establecimiento y funcionamiento del Centro de la Organización Árabe de Ciencias Administrativas y el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, en la misma forma en que apoyó los centros regionales de África y Asia, y lo invita además a continuar prestando la asistencia necesaria a los centros regionales de África y Asia.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2846 (XXVI). Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a título preliminar la cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental,

1. *Decide* remitir la cuestión a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional para que ésta prosiga su examen en su período de sesiones que se celebrará en julio y agosto de 1972;

2. *Pide* a la Comisión que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2847 (XXVI). Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social

La Asamblea General,

Reconociendo que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionará

⁴⁴ *La administración pública en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.H.3).

una representación amplia del conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y hará del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social⁴⁵,

1. *Toma nota* de la resolución 1621 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971;

2. *Decide* aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda *supra*, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

4. *Decide además* que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

- a) Catorce miembros de Estados de África;
- b) Once miembros de Estados de Asia;
- c) Diez miembros de Estados de América Latina;
- d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;
- e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental;

5. *Acoge con agrado* la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones organizacionales de su 52° período de sesiones, elija a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).*

y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo;

7. *Decide* que, a partir de la fecha de la entrada en vigor de la enmienda *supra*, el artículo 147 del reglamento de la Asamblea General quedará modificado de la siguiente manera:

“*Artículo 147*⁴⁶

“Cada año, en el curso de su período ordinario de sesiones, la Asamblea General elegirá dieciocho miembros del Consejo Económico y Social, por un período de tres años.”

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2848 (XXVI) Recursos proteínicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2416 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2684 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, la resolución 1640 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, la resolución WHA22.56 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 25 de julio de 1969, y las resoluciones 2/69 y 7/71 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de 26 de noviembre de 1969 y 22 de noviembre de 1971,

Recordando asimismo los párrafos 18 y 69 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970,

Teniendo presente la Declaración sobre el problema mundial de los alimentos aprobada el 22 de marzo de 1968⁴⁷ por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones,

Reconociendo que el problema de las proteínas es parte del problema general de la producción y suministro de alimentos, que depende de una gran variedad de factores económicos, sociales, culturales y políticos, tales como el subdesarrollo social y económico que se traduce en el desempleo y subempleo, bajísimos ingresos, malos hábitos de nutrición, mala salud y situación sanitaria, baja productividad agrícola y serias deficiencias en la comercialización,

Reconociendo asimismo que la malnutrición por falta de proteínas y calorías es la causa principal de la alta mortalidad infantil, la cual alcanza desde un 25% hasta un 30% en muchos países en desarrollo, que esa malnutrición aumenta la susceptibilidad a la infección y puede perjudicar permanentemente el crecimiento y el desarrollo de los sobrevivientes, en detrimento de su capacidad física e intelectual ulterior,

Considerando que interesa a los países en desarrollo hacer un mayor uso de la asistencia financiera y técnica externa disponible — especialmente de la multilateral — para afrontar los problemas del suministro de alimentos y de la nutrición, debido a que los costos directos e indirectos de la malnutrición suelen ser para

el desarrollo nacional mayores que los que entrañaría su prevención,

Reconociendo que, como la solución definitiva del problema de las proteínas solamente podrá encontrarse a largo plazo, en tanto que se requiere una acción inmediata en favor de los grupos vulnerables para impedir que se produzcan daños irreparables, debe establecerse ahora un orden claro de prioridades nacionales e internacionales para adoptar medidas correctivas y, en consecuencia, hay que combinar la asistencia externa a corto plazo, como ser la ayuda alimentaria de emergencia, con la asistencia para proyectos vitales a largo plazo,

Teniendo presentes el programa y las actividades de asistencia relacionados con el problema de las proteínas que están ejecutando diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y en especial el Grupo Asesor en Materia de Proteínas y sus cuatro organizaciones patrocinantes — el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento —, y subrayando que sus esfuerzos deben integrarse aún más para lograr la máxima eficacia,

Preocupada porque la conciencia cada vez mayor de la amplitud y las consecuencias del problema de la nutrición insuficiente en calorías proteínicas no ha conducido a la clase y magnitud de reacción nacional o internacional requeridas para lograr un enfoque eficaz de la solución,

1. *Insta* a los países en desarrollo a que establezcan o confirmen un orden de prioridades a corto plazo y emprendan programas especiales de acción e información sobre la nutrición insuficiente en proteínas, de conformidad con sus planes nacionales respectivos, dado que los medios para aliviar la situación a corto plazo deben basarse sobre la mejor utilización de los recursos nacionales e internacionales existentes;

2. *Insta* a los países desarrollados a que refuercen su apoyo a los proyectos y programas bilaterales y multilaterales relacionados con el problema de las proteínas, de manera compatible con las solicitudes de los países en desarrollo;

3. *Insta* a los países en desarrollo a:

a) Preparar declaraciones amplias sobre su política nacional de nutrición y la política conexas en materia alimentaria y agrícola, para incorporarlas, mediante el mecanismo administrativo más adecuado, a sus planes de desarrollo;

b) Fomentar y hacer el mayor uso posible de las encuestas y estudios sobre la situación en materia de alimentos y de nutrición, y estimular la capacitación del personal profesional requerido en las disciplinas científicas y técnicas relacionadas con los alimentos, la agricultura, la nutrición y otras esferas pertinentes;

4. *Insta* a los gobiernos a que apliquen según proceda, pero lo antes posible, los elementos esenciales de la Declaración de estrategia sobre la acción para evitar la crisis de proteínas en los países en desarrollo⁴⁸ — elaborada por el Grupo encargado de asistir al Secretario General a formular una declaración de estrategia relativa al problema de las proteínas en los países en desarrollo, convocado en cumplimiento de la resolu-

⁴⁶ Anteriormente artículo 146 (véase la resolución 2837 (XXVI), anexo I, párr. 9).

⁴⁷ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14), pág. 30.

⁴⁸ Véase *Declaración de estrategia sobre la crisis de proteínas en los países en desarrollo* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.17).

ción 2684 (XXV) de la Asamblea General — tal como se enuncian en el anexo a la presente resolución;

5. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, particularmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, que presten ayuda, por todos los medios a su alcance, a los países en desarrollo que la soliciten, para llevar a la práctica las medidas enunciadas en los párrafos 1, 3 y 4 *supra*;

6. *Recomienda* a las organizaciones patrocinantes del Grupo Asesor en Materia de Proteínas que, a fin de que el Grupo pueda ampliar sus actividades y desempeñar una función más dinámica y estimulante, modifique sus atribuciones de la manera siguiente:

a) Asesorar sobre los aspectos técnicos, económicos, educativos, sociales y otros conexos de todos los programas del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el mejoramiento del contenido proteínico de la nutrición;

b) Asesorar sobre los programas corrientes y sobre nuevas esferas de actividad;

c) Proporcionar directrices para formular los programas amplios de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intervienen en los diversos aspectos del problema de las proteínas;

d) Obtener, evaluar y difundir nueva información sobre todos los aspectos del problema de las proteínas;

e) Asesorar sobre la mejora de los métodos de evaluación de proyectos y de realización de estudios de viabilidad;

f) Identificar y evaluar los problemas de desarrollo de los recursos proteínicos y de malnutrición por falta de proteínas y calorías, que requieran investigación científica y técnica, y asesorar sobre los mismos;

g) Asesorar sobre todas las demás cuestiones que los diversos órganos de las Naciones Unidas le sometan;

7. *Insta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas, especialmente al Programa Mundial de Alimentos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a que patrocinen sin reservas al Grupo Asesor en Materia de Proteínas, de manera que pueda desempeñar con eficacia su mandato en apoyo del sistema de las Naciones Unidas;

8. *Pide*, con este mismo fin, al Secretario General que, en consulta con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, estudie la forma en que las Naciones Unidas podrían patrocinar al Grupo Asesor en Materia de Proteínas, e informe al respecto al Consejo Económico y Social en su 52º período de sesiones;

9. *Toma nota con satisfacción* de los párrafos 6 y 7 de la resolución 1640 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, relativos a la continuación del examen de la estrategia para resolver el problema de las proteínas en otras reuniones y la presentación de informes anuales del Grupo Asesor en Materia de Proteínas;

10. *Acoge complacida* el reciente establecimiento por el Consejo de la Organización de las Naciones

Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de conformidad con la resolución 7/71 aprobada el 22 de noviembre de 1971 por la Conferencia de esa organización, de un comité especial de siete miembros para revisar la labor de dicha organización en la cuestión de las proteínas;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su examen de las atribuciones de su Comité de Ciencia y Tecnología⁴⁹, considere favorablemente la posibilidad de invitar a una representación adecuada del Grupo Asesor en Materia de Proteínas a que asista a las sesiones del Comité que se dediquen a examinar el problema de las proteínas y a concentrar la atención en él, y de encarecer a los gobiernos, a las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que designen representantes de alta categoría para que asistan a dichas reuniones;

12. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en consulta con los jefes ejecutivos de las secretarías de las organizaciones que patrocinan el Grupo Asesor en Materia de Proteínas, disponga lo necesario, a solicitud de los gobiernos, para que las personas que formaron parte del Grupo convocado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2684 (XXV) de la Asamblea General, visiten los países a fin de promover la adopción, a nivel nacional de políticas y disposiciones que tengan por objeto resolver el problema de las proteínas, e informen, según proceda, al Comité de Ciencia y Tecnología;

13. *Pide además* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos sobre las recomendaciones del Grupo y del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo con respecto al establecimiento de un fondo especial de proteínas dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de determinar si tal fondo sería viable y si podría contar con recursos apreciables, sin perjuicio del aumento de recursos proyectado para el Programa, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

ANEXO

Elementos esenciales de la Declaración de estrategia sobre la acción para evitar la crisis de proteínas en los países en desarrollo

1. Hacer todos los esfuerzos posibles para aumentar la producción de cultivos alimentarios, especialmente mediante la explotación de nuevas variedades de gran rendimiento, teniendo presente la necesidad especial de incrementar la producción de leguminosas secas y semillas oleaginosas ricas en proteínas;

2. Fomentar la investigación acelerada y ampliada destinada a mejorar el valor nutritivo de las proteínas de los cereales mediante la ingeniería genética;

3. Fomentar la investigación acelerada y ampliada destinada a crear variedades de leguminosas secas, legumbres y semillas oleaginosas de gran rendimiento;

4. Fomentar el aumento de la producción de proteínas animales, especialmente investigando la forma de aumentar el rendimiento y la producción de forrajes;

⁴⁹ Establecido de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1621 B (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971.

5. Hacer todos los esfuerzos posibles para impedir las pérdidas innecesarias de alimentos ricos en proteínas en el campo, en el almacén, en el transporte y en el hogar;

6. Fomentar una mayor producción de proteínas derivadas de los peces de mar y de agua dulce;

7. Estimular la creación, distribución y promoción de fórmulas alimenticias proteínicas;

8. Facilitar la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo de nuevas fuentes de proteínas, para complementar los recursos alimentarios tradicionales;

9. Crear y apoyar centros nacionales y regionales de investigación y formación en tecnología agrícola, ciencia alimentaria, tecnología alimentaria y nutrición;

10. Realizar campañas de información y educación relacionadas con la producción y consumo de proteínas;

11. Mejorar el aprovechamiento de las proteínas mediante el control y la prevención de las enfermedades infecciosas;

12. Revisar y mejorar las normas, leyes y reglamentos relativos a todos los aspectos de la producción, elaboración y comercialización de alimentos y proteínas, a fin de eliminar los obstáculos innecesarios y fomentar las actividades apropiadas;

13. Prestar especial atención a las necesidades proteínicas de los grupos vulnerables;

14. Iniciar programas de intervención destinados a asegurar que los grupos vulnerables reciban el tipo de alimento más adecuado y la cantidad de alimentos necesarios empleando los medios más eficaces;

15. Reconocer las importantes relaciones que existen entre el número de miembros de la familia, el crecimiento de la población y el problema de las proteínas;

16. Reconocer el papel del desarrollo económico y de la modernización social en la solución del problema proteínico.

2849 (XXVI) El desarrollo y el medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos realizados y los resultados ya logrados por el sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a la planificación de las actividades en la esfera del medio en forma compatible con las prioridades e intereses de los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento, en particular, de los trabajos realizados por los seminarios regionales sobre el desarrollo y el medio celebrados bajo los auspicios de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para América Latina y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, así como por el Grupo de Expertos sobre el desarrollo y el medio⁵⁰,

Consciente de la significación de los resultados obtenidos en el Simposio sobre problemas relativos al medio humano, organizado en Praga por la Comisión Económica para Europa, para una mejor comprensión de los problemas del medio⁵⁰,

Plenamente consciente de la importancia, la urgencia y la universalidad de los problemas del medio,

Dándose cuenta de que la administración racional del medio es de importancia fundamental para el futuro de la humanidad,

Convencida de que los planes de desarrollo deben ser compatibles con un buen sistema ecológico y de que las condiciones ambientales adecuadas pueden asegurarse mejor mediante la promoción del desarrollo, tanto en el plano nacional como en el internacional,

Dándose plena cuenta de que los problemas del medio resultantes de la condición de subdesarrollo constituyen una grave amenaza para los países en desarrollo,

Reconociendo que, además de las alteraciones del medio ocasionadas por los asentamientos humanos y los problemas ecológicos relacionados con la propia naturaleza, la contaminación de alcance mundial es ocasionada principalmente por algunos países altamente desarrollados, como consecuencia de su propio nivel elevado de actividades industriales incorrectamente planificadas e inadecuadamente coordinadas y que, por lo tanto, la responsabilidad principal por la financiación de medidas correctivas recae sobre esos países,

Convencida de que la mayoría de los problemas del medio en los países en desarrollo provienen de su falta de recursos económicos para resolver problemas tales como los del mejoramiento de las regiones naturales poco favorecidas o la restauración de las condiciones ambientales deterioradas por la aplicación de métodos y tecnologías inadecuados,

Consciente de que el principal objetivo de los países en desarrollo es un desarrollo integrado y racional, incluido un desarrollo industrial basado en tecnologías avanzadas y adecuadas, y que ese desarrollo representa, en la etapa actual, la mejor solución posible para la mayoría de los problemas del medio en los países en desarrollo,

Consciente además, de que la calidad de la vida humana en los países en desarrollo depende también, en buena medida, de la solución de los problemas ambientales originados en la propia naturaleza y producto del subdesarrollo mismo, dentro del marco general de la planificación del desarrollo y de la administración racional de los recursos naturales,

Subrayando que, además de los principios generales que pueda acordar la comunidad internacional, será preciso definir, a nivel nacional, criterios y normas mínimos de carácter general para la conservación del medio y, en todos los casos, habrá que reflejar las condiciones y los sistemas de valores prevalecientes en cada país, evitando, cuando sea necesario, el uso de normas válidas en naciones adelantadas pero que puedan resultar inadecuadas o de un costo social injustificado para los países en desarrollo,

Subrayando que, de conformidad con su propia situación particular y en el pleno goce de su soberanía nacional, cada país tiene derecho a formular sus propias políticas nacionales sobre el medio humano, incluidos criterios para la evaluación de proyectos,

Subrayando además que en el ejercicio de ese derecho y en la aplicación de esas políticas debe tenerse en cuenta la necesidad de no provocar efectos perjudiciales para otros países,

Reconociendo la importancia de la cooperación bilateral y multilateral para la solución de los problemas del medio,

⁵⁰ Véase A/CONF.48/PC/13, cap. III.

Dándose cuenta del hecho de que un acervo de conocimientos científicos y técnicos mayor del que se dispone actualmente suministraría una base más adecuada para la comprensión y evaluación satisfactorias de los problemas del medio en general y de que, por lo tanto, la cooperación internacional en esta esfera es de importancia primordial,

Convencida de que los procedimientos racionales de planificación a nivel nacional y regional constituyen un medio esencial para lograr un equilibrio adecuado entre las necesidades del desarrollo y la conservación y el mejoramiento del medio,

Teniendo presente la necesidad de que los países desarrollados suministren mayor asistencia técnica y financiación, rebasando los objetivos indicados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y sin afectar desfavorablemente sus programas de asistencia en otras esferas, a fin de que los países en desarrollo puedan aplicar aquellas medidas nuevas o adicionales que se prevean para proteger y mejorar el medio,

Considerando que las condiciones del medio pueden ser afectadas adversamente por actividades llevadas a cabo por los Estados más allá de los límites de sus jurisdicciones nacionales, incluidos el océano, los fondos marinos y oceánicos y la atmósfera, particularmente por el ensayo de armas nucleares, con efectos perjudiciales para otros Estados,

Considerando además que diversos aspectos de la contaminación marina y cuestiones conexas se tratarán también en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar y en la Conferencia sobre contaminación marina de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que han de celebrarse próximamente,

1. *Insta* a la comunidad internacional y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que fortalezcan la cooperación internacional en relación con el medio, la utilización racional de los recursos naturales y la conservación de un equilibrio ecológico adecuado;

2. *Pide* al Secretario General, a la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y a los demás organismos establecidos para asesorar y asistir al Secretario General en los preparativos de la Conferencia que aseguren que, en el ejercicio de sus funciones, la documentación que se presentará a los Estados participantes y, en particular, el plan de acción y las propuestas de acción para cada uno de los temas principales, así como el proyecto de declaración sobre el medio humano, se preparen de manera que se tengan plenamente en cuenta las disposiciones incorporadas en el preámbulo y en la parte dispositiva de la presente resolución;

3. *Reafirma* que es importante que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano tenga plenamente en cuenta los intereses de los países en desarrollo y, en este sentido, hace suyas las opiniones expresadas en la sección A.VII de la tercera parte de la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima, aprobados el 7 de noviembre de 1971 en la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77⁵¹;

4. *Subraya* que tanto el plan de acción como las propuestas de acción que se presentarán a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano deberán, entre otras cosas:

a) Respetar plenamente el ejercicio de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y el derecho de cada país a explotar sus propios recursos de conformidad con sus prioridades y necesidades y de manera que se evite el producir efectos nocivos para otros países;

b) Reconocer que ninguna política relativa al medio debe perjudicar las posibilidades de desarrollo presentes o futuras de los países en desarrollo;

c) Reconocer además que la carga de las políticas relativas al medio de los países desarrollados no debe transferirse, directa ni indirectamente, a los países en desarrollo;

d) Respetar plenamente el derecho soberano de cada país a planificar su propia economía, definir sus prioridades, determinar sus normas y criterios con respecto al medio, evaluar sus costos sociales de producción y formular sus propias políticas con respecto al medio, quedando plenamente entendido que las medidas relativas al medio deben definirse básicamente en el plano nacional, de acuerdo con las condiciones locales y de manera que se evite el producir efectos nocivos para otros países;

e) Evitar todos los efectos desfavorables de las políticas y medidas ambientales sobre la economía de los países en desarrollo, en todas las esferas, inclusive las del comercio internacional, la asistencia internacional para el desarrollo y la transferencia de la tecnología;

5. *Subraya además* que el plan de acción y las propuestas de acción deben incluir medidas para:

a) Fomentar programas de formación, investigación aplicada e intercambio de información con el fin de ampliar y difundir el conocimiento de cuestiones relativas a la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales, a una relación adecuada entre las políticas ambientales y las políticas de desarrollo, y a la cuestión de los costos comparativos de las distintas tecnologías en relación con el medio;

b) Proporcionar mayor asistencia técnica y recursos financieros adicionales, rebasando los objetivos indicados en la Estrategia Internacional del Desarrollo, a fin de que los países en desarrollo puedan aplicar las medidas y políticas que consideren aceptables, de tal manera que no se defina ni proponga acción alguna que no cuente con los medios adecuados para su aplicación;

c) Prestar atención especial a los problemas y condiciones ambientales peculiares de los países sin litoral y de los países en desarrollo menos adelantados;

d) Promover programas destinados a asistir a los países en desarrollo que lo soliciten en la solución de problemas ambientales que tienen su origen en la naturaleza misma, que son consecuencia directa del subdesarrollo y que afectan en forma particular las condiciones de vida de las poblaciones de los países en desarrollo;

e) Estudiar con atención especial los problemas y condiciones ambientales de los países con litoral especialmente expuestos a riesgos de contaminación marina;

f) Fomentar la cooperación internacional con el fin de impedir, eliminar o, al menos, reducir en forma

⁵¹ Véase A/C.2/270.

adecuada y controlar con eficacia los efectos ecológicos desfavorables resultantes de actividades llevadas a cabo en todas las esferas, de tal forma que se tengan debidamente en cuenta los intereses de todos los Estados;

6. *Insta* a los Estados que poseen armas nucleares a que pongan fin a los ensayos de estas armas en todos los ambientes y, también en el contexto de las medidas destinadas a mejorar las condiciones ambientales sobre una base mundial, destaca la necesidad de prohibir la producción y el uso de armas nucleares, químicas y biológicas y de asegurar su pronta destrucción;

7. *Insta además* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales que se ocupan de problemas ecológicos a que planifiquen la cooperación internacional en relación con el medio, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de conceder mayor asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para ayudarlos a mejorar sus condiciones ecológicas, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

8. *Indica* la conveniencia de que, sin perjuicio de sus actividades en otras esferas, las instituciones financieras internacionales estén en posición de examinar favorablemente la posibilidad de incrementar el volumen de su asistencia económica a los países en desarrollo y de concederla en condiciones más favorables, para la planificación y ejecución de proyectos que, a juicio exclusivo de estos países, sean convenientes y que, según su opinión, se justifiquen en sus aspectos ambientales;

9. *Pide* al Secretario General que, después de haber averiguado las opiniones de los Estados Miembros, presente un informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano acerca de un plan de contribuciones voluntarias que proporcionaría financiación adicional de los países desarrollados a los países en desarrollo para propósitos relacionados con el medio, que rebasaría de los recursos previstos ya en la Estrategia Internacional del Desarrollo.

10. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prepare un estudio exhaustivo, para presentarlo a dicha Conferencia en su tercer período de sesiones, sobre los efectos de las políticas ambientales de los países desarrollados que puedan perjudicar las posibilidades de desarrollo presentes o futuras de los países en desarrollo debido, entre otras cosas, a:

a) Una disminución de la corriente de asistencia internacional para el desarrollo y un empeoramiento de sus plazos y condiciones;

b) Un mayor deterioro de las perspectivas comerciales de los países en desarrollo por la creación de nuevos obstáculos, tales como las nuevas medidas no arancelarias que podrían conducir a un nuevo tipo de proteccionismo;

11. *Reitera* la primacía del desarrollo económico y social independiente como el objetivo principal y supremo de la cooperación internacional en pro del bienestar de la humanidad, así como de la paz y de la seguridad mundial.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2850 (XXVI). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Habiendo tomado nota con aprecio del informe del Secretario General⁵² solicitado en la resolución 2657 (XXV),

Habiendo examinado el capítulo XI del informe del Consejo Económico y Social⁵³ y las actas resumidas pertinentes⁵⁴,

Tomando nota de los informes de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano relativos a sus períodos de sesiones segundo⁵⁵ y tercero⁵⁶,

Reconociendo las importantes contribuciones a los preparativos para la Conferencia hechas por los grupos de trabajo intergubernamentales sobre la declaración relativa al medio humano, contaminación de los mares, suelos, control o vigilancia y conservación,

Tomando nota con satisfacción de las providencias que se han adoptado, mediante las cuales las preocupaciones de los países en desarrollo se han reflejado de manera creciente en los preparativos para la Conferencia, tales como la reunión del Grupo de Expertos sobre el desarrollo y el medio celebrada en Founex, Suiza, en junio de 1971, los cuatro seminarios regionales sobre el desarrollo y el medio organizados por la Comisión Económica para África, la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, la Comisión Económica para América Latina y la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas en Beirut, y la reunión de científicos de los países en desarrollo organizada en Canberra por el Comité Científico sobre los Problemas del Medio Humano del Consejo Internacional de Uniones Científicas,

Teniendo en cuenta la importante contribución a los preparativos para la Conferencia hecha por el Simposio sobre los problemas relativos al medio, organizado en Praga, en mayo de 1971, por la Comisión Económica para Europa,

Reconociendo la importancia de asegurar que los esfuerzos a nivel mundial relativos al medio humano se complementen y hagan más efectivos mediante acuerdos a nivel regional y subregional,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia prestada a los preparativos para la Conferencia por los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de jóvenes,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Aprueba* el programa provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano formulado en el informe del Secretario General⁵⁷ sobre

⁵² A/8509 y Add.1.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).

⁵⁴ E/AC.24/SR.412 a 416.

⁵⁵ A/CONF.48/PC/9, transmitido al Consejo Económico y Social en su 51° período de sesiones bajo la signatura E/4991.

⁵⁶ A/CONF.48/PC/13.

⁵⁷ A/8509, anexo.

la base de las recomendaciones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano;

2. *Aprueba* el proyecto de reglamento de la Conferencia presentado por la Comisión Preparatoria⁵⁸ y recomienda a la Conferencia que lo apruebe;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que invite a representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que invite a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que se hagan representar por observadores en la Conferencia, conforme a los criterios recomendados por la Comisión Preparatoria;

6. *Pide* al Secretario General que concluya los preparativos de la Conferencia y que, antes de su celebración, distribuya los documentos siguientes:

a) Un proyecto de declaración sobre el medio humano;

b) Un proyecto de plan de acción, que constituya un esquema para la cooperación internacional destinado a proteger y realzar la calidad actual y futura del medio para la vida y el bienestar humanos;

c) Otros proyectos de propuestas que puedan estar preparados oportunamente para su consideración por la Conferencia;

d) Los proyectos de propuestas sobre los arreglos financieros y de organización requeridos para proseguir eficazmente la labor de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relativa al medio;

7. *Pide* a la Conferencia que considere los proyectos que se le presenten y que adopte las medidas que juzgan apropiadas;

8. *Pide* al Secretario General que informe sobre los resultados de la Conferencia a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones, y que transmita asimismo su informe al Consejo Económico y Social;

9. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la labor que se habrá de realizar después de la Conferencia, en espera de que la Asamblea General considere, en su vigésimo séptimo período de sesiones, las recomendaciones de la Conferencia.

2026a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

⁵⁸ A/CONF.48/PC/13, anexo IV.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2026a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Segunda Comisión⁵⁹, aplazar hasta su vigésimo séptimo período de sesiones la continuación del examen del proyecto de resolución titulado "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1622 (LI) de 30 de julio de 1971, y de las enmiendas a dicho proyecto de resolución⁶⁰.

⁵⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/8578/Add.1, párr. 49.

⁶⁰ *Ibid.*, párrs. 44 a 46.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2757 (XXVI)	Asistencia al Afganistán después de dos años de intensa sequía (A/8430)	59	11 octubre 1971	80
2770 (XXVI)	Los jóvenes, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo social (A/8507)	53	22 noviembre 1971	80
2771 (XXVI)	Situación social en el mundo (A/8507)	53	22 noviembre 1971	81
2783 (XXVI)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/8542)	54	6 diciembre 1971	83
2784 (XXVI)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/8542)	54	6 diciembre 1971	83
2785 (XXVI)	Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/8542)	54	6 diciembre 1971	85
2786 (XXV)	Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i> (A/8542)	54	6 diciembre 1971	87
2787 (XXVI)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos (A/8543)	55	6 diciembre 1971	87
2788 (XXVI)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/8546)	63	6 diciembre 1971	88
2789 (XXVI)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/8544)	58	6 diciembre 1971	88
2790 (XXVI)	Asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados del Pakistán oriental por intermedio del centro de coordinación de las Naciones Unidas y asistencia humanitaria de las Naciones Unidas al Pakistán oriental (A/8544)			
	Resolución A	58	6 diciembre 1971	89
	Resolución B	58	6 diciembre 1971	90
2816 (XXVI)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre (A/8430/Add.1)	59	14 diciembre 1971	90
2839 (XXVI)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y a la intolerancia racial (A/8593)	57	18 diciembre 1971	92
2840 (XXVI)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (A/8592)	56	18 diciembre 1971	93
2841 (XXVI)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/8594, A/L.667)	61	18 diciembre 1971	94
2842 (XXVI)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (A/8591)	52	18 diciembre 1971	94
2843 (XXVI)	La delincuencia y el cambio social (A/8595)	64	18 diciembre 1971	95
2844 (XXVI)	Libertad de información; derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos; eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/8590)	50, 51 y 60	18 diciembre 1971	95
2852 (XXVI)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8589)	49	20 diciembre 1971	95
2853 (XXVI)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/8589)	49	20 diciembre 1971	96
2854 (XXVI)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (A/8589)	49	20 diciembre 1971	97
2855 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/8588)	12	20 diciembre 1971	98
2856 (XXVI)	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (A/8588)	12	20 diciembre 1971	99
2857 (XXVI)	Pena capital (A/8588)	12	20 diciembre 1971	99

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2858 (XXVI)	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/8588)	12	20 diciembre 1971	100
2859 (XXVI)	La juventud y las drogas toxicomanígenas (A/8588, A/L.668)	12	20 diciembre 1971	100
2860 (XXVI)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/8588)	12	20 diciembre 1971	101
2861 (XXVI)	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional (A/8600)	62	20 diciembre 1971	101

2757 (XXVI). Asistencia al Afganistán después de dos años de intensa sequía

La Asamblea General,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias que para el Afganistán han tenido dos años consecutivos de sequía, la escasez resultante de alimentos y, en especial, los serios perjuicios ocasionados por la sequía a la industria ganadera del país, elemento básico de su capacidad para obtener ingresos de exportación,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2717 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

Consciente de los efectos perjudiciales que este desastre natural ha tenido para el desarrollo económico y social del Afganistán,

Consciente también de los urgentes esfuerzos del Gobierno del Afganistán para obtener alimentos, forrajes y equipo para subsanar la escasez de agua y restablecer condiciones satisfactorias de vida en las zonas devastadas,

Reconociendo los elevados gastos que ello representa y los grandes problemas de distribución a las zonas alejadas del país,

Recordando la declaración del Presidente de la Junta de Comercio y Desarrollo hecha durante su undécimo período de sesiones¹ en nombre de todos los miembros de la Junta, por la que se pidió a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que consideraran las medidas prácticas que podrían tomarse para prestar socorro y asistencia inmediatos al Afganistán,

Tomando nota con satisfacción de la asistencia que ya han ofrecido algunos países y organizaciones y las Naciones Unidas,

1. *Manifiesta* al pueblo y al Gobierno del Afganistán su profundo pesar por las consecuencias de esta catástrofe;

2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a estudiar todas las formas posibles en que podrían proporcionar ayuda al Afganistán y a hacer contribuciones generosas para aliviar la grave situación que existe en las zonas afectadas por el desastre;

3. *Invita* al Secretario General a estudiar medios para conceder, con carácter urgente, más asistencia de las Naciones Unidas al Gobierno del Afganistán y a poner a su disposición tal asistencia lo antes posible;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los jefes ejecutivos de los

organismos especializados, al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos y al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, tomando en consideración los recursos de que disponen, tengan en cuenta las apremiantes necesidades del Gobierno del Afganistán al respecto cuando decidan la asignación de su ayuda a los Estados Miembros.

1961a. sesión plenaria,
11 de octubre de 1971.

2770 (XXVI). Los jóvenes, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo social

La Asamblea General,

Reconociendo el papel importante de los jóvenes en la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los relativos a la promoción de niveles de vida más elevados y de mejores condiciones de progreso y desarrollo en lo económico y social,

Subrayando las tareas y responsabilidades que los jóvenes han estado asumiendo de manera creciente en el desarrollo social y económico, la promoción de los derechos humanos y el logro de la paz, la justicia y el progreso mundiales,

Tomando nota de que todavía existen graves problemas en lo que se refiere a las necesidades individuales y sociales de muchos de los jóvenes del mundo, en particular con respecto a la salud, la educación, la formación, el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y en cuanto a sus oportunidades de participar en el desarrollo nacional, como se indica en el *Informe sobre la situación social en el mundo, 1970*²,

Consciente de la necesidad de aumentar la contribución de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados a la educación de los jóvenes, en un espíritu de paz, de comprensión mutua, de relaciones amistosas y de cooperación entre los pueblos, de justicia social, de dignidad y de valor de la persona humana y de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de la necesidad de ampliar sus programas y proyectos relacionados con los jóvenes,

Tomando nota de que en 1972 se terminará un estudio analítico a fondo, preparado de conformidad con la resolución 1407 (XLVI) del Consejo Económico y Social de 5 de junio de 1969, sobre la situación social de los jóvenes en todo el mundo,

Teniendo presente que en 1972 se terminará un informe del Secretario General, pedido por la Asamblea General en su resolución 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, sobre las medidas que se adoptarán para

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1)*, tercera parte, párr. 403.

² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.13.

establecer formas de comunicación con la juventud y organizaciones juveniles internacionales,

Deseando la realización de los objetivos de su resolución 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970,

Recordando el párrafo 16 de esa resolución, en el cual la Asamblea General decidió reanudar en el futuro el examen del tema titulado "Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional", teniendo en cuenta en particular la conveniencia de considerar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos,

1. *Pide* al Secretario General que recabe pronto la opinión de los gobiernos sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos;

2. *Decide* examinar lo antes posible, y a más tardar en su vigésimo octavo período de sesiones, el tema titulado "Los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación activa en el desarrollo nacional y en la cooperación internacional".

1991a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1971.

2771 (XXVI). Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2436 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, sobre la situación social en el mundo, y 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Teniendo presentes las metas y los objetivos incorporados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Tomando nota con reconocimiento del Informe sobre la situación social en el mundo, 1970³,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación social en el mundo se haya seguido deteriorando, de que la pobreza, el desempleo, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la vivienda inadecuada y el crecimiento incontrolado de la población en ciertas partes del mundo persistan y hayan adquirido nuevas dimensiones, y de que muchas causas de las crecientes desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo obstaculicen el adelanto de los países en desarrollo,

1. *Hace suyas* las disposiciones de la resolución 1581 B (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971;

2. *Reafirma* que urge tomar medidas efectivas encaminadas a detener el deterioro de la situación social en el mundo y a promover el progreso y el desarrollo en lo social;

3. *Subraya* la necesidad apremiante de elevar los niveles de vida de los países en desarrollo, de reducir las desigualdades entre los países desarrollados y los

países en desarrollo y, dentro de cada país, de acelerar la introducción de reformas económicas y sociales y de que todos los países sigan una política progresiva y bien coordinada para promover el progreso y el desarrollo económico y social en todo el mundo;

4. *Subraya asimismo* que el colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la dominación y la ocupación extranjeras, las guerras de agresión y otras políticas de opresión y explotación, así como la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la explotación económica por parte de monopolios extranjeros, constituyen los obstáculos principales para el progreso y el desarrollo en lo social en muchas partes del mundo y que es necesario prestarles atención urgente, en especial para mejorar la situación social de los pueblos que viven en esas partes del mundo;

5. *Destaca* que la responsabilidad fundamental por el desarrollo de los países insuficientemente desarrollados recae sobre ellos mismos, pero que sus propios esfuerzos, por grandes que sean, no bastarán para permitirles alcanzar con la prontitud necesaria los objetivos de desarrollo deseados, a menos que reciban ayuda mediante mayores recursos financieros y políticas económicas y comerciales más favorables por parte de los países desarrollados;

6. *Insta* a los gobiernos de los países desarrollados a que cumplan su obligación de aplicar la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en particular, a que alcancen, en materia de comercio, recursos financieros y arreglos para la transmisión de conocimientos científicos y técnicos para el desarrollo de los países en desarrollo, los objetivos enunciados en la Estrategia — y, cuando sea posible, los superen —, lo cual es fundamental para mejorar la situación social en el mundo;

7. *Reafirma* los derechos inmanentes de todos los pueblos y la soberanía permanente de todos los países, particularmente de los países en desarrollo, sobre sus recursos naturales, pide a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas que se abstengan de tomar toda medida que pueda menoscabar el ejercicio por parte de otros Estados de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y subraya la importancia de que los países en desarrollo coordinen sus actividades en las organizaciones económicas sub-regionales, regionales y continentales, de manera que obtengan el máximo beneficio de sus recursos naturales;

8. *Señala a la atención* de todos los Estados, de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados las siguientes conclusiones y recomendaciones basadas en el examen del Informe sobre la situación social en el mundo, 1970:

a) El mejoramiento de las condiciones sociales en muchas partes del mundo ha llegado a depender, como nunca, del mejoramiento de las relaciones políticas y económicas internacionales. La situación social de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, o bajo ocupación extranjera, es motivo de gran preocupación. Su liberación es un requisito previo para el mejoramiento de sus condiciones sociales.

b) El aumento substancial de los ingresos de los países en desarrollo, que es necesario para reducir la desigualdad entre éstos y los países desarrollados, presupone, entre otras cosas, que los países desarrollados adopten un criterio positivo para abordar las

³ *Ibid.*

cuestiones relacionadas con el comercio y la asistencia; los recursos necesarios para alcanzar este objetivo podrían obtenerse mediante, entre otras cosas, fuertes reducciones de los gastos militares que den por resultado en última instancia un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como mediante la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta las necesidades y los intereses especiales de los países en desarrollo, a que se hace referencia en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970.

c) El crecimiento económico ha ido por lo general acompañado de un considerable aumento de las disparidades en la distribución del ingreso, la riqueza y los servicios. Debe darse la máxima prioridad a la adopción de medidas eficaces para promover el crecimiento económico con justicia social. El progreso social dependerá, en gran medida, de la pronta y vigorosa aplicación de una amplia gama de reformas estructurales e institucionales, tales como las reformas agrarias, las reformas encaminadas a asegurar una distribución equitativa de la riqueza y el ingreso nacional y aquellos programas como los de planificación de la familia encaminados a controlar la tasa de crecimiento de la población de los países que consideren que su tasa de crecimiento demográfico obstaculiza su propio desarrollo.

d) El aumento del desempleo y del subempleo, particularmente en los países en desarrollo, está adquiriendo proporciones graves. El rápido incremento de las oportunidades de empleo debe ser considerado un objetivo importante de la planificación del desarrollo. Debe prestarse una atención mucho mayor a la aplicación de técnicas de alta densidad de mano de obra con el propósito de atraer a la mano de obra insuficientemente utilizada de las zonas rurales y urbanas a extensos programas de desarrollo.

e) La aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo en todos sus aspectos interrelacionados constituye una obligación para los países desarrollados y para los países en desarrollo. El mejoramiento substancial del nivel de vida de las masas de los países en desarrollo debe ser un objetivo principal del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Debe reconocerse que la mejora en la calidad y la distribución de los servicios sociales, particularmente en materia de educación, sanidad, agricultura, vivienda, asistencia social y defensa social, es parte integrante del esfuerzo general de desarrollo.

f) Una mayor utilización de la ciencia y la tecnología será de gran ayuda para el progreso y el desarrollo en lo social. De igual importancia es que participen equitativamente en ella los países desarrollados y los países en desarrollo. El Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo debe considerar la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social a la cuestión de la ciencia y la tecnología en relación con el desarrollo social.

g) Las relaciones de intercambio desfavorables, incluida la inestabilidad de los precios de los productos básicos que constituyen la mayor parte de las exportaciones de muchos países en desarrollo, obstaculizan los esfuerzos de estos países por mejorar

su situación social. Dichas relaciones han empeorado aún más debido al giro inquietante que han tomado recientemente las relaciones económicas internacionales y, en particular, por la inestabilidad del sistema monetario internacional. El Consejo Económico y Social, al examinar la situación monetaria y financiera, debería prestar especial atención a la influencia de la crisis actual sobre el progreso social en varios países, en especial en los países en desarrollo, y mencionarla en su informe a la Asamblea General.

h) El éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo a los países desarrollados entorpece seriamente el desarrollo económico y social de los primeros.

i) La amplia participación popular, no sólo en la ejecución de los programas de desarrollo, sino también en la formulación de políticas y planes y en otras formas de adopción de decisiones, debe ser considerada tanto un objetivo como un factor de desarrollo.

j) Debe prestarse la debida atención a las necesidades y aspiraciones de las generaciones más jóvenes. Deben adoptarse medidas de política eficaces encaminadas a hacer participar plenamente a las generaciones más jóvenes en la promoción del progreso y el desarrollo en lo social.

k) Deben adoptarse medidas adecuadas para eliminar las prácticas discriminatorias contra la mujer en todas las esferas. Debe prestarse más atención a la educación, formación y orientación profesionales de la mujer a fin de asegurar su plena integración y participación en todos los aspectos de la vida económica y social.

l) Debe prestarse la debida atención a los servicios multidisciplinarios de la comunidad en las esferas de la familia y el bienestar infantil, particularmente en los casos en que la rápida urbanización y el cambio social afectan las condiciones de vida de la familia y, sobre todo, el bienestar de los niños en edad preescolar.

9. *Pide* a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que cooperen con el Secretario General en la preparación del próximo informe sobre la situación social en el mundo;

10. *Pide* al Secretario General que presente el próximo informe sobre la situación social en el mundo a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, para que lo examine conjuntamente con el estudio y la evaluación generales del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se efectuarán a mediados del Decenio, y que evalúe y analice las tendencias relativas al desarrollo social en todo el mundo — así como sus causas y sus manifestaciones y las experiencias recogidas al respecto —, incluida la situación de los territorios coloniales, dependientes y ocupados, dentro del contexto del enfoque unificado del desarrollo, teniendo presente lo dispuesto en la presente resolución, las deliberaciones que han tenido lugar sobre este tema en el actual período de sesiones de la Asamblea General, en el 50° período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el 22° período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, así como las disposiciones de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

1991a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1971.

2733 (XXVI). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2106 (XX) de 21 de diciembre de 1965, en la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial e invitó a los Estados que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 17 de dicha Convención a firmarla y a ratificarla sin demora,

Destacando el significado de la puesta en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pidiendo a todos los Estados partes en la Convención que presten plena cooperación a dicho Comité para que pueda cumplir su mandato en virtud de la Convención,

Tomando nota de las recomendaciones que figuran en la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971,

Habiendo recibido el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁴, establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, relativo a su segundo año de actividades,

Expresando su satisfacción ante la ratificación de la Convención o la adhesión a ella por cincuenta y cinco Estados y la intención expresada por varios otros Estados de ratificar la Convención o adherirse a ella en un futuro cercano,

1. *Insta* a todos los Estados que no son todavía partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que la ratifiquen o se adhieran a ella lo más pronto posible y les pide que informen a la Asamblea General sobre las medidas que han tomado con tal objeto, sobre cualesquiera obstáculos que hayan encontrado y sobre cualesquiera medidas provisionales que hayan tomado para cumplir estrictamente con los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención, relativo a su segundo año de actividades;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados el contenido de ese informe;

4. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por sus esfuerzos para conseguir informes detallados de los Estados partes, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, así como información respecto de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos relativa a asuntos mencionados en el artículo 15;

5. *Expresa la opinión* de que la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se vería facilitada si los informes presentados por los Estados partes se ajustaran a las directrices establecidas por el Comité a tal efecto y si el Comité invitara a los Estados partes a que asistieran a sus reuniones cuando se examinaran sus informes;

6. *Reconoce* que el examen por la Asamblea General de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se vería facilitado por la inclusión de los criterios utilizados por el Comité al examinar más detenidamente el fondo de los informes de los Estados partes presentados en virtud del artículo 9 de la Convención;

7. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y les pide que adopten las medidas apropiadas dentro de sus atribuciones en sus respectivas esferas de actividad, según lo expresado en las partes pertinentes del informe;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial las actas de los debates sobre el informe del Comité durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General.

*2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.*

2784 (XXVI). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Firmemente convencida de que todas las formas de discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y militan contra el progreso humano, la paz y la justicia,

Plenamente convencida de que el *apartheid* y todas las demás formas de discriminación racial son instrumentos del colonialismo y del imperialismo, así como de la explotación económica,

Reiterando su convicción de que cualquier doctrina de segregación basada en la diferenciación racial o en la superioridad étnica o religiosa es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta,

Reiterando también su firme determinación de lograr la eliminación total e incondicional de la discriminación racial en todas sus formas,

Habiendo proclamado el año 1971 Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencida de que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe ser considerado como el año inicial de una lucha siempre creciente contra la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a fin de promover la solidaridad internacional con todos aquellos que luchan contra el racismo,

Considerando que, al despertar la opinión mundial y promover las actividades contra el racismo, el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial contribuirá a la ampliación de los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a asegurar la rápida y total erradicación de la discriminación racial en todas sus formas,

Creyendo que existe una urgente necesidad de eliminar la discriminación racial por medio de continuas y enérgicas actividades nacionales y medidas internacionales colectivas para aliviar el sufrimiento de millones de personas de todo el mundo y asegurarles el goce de la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8418 y Corr.2).

I

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que transmita el mensaje anexo a la presente resolución directamente a los Jefes de Estado o de Gobierno de cada Estado;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 28° período de sesiones, un informe basado en los datos y comentarios recibidos de los gobiernos de conformidad con el mensaje enviado a los Jefes de Estado o de Gobierno;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 *supra*, presente sugerencias con miras a lanzar una acción internacional continuada para combatir el racismo sobre la base de un "Decenio para una enérgica y continuada movilización contra el racismo y la discriminación racial en todas sus formas";

II

1. *Reafirma* que el *apartheid* es un crimen contra la humanidad;

2. *Declara* que la discriminación racial en todas sus formas es una afrenta criminal contra la conciencia y la dignidad de la humanidad;

3. *Reafirma enfáticamente* su reconocimiento y su enérgico apoyo a la legitimidad de las luchas de todos los pueblos oprimidos del mundo, en particular del África meridional, contra la dominación colonial, racial y foránea o la ocupación extranjera, con miras a lograr sus derechos inalienables a la igualdad y la libertad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pide un apoyo moral y material mayor y continuo para todos los pueblos que luchan por su liberación, la libre determinación y la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que estudie y haga recomendaciones para el perfeccionamiento de instrumentos internacionales que traten de los delitos de lesa humanidad, particularmente los que surgen de la política de *apartheid*;

5. *Condena* a los países que, debido a su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, alientan e incitan a dicho Gobierno a que persista en su política racista;

6. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que continúan suministrando armas al régimen de Pretoria en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

III

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁵, creado de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

2. *Hace suyas* las opiniones y recomendaciones presentadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus decisiones 3 (IV), 4 (IV) y 5 (V)⁶;

3. *Pide* a todos los países que comercian con Sudáfrica que se abstengan de toda acción que constituya

un estímulo para que continúe la violación de los principios y objetivos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por parte de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, y que utilicen su influencia con miras a asegurar la erradicación de la política de *apartheid* y de discriminación racial en el territorio internacional de Namibia y en Rhodesia del Sur;

4. *Pide asimismo* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora de Rhodesia del Sur, que adopte todas las medidas necesarias, incluido el uso de la fuerza, con miras a poner fin al régimen racista e ilegal de Ian Smith;

5. *Condena* al Gobierno de Portugal por persistir en su política colonialista en África y por continuar su guerra contra los pueblos de los territorios bajo su dominación;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que continúe la realización de sus estudios amplios de la política y las prácticas de la discriminación racial, teniendo en cuenta en particular la discriminación contra los pueblos de origen africano en todos los países, y presente un informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo octavo período de sesiones, junto con recomendaciones sobre medidas para combatir esa política y esas prácticas;

IV

Decide examinar nuevamente este tema en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2001a. sesión plenaria.
6 de diciembre de 1971.

ANEXO

Mensaje del Presidente de la Asamblea General a los Jefes de Estado o de Gobierno

I

1. La Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, con motivo de celebrarse el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, me ha solicitado como asunto urgente que le presente los siguientes hechos relativos a la campaña de las Naciones Unidas contra la discriminación racial:

a) El Gobierno racista de Sudáfrica y el régimen ilegal de Rhodesia del Sur han continuado aplicando descaradamente una política de discriminación racial y *apartheid* en abierta violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

b) El Gobierno racista de Sudáfrica continúa acumulando considerables cantidades de armas, presentando así una grave amenaza a la seguridad y soberanía de los Estados africanos independientes que se oponen a su política racista, así como a todos los pueblos que luchan contra la política racial e inhumana en el África meridional.

c) Se ha permitido, y aun alentado, la expansión de la política racista en el África meridional por medio de:

- i) La continua existencia y funcionamiento del régimen de la minoría racista blanca en Rhodesia del Sur mediante la deliberada ineficacia de las medidas tomadas hasta el momento por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora;
- ii) La ocupación ilegal del Territorio de Namibia por el Gobierno racista de Sudáfrica.
- d) Los gobiernos racistas del África meridional han sido fortalecidos además mediante:

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*, cap. VII, secc. B.

- i) El mantenimiento por muchos Estados de relaciones políticas, comerciales, militares, económicas, sociales y de otro tipo con los gobiernos racistas del Africa meridional con absoluto desdén por las resoluciones de las Naciones Unidas y los principios y propósitos de la Carta;
 - ii) Una alianza impía entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, establecida con el fin de reprimir la lucha de los pueblos de esa región y acallar el clamor de Africa contra el racismo, el *apartheid*, la explotación económica y la dominación colonial.
- e) Las Naciones Unidas se han opuesto enérgicamente a toda política basada en la discriminación racial y, por consiguiente:
- i) Han declarado que todo Estado cuya política o práctica oficial esté basada en la discriminación racial contraviene los propósitos y principios de la Carta y han pedido a esos gobiernos que desistan inmediatamente de seguir dicha política;
 - ii) Han condenado la política de los Estados que, mediante su colaboración política, económica o militar con los regímenes racistas del Africa meridional, permiten que tales regímenes apliquen y perpetúen su política racista y los estimulan a hacerlo, y han pedido a esos Estados que desistan inmediatamente de prestar dicha colaboración;
 - iii) Han reafirmado repetidamente la legitimidad de la lucha de todos los pueblos oprimidos, en particular en los territorios bajo dominación racial y foránea o la ocupación extranjera, por conseguir la liberación y la igualdad racial, y han pedido que se aumente y continúe el apoyo moral y material a esos pueblos en su lucha.
 - f) Sin embargo, las numerosas resoluciones que han sido aprobadas por los distintos órganos de las Naciones Unidas han tenido poco o ningún efecto, debido al desdén arrogante, notorio y obstinado de Sudáfrica y sus aliados racistas, trasplantado al suelo de Africa, y la continua ayuda política, económica y militar proveniente de algunos Estados.

II

2. La Asamblea General está, pues, tan convencida como siempre de que la continuación de las medidas nacionales e internacionales contra la discriminación racial en todas sus formas, tanto antiguas como contemporáneas, es asunto de cardinal importancia para que el mundo pueda vivir en paz y justicia, los dos factores interdependientes e indispensables de un futuro mejor para toda la humanidad.

3. La Asamblea General está igualmente convencida de que, en la esfera de los derechos humanos, el objetivo primordial de las Naciones Unidas y, por lo tanto, el de todos los Estados Miembros es asegurar a todo individuo el máximo de libertad y de dignidad y que, para la realización de este objetivo, las leyes de todos los países deben conceder a toda persona sin distinción de raza, sexo, idioma, religión y creencias políticas, todos los derechos inherentes a todo ser humano sobre una base de igualdad, y que los pueblos de todos los países deben ser plenamente informados de los males de la política de discriminación racial y de las ideologías basadas en la supremacía racial y deben unirse para condenarlos, resistirlos y combatirlos.

4. La Asamblea General está convencida además de que la continua existencia del racismo y el colonialismo no puede menos de estorbar gravemente los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la paz, la justicia y el progreso.

III

5. En vista de los hechos y convicciones mencionados *supra*, la Asamblea General me ha autorizado para pedirle que transmita el presente texto a los órganos legislativos, administrativos, judiciales, educativos y sindicales de su país, así como a los medios de información pública, a fin de asegurar la continuidad de la campaña mundial contra la discriminación racial, teniendo presente que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe ser considerado

como el año inicial de todo un decenio de lucha vigorosa contra este mal, hasta lograr su eliminación total. Con tal fin, la Asamblea General recomienda, entre otras cosas:

a) La consideración de este problema en todas las conferencias nacionales e internacionales, y particularmente en las de educación, información, sindicalismo, etc.;

b) La inculcación del espíritu de los derechos humanos en los niños y los jóvenes a través de la educación, mediante la incorporación en los planes de estudio de programas especiales y anuales sobre los males del racismo y la discriminación racial;

c) La continuación de los programas cuya realización se ha previsto durante 1971, Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su desarrollo y actualización con el fin de intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación racial;

d) La continuación del apoyo moral abierto y el incremento de la ayuda material a los pueblos que luchan contra la discriminación racial y el *apartheid*;

e) La terminación de todas las relaciones con el Gobierno de Sudáfrica y con todos los demás regímenes racistas;

f) La realización de todos los esfuerzos posibles para conseguir la aplicación plena de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que reflejan la decisión mundial de poner fin a todos y cada uno de los casos de discriminación y de explotación extranjera;

g) La revocación de todas las leyes y normas que contribuyen a la conservación y propagación de la discriminación racial.

IV

6. La Asamblea General ha pedido al Secretario General que presente un informe sobre este tema a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones, en el que se incluyan los informes de los gobiernos acerca del anterior mensaje.

2785 (XXVI). Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Firmemente convencida de que todas las formas de discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y son contrarias al progreso humano, la paz y la justicia,

Recordando sus resoluciones 2446 (XXIII) de 19 diciembre de 1968, 2544 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, en la que proclamó el año 1971 Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 2646 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, en la que acogió complacida la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y encareció a todos los gobiernos, los organismos especializados y todas las demás organizaciones interesadas que realizaran esfuerzos renovados para adoptar medidas eficaces y prácticas con ese fin y, en especial, la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, en la que se preveía la adopción de nuevas medidas para eliminar concretamente la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural.

Tomando nota del segundo informe del Secretario General, basado en la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales sobre la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y sobre las actividades de los órga-

nos de las Naciones Unidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial y *apartheid*⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁸, en el que se analizan las relaciones entre las actividades de información pública de las Naciones Unidas y la consecución de los objetivos fundamentales de la Organización, incluso la eliminación del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo, y se destaca la necesidad de contar con un programa de información de las Naciones Unidas que, dentro del marco de los principios de universalidad y objetividad, esté orientado más directamente a apoyar esos objetivos,

Observando las medidas adoptadas y los progresos logrados hasta la fecha en la ejecución del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales interesados,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que han actuado de buena fe, sin motivos políticos y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y han aportado una contribución positiva a la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Secretario General por la coordinación eficaz de las medidas adoptadas y las actividades realizadas hasta la fecha en relación con el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y por la informativa documentación que presentó a la Asamblea General sobre la materia;

3. *Recomienda* que se mantengan, perfeccionen y amplíen las medidas adoptadas y las actividades realizadas con motivo del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales auténticamente interesadas en la eliminación del racismo y la discriminación racial, y que las iniciativas surgidas de la observancia del Año Internacional sirvan de directrices para programas orientados hacia la adopción de medidas destinadas a asegurar la continuación de la labor efectuada en 1971;

4. *Insta* a todos los Estados interesados a que ejecuten un programa de reforma política, social, cultural y económica para mejorar la situación de los que sufren los efectos de políticas pasadas y presentes de discriminación racial y, especialmente, exhorta a los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten urgente atención a los problemas que plantea la educación de los jóvenes en un espíritu conforme a las ideas de paz, de justicia y de mutuo respeto y comprensión, así como de respeto por el valor y la dignidad de la persona humana y los principios generalmente reconocidos de moralidad y de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, a fin de

combatir las políticas racistas y fomentar la igualdad de derechos y el progreso económico, social y cultural para todos;

5. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que tengan competencia en la materia que, actuando de buena fe, sin motivos políticos y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, consideren, como cuestión de máxima prioridad:

a) Las nuevas medidas que podrían tomar con miras a la rápida eliminación de la discriminación racial en todo el mundo;

b) Las medidas que podrían recomendar a sus órganos auxiliares, a los Estados y a los órganos internacionales y nacionales con ese fin;

c) Las medidas complementarias requeridas para dar aplicación plena y eficaz a sus decisiones en esta materia;

6. *Hace suya* la invitación dirigida por el Consejo Económico y Social a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la naturaleza y los efectos de cualquier caso de discriminación racial de cuya existencia tengan conocimiento en su esfera de competencia y pide que esos informes sean presentados anualmente, y hace suya también la invitación dirigida por el Consejo Económico y Social a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que se mencionan en el párrafo 5 *supra* y están especialmente interesadas en la eliminación del racismo y la discriminación racial para que informen cada dos años al Consejo, y para conocimiento de cualquier órgano de las Naciones Unidas interesado, acerca de sus esfuerzos y progresos en la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la discriminación racial en todas sus formas;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) De conformidad con las conclusiones que figuran en los párrafos 52 y 57 de su informe sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁹ examine los programas de información sobre todas las cuestiones relativas a la discriminación racial, teniendo presentes las opiniones del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios competentes con miras a acelerar su ejecución;

b) Emprenda, como medida importante para combatir el racismo y la discriminación racial después del Año Internacional, un programa mundial encaminado a movilizar la opinión pública, especialmente mediante programas de radio y televisión y la distribución de material apropiado, como la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales¹⁰, aprobada por una conferencia de expertos en la materia convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y celebrada en París en septiembre de 1967, y el estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y

⁷ A/8367 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2

⁸ A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

⁹ A/C.5/1320/Rev.1.

¹⁰ Documento de la UNESCO SHC/CS/122/8, apéndice 4.

Protección a las Minorías¹¹, con objeto de erradicar, de una vez para siempre, falsas creencias racistas basadas en la tergiversación o falta de conocimientos científicos y de mostrar cómo se complementan entre sí las diferentes razas;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, que permita evaluar y formular detalladamente nuevos métodos y medidas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2786 (XXVI). Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*

La Asamblea General,

Profundamente convencida de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

Reconociendo que la conclusión, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

Considerando que en el actual período de sesiones la Asamblea General no ha tenido la posibilidad de proceder a un examen completo del proyecto de convención presentado a la Tercera Comisión¹²,

1. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, junto con las actas de los debates;

2. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos, en su 28° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 52° período de sesiones, examinen esta cuestión con carácter prioritario, en cooperación con el Comité Especial del *Apartheid*, y sometan a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, el texto del proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* que hayan elaborado.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2787 (XXVI). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1803 (XVII) de 14 de diciembre

de 1962, 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, así como la resolución VIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹³,

Reafirmando solemnemente que la sujeción de pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación colonial extranjera constituye una violación del principio de la libre determinación así como una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada por la continua denegación a muchos pueblos del derecho a la libre determinación y por el hecho de que viven en condiciones de dominación colonial y extranjera,

Expresando su preocupación por el hecho de que algunos países, particularmente Portugal, apoyados por sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sostienen una guerra, por una parte, contra el movimiento de liberación nacional en las colonias y, por otra, contra ciertos Estados independientes de África y Asia y países en desarrollo,

Confirmando que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los métodos del neocolonialismo, constituye una grave usurpación de los derechos de los pueblos y los derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida de que la aplicación efectiva del principio de la libre determinación de los pueblos tiene primordial importancia para la promoción de relaciones amistosas entre los países y los pueblos, la garantía de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz en el mundo,

Afirmando que el futuro de Zimbabwe no puede negociarse con un régimen ilegal y que toda solución debe basarse en el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría,

Reafirmando los derechos inalienables de todos los pueblos, especialmente los de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y los del pueblo palestino, a la libertad, la igualdad y la libre determinación, y la legitimidad de su lucha por recuperar esos derechos,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a la relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en que se definió con más detalle el principio de la libre determinación de los pueblos,

Considerando que el establecimiento de un Estado soberano e independiente libremente decidido por todo su pueblo es una manera de ejercer el derecho a la libre determinación,

Considerando además que todo intento encaminado a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado establecido de conformidad con el derecho de libre determinación de su pueblo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

¹¹ *La discriminación racial* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2).

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, tema 54 del programa, documento A/8542, párr. 32.*

¹³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

Consciente de que la injerencia en los asuntos internos de los Estados es una violación de la Carta y puede plantear una grave amenaza para el mantenimiento de la paz,

1. *Confirma* la legalidad de la lucha de los pueblos por la libre determinación y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la subyugación foránea, especialmente en el África meridional, y en particular la de los pueblos de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), así como del pueblo palestino, por todos los medios a su alcance compatibles con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Afirma* el derecho fundamental de todo individuo a luchar por la libre determinación de su pueblo cuando éste se encuentre bajo la dominación colonial y extranjera;

3. *Exhorta* a todos los Estados dedicados a los ideales de libertad y paz a que presten toda su asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan por la liberación, la libre determinación y la independencia contra la dominación colonial y extranjera;

4. *Estima* que los propósitos y principios esenciales de la defensa internacional de los derechos humanos no pueden llevarse eficazmente a la práctica mientras algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, prosigan la política imperialista del colonialismo, recurran a la fuerza contra Estados africanos independientes y países en desarrollo y pueblos que luchan por la libre determinación, y apoyen a los regímenes que aplican una política criminal de racismo y de *apartheid*;

5. *Condena* a las Potencias coloniales y usurpadoras que coartan el derecho de los pueblos a la libre determinación y obstaculizan la liquidación de los últimos focos de colonialismo y de racismo en los continentes africano y asiático y en otras regiones del mundo;

6. *Condena* la política de ciertos Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que contribuyen a la creación en el África meridional de un complejo de industrias de guerra cuyos objetivos son la supresión del movimiento de los pueblos que luchan por la libre determinación y la injerencia en los asuntos de Estados africanos independientes;

7. *Recuerda* que todo Estado tiene el deber de promover, mediante una acción conjunta o por separado, la aplicación del principio de la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, y de prestar asistencia a las Naciones Unidas para que cumplan las obligaciones que les impone la Carta respecto de la aplicación de dicho principio;

8. *Insta*, al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados, a que tomen medidas eficaces para lograr la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo y el racismo, y a que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

9. *Decide* prestar una atención constante a la cuestión de las violaciones abiertas y masivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales resultantes de la denegación a los pueblos bajo dominación colonial y extranjera de su derecho a la libre determinación;

10. *Exhorta* a todos los Estados a observar los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y el respeto de sus derechos soberanos y su integridad territorial.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2788 (XXVI). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴,

Creyendo firmemente que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseando hacer todos los esfuerzos necesarios para ayudar a que se acelere el proceso de ratificación y a que, si fuera posible, estos instrumentos entren en vigor antes del vigésimo quinto aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1973,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros presten una atención especial a las posibilidades que existan de acelerar cuanto sea viable los procedimientos internos que conduzcan a la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las comunicaciones de los gobiernos, informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período ordinario de sesiones y en cuantas ocasiones le parezca apropiado, sobre los progresos realizados en la ratificación de los Pactos y del Protocolo Facultativo.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2789 (XXVI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados acer-

¹⁴ A/8390.

ca de sus actividades corrientes¹⁵, y habiendo oído su declaración¹⁶,

Tomando nota con aprecio de los resultados obtenidos por el Alto Comisionado en la realización de su obra humanitaria de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos dentro de su mandato y de promover soluciones permanentes para sus problemas,

Considerando la cooperación creciente y fructífera entre el Alto Comisionado y los otros miembros del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del asentamiento rural, la enseñanza y la capacitación de refugiados en países en desarrollo, especialmente en África, que da lugar a una mejor coordinación de la acción y a una mayor eficacia del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto,

Tomando nota con satisfacción de la reciente decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de aprobar la participación del Alto Comisionado en el nuevo sistema de programación por países adoptado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y su asociación, cuando fuera necesaria, con cualquier esfuerzo que realizaran los gobiernos con asistencia del Programa para desarrollar regiones donde se están asentando grandes grupos de refugiados con asistencia del Alto Comisionado,

Reconociendo la importancia de la repatriación voluntaria como solución permanente para el problema de los refugiados y la útil función que pueden desempeñar los órganos de las Naciones Unidas y los organismos no gubernamentales para facilitar la rehabilitación de grupos de refugiados que han regresado voluntariamente a sus países de origen,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa de asistencia del Alto Comisionado y del considerable aumento de algunas de estas aportaciones,

Encomiando el número cada vez mayor de adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951¹⁷, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967¹⁸,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus humanitarias tareas;

2. *Pide* al Alto Comisionado que siga prestando protección y asistencia de carácter internacional a los refugiados que son de su competencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

3. *Pide* al Alto Comisionado que siga esforzándose por lograr, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, soluciones permanentes y rápidas de los problemas de los refugiados que son de su competencia,

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/8412) y Suplemento No. 12A (A/8412/Add.1).

¹⁶ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión, 1874a. sesión.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, No. 2545. [Para el texto en español véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales de las Naciones Unidas*, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.6, pág. 65.]

¹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 606, 1967, No. 8791.

mediante la repatriación voluntaria, la integración en países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la obra humanitaria y constructiva del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados;

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar las metas financieras establecidas con la aprobación del Comité Ejecutivo.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2790 (XXVI). Asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados del Pakistán oriental por intermedio del centro de coordinación de las Naciones Unidas y asistencia humanitaria de las Naciones Unidas al Pakistán oriental

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre sus actividades como centro de coordinación de la asistencia internacional de socorro a los refugiados del Pakistán oriental en la India¹⁹,

Tomando nota también del informe del Secretario General sobre el programa de las Naciones Unidas de socorro al pueblo de Pakistán oriental²⁰,

Deseosa de rendir homenaje al Secretario General y al Alto Comisionado, así como a sus colaboradores, por la labor que han realizado en condiciones difíciles,

Profundamente preocupada ante la magnitud de los sufrimientos humanos que ha originado la crisis del Pakistán oriental y ante sus posibles consecuencias,

Preocupada también por la pesada carga impuesta a la India y por la influencia perturbadora de la situación general en el proceso de desarrollo económico y social de la región,

Tomando nota con reconocimiento de la rápida y generosa respuesta de la comunidad internacional a las necesidades que ha creado la crisis, incluidos los esfuerzos de organizaciones no gubernamentales para recaudar fondos destinados al socorro de los necesitados,

Reconociendo que la repatriación voluntaria es la única solución satisfactoria del problema de los refugiados, y que esto es aceptado sin reservas por todos los interesados,

Estimando que la repatriación voluntaria de los refugiados sólo puede realizarse si se crea una atmósfera de confianza,

Convencida de que se requiere más asistencia internacional a gran escala para satisfacer las necesidades de los refugiados en la India y del pueblo del Pakistán oriental,

1. *Expresa su profunda condolencia* a los que han sufrido por la situación reinante en la región;

¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Tercera Comisión, 1976a. sesión.*

²⁰ *Ibid.*, 1877a. sesión.

2. *Aprueba* la designación por el Secretario General del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados como centro de coordinación de la asistencia a los refugiados del Pakistán oriental en la India suministrada por el sistema de las Naciones Unidas y por su intermedio, así como la iniciativa del Secretario General de establecer la operación de socorro de las Naciones Unidas en el Pakistán oriental;

3. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado que continúen sus esfuerzos encaminados a coordinar la asistencia internacional y a asegurarse de que se aprovechará al máximo para aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India y del pueblo del Pakistán oriental;

4. *Insta* a los gobiernos, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a intensificar sus esfuerzos para ayudar directa o indirectamente, con la colaboración de los gobiernos interesados, a aliviar los sufrimientos de los refugiados en la India y del pueblo del Pakistán oriental;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, intensifiquen sus esfuerzos para crear las condiciones necesarias para la repatriación voluntaria y rápida de los refugiados a sus hogares.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

B

La Asamblea General,

Reconociendo los grandes esfuerzos realizados en el plano humanitario para hacer frente a los problemas sin precedente que se han planteado a la comunidad internacional,

Consciente de la urgencia y de la extrema gravedad de la situación de los refugiados, que adquiere proporciones peligrosas,

Recomienda que el Presidente de la Asamblea General haga una declaración en la que indique:

a) La inquietud de la comunidad internacional, que raras veces ha afrontado un problema de refugiados de proporciones tan ingentes como el de los refugiados del Pakistán oriental en la India;

b) Que debe continuar e intensificarse la participación voluntaria de los gobiernos y las organizaciones con objeto de ayudar al Secretario General y a su representante, así como al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que actúa como centro de coordinación en su humanitaria y meritoria actividad para aliviar los sufrimientos de los refugiados y de la población del Pakistán oriental;

c) Que la única solución de este grave problema de refugiados consiste en el regreso seguro a sus hogares, lo que requiere que exista un clima favorable, en pro del cual todos los que actúan de buena voluntad deben proceder, respetando los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre 1971.

2816 (XXVI). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Teniendo presente que, a través de la historia, los desastres naturales y las situaciones de emergencia han

acarreado pérdidas cuantiosas de vidas y bienes, afectando a todos los pueblos y a todos los países,

Consciente de los sufrimientos ocasionados por los desastres naturales y de sus graves consecuencias económicas y sociales para todos los países, en especial para los países en desarrollo, y preocupada por ellos,

Consciente también de las necesidades diversas de las naciones que padecen tales calamidades, que plantean nuevos problemas a la cooperación internacional,

Preocupada por la capacidad de la comunidad internacional para acudir en ayuda de los países afectados por un desastre,

Recordando sus resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2608 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2717 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y las resoluciones 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970 y 1546 (XLIX) de 30 de julio de 1970 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales,

Manifiesto su reconocimiento por el amplio y detallado informe del Secretario General²¹ y por su penetrante análisis de todos los aspectos de la cuestión, y tomando nota del pasaje pertinente de la declaración que formuló en la 1773a. sesión del Consejo Económico y Social, el 5 de julio de 1971²²,

Tomando nota de la resolución 1612 (LI), del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 1971, sobre la asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de emergencia,

Tomando nota del estudio anexo al informe del Secretario General sobre la situación jurídica de los grupos de socorro facilitados por las Naciones Unidas en casos de desastres naturales²³,

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzar y hacer más eficaces los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional, y particularmente los del sistema de las Naciones Unidas, en materia de asistencia internacional en casos de desastres,

Teniendo presente que la asistencia suministrada a pedido de los países afectados, sin perjuicio de sus programas por países en virtud del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, puede constituir una contribución eficaz a la rehabilitación y el desarrollo de las zonas afectadas,

Teniendo presente también que la posible respuesta del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de otras organizaciones de crédito y organismos de desarrollo a una solicitud de los gobiernos interesados para recibir ayuda complementaria con destino a las zonas afectadas, sin perjuicio de la asistencia prestada por esas organizaciones a los programas normales de desarrollo de los países afectados, puede ser un importante elemento de la reconstrucción y el desarrollo de esas zonas,

Tomando nota de la competencia de las Naciones Unidas y de sus organismos conexos, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del Programa Mundial de Alimentos para prestar ayuda en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre,

²¹ E/4994.

²² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 51º período de sesiones, 1773a. sesión.

²³ E/4994, anexo III.

Tomando nota además del papel fundamental que pueden desempeñar los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a nivel nacional,

Reconociendo la función vital en materia de socorro internacional desempeñada por la Cruz Roja Internacional y otras asociaciones voluntarias,

Reconociendo además la necesidad de asegurar una respuesta rápida, efectiva y eficiente a la necesidad de ayuda de un gobierno en caso de desastre natural u otra situación de desastre, que ponga a contribución los recursos del sistema de las Naciones Unidas, de posibles países donantes y de los organismos voluntarios,

1. *Pide* al Secretario General que designe un Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, que le informará directamente y que, en su nombre, estará autorizado para:

a) Establecer y mantener estrechísima cooperación con todas las organizaciones interesadas y concertar con ellas todas las disposiciones anticipadas posibles a fin de asegurar la prestación de la asistencia más eficaz;

b) Movilizar, orientar y coordinar las actividades de socorro de las diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en respuesta a una solicitud de asistencia de un país afectado;

c) Coordinar la asistencia de las Naciones Unidas con la ayuda prestada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular por la Cruz Roja Internacional;

d) Recibir, en nombre del Secretario General, las contribuciones que se le ofrezcan para actividades de socorro que en situaciones de emergencia concretas deban llevar a cabo las Naciones Unidas, sus organismos y programas;

e) Ayudar al gobierno del país afectado a evaluar sus necesidades de socorro y de otro tipo y a determinar la prioridad de tales necesidades, difundir esa información a los posibles donantes y otros interesados, y servir de centro de coordinación de la asistencia que estén prestando o proyecten prestar todas las fuentes de asistencia exterior;

f) Promover el estudio, la prevención, el control y la predicción de los desastres naturales, incluidas la reunión y la difusión de información relativa a la evolución tecnológica;

g) Ayudar a que se facilite a los gobiernos asesoramiento sobre las medidas de previsión de desastres, en cooperación con las organizaciones voluntarias pertinentes, especialmente con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y utilizar los recursos de que dispongan las Naciones Unidas con tal fin;

h) Reunir y difundir información sobre la planificación y la coordinación de los socorros en casos de desastres, incluso el mejoramiento y el establecimiento de reservas en las zonas expuestas a los desastres, y formular sugerencias para asegurar el uso más eficaz posible de los recursos disponibles;

i) Reducir gradualmente las operaciones de socorro que se efectúen bajo su dirección cuando el país afectado pase a la fase de recuperación y reconstrucción, pero seguir interesándose, dentro del marco de sus responsabilidades de socorro, en las actividades de los organismos de las Naciones Unidas encargados de la cooperación y la reconstrucción;

j) Preparar un informe anual para el Secretario General, que se presentará al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

2. *Recomienda* que el Coordinador del Socorro para Casos de Desastre sea designado por el Secretario General, normalmente para un período de cinco años, en un nivel comparable al de secretario general adjunto de las Naciones Unidas;

3. *Suscribe* las propuestas del Secretario General de establecer una oficina permanente adecuada, dentro del marco de las Naciones Unidas, que sirva de centro para las cuestiones de socorro en casos de desastre;

4. *Recomienda* que esa oficina esté dirigida por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres e instalada en Ginebra, que constituya un elemento separado dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas y que se refuerce si es necesario, en casos concretos de emergencia, con personal cedido por corto plazo;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe para el Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones, teniendo en cuenta cualesquiera sugerencias pertinentes y la experiencia adquirida por el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, sobre toda nueva medida que pueda ser necesaria para permitir al Coordinador desempeñar adecuadamente las funciones que se le encomiendan por la presente resolución;

6. *Suscribe asimismo* al plan de establecer una lista de voluntarios, seleccionados entre miembros experimentados del personal del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, de los que pueda disponerse con un plazo mínimo de aviso;

7. *Recomienda* que el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres se mantenga en contacto con los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica con respecto a la ayuda disponible para situaciones de emergencia, por ejemplo, alimentos, medicinas, personal, medios de transporte y comunicaciones, así como sobre el asesoramiento a los países en la planificación y preparación para casos de desastres;

8. *Invita* a los posibles gobiernos beneficiarios a que:

a) Preparen, con la apropiada asistencia del Coordinador del Socorro para Casos de Desastres, planes para casos de emergencia;

b) Designen un solo coordinador nacional del socorro para casos de desastres, a fin de facilitar la recepción de ayuda internacional en momentos de emergencia;

c) Establezcan reservas de suministros de emergencia, tales como tiendas de campaña, mantas, medicinas y alimentos no perecederos;

d) Dispongan lo necesario para la capacitación de personal administrativo y de socorro;

e) Estudien la posibilidad de adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean apropiadas para facilitar la recepción de la ayuda, incluidos los derechos de vuelo y aterrizaje y los privilegios e inmunidades necesarios para los grupos de socorro;

f) Mejoren los sistemas nacionales de prevención de desastres;

9. *Invita* a los posibles gobiernos donantes a que:

a) Atiendan rápidamente cualquier petición de ayuda que haga el Secretario General o, en su nombre, el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres;

b) Consideren la posibilidad de prestar, o continuar prestando, ayuda de emergencia en situaciones de desastre sobre una base más amplia;

c) Informen por anticipado al Coordinador del Socorro para Casos de Desastres acerca de las instalaciones y servicios que podrían proporcionar inmediatamente, incluso — cuando sea posible — grupos de socorro, apoyo logístico y medios efectivos de comunicación;

10. *Decide* autorizar al Secretario General a retirar del Fondo de Operaciones hasta un total de 200.000 dólares en cualquier año a fin de prestar ayuda de emergencia, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre;

11. *Invita asimismo* a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a todas las demás organizaciones interesadas a que cooperen con el Coordinador del Socorro para Casos de Desastres.

2018a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1971.

2839 (XXVI). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y a la intolerancia racial

La Asamblea General,

Reconociendo que hay todavía en el mundo partidarios convencidos del nazismo y de la intolerancia racial cuyas actividades, si no se combaten a tiempo, podrían ocasionar un resurgimiento de esas ideologías manifiestamente incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que, en consecuencia, no puede excluirse el peligro de un renacimiento o de la aparición con nuevas formas del nazismo y de la discriminación racial, combinados con terrorismo,

Considerando que las manifestaciones contemporáneas del resurgimiento del nazismo, al igual que las manifestaciones anteriores, combinan el prejuicio racial y la discriminación con el terrorismo, y que en algunos casos el racismo se ha elevado al nivel de política del Estado, como en el caso de Sudáfrica,

Estimando que para eliminar esta amenaza a la paz y a la seguridad de los pueblos, así como al ejercicio de los derechos humanos básicos y de las libertades fundamentales, es esencial elaborar una serie de medidas urgentes y eficaces que los Estados podrían adoptar con el propósito de evitar el renacimiento del nazismo e impedir su resurgimiento, en cualquier forma o manifestación, en el futuro,

Firmemente convencida de que el mejor bastión contra el nazismo y la discriminación racial es la creación y mantenimiento de instituciones democráticas, de que la vigencia de una auténtica democracia política, social y económica es vacuna eficaz y antídoto no menos eficaz para evitar la formación de movimientos nazis o su desarrollo, y de que un régimen político basado en la libertad y en la participación efectiva del pueblo en la gestión de la cosa pública — bajo el cual existan condiciones económicas y sociales adecuadas que aseguren un nivel de vida digna a la pobla-

ción — hace imposible el éxito del fascismo, del nazismo, o de otras ideologías basadas en el terror,

Confirmando que el nazismo y otras formas de intolerancia racial representan una grave amenaza para el ejercicio en todas partes de los derechos y libertades humanos y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando esencial que los órganos competentes de las Naciones Unidas mantengan en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial con miras a la oportuna e inmediata adopción de las medidas necesarias para la completa erradicación del nazismo de la vida de la sociedad,

1. *Condena* todas las manifestaciones de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial, dondequiera que tenga lugar;

2. *Insta* a los Estados a que tomen medidas encaminadas a poner en evidencia todos los hechos relativos a la manifestación y la difusión de la ideología y la práctica del nazismo y de la intolerancia racial con miras a poner fin resueltamente a esos hechos y a prohibirlos;

3. *Invita* a todos los Estados en condiciones de hacerlo y que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad a la brevedad posible o se adhieran a ellas y les pide que informen a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir estrictamente las disposiciones de dichas convenciones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados a que revisen su legislación a la luz de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, con el propósito de determinar, habida cuenta de sus circunstancias particulares, si se requieren medidas jurídicas ulteriores a fin de eliminar para siempre el peligro de un renacimiento del nazismo, de la intolerancia racial o de otras ideologías basadas en el terror;

5. *Pide encarecidamente* a todos los Estados a quienes concierne y que aún no lo hayan hecho, que tomen sin demora medidas eficaces, incluidas medidas legislativas, teniendo debidamente en cuenta los principios que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, para impedir la acción de las organizaciones y los grupos nazistas y racistas;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que prohíban la actividad de las organizaciones que hacen propaganda a favor de las ideas del nazismo y de la supremacía racial;

7. *Insta* a todos aquellos Estados que no pueden, por serios motivos constitucionales o de otra índole, cumplir inmediata y plenamente las disposiciones del artículo 9 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial — instrumentos ambos que condenan y proscriben toda propaganda y toda organización basada en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de determinado

color u origen étnico, o que intente justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquier forma — a que adopten medidas destinadas a lograr la pronta disolución y desaparición de dichas organizaciones, que dispondrían, entre otras cosas, lo siguiente:

a) No debe permitirse que dichas organizaciones reciban subsidios económicos de órganos del Estado, compañías privadas o individuos;

b) No debe permitirse que dichas organizaciones empleen locales públicos para establecer allí sus sedes o realizar reuniones de sus miembros, ni usen las calles y plazas en las zonas pobladas para organizar manifestaciones públicas, ni tampoco empleen los medios de información pública para difundir propaganda;

c) No se debe permitir que dichas organizaciones formen destacamentos militarizados, bajo ningún pretexto, y debe procesarse a los infractores ante los tribunales;

d) No debe permitirse que personas empleadas por el Estado, particularmente en las fuerzas armadas, pertenezcan a dichas organizaciones;

quedando entendido que esas medidas sólo podrán adoptarse en la medida en que sean compatibles con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

8. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo y a los otros organismos especializados que examinen en sus respectivas esferas de competencia la cuestión de los peligros del renacimiento de las ideas del nazismo y de la intolerancia racial;

9. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales regionales para que examinen esta cuestión en el plano regional;

10. *Insta* a los gobiernos, especialmente a aquellos que disponen de medios de información para las masas de alcance mundial o continental, a las Naciones Unidas y sus distintos órganos, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales y nacionales para que despierten la conciencia pública con respecto al peligro de un renacimiento del nazismo y de la intolerancia racial, especialmente entre los jóvenes, mediante la educación, la preparación y la difusión de información sobre este tema, y recordando la historia del nazismo y de sus crímenes y de la intolerancia racial;

11. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas legislativas y administrativas a fin de impedir la acción en favor del nazismo y del concepto de supremacía racial;

12. *Decide* incluir en su programa y mantener en constante estudio la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, e insta a los otros órganos competentes de las Naciones Unidas a que hagan lo mismo, de manera que puedan adoptarse medidas apropiadas con la celeridad necesaria;

13. *Confirma* los principios de derecho internacional relativos a la eliminación del nazismo y exhorta a todos los Estados a que actúen en armonía con esos principios.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2840 (XXVI). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 170 (II) de 31 de octubre de 1947, sobre extradición y castigo de los crímenes de guerra, y su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, en la que confirma los principios de derecho internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg y las sentencias de dicho Tribunal,

Recordando también su resolución 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, en la que condenó los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en la actualidad como consecuencia de las guerras de agresión y de las políticas del racismo, del *apartheid* y del colonialismo,

Advirtiendo de nuevo con pesar que las muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad aún no se aplican plenamente,

Recordando la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Convencida de que el efectivo castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad es un elemento importante para combatir y prevenir crímenes semejantes, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentar la confianza, contribuir a la cooperación entre los pueblos, así como a la paz y a la seguridad internacional,

Expresando su profunda preocupación por la circunstancia de que muchos criminales de guerra y personas que han cometido crímenes de lesa humanidad siguen gozando de asilo y protección en el territorio de algunos Estados,

Afirmando que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad se cuentan entre los crímenes más graves de derecho internacional,

Firmemente convencida de la necesidad de que se coopere internacionalmente en la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como en la identificación, detención, extradición y castigo de todos los criminales de guerra y las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y no hayan sido aún enjuiciados ni castigados,

1. *Urge* a todos los Estados a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a adoptar medidas conformes con el derecho internacional para combatir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como también para asegurar el castigo de todos los culpables de tales crímenes, incluida su extradición a los países en que los cometieron;

2. *Urge además* a todos los Estados a cooperar entre sí, especialmente en la reunión y transmisión de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo;

3. *Insta de nuevo* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se adhieran cuanto antes a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;

4. *Afirma* que la negativa de un Estado a cooperar en la detención, extradición, enjuiciamiento y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad es contraria a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las normas del derecho internacional universalmente reconocidas;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2841 (XXVI). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2062 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2333 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2437 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2595 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativas a la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, sobre la creación de una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de la resolución 1238 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, referente a la cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado,

Tomando nota además de las opiniones expresadas en el debate general sobre esta cuestión y de los proyectos de resolución presentados a la Tercera Comisión para su consideración durante el actual período de sesiones²⁴,

Considerando que en su vigésimo sexto período de sesiones no hubo tiempo suficiente para terminar el examen de este tema,

1. *Decide* examinar este tema en su vigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones la documentación pertinente al estudio de esta cuestión.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 61 del programa, documento A/8594, párrs. 5 y 6.

2842 (XXVI). Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2599 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y su decisión de 15 de diciembre de 1970, por las que decidió dar prioridad al examen de la cuestión de las personas de edad y los ancianos,

Tomando nota con reconocimiento del informe preliminar del Secretario General²⁵ donde se examinan los principales problemas socioeconómicos de las personas de edad y los ancianos y los efectos de los adelantos técnicos y científicos sobre su bienestar,

Teniendo presentes los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en relación con el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que subraya la protección de los derechos y la garantía del bienestar de los ancianos,

Teniendo en cuenta que, según indican las proyecciones demográficas y los cambios sociales previstos, empeorará la situación de las personas de edad y los ancianos en la sociedad de muchas naciones industrializadas y países en desarrollo, a menos que se inicien políticas adecuadas para atender sus necesidades y garantizarles la posibilidad de participar en la vida nacional y contribuir al desarrollo de sus comunidades,

Considerando que la interacción de los factores sociales, culturales, económicos y técnicos que afectan a las personas de edad y los ancianos requiere políticas integradas y programas adecuados en el plano nacional,

Tomando nota de que el Secretario General está realizando un estudio exploratorio multinacional en colaboración con varios países a fin de analizar el papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad,

Teniendo presente la importancia de que se informe a las personas de edad y los ancianos del interés y la preocupación de las Naciones Unidas para su bienestar y sus necesidades,

1. *Pide* al Secretario General que prosiga el estudio del papel y la condición socioeconómicos variables de las personas de edad en países de distinto nivel de desarrollo y que prepare, con los recursos existentes y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados, un informe donde se sugieran directrices para las políticas nacionales y la acción internacional en relación con las necesidades y el papel de las personas de edad y los ancianos en la sociedad, en el contexto del desarrollo global, particularmente en los países donde los problemas socioeconómicos de los ancianos son apreciables;

2. *Pide* a los gobiernos que difundan, en la forma que consideren más apropiada, la información contenida en esta resolución para beneficio de las personas de edad y de los ancianos;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente en 1973 al Consejo Económico y Social un informe sobre este tema, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en relación con la presente resolución.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁵ A/8364.

2843 (XXVI). La delincuencia y el cambio social*La Asamblea General,*

Recordando la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, y el papel rector que les reconoció en esta esfera el Consejo Económico y Social en su resolución 155 C (VII) de 13 de agosto de 1948 y que reafirmó en sus resoluciones 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959, 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961 y 1086 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre la delincuencia y el cambio social²⁶,

Reconociendo la importancia de la Declaración que aprobó por unanimidad el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970²⁷ y que subrayó la gravedad del problema de la delincuencia en muchos países y señaló a la atención la urgente necesidad de asignar prioridad al fortalecimiento de la cooperación internacional para la prevención del delito,

Consciente de la grave amenaza que constituye la delincuencia, en sus diversas formas y nuevas dimensiones, para el desarrollo económico y social y la calidad de la vida,

Teniendo en cuenta el tiempo limitado de que dispone durante su vigésimo sexto período de sesiones para examinar la cuestión en forma adecuada,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social, y las medidas adoptadas para aplicar las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Decide* examinar a fondo, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2844 (XXVI). Libertad de información; derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos; eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa*La Asamblea General,*

Considerando que no queda tiempo suficiente para examinar todos los temas del programa de la Tercera Comisión,

Teniendo presente la necesidad de debatir a fondo todos los temas,

Decide examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones los temas titulados "Libertad de información", "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" y "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁶ A/8372.

²⁷ El texto de la Declaración figura como anexo a la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social. Véase igualmente el informe titulado *Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

2852 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados*La Asamblea General,*

Reafirmando su determinación de proseguir todos los esfuerzos para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y reafirmando su deseo de asegurar la plena observancia de los derechos humanos aplicables en todos los conflictos armados, en espera de que dichos conflictos cesen lo más pronto posible,

Reafirmando que, a fin de garantizar efectivamente los derechos humanos, todos los Estados deben esforzarse por evitar el desencadenamiento de guerras agresivas y conflictos armados que violen la Carta y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2674 (XXV) y 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja,

Profundamente preocupada por los terribles sufrimientos que los conflictos armados siguen infligiendo a combatientes y civiles, sobre todo por el uso de medios y métodos crueles de guerra y por la falta de restricciones adecuadas en la definición de los objetivos militares,

Deseando asegurar la aplicación efectiva de todas las normas existentes relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, así como el perfeccionamiento de esas normas, y consciente de que los progresos al respecto dependerán de la buena voluntad y disposiciones políticas de los Estados Miembros,

Consciente de que, si bien están en curso negociaciones en la esfera del desarme con respecto a un desarme general y completo y la limitación y eliminación de las armas nucleares, biológicas y químicas, esas deliberaciones no tratan la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de otros métodos de guerra que son crueles, tales como el napalm, o que afectan sin discriminación a civiles y combatientes,

Tomando nota de las observaciones de los gobiernos²⁸ sobre los informes del Secretario General relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados²⁹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General³⁰ sobre los amplios debates sostenidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo tomado conocimiento del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

²⁸ A/8313 y Add.1 a 3.

²⁹ A/7720 y A/8052.

³⁰ A/8370 y Add.1.

sobre los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales³¹,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos gubernamentales, con una participación más amplia a fin de que estén representados todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³², y de hacer distribuir con anterioridad a ese período de sesiones una serie de proyectos de protocolos,

Subrayando la importancia de intensificar la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Decidida a proseguir sus esfuerzos por lograr una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, así como la reafirmación y desarrollo de esas normas,

1. *Exhorta nuevamente* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³³, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁴, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a dichos instrumentos;

2. *Reafirma* que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad del África meridional y los territorios bajo dominación colonial y foránea y ocupación extranjera que luchan por su liberación y libre determinación deben ser tratados, en caso de ser apresados, como prisioneros de guerra en conformidad con los principios de la Convención de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949;

3. *Invita* al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga la labor que se inició con la asistencia de expertos gubernamentales en 1971 y a que, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, consagre especial atención, entre las cuestiones que se han de examinar, a la necesidad de:

a) Asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, especialmente las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, y reforzar el sistema de Potencias protectoras contenido en esos instrumentos;

b) Reafirmar y desarrollar las normas pertinentes, así como otras medidas para mejorar la protección de las poblaciones civiles durante los conflictos armados, incluso la imposición de limitaciones y restricciones jurídicas respecto de ciertos métodos de guerra y armas que hayan demostrado ser especialmente peligrosos para los civiles, así como disposiciones para prestar socorro humanitario;

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia*, Ginebra, agosto, 1971.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

c) Establecer normas destinadas a aumentar la protección de las personas que luchan contra la dominación colonial y foránea, la ocupación extranjera y los regímenes racistas;

d) Perfeccionar las normas relativas a la condición, protección y trato humano de los combatientes en los conflictos armados internacionales y no internacionales y a la cuestión de la guerra de guerrillas;

e) Adoptar normas complementarias relativas a la protección de los heridos y enfermos;

4. *Expresa la esperanza* de que el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados formule conclusiones y recomendaciones precisas para la adopción de medidas en el plano gubernamental;

5. *Pide* al Secretario General que — de acuerdo con el párrafo 126 de su informe sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones³⁵ — prepare lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo;

6. *Insta además* a todos los Estados a que den amplia difusión a la información e impartan instrucciones relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la plena observancia, por sus propias fuerzas armadas, de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que estimule, por los medios a su disposición, el estudio y la enseñanza de los principios de respeto de los derechos humanos aplicables en los conflictos armados;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales y sobre todo otro acontecimiento pertinente;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones, un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados" y examinarlo en todos sus aspectos.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2853 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2674 (XXV), 2675 (XXV), 2676 (XXV) y 2677 (XXV) de 9 de diciembre de 1970,

Tomando nota *asimismo* de que la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969, aprobó la resolución XIII relativa a la reafirmación y fomento de la legislación y las costumbres aplicables en los conflictos armados³⁶,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados³⁷, que se refiere en

³⁵ A/8052.

³⁶ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

³⁷ A/8370 y Add.1.

particular a los resultados del primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como del informe del Comité Internacional sobre los trabajos de la Conferencia³⁸,

Subrayando que la protección eficaz de los derechos humanos en las situaciones de conflicto armado depende primordialmente de que se respeten universalmente las normas humanitarias,

Reconociendo que las normas humanitarias existentes relacionadas con los conflictos armados no satisfacen en todos los aspectos las necesidades de las situaciones contemporáneas y que, por lo tanto, es necesario fortalecer los procedimientos para su aplicación y elaborar su contenido,

Acogiendo con agrado la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales con miras de alcanzar un acuerdo sobre la redacción de varios textos, a fin de facilitar los debates en una futura conferencia diplomática, y tomando nota de que todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³⁹ han sido invitados a participar,

Afirmando que para elaborar con éxito normas humanitarias aplicables en los conflictos armados es preciso que se negocien instrumentos que se puedan poner en práctica con eficacia y que obtengan el apoyo más amplio posible,

Subrayando la importancia de seguir manteniendo una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Reitera su exhortación* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁴⁰, el Protocolo de Ginebra de 1925⁴¹, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos;

2. *Acoge con agrado* los progresos realizados por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, según se consignan en su informe, con respecto a las cuestiones siguientes:

- a) Protección de los heridos y de los enfermos;
- b) Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales;
- c) Normas aplicables en la guerra de guerrillas;
- d) Protección de la población civil contra los peligros de las hostilidades;

³⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, agosto, 1971.*

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁴¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

e) Fortalecimiento de las garantías previstas en el derecho internacional humanitario para las organizaciones no militares de defensa civil;

f) Normas relativas a la conducta de los combatientes;

g) Medidas encaminadas a fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario existente en los conflictos armados;

3. *Expresa la esperanza* de que, en su segundo período de sesiones, la Conferencia de expertos gubernamentales haga recomendaciones para el mayor desarrollo del derecho internacional humanitario en esta esfera, incluyendo, cuando sea apropiado, proyectos de protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949, con miras a que se examinen ulteriormente en una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios;

4. *Pide* a todos los Estados partes en los instrumentos internacionales existentes que vuelvan a examinar, con carácter prioritario, toda reserva que pudieran haber hecho a tales instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita su último informe⁴² junto con cualesquiera observaciones adicionales recibidas de los gobiernos, como también las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, al Comité Internacional de la Cruz Roja para su examen, según corresponda, por la Conferencia de expertos gubernamentales en su segundo período de sesiones;

b) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión, en todos sus aspectos, en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2854 (XXVI). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa especialmente a los estudios que, previa consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, debe hacer el Secretario General con respecto, entre otras cosas, a la necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

Recordando asimismo su resolución 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, en la que expresó la convicción de que era necesario elaborar un nuevo acuerdo internacional humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa, particularmente cuando se encontraran en una zona donde hubiera conflicto armado,

Consciente de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no comprenden algunas categorías de periodistas en misión peligrosa, ni responden a sus presentes necesidades,

⁴² A/8370 y Add.1.

Tomando nota de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de derechos Humanos, de 24 de marzo de 1971⁴³, en la que dicha Comisión expresó la convicción de que era urgentemente necesario examinar el tema de la protección de los periodistas en misión peligrosa, tanto por razones humanitarias como para que los periodistas, con el debido respeto por la ley, pudieran buscar, recibir y difundir informaciones de manera completa, objetiva y fiel, conforme al espíritu de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos relativos a la libertad de información,

Tomando nota de la resolución 1597 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, en la que el Consejo decidió transmitir a la Asamblea General el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa que le había sido presentado por la Comisión de Derechos Humanos, junto con las actas pertinentes de la Comisión y del Consejo, como base válida para los debates de la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁴, en el que figura como anexo el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa, las observaciones recibidas de los gobiernos sobre ese anteproyecto, así como las observaciones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

*Tomando nota con reconocimiento del informe*⁴⁵ del Grupo de Trabajo creado por el Secretario General en virtud de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, en el que figura como anexo el proyecto de protocolo sobre la composición y funciones del Comité Profesional Internacional de Salvaguardia de los Periodistas en Misión Peligrosa previsto en el artículo 3 del anteproyecto de convención internacional citado *supra*,

Habiendo considerado las observaciones presentadas por algunos Estados Miembros de conformidad con la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, las observaciones de la Conferencia de expertos gubernamentales y los debates sobre el tema, así como el proyecto de convención presentado como posible variante durante las deliberaciones de la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Estima* necesario aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflicto armado;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 28° período de sesiones, reexamine con prioridad el anteproyecto de convención contenido en la resolución 1597 (L) del Consejo, teniendo en cuenta los proyectos de convención presentados por Australia⁴⁶ y por los Esta-

dos Unidos de América⁴⁷, las observaciones de los gobiernos⁴⁸ y todos los demás documentos pertinentes ulteriores, así como el proyecto de protocolo⁴⁹ preparado por el Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión;

3. *Pide asimismo* a la Comisión de Derechos Humanos que transmita su informe sobre su 28° período de sesiones a la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones, que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha de convocar en 1972, a fin de que este último pueda presentar sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones sobre la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 28° período de sesiones relativa a este tema;

5. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas recibidas y presente un informe analítico sobre esas respuestas a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

6. *Decide* volver a examinar este tema como cuestión de la más alta prioridad en su vigésimo séptimo período de sesiones, tomando en consideración las recomendaciones transmitidas a la Asamblea por el Consejo Económico y Social.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2855 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia⁵⁰,

Reconociendo que, en los países que cuentan con la asistencia del Fondo, los niños y los adolescentes representan alrededor de la mitad de la población total, y que su número va a aumentar casi un tercio durante el decenio iniciado en 1970,

Convencida de la importancia de asegurar que los niños y los adolescentes reciban la parte que les corresponde de atención y de inversión en el proceso de evolución de los países en desarrollo,

Reconociendo el valioso papel que está desempeñando el Fondo, en cooperación con los gobiernos, los correspondientes organismos técnicos y demás organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en el esfuerzo por conseguir los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Congratulándose de los esfuerzos del Fondo por señalar a la atención mundial las necesidades de los niños y los adolescentes de los países en desarrollo y la ayuda práctica que el Fondo presta a los países en desarrollo para permitirles asegurar servicios a los niños y adolescentes dentro del criterio unificado para el desarrollo económico y social,

⁴³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 50° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4949), cap. XIX.

⁴⁴ A/8371 y Add.1 y 2.

⁴⁵ A/8438 y Add.1.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/8589, párr. 26.

⁴⁷ *Ibid.*, párr. 27.

⁴⁸ A/8371, anexo II; A/8371/Add.1 y 2.

⁴⁹ A/8438, anexo.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403), cap. VIII, secc. F.

Observando con aprobación la rápida y eficaz asistencia que el Fondo ha prestado en los casos de desastre, natural o de otra índole, para hacer frente a las necesidades urgentes de las madres y los niños, que son particularmente vulnerables y que constituyen la gran mayoría de los afectados por los desastres,

1. *Elogia* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por las muy sustanciales y significativas realizaciones que ha tenido durante los veinticinco años que lleva funcionando, y expresa su reconocimiento a todos los que han contribuido a esas realizaciones;

2. *Apoya* la política del Fondo;

3. *Pide* al Fondo que continúe y amplíe su cooperación con los países con objeto de proteger a la generación joven y prepararla para cometidos futuros;

4. *Exhorta* a los gobiernos y a otros donantes a que se esfuercen al máximo por aumentar sus contribuciones al Fondo a fin de que éste pueda alcanzar, para 1975, su objetivo de 100 millones de dólares.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2856 (XXVI). Declaración de los Derechos del Retrasado Mental

La Asamblea General,

Consciente de la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, contraída en virtud de la Carta, de adoptar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño y las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, las convenciones, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Subrayando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de Derechos del Retrasado Mental y pide que se adopten medidas en el plano nacional o internacional para que sirva de base y de referencia común para la protección de estos derechos:

1. El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos.

2. El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes.

3. El retrasado mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a desempeñar un empleo productivo o alguna otra ocupación útil.

4. De ser posible, el retrasado mental debe residir con su familia o en un hogar que reemplace al propio, y participar en las distintas formas de la vida de la comunidad. El hogar en que viva debe recibir asistencia. En caso de que sea necesario internarlo en un establecimiento especializado, el ambiente y las condiciones de vida dentro de tal institución deberán asemejarse en la mayor medida posible a los de la vida normal.

5. El retrasado mental debe poder contar con la atención de un tutor calificado cuando esto resulte indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

6. El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales.

7. Si algunos retrasados mentales no son capaces, debido a la gravedad de su impedimento, de ejercer efectivamente todos sus derechos, o si se hace necesario limitar o incluso suprimir tales derechos, el procedimiento que se emplee a los fines de esa limitación o supresión deberá entrañar salvaguardas jurídicas que protejan al retrasado mental contra toda forma de abuso. Dicho procedimiento deberá basarse en una evaluación de su capacidad social por expertos calificados. Asimismo, tal limitación o supresión quedará sujeta a revisiones periódicas y reconocerá el derecho de apelación a autoridades superiores.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2857 (XXVI). Pena capital

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2393 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968, relativa a la aplicación de los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital, así como la actitud de los Estados Miembros ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su total abolición,

Tomando nota de la sección del informe del Consejo Económico y Social⁵¹ relativa al examen por el Consejo del informe del Secretario General sobre la pena capital⁵², presentado en cumplimiento de la citada resolución,

⁵¹ *Ibid.*, cap. XVIII, secc. C.

⁵² E/4947.

Tomando nota de la resolución 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, del Consejo Económico y Social,

Subrayando la conveniencia de que las Naciones Unidas prosigan y amplíen el examen de la cuestión de la pena capital,

1. *Toma nota con satisfacción* de las medidas ya adoptadas por varios Estados para asegurar procedimientos legales estrictos y garantías a los acusados en casos de pena capital en los países donde aún existe dicha pena;

2. *Considera* que deben hacerse nuevos esfuerzos para lograr que se establezcan en todas partes tales procedimientos y garantías en casos de pena capital;

3. *Afirma* que, para garantizar plenamente el derecho a la vida consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el objetivo principal que debe buscarse es reducir progresivamente el número de delitos a los que se pueda imponer la pena capital, habida cuenta de la conveniencia de abolir esa pena en todos los países;

4. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen al Secretario General acerca de sus procedimientos legales y garantías, así como de su actitud ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o llegar a su abolición total, suministrando la información solicitada en el inciso c) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya lo antes posible a los Estados Miembros todas las respuestas ya recibidas de Estados Miembros a las preguntas contenidas en el inciso c) del párrafo 1 y en el párrafo 2 de la resolución 2393 (XXIII), o que se reciban después de aprobada la presente resolución, y que presente un informe suplementario al Consejo Económico y Social en su 52º período de sesiones;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que, sobre la base de la información ya facilitada de conformidad con el párrafo 4 *supra* por los gobiernos de los Estados Miembros donde aún esté en vigor la pena capital, prepare un informe separado sobre las prácticas y normas jurídicas que rijan el derecho de una persona sentenciada a la pena capital a solicitar indulto, conmutación o suspensión de la ejecución de la pena, y lo presente a la Asamblea General.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2858 (XXVI). Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la sección I de la resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957, por la que el Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵³,

Convencida de la necesidad de una nueva acción concertada para fomentar el respeto y la aplicación de los principios contenidos en los citados artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

⁵³ Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.

1. *Reafirma solemnemente* los principios relativos a los derechos humanos en la administración de la justicia tal como están contenidos en los artículos 5, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber, los referentes al derecho a no ser sometido a penas o tratos inhumanos, el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial en cualquier proceso civil o penal, el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad y el derecho a no ser sometido a sanciones penales con carácter retroactivo;

2. *Señala* a la atención de los Estados Miembros las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda que se apliquen eficazmente en la administración de instituciones penales y correccionales y que se considere favorablemente su inclusión en la legislación nacional;

3. *Toma nota con satisfacción* de la creación, en el marco del programa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Social, del Grupo de Trabajo sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, encargado de asesorar sobre métodos para reforzar la aplicación de las Reglas y para mejorar los procedimientos de presentación de informes al respecto;

4. *Hace suya* la recomendación hecha en la resolución 1594 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, de que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 28º período de sesiones el proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia aprobados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, y decida las nuevas medidas que haya que tomar;

5. *Expresa la esperanza* de que el Consejo Económico y Social pueda examinar en su 52º período de sesiones las propuestas definitivas de la Comisión de Derechos Humanos sobre dichos principios.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2859 (XXVI). La juventud y las drogas toxicomanígenas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2719 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, la resolución 1578 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, y la resolución WHA24.57 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 20 de mayo de 1971,

Considerando que el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ha convertido en un problema sumamente grave en muchos países, con resultados desastrosos para su población,

Reconociendo que las medidas adoptadas hasta ahora en la lucha contra el uso indebido de drogas no han sido suficientemente eficaces puesto que, aunque algunos países han adoptado disposiciones positivas, otros aún no han tomado medidas adecuadas y eficaces para suprimir el tráfico ilícito de drogas toxicomanígenas,

Reconociendo además que los países en desarrollo decididos a impedir la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes no logran alcanzar su objetivo a causa de dificultades económicas y técnicas,

Subrayando que el uso indebido de drogas tóxicas constituye una amenaza especialmente grave para la juventud del mundo, entre la que esa enfermedad ha ido creciendo a un ritmo alarmante y amenaza ahora el bienestar de los jóvenes de muchos países,

Haciendo una advertencia en especial contra los intentos encaminados a debilitar la actual fiscalización de la droga cannabis,

Observando que sólo mediante la aplicación coherente por los Estados de sus medidas nacionales pertinentes unida a la cooperación internacional pueden reducirse los peligros del uso indebido de estupefacientes y contrarrestarse eficazmente esta enfermedad social,

Ayudando enérgicamente las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos, así como su decisión de redoblar los esfuerzos para fiscalizar y combatir el uso indebido de drogas en todo el mundo,

1. *Insta* a todos los Estados a que presten amplio apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y, en especial, a que interesen a los jóvenes en actividades encaminadas a fiscalizar el uso indebido de drogas;

2. *Pide* a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de los estupefacientes que presten asistencia adecuada y eficaz a los países en desarrollo, con objeto de permitirles combatir más eficazmente la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promulguen leyes eficaces contra el uso indebido de drogas, estableciendo severas penas para los que se dedican al tráfico ilícito de estupefacientes;

4. *Insta* a los gobiernos a que tomen medidas para informar, en particular a los jóvenes, sobre los peligros del uso indebido de drogas y para promover la creación de amplios servicios comunales para el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos, especialmente para los jóvenes;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los organismos especializados interesados, presente un informe al Consejo Económico y Social en su 53º período de sesiones sobre la forma en que el sistema de las Naciones Unidas puede aumentar su eficacia en la lucha contra el uso indebido de drogas, con especial referencia a los problemas de los jóvenes a ese respecto.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2860 (XXVI). Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de que en el Día de los Derechos Humanos de 1973 se cumplirá el vigésimo quinto aniversario de la aprobación y proclamación por la Asamblea General de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Convencida de la importancia histórica y del valor duradero de la Declaración Universal como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse,

Recordando que las Naciones Unidas dispusieron lo necesario para las celebraciones especiales del décimo, decimoquinto y vigésimo aniversarios de la Declaración Universal, incluida la observancia del vigésimo aniversario, en 1968, como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Deseando distinguir, en 1973, el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de manera adecuada a la ocasión y que sirva a la causa de los derechos humanos,

1. *Decide* examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la preparación de un programa adecuado para observar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Secretario General que presente, para que la Asamblea General las examine durante su vigésimo séptimo período de sesiones, las sugerencias que considere adecuadas acerca de las actividades apropiadas que podrían emprenderse en celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2861 (XXVI). El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional

La Asamblea General,

Considerando que:

a) Es función de las Naciones Unidas servir de centro de convergencia de los esfuerzos de todos los pueblos en pro de la realización de la paz y la cooperación internacionales,

b) Es conveniente, en consecuencia, establecer una colaboración activa entre la Secretaría y las colectividades locales y regionales que ya cooperan y cuyos objetivos son los mismos que los de la Organización,

Convencida de que:

a) El hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras,

b) Si se realiza entre ciudades de países industrializados y ciudades de países en desarrollo, el hermanamiento suma al enriquecimiento intelectual y moral de las partes un aporte técnico y material a veces considerable en favor de las ciudades en crecimiento, directamente utilizable, sin gastos administrativos y sin que sufra el espíritu de igualdad entre las partes,

c) La cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos,

Recordando:

a) La resolución 1028 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1964, en la que el Consejo estimó que el hermanamiento de ciudades representa uno de los medios de cooperación que debería fomentar la Organización internacional,

b) La resolución 2058 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, en la que la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas, preparara un programa de medidas merced al

cual las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrían adoptar disposiciones para estimular el establecimiento de un mayor número posible de ciudades gemelas,

c) La resolución 1217 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 1° de junio de 1967, en la que el Consejo consideró que ciertas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas podrían facilitar el hermanamiento de ciudades como medio de cooperación y recomendó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tuviera presente la experiencia de tales organizaciones no gubernamentales al preparar la ejecución de esos proyectos,

Comprobando que:

a) Los Estados Miembros son partidarios del principio de la cooperación internacional de las colectividades locales y los hermanamientos ya realizados en todo el mundo han dado resultados positivos,

b) La Federación Mundial de Ciudades Hermanadas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva en la categoría I por el Consejo Económico y Social y con carácter consultivo en la categoría A por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha adquirido una indiscutible competencia en materia de hermanamientos y de cooperación, que ha sido mencionada expresamente por la 15a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su resolución 9.11, de 15 de noviembre de 1968 sobre la

paz, como instrumento que moviliza a las poblaciones de los municipios a favor de la comprensión y la cooperación internacionales, y que ha sido reconocida como de utilidad pública por varios Estados,

c) Los medios de que dispone la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas para llevar a la práctica estos hermanamientos no son bastantes para satisfacer las necesidades correspondientes,

1. *Considera* la cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales;

2. *Invita* al Secretario General:

a) A estudiar, en cooperación con la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas y con las organizaciones no gubernamentales de acción esencialmente comunal y municipal, del mismo carácter universalista y con los mismos objetivos, los medios por los cuales las Naciones Unidas y los organismos especializados podrían contribuir eficazmente al desarrollo de la cooperación internacional de las comunidades;

b) A estudiar todas las sugerencias en lo que se refiere a la cooperación mundial intermunicipal;

3. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su 54° período de sesiones, sobre los resultados de las disposiciones que haya tomado, conforme a la presente resolución, para renovar los métodos de cooperación y para facilitar la participación de las colectividades locales y regionales en el desarrollo.

*2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2765 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8518, A/L.643)	68	16 noviembre 1971	103
2769 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8518/Add.1)	68	22 noviembre 1971	104
2795 (XXVI)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/8549)	67	10 diciembre 1971	104
2796 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8518/Add.2)	68	10 diciembre 1971	106
2865 (XXVI)	Cuestión de Papua Nueva Guinea (A/8615)	13	20 diciembre 1971	107
2866 (XXVI)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/8616)	23	20 diciembre 1971	108
2867 (XXVI)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/8616)	23	20 diciembre 1971	109
2868 (XXVI)	Cuestión de Niue y las Islas Tokelau (A/8616)	23	20 diciembre 1971	109
2869 (XXVI)	Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena (A/8616)	23	20 diciembre 1971	110
2870 (XXVI)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/8617)	65	20 diciembre 1971	111
2871 (XXVI)	Cuestión de Namibia (A/8618)	66	20 diciembre 1971	111
2872 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/8618)	66	20 diciembre 1971	113
2873 (XXVI)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/8619)	70	20 diciembre 1971	114
2874 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/8620)	71 y 12	20 diciembre 1971	115
2875 (XXVI)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/8621)	72	20 diciembre 1971	117
2876 (XXVI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/8622)	73	20 diciembre 1971	117
2877 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/8518/Add.3)	68	20 diciembre 1971	118
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1971	118
	Cuestión de Omán	69	7 octubre 1971	119

2765 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el pro-

grama de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, particularmente las resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y también el consenso aprobado por el Comité Especial en su 828a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1971¹,

Expresando su grave preocupación por la reciente decisión tomada por el Congreso de los Estados Unidos de América que, de ser confirmada, permitiría la importación en los Estados Unidos de Cromo procedente de Rhodesia del Sur, lo que constituiría una grave violación de las ya mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, por las que se imponen sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

1. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 288 (1970) del Consejo de Seguridad y habida cuenta de las obligaciones que tiene en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, tome las medidas necesarias para impedir la importación en los Estados Unidos de Cromo procedente de Rhodesia del Sur;

2. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos que informe a la Asamblea General en su actual período de sesiones sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar la presente resolución;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que señale a la atención del Gobierno de los Estados Unidos la necesidad urgente de aplicar la presente resolución;

4. *Recuerda* a todos los Estados Miembros que, en virtud de la Carta, tienen el deber de cumplir plenamente las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

5. *Decide* mantener en continuo examen este y otros aspectos de la cuestión.

1984a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1971.

2769 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y todas las otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo tomado nota de la declaración hecha en la Cámara de los Comunes el martes 9 de noviembre de 1971 por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la que anunció la decisión de su Gobierno de mantener las conversaciones actualmente en curso en Salisbury con el régimen ilegal de minoría racista,

1. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur;

2. *Afirma* que todo arreglo relativo al futuro de ese Territorio debe llevarse a cabo con la plena participación de todos los dirigentes nacionalistas que representan a la mayoría del pueblo de Zimbabwe y debe ser libremente apoyado por el pueblo;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. VI, párr. 41 b).

3. *Decide* mantener en examen la situación en el Territorio.

1991a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1971.

2795 (XXVI). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tema³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁴ y teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional⁵,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Deplorando la persistente negativa del Gobierno de Portugal a reconocer el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo su dominación a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Hondamente preocupada por la situación crítica y explosiva creada por la nueva intensificación por ese Gobierno de sus operaciones militares y de otras medidas opresivas contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que están luchando para lograr su libertad e independencia,

Sumamente inquieta ante la reiteración de actos agresivos cometidos por Portugal contra Estados africanos independientes que limitan con los territorios bajo su dominación,

Profundamente preocupada por la continuación y la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan directa e indirectamente al Gobierno de Portugal en sus guerras coloniales e impiden la realización de las legítimas aspiraciones de los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia,

Deplorando la política de los Estados que, a pesar de las repetidas exhortaciones que les han dirigido las Naciones Unidas, siguen proporcionando a Portugal

² *Ibid.*, caps. V y VIII.

³ A/8348 y Add.1.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto periodo de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1930a., 1937a., 1938a. y 1946a.

⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto periodo de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo.

asistencia militar y de otro tipo, que ese país usa para proseguir su política de dominación colonial y opresión de los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau),

Profundamente preocupada por todo empleo de substancias químicas por Portugal en sus guerras coloniales contra los pueblos de los territorios bajo su dominación,

Tomando nota con inquietud de que los cambios constitucionales introducidos por el Gobierno de Portugal en 1971 no tienen por objeto conducir al ejercicio de la libre determinación y al logro de la independencia por la población africana de los territorios, sino que están destinados a perpetuar la dominación portuguesa,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad logrados por los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, y los arreglos relativos a la representación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para África⁶,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola, Mozambique, Guinea (Bissau) y los demás territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha para lograr ese derecho;

2. *Condena enérgicamente* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad;

3. *Condena* las guerras coloniales que libra el Gobierno de Portugal contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y la violación por ese Gobierno de la integridad territorial y la soberanía de los Estados africanos independientes limítrofes, que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

4. *Condena* el bombardeo indiscriminado de la población civil y la destrucción brutal y maciza de aldeas y propiedades que llevan a cabo las fuerzas militares portuguesas en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

5. *Condena* la colaboración entre Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la opresión en el África meridional, y la constante intervención de fuerzas sudafricanas contra los pueblos de Angola y Mozambique;

6. *Insta* al Gobierno de Portugal a abstenerse de usar substancias químicas en sus guerras coloniales contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), puesto que esa práctica va contra las normas generalmente reconocidas de derecho internacional consignadas en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁷, y contra la resolución 2707 (XXV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1970;

7. *Insta* al Gobierno de Portugal a tratar como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) capturados

durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁹;

8. *Exhorta una vez más* a todos los Estados, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, a que retiren toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y a que impidan la venta o el suministro de armas y equipo y material militares al Gobierno de Portugal, así como de todos los suministros, equipo y material destinados a la fabricación o la conservación de las armas y municiones que éste usa para perpetuar su dominación colonial en África;

9. *Insta* al Gobierno de Portugal a tomar urgentemente las siguientes medidas:

a) Reconocimiento inmediato del derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y el Consejo de Seguridad;

b) Inmediata cesación de las guerras coloniales y de todo acto de represión contra los pueblos de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), retiro de las fuerzas militares y de otra índole utilizadas para ese fin y eliminación de todas las prácticas que violen los derechos inalienables de las poblaciones africanas, incluso la expulsión arbitraria y el reagrupamiento de la población africana y el asentamiento de inmigrantes en los territorios;

c) Proclamación de una amnistía política incondicional, restablecimiento de los derechos políticos democráticos y traspaso de todos los poderes a instituciones libremente elegidas que sean representativas de la población, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

d) Cesación de todo ataque y toda violación contra la seguridad y la integridad territorial de los Estados soberanos limítrofes;

e) Puesta en libertad de las personas y devolución de los bienes que, como consecuencia de los ataques y violaciones perpetrados contra dichos Estados soberanos, se encuentran actualmente en poder de Portugal;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas inmediatas para poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y de sus pueblos, y para disuadir a sus nacionales y a las entidades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o tomar disposiciones que refuercen la dominación de Portugal sobre dichos territorios o que entorpezcan a su respecto la aplicación de la Declaración;

11. *Pide* a los gobiernos que no han impedido que sus nacionales y las compañías bajo su jurisdicción participen en el proyecto de Cabora Bassa, en Mozambique, o en el proyecto de la cuenca del río Cunene, en Angola, que tomen las medidas necesarias para que pongan término a su participación y se retiren inme-

⁶ Véase E/5051.

⁷ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

diatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

12. *Aprueba* los arreglos relativos a la representación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para África, así como la lista de los representantes de esos territorios propuestos por la Organización de la Unidad Africana¹⁰;

13. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral y material necesaria para que prosigan su lucha en pro de la restitución de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

14. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista del nuevo deterioro de la situación en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales, la urgente necesidad de considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la plena y pronta aplicación por Portugal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación portuguesa;

15. *Invita* al Secretario General a que, en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y previa consulta con los organismos especializados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los gobiernos de los países huéspedes y la Organización de la Unidad Africana, intensifique los programas de enseñanza y capacitación para el pueblo de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y el desarrollo económico y social de sus propios países, y a que incluya información sobre los progresos logrados al respecto en el informe que presentará a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre ese Programa;

16. *Toma nota con satisfacción* de la intención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de enviar a un grupo para que visite las zonas liberadas de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

17. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para aplicar las diversas disposiciones que figuran en ella;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

2012a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1971.

¹⁰ E/5051, anexo.

2796 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional¹²,

Habiendo oído la declaración del peticionario¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Gravemente preocupada por el nuevo deterioro de la situación en Rhodesia del Sur, que, según ha reafirmado el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que es resultado de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha puesto fin y se niega a poner fin al régimen ilegal de la minoría racista en ese Territorio, y de las políticas racistas y represivas que sigue ese régimen en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada por la continua presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que constituye una amenaza a la soberanía y a la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Deplorando que ciertos Estados, en particular Sudáfrica y Portugal, sigan colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en contra de la obligación que expresamente les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, con lo que obstaculizan seriamente los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a ese régimen,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin a la rebelión de los colonizadores británicos que organizaron el régimen racista ilegal y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabue sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), capítulos V y VI.

¹² *Ibid.*, cap. V, anexo.

¹³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1939a. sesión.

Deplorando la actitud intransigente del Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, que, en contravención de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, sigue negándose a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de la decisión del Comité Olímpico Internacional de permitir que el denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia participe en la XX Olimpiada,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el goce de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora profundamente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para derrocar al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y para traspasar el poder sin demora alguna al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del principio del gobierno de la mayoría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a adoptar tales medidas sin más tardanza, en cumplimiento de las obligaciones que le impone su condición de Potencia administradora;

3. *Condena* la intervención y presencia continuas de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, en violación de las resoluciones 277 (1970) y 288 (1970) del Consejo de Seguridad, y exhorta a la Potencia administradora a que asegure la expulsión inmediata de todas esas fuerzas;

4. *Condena* la política de los gobiernos, especialmente los de Sudáfrica y de Portugal, que siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones que les impone la Carta, y exhorta a esos gobiernos a que cesen inmediatamente tales relaciones;

5. *Reafirma su convicción* de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, en particular por Sudáfrica y Portugal;

6. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que tomen medidas más rigurosas para impedir toda infracción, por parte de cualquier particular o sociedad de su nacionalidad, o que se encuentre bajo su jurisdicción, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista;

7. *Deplora profundamente* el encarcelamiento y detención de combatientes por la libertad de Zimbabwe por parte del régimen ilegal de la minoría racista y exhorta a la Potencia administradora a que logre la libertad inmediata e incondicional de esas personas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para asegurar que el denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia no participe en la XX Olimpiada y pide al Secretario General que señale a la atención del Presidente del Comité

Olímpico Internacional las disposiciones pertinentes de la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad, a fin de que se adopten las medidas adecuadas;

9. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe;

10. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que, en vista del conflicto armado en el Territorio y del trato inhumano dado a los prisioneros, asegure la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra¹⁴ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra¹⁵, ambos de fecha 12 de agosto de 1949;

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista de la gravedad de la situación creada por la ulterior intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe, la necesidad urgente de tomar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento cabal y estricto por todos los Estados de las decisiones del Consejo, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, y la necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista y de imponer sanciones contra Sudáfrica y Portugal, cuyos gobiernos persisten en su negativa a acatar las decisiones obligatorias del Consejo;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

2012a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1971.

2865 (XXVI). Cuestión de Papua Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial las resoluciones 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2700 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1970 y el 18 de junio de 1971¹⁶ y los capítulos pertinentes del informe del

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8404).

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁸,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial y el Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

Teniendo en cuenta en especial el deseo expreso del pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de unidad nacional e independencia como una sola entidad política y territorial,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea Legislativa de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, de que el Territorio formado por la unión administrativa de esos dos territorios se denomine Papua Nueva Guinea,

Teniendo presentes las decisiones adoptadas en 1971 por la Asamblea Legislativa de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea y por la Potencia administradora con respecto al logro de la plena autonomía interna durante el período 1972 a 1976, y la afirmación del Gobierno de Australia, en calidad de Potencia administradora, de que el intervalo entre el logro de la plena autonomía y la independencia será asunto que habrá de determinar el entonces Gobierno de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Tomando nota también de la decisión del Gobierno de Australia de invitar a una misión especial del Consejo de Administración Fiduciaria, que incluye a dos miembros del Comité Especial, para observar las elecciones de la Tercera Asamblea Legislativa de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1972,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Decide* que, de conformidad con el deseo expreso del pueblo de los territorios, el nombre que para los fines de las Naciones Unidas se ha de aplicar al Territorio de Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea será en adelante "Papua Nueva Guinea";

3. *Pide* a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el rápido logro por Papua Nueva Guinea de la autonomía y la independencia como una sola entidad política y territorial y que, a ese respecto, establezca, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que desaliente los movimientos separatistas y garantice la conservación de la unidad de Papua Nueva Guinea durante el período que conduzca a la independencia;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria, mientras siga ejerciendo sus responsabilidades concretas respecto del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que tengan presente la necesidad de considerar a Papua Nueva Guinea como una sola entidad política y territorial y que tengan en cuenta esa circunstancia al determinar los itinerarios de sus futuras misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora;

6. *Pide además* al Consejo de Administración Fiduciaria que siga incluyendo a representantes de Estados que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en sus misiones visitadoras periódicas, basándose en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de la Asamblea General;

7. *Acoge con agrado* la invitación hecha por la Potencia administradora al Consejo de Administración Fiduciaria para que envíe una misión especial para observar las elecciones para la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea en 1972 y el hecho de que la misión estará compuesta en la forma recomendada por la Asamblea General en su resolución 2590 (XXIV);

8. *Recomienda* que el informe de esa misión especial y los de las futuras misiones se presenten al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que intensifique su programa de educación política en Papua Nueva Guinea y facilite la ejecución del programa de pronta participación de los nacionales en la administración pública de Papua Nueva Guinea;

10. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y amplíe más los servicios de enseñanza, incluida la capacitación técnica y administrativa, para el pueblo de Papua Nueva Guinea;

11. *Pide además* a la Potencia administradora que continúe extendiendo las medidas que se toman para promover la propiedad, administración y participación de los habitantes de Papua Nueva Guinea con respecto a las empresas en todos los sectores de la economía;

12. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2866 (XXVI). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), caps. IV y XIX.

¹⁸ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1956a. sesión.

situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Afirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Teniendo presentes las opiniones expresadas ante el Comité Especial por el jefe del Seychelles People's United Party²⁰,

Tomando nota de la declaración del Ministro Principal de las Islas Seychelles²¹ de que acogería con agrado el envío de una misión de las Naciones Unidas al Territorio y convendría en celebrar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista más adelante y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, en consulta con la Potencia administradora y con la asistencia del Secretario General, nombre inmediatamente una misión especial para visitar las Islas Seychelles a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General — en particular, para que determine el alcance de la participación de las Naciones Unidas en la preparación y supervisión del referéndum sobre el régimen futuro del Territorio — y que presente un informe al respecto al Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IX.

²⁰ Véase A/AC.109/SC.2/SR.96.

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1972a. sesión.

2867 (XXVI). Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión, en particular la resolución 2710 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²²,

1. *Toma nota* del capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente;

2. *Pide* al Comité Especial que examine a fondo esa cuestión, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 2593 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2868 (XXVI). Cuestión de Niue y las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Niue y las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora²⁴,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial acerca de la situación en Niue y las Islas Tokelau,

Tomando nota de los recientes acontecimientos constitucionales en Niue que han sido incorporados en la ley de enmienda de Niue (*Niue Amendment Act*), pro-

²² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XXII.

²³ *Ibid.*, caps. IV y XV.

²⁴ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1960a. sesión.

mulgada en 1971 por el Gobierno de Nueva Zelanda en su carácter de Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora ha respondido afirmativamente a las peticiones hechas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General al invitar al Comité Especial a que envíe una misión visitadora a Niue y las Islas Tokelau en 1972,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Niue y las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, para que éste pueda ejercer su derecho a la libre determinación lo antes posible;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para el envío de una misión visitadora a Niue en 1972²⁵ y pide al Comité Especial que dé instrucciones a la misión visitadora para que obtenga información directa sobre las condiciones en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones del pueblo y que recomiende medidas prácticas para que éste pueda avanzar lo más pronto posible hacia la autonomía y la libre determinación;

4. *Pide* a la Potencia administradora que suministre toda la asistencia y los servicios que necesite la misión visitadora en el desempeño de sus tareas;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2869 (XXVI). Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

²⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. IV, párr. 22.

²⁶ *Ibid.*, capítulos IX, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII y XXIV.

coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a esos territorios, en particular la resolución 2709 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Deplorando la política de ciertas Potencias administradoras que establecen y mantienen bases militares en algunos de los territorios bajo su administración, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Deplorando profundamente la actitud de las Potencias administradoras que siguen negándose a permitir la entrada de misiones de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Convencida de la importancia vital de las misiones visitadoras como medio de obtener informaciones adecuadas y directas respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos de esos territorios,

Consciente de que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a esos territorios;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a esos territorios;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y escasez de recursos no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración en esos territorios;

5. *Desaprueba* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Invita* a las Potencias administradoras respectivas a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Decide* que las Naciones Unidas deben prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesiten en sus esfuerzos por decidir libremente su régimen futuro;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2870 (XXVI) Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2701 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de su resolución 2701 (XXV), en el que exhortó a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o continuaran transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información²⁷,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²⁸,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición

colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2871 (XXVI). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²⁹,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios³¹ y teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional³²,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones ulteriores sobre la cuestión de Namibia, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 264 (1969) de 20 de marzo de 1969, 269 (1969) de 12 de agosto de 1969, 276 (1970) de 30 de enero de 1970 y 283 (1970) de 29 de julio de 1970,

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V y VII.

³¹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1921a., 1922a., 1945a. a 1947a., 1950a. y 1954a. sesiones; A/C.4/738 y Add.1 y A/C.4/740.

³² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), párrs. 51 a 58; e *ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. V, anexo.

²⁷ *Ibid.*, cap. XXVII.

²⁸ A/8520 y Add.1 y 2.

Recordando además las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Teniendo presente la responsabilidad directa que tienen las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y su pueblo,

Tomando nota con satisfacción de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971³³ en su respuesta a la solicitud que le hizo el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Tomando nota también de las disposiciones de la resolución 301 (1971) del Consejo de Seguridad, de 20 de octubre de 1971,

Profundamente preocupada por la continuación de la ocupación de Namibia por Sudáfrica, en desafío de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y en abierta violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada también por la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como base para cometer actos que violan la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Considerando que el requisito fundamental para el cumplimiento de las obligaciones de las Naciones Unidas con respecto a Namibia es la remoción de la presencia de Sudáfrica del Territorio,

Teniendo presentes las obligaciones de todos los Estados Miembros con arreglo al Artículo 25 de la Carta,

Teniendo presente también que la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia incluye la obligación solemne de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo del Territorio hasta que ejerza la libre determinación y logre la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, según se reconoce en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y resoluciones ulteriores, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

2. *Acoge con agrado* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, según se expresa en el párrafo 133 de la misma;

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a poner fin a su ocupación y administración ilegales del Territorio de Namibia y a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

4. *Condena asimismo* al Gobierno de Sudáfrica por seguir haciendo extensiva al Territorio de Namibia la política de *apartheid* y por su política encaminada a destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante la creación de los "territorios patrios" separados, basados en distinciones raciales y tribales;

5. *Lamenta* todo apoyo prestado a Sudáfrica por cualquier Estado y por cualesquiera intereses finan-

cieros, económicos o de otra índole que operen en Namibia, apoyo que permite que Sudáfrica continúe su política represiva en el Territorio, e insta a que se ponga fin a todo apoyo semejante;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

b) Se abstengan de todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando esas relaciones afecten a Namibia;

c) No reconozcan como jurídicamente válidos ningún derecho o interés en bienes o recursos namibianos supuestamente adquiridos del Gobierno de Sudáfrica después del 27 de octubre de 1966;

d) Adopten medidas eficaces, económicas y de otro tipo, destinadas a asegurar el retiro inmediato de la administración de Sudáfrica de Namibia, posibilitando así la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad a adoptar medidas eficaces, en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr que Sudáfrica retire su administración ilegal de Namibia y para que se apliquen las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad encaminadas a permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho a la libre determinación;

8. *Insta nuevamente* a Sudáfrica a tratar como prisioneros de guerra a los namibianos capturados durante su lucha por la libertad, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁴, y a cumplir las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁵, y, a este respecto, invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a ejercer sus buenos oficios para lograr que Sudáfrica observe los Convenios arriba mencionados;

9. *Pide* a todos los Estados y a los organismos especializados y las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, proporcionen al pueblo namibiano toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la restitución de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia;

10. *Invita* a los organismos especializados a que den plena publicidad, utilizando todos los medios de información, a la cuestión de Namibia y a las condiciones que predominan en el Territorio con las que se relacionen sus respectivas esferas de competencia;

11. *Recomienda* a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el informe del

³³ *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion, I. C. J. Report 1971, pág. 16.

³⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

³⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³⁶, a fin de que tomen las medidas apropiadas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

12. *Reafirma* la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y su obligación de llevar al pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en particular que:

a) Represente a Namibia siempre que sea necesario;

b) Prosiga sus consultas, en la Sede de las Naciones Unidas, en Africa o en cualquier otra parte, con los representantes del pueblo namibiano y de la Organización de la Unidad Africana;

c) Asuma la responsabilidad por el pronto establecimiento de un programa coordinado a corto y a largo plazo de asistencia técnica y financiera para Namibia según se explica en el informe del Secretario General³⁷, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

14. *Toma nota con aprecio* de que gran número de Estados reconocen los certificados de identidad y los documentos de viaje emitidos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a los namibianos³⁸ y pide una vez más a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho que reconozcan tales documentos;

15. *Pide* a todos los Estados que colaboren plenamente en los esfuerzos que realiza el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de sus funciones;

16. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto del aumento del número de sus miembros con objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo³⁹, celebre consultas entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y con otros grupos regionales que no estén representados en el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y que informe al respecto a la Asamblea General;

17. *Insta* al Secretario General a que realice, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las consultas necesarias para nombrar a la mayor brevedad un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, de dedicación exclusiva;

18. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas;

19. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para intensificar la publicidad relativa a Namibia y emitir una serie conmemorativa de sellos postales de las Naciones Unidas para hacer conocer

mejor la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia;

20. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos subsidiarios competentes de la Asamblea General, a los otros órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

21. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2872 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia,

Reafirmando su decisión de cumplir esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa por Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio y prepararlo para la libre determinación y la independencia,

Recordando además su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de suministrar una amplia asistencia al pueblo del Territorio,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁰ sobre el desarrollo, planificación, ejecución y administración de un amplio programa de asistencia a los namibianos en distintas esferas,

Habiendo considerado las recomendaciones enunciadas en ese informe y habiendo tomado nota de que la asistencia prevista consiste en:

a) El suministro de asistencia a corto y medio plazo a los namibianos que en la actualidad están en condiciones de recibir ayuda internacional,

b) La formulación de un plan de asistencia internacional coordinada para aplicarlo en Namibia cuando Sudáfrica se retire del Territorio,

Teniendo presente que el alcance del programa, así como su mecanismo financiero y administrativo, serán objeto de examen por la Asamblea General una vez terminada la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General y por las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. *Reafirma* su anterior decisión, enunciada en la resolución 2679 (XXV), de establecer un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424).

³⁷ A/8473.

³⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8424), anexo I.

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/8424), párr. 197.

⁴⁰ A/8473.

llevar a cabo el programa amplio de asistencia a los namibianos descrito en el informe del Secretario General;

3. *Decide*, como medida transitoria, asignar al Fondo la suma de 50.000 dólares del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1972;

4. *Autoriza* al Secretario General a instar a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;

5. *Invita* a los gobiernos a que exhorten a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

6. *Autoriza* al Secretario General a aplicar las medidas a corto y medio plazo que se describen en su informe tan pronto como disponga de los fondos necesarios;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos requeridos para la administración del Fondo y para el programa amplio, de conformidad con las propuestas y sugerencias enunciadas en los párrafos 77 a 85 del informe⁴⁰;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en virtud de la presente resolución;

9. *Decide* que los namibianos, a la espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio de las necesidades económicas, sociales y culturales de Namibia, con miras a la formulación de un plan condicional de asistencia técnica internacional coordinada que se ha de ejecutar en Namibia una vez que Sudáfrica se retire del Territorio;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2873 (XXVI). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación co-

lonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional";

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular la resolución 2703 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Reafirmando que, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas, las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reiterando su convicción de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Advirtiendo con profunda preocupación que se han intensificado las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en estos territorios, y que, contraviniendo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan directa e indirectamente al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno de Portugal, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que ejercen actualmente sus actividades en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema;

4. *Reitera* su declaración de que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23A (A/8423/Rev.1/Add.1).

ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo dominación colonial, que tienen el propósito de mantener subyugados a los pueblos dependientes;

6. *Deplora* el apoyo prestado por las Potencias coloniales y por otros Estados a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios sin preocuparse por el bienestar de los pueblos autóctonos, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

7. *Condena* la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios del África meridional y que constituyen una fuente de tirantez internacional;

8. *Deplora* las políticas de aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, y pide urgentemente a esos gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y para que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a eliminar todos los sistemas de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y que apliquen en cada territorio un sistema uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el África meridional, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

11. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso equipo militar, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir los movimientos de liberación nacional;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión, en particular los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por familiarizar a la opinión pública mundial con la manera en que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, impiden la aplicación de la Declaración, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la preparación del estudio y que, una vez terminado éste, le dé la mayor publicidad posible, y que haga lo mismo con

estudios anteriores y con cualquier otro aspecto relacionado con este tema.

2028a. sesión y plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2874 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, así como otras resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el África meridional, en especial la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta con reconocimiento los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁴², el Consejo Económico y Social⁴³ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁴,

Consciente de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

Observando con honda preocupación que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la

⁴² A/8314 y Add.1 a 6 y A/8480.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/8403/Add.1), cap. VII.

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. III y V.

aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Observando con reconocimiento que algunas organizaciones han adoptado o van a adoptar medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los territorios coloniales que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴⁵;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los otros organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su urgente llamamiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan en Africa por liberarse del dominio colonial y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios;

5. *Reitera* su solicitud de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para esos

refugiados, y a fin de introducir la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que interrumpen toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del Africa meridional;

7. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Portugal y al Gobierno de Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

8. *Insta* a todos los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a intensificar sus esfuerzos encaminados a facilitar la aplicación efectiva, sin ninguna nueva demora, de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, especialmente las del inciso b) del párrafo 9 y de los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970) y del párrafo 14 de la resolución 283 (1970);

9. *Invita* a los organismos especializados a continuar examinando, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, procedimientos para la participación, cuando se considere necesario y apropiado, en las conferencias, los seminarios y otras reuniones regionales que organicen, de representantes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en Africa en la capacidad que se estime procedente, y, con objeto de facilitar la consideración de este asunto por los organismos especializados, pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial y teniendo en cuenta las opiniones de la Organización de la Unidad Africana, presente recomendaciones apropiadas;

10. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen su actuación en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Recomienda* que, a fin de facilitar la aplicación del párrafo 10 *supra* los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pidan a los jefes ejecutivos de sus secretarías que presenten a sus respectivos órganos normativos y legislativos, de manera concreta y sistemática, recomendaciones sobre descolonización aprobadas por órganos competentes de las Naciones Unidas, junto con un análisis completo de las cuestiones y problemas implicados, si los hubiere, y sugerencias concretas para la aplicación de dichas recomendaciones;

12. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las

⁴⁵ *Ibid.*, cap. III.

actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe amplio⁴⁶ o previstas por dichas organizaciones respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2875 (XXVI). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, de Sudáfrica, de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo administración portuguesa,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional⁴⁷,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,

Recordando además que, por el párrafo 8 de la resolución 2349 (XXII), autorizó al Secretario General a que hiciera un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el período de 1968 a 1970,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias recibidas en el cuatrienio de 1968 a 1971 distan mucho del objetivo trienal inicialmente fijado,

Tomando nota además de que los fondos reunidos han sido utilizados anualmente para proporcionar asistencia en forma de subsidios individuales a personas de esos territorios a fin de que prosiguieran su educación y que, en consecuencia, se necesitan fondos adicionales para que el Programa pueda seguir funcionando,

Expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los

territorios mencionados es más esencial que nunca y que no sólo debe continuar, sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional desde su creación;

2. *Hace un urgente llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e individuos para que aporten contribuciones generosas al fondo fiduciario para el Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también fortalecerse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban contribuciones voluntarias en suficiente monto;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

5. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos realizados durante el período que se examina para fortalecer la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a una mayor coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2876 (XXVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2705 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

⁴⁶ A/8314 y Add.1 a 6.

⁴⁷ A/8485 y Add.1 y 2.

⁴⁸ A/8530.

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas y a los que lo hicieren ulteriormente que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que den amplia publicidad, en los territorios bajo su administración, a los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados, y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2877 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur⁴⁹

La Asamblea General,

Habiendo oído la declaración del representante del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁵⁰ acerca de las “propuestas de arreglo” acordadas entre ese Gobierno y el régimen de minoría racista de Salisbury⁵¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además todas las resoluciones anteriores concernientes a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

⁴⁹ Véase también las resoluciones 2765 (XXVI), 2769 (XXVI) y 2796 (XXVI).

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1956a. sesión.*

⁵¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10405.*

Recordando igualmente su resolución 2769 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, en particular sus párrafos 1 y 2,

Gravemente preocupada por el hecho de que las “propuestas de arreglo”, en caso de ser aplicadas, afirmarían el dominio del régimen de minoría racista en Rhodesia del Sur y perpetuarán la esclavitud del pueblo africano de Zimbabwe,

Profundamente consciente de que las “propuestas de arreglo” fueron convenidas sin la participación de los representantes del pueblo africano de Zimbabwe,

1. *Rechaza* las “propuestas de arreglo” convenidas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el régimen de minoría racista de Salisbury, por constituir una evidente violación del derecho inalienable del pueblo africano de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia según lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que no será aceptable ningún arreglo que no guarde estricta conformidad con el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría, sobre la base de un voto por persona;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad a que, cuando examine la cuestión de Rhodesia del Sur, considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer libremente y sin nueva dilación su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad, el 2 de diciembre de 1971⁵², de invitar al Sr. Joshua Nkomo, dirigente de la Zimbabwe African People's Union, y al Reverendo Ndabaningi Sithole, dirigente de la Zimbabwe African National Union, a comparecer ante el Consejo y expresar sus opiniones acerca de la situación futura del Territorio, y exhorta al Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a que dé cumplimiento a esa decisión;

5. *Encarece* a todos los Estados que se adhieran estrictamente a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y, en especial, que observen las resoluciones del Consejo que imponen sanciones al régimen de minoría racista.

2028a sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

⁵² *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1604a. sesión.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2028a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵³, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/8616, párr. 24.*

“La Asamblea General, teniendo en cuenta su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y los consensos que aprobó el 20 de diciembre de 1966⁵⁴, el 19 de diciembre de 1967⁵⁵ y el 16 de diciembre de 1969⁵⁶, en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), toma nota de las cartas, de fecha 12 de agosto de 1971, dirigidas al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina⁵⁷ y el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁵⁸.

“A este respecto, la Asamblea General toma nota con satisfacción de los progresos logrados en las conversaciones especiales sobre comunicaciones que tuvieron lugar dentro del marco general de las negociaciones, de que dan cuenta las cartas del 12 de agosto de 1971, e insta a las partes, teniendo particularmente en cuenta la resolución 2065 (XX) y los consensos arriba mencionados, a proseguir sus esfuerzos para alcanzar, a la brevedad posible, una solución definitiva a la controversia, según lo previsto en las cartas referidas, y a que mantengan informados durante el año próximo al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General, acerca de la marcha de las negociaciones sobre esta situación colonial cuya eliminación interesa a las Naciones Unidas dentro del marco de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.”

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁹, decidió aplazar hasta el vigésimo séptimo período de sesiones el examen de las cuestiones siguientes: Sahara Español, Gibraltar, Somalia Francesa y Honduras Británica.

Cuestión de Omán

(Tema 69)

En su 1957a. sesión plenaria, celebrada el 7 de octubre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁶⁰, aprobó el siguiente texto, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

“La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Omán⁶¹ y considerando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 299 (1971) de 30 de septiembre de 1971, recomendó a la Asamblea General que admitiera a Omán como Miembro de las Naciones Unidas⁶², decide concluir su examen del tema titulado “Cuestión de Omán”, tomando nota con satisfacción de que Omán ha alcanzado las metas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y expresando al Gobierno y al pueblo de Omán sus mejores deseos de paz y prosperidad en el futuro.”

⁵⁴ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/6316), pág. 86.

⁵⁵ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/6716), pág. 60.

⁵⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/7630), pág. 86.

⁵⁷ A/8368.

⁵⁸ A/8369.

⁵⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/8616, párr. 26.

⁶⁰ *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/8456, párr. 6.

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XIII.

⁶² Véase la resolución 2754 (XXVI).

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2755 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/8461 y Add.1)			
	Resolución A	79 a)	11 octubre 1971	122
	Resolución B	79 a)	17 diciembre 1971	122
2756 (XXVI)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8466)	79 f)	11 octubre 1971	123
2759 (XXVI)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970 e informes de la Junta de Auditores (A/8477)			
	Resolución A	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución B	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución C	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución D	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución E	74	8 noviembre 1971	124
	Resolución F	74	8 noviembre 1971	124
2760 (XXVI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/8463)	79 c)	8 noviembre 1971	124
2761 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/8465)	79 e)	8 noviembre 1971	124
2762 (XXVI)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/8489)	80	8 noviembre 1971	124
2772 (XXVI)	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General (A/8531)	76	29 noviembre 1971	125
2797 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/8462)			
	Resolución A	79 b)	13 diciembre 1971	125
	Resolución B	79 b)	13 diciembre 1971	125
2798 (XXVI)	Aumento del número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: enmienda al artículo 157 del reglamento de la Asamblea General (A/8571)	101	13 diciembre 1971	126
2834 (XXVI)	Plan de conferencias (A/8606)	78	17 diciembre 1971	126
2836 (XXVI)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas (A/8608)	83 y 26	17 diciembre 1971	126
2882 (XXVI)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1971 (A/8610)			
	Resolución A	75	21 diciembre 1971	127
	Resolución B	75	21 diciembre 1971	129
2883 (XXVI)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/8464)	79 d)	21 diciembre 1971	130
2884 (XXVI)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/8607)	81	21 diciembre 1971	130
2885 (XXVI)	Normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos y enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas (A/8629)	82	21 diciembre 1971	130
2886 (XXVI)	Programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas (A/8608/Add.1)	83	21 diciembre 1971	132
2887 (XXVI)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/8628)	85	21 diciembre 1971	132
2888 (XXVI)	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (A/8604/Add.1, A/L.669)	84	21 diciembre 1971	133
2889 (XXVI)	Honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	133

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2890 (XXVI)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/8531/Add.1)			
	Resolución A	76	22 diciembre 1971	134
	Resolución B	76	22 diciembre 1971	134
2891 (XXVI)	Ampliación del Palacio de las Naciones (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	134
2892 (XXVI)	Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	135
2893 (XXVI)	Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	135
2894 (XXVI)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	135
2895 (XXVI)	Locales en la Sede (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	135
2896 (XXVI)	Mural conmemorativo del Congreso Mundial de la Juventud (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	136
2897 (XXVI)	Examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	136
2898 (XXVI)	Reestructuración del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para responder a las exigencias del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/8531/Add.1)	76	22 diciembre 1971	137
2899 (XXVI)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1972 (A/8531/Add.2)			
	Resolución A	76	22 diciembre 1971	137
	Resolución B	76	22 diciembre 1971	139
	Resolución C	76	22 diciembre 1971	139
2900 (XXVI)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1972 (A/8531/Add.2)	76	22 diciembre 1971	140
2901 (XXVI)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972 (A/8531/Add.2)	76	22 diciembre 1971	140
2902 (XXVI)	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz por la Corte Internacional de Justicia (A/8531/Add.2)	76	22 diciembre 1971	141
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	21 diciembre 1971	141
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1972	76	22 diciembre 1971	142
	Establecimiento del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	76	22 diciembre 1971	142
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1973	77	17 diciembre 1971	142
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	80	8 noviembre 1971	142
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	81	21 diciembre 1971	142
	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	82	21 diciembre 1971	142
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83	} 17 diciembre 1971	143
	Racionalización de los procedimientos y organización de la Asamblea General	26		
	Cuestiones relativas al personal	84	17 diciembre 1971	143
			21 diciembre 1971	143

2755 (XXVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

La Asamblea General

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1971 a la siguiente persona:

Sr. Mohamed Alwan.

1961a. sesión plenaria,
11 de octubre de 1971.

B

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1972, a las siguientes personas:

Sr. Mohamed Alwan,
Sr. Mohsen S. Esfandiary,
Sr. Hsing Sung-yi,
Sr. André Naudy,
Sr. John I. M. Rhodes.

2023a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Mohamed ALWAN (Irak), Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América), Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil), Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán), Sr. HSING Sung-yi (China), Sr. Ahmed Tewfik KHALIL (Egipto), Sr. Mario MAJOLI (Italia), Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania), Sr. André NAUDY (Francia), Sr. V. K. PALAMARCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Sr. José PIÑERA (Chile), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. József TARDOS (Hungría).

2756 (XXVI). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Nombra miembro del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1973 a la siguiente persona:

Srta. Kathleen Whalley.

1961a. sesión plenaria,
11 de octubre de 1971.

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas son los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Albert F. BENDER (Estados Unidos de América),
Sr. Guillermo J. MCGOUGH (Argentina),
Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Suplentes

Sr. Harry L. MORRIS (Liberia),
Sr. Takeshi NAITO (Japón),
Sr. Svern REFSHAL (Noruega).

2759 (XXVI). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe²;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el debate celebrado en la Quinta Comisión, tome las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/8407).

² A/8350, párrs. 1 a 9.

medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

B

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁴.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

C

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores⁷;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁸.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/8407/Add.1).

⁴ A/8350, párrs. 10 a 12.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/8407/Add.2).

⁶ A/8350, párr. 13.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7C (A/8407/Add.3).

⁸ A/8350, párrs. 14 a 16.

E

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970, así como los certificados de la Junta de Auditores¹¹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹².

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

2760 (XXVI). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1972.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Contralor y Auditor General del PAKISTÁN.

2761 (XXVI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/8407/Add.4).

¹⁰ A/8350, párr. 17.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/8407/Add.5).

¹² A/8350, párrs. 18 y 19.

contar del 1° de enero de 1972, a las siguientes personas:

Sr. Francis T. P. Plimpton,
Sir Roger Bentham Stevens.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesta de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay), Sr. Vincent MUTUALE (Zaire), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre), Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2762 (XXVI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Asamblea General, será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Bhután	0,04
Fiji	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1972 y 1973, que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970;

b) Para el ejercicio económico de 1970, Fiji, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 13 de octubre de 1970, aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1970 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, Fiji contribuirá a razón del 0,04%, y Bhután, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1971, a razón de un noveno del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Fiji para 1970 y 1971 y Bhután para 1971 se destinarán a financiar el presupuesto de 1972, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bhután y Fiji al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del monto total del Fondo y se considerarán como adición al nivel autorizado del Fondo.

1979a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1971.

2772 (XXVI). Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General*La Asamblea General,*

Tomando nota de que el sueldo básico neto del Secretario General no ha cambiado desde el 1° de enero de 1968, fecha en que fue fijado en 31.600 dólares por año (sueldo bruto anual: 50.000 dólares) y se estableció que continuarían en vigor los ajustes pertinentes por lugar de destino oficial,

Tomando nota también de que los sueldos brutos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores fueron revisados mediante un aumento del 5% y la consolidación de una clase de ajuste por lugar de destino oficial en las escalas básicas, con efecto a partir del 1° de enero de 1969, y que ulteriormente esos sueldos brutos fueron revisados mediante la consolidación de dos clases de ajuste por lugar de destino oficial y un aumento del 8%, a partir del 1° de julio de 1971,

Tomando nota además de los aumentos hechos desde el 1° de enero de 1968 en los sueldos y subsidios de los jefes ejecutivos de los organismos especializados, y dándose cuenta de la necesidad de mantener una relación adecuada entre dichos sueldos y el sueldo y los subsidios que percibe el Secretario General,

Reconociendo que, desde que examinó por última vez, en su decimoséptimo período de sesiones, la pensión anual de jubilación del Secretario General, fijada en 1946 en la mitad de su sueldo neto (con exclusión de los subsidios), todas las pensiones de jubilación pagaderas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluidas las de los jefes ejecutivos de los organismos especializados, se han basado en los sueldos brutos anuales, como resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General,

1. *Decide* que, a partir del 1° de diciembre de 1971, el sueldo bruto del Secretario General será de 62.500 dólares (sueldo neto: 37.850 dólares), por año;

2. *Decide asimismo* que, en lo sucesivo, las disposiciones relativas a la pensión de jubilación del Secretario General serán las siguientes:

a) Al jubilarse habiendo completado la totalidad de su mandato, la pensión anual de jubilación del Secretario General será la mitad del sueldo bruto;

b) En caso de que el Secretario General se retire antes de expirar el período completo de su nombramiento, se le concederá una pensión de jubilación igual a la mitad de la pensión total cuando haya prestado servicios por lo menos durante un año, pero menos de dos años; cuando se trate de períodos más prolongados, la pensión de jubilación aumentará a razón de una octava parte de la pensión total por cada año completo de servicios en exceso de un año, hasta alcanzar a la pensión total al cumplirse los cinco años de servicios;

c) i) Si el Secretario General falleciera mientras ocupa el cargo, su viuda percibirá una pensión igual a la mitad de la pensión de jubilación a la que el Secretario General habría tenido derecho si se hubiera jubilado en la fecha de su fallecimiento; en ningún caso la pensión de la viuda será menor de la mitad de la pensión de jubilación a que habría tenido derecho el Secretario General al cabo de un año de servicios;

ii) Si el Secretario General falleciera mientras recibe una pensión de jubilación, su viuda percibirá una pensión igual a la mitad de dicha pensión de jubilación;

iii) Si el Secretario General falleciera mientras ocupa el cargo o mientras recibe una pensión de jubilación, se pagarán a sus hijos supervivientes, u otros familiares secundarios a cargo, prestaciones iguales a las previstas en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

iv) Las condiciones en que se pagarán las prestaciones enumeradas en los apartados i), ii), y iii) *supra* serán compatibles con las aplicables a tales prestaciones cuando son pagadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

d) Las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas se aplicarán con las modificaciones oportunas, en caso de muerte, lesiones o enfermedad del Secretario General atribuibles al ejercicio de funciones oficiales en representación de las Naciones Unidas.

1997a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1971.

2797 (XXVI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas**A***La Asamblea General*

Nombra miembro de la Comisión de Cuotas por el período comprendido entre el 1° de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1973 a la siguiente persona:

Sr. David L. Stottlemeyer.

2015a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

B*La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1972, a las siguientes personas:

Sr. Joseph Quao Cleland,

Sr. Abdulrahim Abby Farah,

Sr. Angus J. Matheson,

Sr. David Silveira da Mota,

Srta. Kathleen Whalley.

2015a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Pakistán), Sr. Joseph Quao CLELAND (Ghana), Sr. Abdulrahim Abby FARAH (Somalia), Sr. Angus J. MATHESON (Canadá), Sr. Santiago MEYER PICÓN (México), Sr. Takeshi NAITO (Japón), Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia), Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil), Sr. David L. STOTTELMAYER (Estados Unidos de América), Sr. Maurice VIAUD (Francia), Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y Sr. A. V. ZAJAROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

2798 (XXVI). Aumento del número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: enmienda al artículo 157 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2758 (XXVI) de 25 de octubre de 1971, sobre la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas,

1. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de doce a trece;

2. *Decide* modificar, a partir del 1° de enero de 1972, el artículo 157 de su reglamento de la siguiente manera:

“Artículo 157¹³

“La Asamblea General nombrará una Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (en adelante denominada aquí “Comisión Consultiva”), integrada por trece miembros, tres de los cuales, por lo menos, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia.”

2015a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1971.

2834 (XXVI). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Consciente de que el creciente número de conferencias y reuniones es una de las causas de los aumentos del presupuesto y la documentación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el plan de conferencias¹⁴;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, el estudio solicitado en virtud del inciso b) del párrafo 6 de su resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, e incluya en el estudio la consideración de otros lugares;

3. *Decide* que continúen en vigor en 1972 las disposiciones del párrafo 9 de la resolución 2609 (XXIV) sobre el plan de conferencias;

4. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1972, según ha sido presentado por el Secretario General en su informe¹⁵;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un calendario de conferencias para 1973 y un calendario preliminar para 1974;

6. *Pide además* al Secretario General que incluya en el estudio que se hará de conformidad con el inciso b) del párrafo 6 de la resolución 2609 (XXIV) una evaluación de las medidas posibles para asegurar que el plan de conferencias se organice de la manera más eficaz y eficiente.

2023a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

2836 (XXVI). Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas¹⁶

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 593 (VI) de 4 de febrero de 1952, 789 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, 1202 (XII) y 1203 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1272 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 2732 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado la parte A del informe de la Dependencia Común de Inspección¹⁷, la sección IX del informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General¹⁸ y las observaciones del Secretario General¹⁹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Acogiendo complacida la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social, en la sección III de su resolución 1623 (LI) de 30 de julio de 1971, con objeto de aumentar la eficacia y reducir el volumen de su documentación,

Expresando su reconocimiento a la Dependencia Común de Inspección y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por sus informes,

Convencida de que para el funcionamiento eficaz y económico de la Organización es necesario controlar y limitar la documentación de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la parte A, relativa a la documentación, del informe de la Dependencia Común de Inspección, de las observaciones conexas del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y de la sección IX, relativa a la documentación, del informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que en 1972 reduzca globalmente el volumen de la documentación preparada por la Secretaría, con excepción de las actas de las sesiones, en un 15% respecto del volumen de esa documentación en 1970 y que, para tal fin, adopte las medidas administrativas que sean necesarias, incluso el establecimiento de cuotas departamentales, para alcanzar esa meta;

3. *Decide* que los informes que le presenten sus órganos auxiliares, sus comisiones principales, la Junta de Comercio y Desarrollo y la Junta de Desarrollo Industrial se redacten sobre la base de los principios siguientes:

a) Los informes deben estar orientados hacia la acción y ser concisos, y deben contener información precisa que se limite a una exposición de la labor realizada por el órgano correspondiente, a las con-

¹⁶ Véase también la resolución 2837 (XXVI), anexo II, secc. VIII.

¹⁷ Véase A/8319 y Corr.1.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8426 y Corr.1).*

¹⁹ Véase A/8488.

²⁰ A/8532 y Corr.1 y 2.

¹³ Anteriormente artículo 156 (véase la resolución 2837 (XXVI), anexo I, párr. 9).

¹⁴ A/8448 y Add.1.

¹⁵ A/8448/Add.1, anexo I; véase también A/8448/Add.2.

clusiones a que llegó, a sus decisiones y a las recomendaciones hechas a la Asamblea General;

b) Las introducciones que contengan información sobre antecedentes deben limitarse todo lo posible a cuestiones de fondo más que de procedimiento, y sólo deben incluir lo que sea imprescindible señalar a la atención de la Asamblea General;

c) La reseña de las deliberaciones debe ser concisa y debe ir complementada, cuando sea necesario, con referencias a las actas resumidas;

d) Los textos que figuran en documentos fácilmente asequibles no deben incorporarse o anexarse al informe;

e) Los textos que no se puedan conseguir fácilmente no deben anexarse cuando lo sustancial de su contenido pueda incorporarse razonablemente en el cuerpo principal del informe;

f) Los participantes no deben enumerarse por nombre, a menos que se desempeñen a título personal;

g) Cuando corresponda, los informes deben incluir un resumen de las propuestas, las conclusiones y las recomendaciones que contengan;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a sus órganos auxiliares que se ajusten a los principios enunciados en el párrafo 3 *supra* cuando preparen sus informes al Consejo;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial que adopten decisiones con miras al control de su documentación aplicando, *mutatis mutandis*, las directrices enunciadas en la sección III de la resolución 1623 (LI) del Consejo Económico y Social;

6. *Invita* al Consejo de Seguridad a aplicar la recomendación 7 contenida en la sección IX de la parte A del informe de la Dependencia Común de Inspección;

7. *Invita* al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria, a la Junta de Comercio y Desarrollo y a la Junta de Desarrollo Industrial a que adopten decisiones que incluyan disposiciones análogas a las del inciso b) del párrafo 10 de la resolución 2538 (XXIV) de la Asamblea General;

8. *Decide* que, para los fines de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 10 de la resolución 2538 (XXIV), la expresión "actas resumidas" denotará toda acta de una sesión preparada por redactores de actas o por traductores;

9. *Pide* a todas las comisiones principales que, al examinar los temas de sus programas que entrañen la presentación de informes anuales por órganos auxiliares o por el Secretario General, consideren la posibilidad de que dichos informes sean presentados a intervalos menos frecuentes;

10. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social la recomendación 10 contenida en la sección IX de la parte A del informe de la Dependencia Común de Inspección;

11. *Invita* al Secretario General a adoptar medidas apropiadas en aplicación de las recomendaciones 14 a 26 contenidas en la sección IX de la parte A del informe de la Dependencia Común de Inspección, habida cuenta de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

12. *Decide* hacer una reducción global de 1.250.000 dólares en los créditos para documentación incluidos en el presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972;

13. *Pide* al Secretario General que indique en su proyecto de presupuesto para 1973 y años siguientes las economías progresivas que quepa esperar como resultado de la aplicación de las recomendaciones relativas al control y la limitación de la documentación;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe conciso sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas que juzgue oportunas, incluso la posible aplicación de técnicas modernas de gestión, para lograr que los documentos que deban ser considerados por la Asamblea General se distribuyan, en lo posible, antes de la iniciación del período de sesiones.

2024a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1971.

2882 (XXVI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1971

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. La suma de 192.149.300 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 2738 A (XXV) de 17 de diciembre de 1970 se aumente en 2.478.500 dólares, aumento que se distribuirá de la manera siguiente:

Sección	Créditos consignados por la reso- lución 2738 A (XXV)	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE.UU.)			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1. Viajes y otros gastos de representantes y miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.387.100	—	1.387.100
2. Reuniones y conferencias especiales	3.317.800	227.300	3.545.100
TOTAL DEL TÍTULO I	4.704.900	227.300	4.932.200

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la reso- lución 2738 A (XXV)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
<i>TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas</i>			
3. Sueldos y salarios	86.158.700	466.300	86.625.000
4. Gastos comunes de personal	19.585.300	237.600	19.822.900
5. Gastos de viaje del personal	2.598.300	150.000	2.748.300
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal: atenciones sociales	159.000	—	159.000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>108.501.300</u>	<u>853.900</u>	<u>109.355.200</u>
<i>TÍTULO III. Locales, equipo, suministros y servicios</i>			
7. Edificios y mejora de locales	9.040.900	(59.000)	8.981.900
8. Equipo permanente	962.700	(34.600)	928.100
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	6.318.000	309.000	6.627.000
10. Gastos generales	5.349.900	635.000	5.984.900
11. Trabajos de imprenta	3.112.300	—	3.112.300
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>24.783.800</u>	<u>850.400</u>	<u>25.634.200</u>
<i>TÍTULO IV. Gastos especiales</i>			
12. Gastos especiales	10.647.500	(101.400)	10.546.100
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>10.647.500</u>	<u>(101.400)</u>	<u>10.546.100</u>
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>			
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.000	—	5.408.000
14. Desarrollo industrial	1.500.000	—	1.500.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>6.908.000</u>	<u>—</u>	<u>6.908.000</u>
<i>TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>			
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	10.072.300	258.100	10.330.400
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>10.072.300</u>	<u>258.100</u>	<u>10.330.400</u>
<i>TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>			
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	12.222.500	286.000	12.508.500
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>12.222.500</u>	<u>286.000</u>	<u>12.508.500</u>
<i>TÍTULO VIII. Misiones especiales</i>			
17. Misiones especiales	8.133.100	—	8.133.100
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>8.133.100</u>	<u>—</u>	<u>8.133.100</u>

	Créditos consignados por la reso- lución 2738 A (XXV)	Aumento o (disminución)	Créditos revisados
(En dólares de los EE.UU.)			
<i>Sección</i>			
TÍTULO IX. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	4.722.000	59.000	4.781.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	4.722.000	59.000	4.781.000
TÍTULO X. <i>Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	1.453.900	45.200	1.499.100
TOTAL DEL TÍTULO X	1.453.900	45.200	1.499.100
TOTAL GENERAL	192.149.300	2.478.500	194.627.800

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados por el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 281.000 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada del Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971,

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1971

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1971:

1. Se revise de la manera siguiente el presupuesto de ingresos aprobado por la resolución 2738 B (XXV) de 17 de diciembre de 1970:

	Cálculos aprobados por la reso- lución 2738 B (XXV)	Aumento o (disminución)	Cálculos revisados
(En dólares de los EE.UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	21.663.000	637.000	22.300.000
TOTAL DEL TÍTULO I	21.663.000	637.000	22.300.000
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.436.400	139.000	2.575.400
3. Ingresos generales	4.755.400	65.500	4.820.900
4. Actividades que producen ingresos	2.922.200	(363.000)	2.559.200
TOTAL DEL TÍTULO II	10.114.000	(158.500)	9.955.500
TOTAL GENERAL	31.777.000	478.500	32.255.500

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971,

2883 (XXVI). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones, a partir del 1° de enero de 1972:

- a) Por un período de un año:
Sr. Jean Guyot;
- b) Por un período de tres años:
Sr. Eugene Black,
El Honorable David Montagu.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre 1971.

* * *

El Comité de Inversiones, por lo tanto, estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK, Sr. Roger de CANDOLLE, Sr. Jean GUYOT, el Honorable David MONTAGU, Sr. George A. MURPHY y Sr. B. K. NEHRU.

2884 (XXVI). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. Toma nota de los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre cuestiones generales de coordinación²¹, sobre los presupuestos administrativos de los organismos para 1972²² y sobre el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios en relación con el programa y el presupuesto del Organismo Internacional de Energía Atómica²³;

2. Pide al Secretario General que remita el informe sobre cuestiones generales de coordinación a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, así como a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección para que se informen;

3. Pide también al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el

²¹ A/8490.
²² A/8538.
²³ A/8447.

capítulo III de su informe sobre los presupuestos administrativos de los organismos para 1972;

4. Pide además al Secretario General que transmita el informe sobre el examen de los procedimientos administrativos y presupuestarios en relación con el programa y el presupuesto del Organismo Internacional de Energía Atómica al Director General de esa organización para que el informe pueda señalarse a la atención de la Junta de Gobernadores del Organismo.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2885 (XXVI). Normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos y enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos²⁴ y las recomendaciones formuladas a ese respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, relativo a la comprobación de cuentas por auditores externos, así como el anexo del Reglamento Financiero, que contiene los principios a que deben ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas, quedarán modificados conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente resolución.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

ANEXO

Enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. El artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se enmendará para que diga lo siguiente:

“ARTÍCULO XII. COMPROBACIÓN DE CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

“Nombramiento de una Junta de Auditores

“Párrafo 12.1: La Asamblea General nombrará una Junta de Auditores para realizar la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas. La Junta estará compuesta de tres miembros, cada uno de los cuales será el Auditor General (o funcionario de título equivalente) de un Estado Miembro.

²⁴ A/C.5/1375.
²⁵ A/8482.

"Duración del mandato de los miembros de la Junta de Auditores"

"Párrafo 12.2: Los miembros de la Junta de Auditores serán elegidos por un período de tres años. Su mandato comenzará el 1° de julio y expirará, al cabo de tres años, el 30 de junio. Cada año expirará el mandato de uno de los miembros. En consecuencia, la Asamblea General elegirá anualmente un miembro para que tome posesión de su cargo el 1° de julio del año siguiente.

"Párrafo 12.3: Si un miembro de la Junta de Auditores cesa en el cargo de Auditor General (o título equivalente) de su propio país, su mandato expirará inmediatamente y le sucederá en sus funciones como miembro de la Junta la persona que le sustituya como Auditor General. En ningún otro caso podrá ser separado de su cargo un miembro de la Junta, salvo por decisión de la Asamblea General.

"Alcance de la comprobación de cuentas"

"Párrafo 12.4: La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea General, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.

"Párrafo 12.5: La Junta de Auditores podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización.

"Párrafo 12.6: La Junta de Auditores actuará con absoluta independencia y será única responsable de la comprobación de cuentas.

"Párrafo 12.7: La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto podrá pedir a la Junta de Auditores que realice determinados exámenes y rinda informes por separado sobre los resultados.

"Facilidades"

"Párrafo 12.8: El Secretario General dará a la Junta de Auditores las facilidades que requiera para realizar la comprobación de cuentas.

"Párrafo 12.9: A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la comprobación de cuentas, la Junta de Auditores podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario de título equivalente), de un auditor comercial público de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio de la Junta, reúna las condiciones técnicas necesarias.

"Presentación de informes"

"Párrafo 12.10: La Junta de Auditores publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros pertinentes, en el que incluirá la información que estime necesaria respecto de las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.5 y en las atribuciones adicionales.

"Párrafo 12.11: Los informes de la Junta de Auditores, junto con los estados financieros comprobados, será transmitidos por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General de conformidad con las instrucciones dadas por ésta. La Comisión Consultiva examinará los estados financieros y los informes de comprobación y los transmitirá a la Asamblea con las observaciones que estime oportunas.

"Distribución del trabajo de comprobación de cuentas"

"Párrafo 12.12: La Junta de Auditores, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, distribuirá por rotación entre los miembros de la Junta el trabajo de comprobación de cuentas."

*"ANEXO DEL REGLAMENTO FINANCIERO"**"Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas"*

"1. La Junta de Auditores procederá conjunta e individualmente a la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea conveniente, a fin de cerciorarse de que:

"a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones de la Organización;

"b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;

"c) Los valores y el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados por certificados librados directamente por los depositarios de la Organización o mediante recuento directo;

"d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos;

"e) Los procedimientos aplicados para la determinación de todos los haberes y obligaciones, y del superávit o el déficit, son, a su juicio, satisfactorios.

"2. La Junta de Auditores será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y representaciones del Secretario General, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

"3. La Junta de Auditores y el personal a sus órdenes tendrán acceso, siempre que sea conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio de la Junta sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. La Junta podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario General (o el funcionario superior que él designe) convenga en que la Junta requiere para llevar a efecto la comprobación de cuentas, así como datos clasificados como confidenciales. La Junta y el personal a sus órdenes respetarán el carácter reservado o confidencial de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición y la utilizarán solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. La Junta de Auditores podrá señalar a la atención de la Asamblea General toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, fueren necesarios para los efectos de la comprobación de cuentas.

"4. La Junta de Auditores carece de atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario General tome las providencias pertinentes. Las objeciones con respecto a estas u otras operaciones que se susciten durante el examen de las cuentas serán comunicadas inmediatamente al Secretario General.

"5. La Junta de Auditores (o aquellos de sus miembros que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión en los siguientes términos:

"Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números. . . a. . . , debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de. . . [identificación de la fuente] correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 19. . . Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias. Como resultado del examen que hemos efectuado, opinamos que los estados financieros reflejan adecuadamente las operaciones financieras registradas durante el ejercicio, operaciones que se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autorización legislativa y que muestran adecuadamente la situación financiera al. . . de 19. . . ,

2. El apéndice del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas se enmendará para que diga lo siguiente:

agregando, si fuere necesario:

“haciendo la salvedad de las observaciones presentadas en el informe que precede”.

“6. El informe de la Junta de Auditores sobre los estados financieros indicará:

“a) El tipo y el alcance de su examen;

“b) Las cuestiones relativas a la perfección o la exactitud de las cuentas, y en particular, cuando proceda:

“i) Datos necesarios para la correcta interpretación de la cuenta;

“ii) Sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;

“iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados financieros;

“iv) Gastos para los que no haya los debidos comprobantes;

“v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados, cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones substanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;

“c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Asamblea General, tales como:

“i) Casos de fraude o de presunción de fraude;

“ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Organización (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);

“iii) Gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos de consideración;

“iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;

“v) Gastos que no sean conformes a la intención de la Asamblea General, salvo las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

“vi) Gastos en exceso de los créditos consignados, con excepción de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;

“vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;

“d) La exactitud o inexactitud de las anotaciones relativas a suministros de materiales y equipos que ponga de manifiesto la comprobación de los inventarios y el cotejo de éstos con las anotaciones de los libros;

“e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea General tenga conocimiento cuanto antes.

“7. La Junta de Auditores podrá formular a la Asamblea General o al Secretario General las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario General que estime pertinentes.

“8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, la Junta de Auditores lo hará constar en su informe, exponiendo claramente las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.

“9. El informe de la Junta de Auditores no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario General una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.”

2886 (XXVI). Programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas²⁶, y de las observaciones preliminares al respecto formuladas por el Secretario General²⁷ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁸;

2. Pide a los órganos intergubernamentales interesados que examinen las recomendaciones concretas que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección y que transmitan sus observaciones a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social cuando proceda, con tiempo suficiente para que la Asamblea las examine en su vigésimo séptimo período de sesiones;

3. Pide además al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que presenten sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2887 (XXVI). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1971²⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁰,

I

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide modificar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de 1972, en la forma expuesta en el anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

II

APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EN SU FORMA ENMIENDADA, A LOS AFILIADOS Y EX AFILIADOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide que:

a) Las prestaciones pagaderas a aquellos afiliados, o a favor de los mismos cuyo período de afiliación termine después del 31 de diciembre de 1971 se calcularán de conformidad con los Estatutos, según han sido enmendados por la sección I *supra*;

²⁶ Véase A/8362.

²⁷ Véase A/8540.

²⁸ A/8624.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/8409 y Corr.1).*

³⁰ A/8598.

b) Las prestaciones pagaderas periódicamente a aquellos afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972, que no sean prestaciones resultantes de aportaciones voluntarias con arreglo al artículo 54 de los Estatutos, se incrementarán en un 5% a partir de esa fecha; no se aplicará ningún incremento a las prestaciones pagadas o pagaderas en forma global a los afiliados, o a favor de los mismos, cuyo período de afiliación concluya antes del 1° de enero de 1972;

c) Las prestaciones a que se hace referencia en el inciso b) *supra*, pagaderas en virtud del artículo 30 de los Estatutos, se volverán a calcular, antes de aplicarse el aumento, de conformidad con el apartado ii) del inciso b) del artículo 30 de los Estatutos en su forma enmendada, si el período de afiliación del afiliado en el momento de jubilarse fuera de veinticinco años o más;

III

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

Decide que el sistema de ajuste de las prestaciones que se estén pagando, que figura en la resolución 2122 (XX) de la Asamblea General, de 21 diciembre de 1965, se modificará, a partir del 1° de enero de 1972, de manera que, en lo sucesivo, el índice previsto en dicho sistema se calcule según los valores medios de la parte que corresponde al ajuste por lugar de destino oficial en la remuneración sujeta a descuento del personal del cuadro orgánico en cada uno de los tres años inmediatamente anteriores al 1° de enero en que se aplique el ajuste;

IV

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba gastos por un total neto de 907.830 dólares para 1972 y gastos suplementarios por un total neto de 92.230 dólares para 1971 para la administración de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según lo calculado en el anexo VI del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2888 (XXVI). Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

1. *Decide* que se modifique el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas introduciendo las siguientes enmiendas, con efecto a partir del 1° de enero de 1972:

a) Sustitúyase el texto actual del párrafo 1 del anexo I por el siguiente:

³¹ A/C.5/1398 y Add.1.

³² A/8565.

“Anexo I, párrafo 1

“El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 56.000 dólares (EE. UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE. UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE. UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieran derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

b) Sustitúyase el texto actual del párrafo 4 del anexo I por el siguiente:

“Anexo I, párrafo 4

“Siempre que los servicios del funcionario sean satisfactorios, los aumentos escalonados de sueldos dentro de las categorías enumeradas en el párrafo 3 del presente anexo se concederán anualmente, entendiéndose que para todo aumento por encima del escalón IV de la categoría de Oficial Mayor, el período de servicio exigido en el escalón anterior será de dos años. El Secretario General está autorizado para reducir el intervalo entre los aumentos de sueldo a diez meses y veinte meses, respectivamente, en el caso del personal sujeto a distribución geográfica que tenga conocimiento suficiente y comprobado de un segundo idioma oficial de las Naciones Unidas.”

2. *Decide* que, al aplicar el párrafo 4 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, en su forma modificada, el Secretario General tenga en cuenta, en cada caso, la duración de los servicios prestados por el funcionario antes del 1° de enero de 1972 en el escalón que ocupe en su categoría;

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 31 de agosto de 1971, según se indican en su informe³³.

2030a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1971.

2889 (XXVI). Honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Recordando que en su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, hizo suyas las recomendaciones formuladas por la Quinta Comisión en relación con la suma que había de pagarse como honorarios al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴ y recordando también sus resoluciones 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, relativas al pago de honorarios y de dietas a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas,

³³ A/C.5/1371.

³⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos*, tema 41 del programa, documento A/3766, párr. 6, inciso d), apartado i).

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva³⁶,

1. *Decide* que, a partir del 1° de enero de 1972, los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ascenderán a la suma neta de 25.000 dólares por año, a condición de que el Presidente no esté al servicio activo de su Gobierno o de otro órgano;

2. *Decide asimismo* que las disposiciones del inciso b) del párrafo 1 de la resolución 2491 (XXIII) no serán aplicables al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto si éste tiene derecho a recibir honorarios en virtud del párrafo 1 *supra*.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2890 (XXVI). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁸,

Deseando proteger a los ex miembros de la Corte Internacional de Justicia, y a sus beneficiarios que tengan derecho a pensión, del aumento del costo de la vida que se ha producido desde la última vez que se ajustaron sus pensiones,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando en 31 de diciembre de 1971, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de la misma, se aumentará en un 17% excepto la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento, que se mantendrá en la suma de 600 dólares anuales.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

³⁵ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1365.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.3.

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1364.

³⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.2.

B

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁰,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1972, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
<i>Presidente</i>	
Sueldo anual	35.000
Estipendio especial	8.400
<i>Vicepresidente</i>	
Sueldo anual	35.000
Estipendio equivalente a 53 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo de ..	5.300
<i>Otros miembros</i>	
Sueldo anual	35.000
<i>Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte</i>	
Estipendio de 67 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 29 dólares diarios.	

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2891 (XXVI). Ampliación del Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2488 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 sobre los planes de ampliación de los locales e instalaciones para conferencias del Palacio de las Naciones en Ginebra,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴¹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴² sobre la ampliación del Palacio de las Naciones,

1. *Autoriza* al Secretario General a continuar el proyecto de construcción dentro del total de los nuevos cálculos de costos revisados de 31.186.000 dólares de los Estados Unidos;

2. *Decide* aumentar de 1.500.000 dólares a 2.500.000 dólares la consignación presupuestaria para el proyecto en 1972;

3. *Decide* que el pago del préstamo de 61 millones de francos suizos se amortice en un plazo de diez años a partir de 1975;

4. *Decide* enmendar como sigue el calendario de créditos presupuestarios anuales que figura en el párrafo 3 de su resolución 2488 (XXIII):

³⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1364.

⁴⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.2.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1389.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), A/8408/Add.10.

Ejercicio económico	(En dólares de los EE. UU.)
1973	4.905.000
1974	4.108.000
1975	1.660.300
1976	1.960.300
1977	1.914.800
1978	1.868.800
1979	1.822.300
1980	1.775.800
1981	1.729.800
1982	1.683.300
1983	1.636.800
1984	1.590.800

5. *Aprueba* la creación de un comité especial oficioso en Ginebra de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 23 de su informe.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2892 (XXVI). Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴³ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴ sobre el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones en Ginebra,

1. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 4, 5 y 6 de su informe;

2. *Autoriza* al Secretario General a continuar el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación, a un costo calculado en 6.773.847 dólares de los Estados Unidos;

3. *Decide* aumentar de 1.098.000 dólares a 1.238.000 dólares la consignación presupuestaria para el programa en 1972;

4. *Decide* que se deberá aprobar la consignación de un crédito anual de 1.238.000 dólares para 1973 y 1974 para financiar el resto del programa.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2893 (XXVI). Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁴⁵ relativo a la nueva construcción propuesta y al programa de modificaciones y mejoras de los locales existentes en Santiago de Chile, así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶;

⁴³ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/8406/Add.2), documento A/C.5/1390.

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.10.

⁴⁵ A/C.5/1396.

⁴⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30)*, documento A/8408/Add.11.

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, tal como figuran en los párrafos 10 a 12 de su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a traspasar a 1972 el saldo no comprometido de los fondos previstos en 1971 para el programa de modificaciones y mejoras del actual edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2894 (XXVI). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a los locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba⁴⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁸;

2. *Expresa su gratitud* a los Gobiernos de los países huéspedes por su generosidad y cooperación;

3. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 3 de su informe;

4. *Conviene* en modificar el calendario de pagos presupuestarios para los dos proyectos que aprobó por su resolución 2745 (XXV) de 17 de diciembre de 1970;

5. *Aprueba* el nuevo programa para la financiación de los dos proyectos según figura en el párrafo 4 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2895 (XXVI). Locales en la Sede

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2618 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, relativa a la nueva construcción y a las modificaciones importantes en la Sede de las Naciones Unidas,

Tomando nota de los informes presentados al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹ y el Secretario General⁵⁰ a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Advertiendo con pesar que en el momento actual no hay posibilidades de realizar la nueva construcción y las modificaciones importantes proyectadas en los locales existentes en la Sede de las Naciones Unidas, que se autorizaran en la resolución 2618 (XXIV),

Reconociendo que la falta de espacio en la Sede, así como en muchas otras de las principales oficinas de las Naciones Unidas, es cada vez más seria,

1. *Decide* aplazar hasta su vigésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la nueva construcción y de las modificaciones importantes en la Sede de las Naciones Unidas;

⁴⁷ A/C.5/1392.

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30)*, documento A/8408/Add.8.

⁴⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (A/8408), párr. 161.

⁵⁰ A/C.5/1381.

2. *Pide* al Secretario General que emprenda un estudio detallado y cabal de la situación creada por la falta de espacio en la Sede, incluso de las posibilidades de ejecutar el proyecto mencionado en la resolución 2618 (XXIV) de la Asamblea General, y que presente un informe a la Asamblea, en su vigésimo séptimo período de sesiones, junto con las propuestas y las recomendaciones concretas que considere apropiadas para hacer frente a la situación a la luz de cualquier nuevo acontecimiento;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, en forma detallada y cabal, los estudios mencionados en los párrafos 3, 4 y 5 de la resolución 2618 (XXIV), que debían haberse presentado en el vigésimo sexto período de sesiones.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2896 (XXVI). Mural conmemorativo del Congreso Mundial de la Juventud

La Asamblea General,

Considerando que el Congreso Mundial de la Juventud, celebrado en el marco del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, reconoció el importante papel que la juventud debe desempeñar en el mundo,

Teniendo en cuenta que la juventud constituye más de la mitad de la población mundial,

Reconociendo que el Congreso Mundial de la Juventud logró un propósito utilísimo al reunir a jóvenes de casi todos los países del mundo, independientemente de los sistemas políticos o ideológicos de dichos países,

Tomando nota de que el Congreso Mundial de la Juventud allanó el camino para una mayor comprensión entre los jóvenes destinada a contribuir a los esfuerzos en pro de la paz, la justicia y el progreso en el mundo,

1. *Decide* que se haga pintar un mural en la Sede de las Naciones Unidas para conmemorar el Congreso Mundial de la Juventud;

2. *Decide* que el costo de dicho mural se financie con el remanente de las contribuciones voluntarias para el Congreso Mundial de la Juventud, sin exceder el límite de 10.000 dólares.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2897 (XXVI). Examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el examen y la reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas⁵¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵², así como las declaraciones pertinentes hechas en la Quinta Comisión por los representantes del Secretario General,

Reafirmando sus resoluciones 13 (I) de 13 de febrero de 1946 y 595 (VI) de 4 de febrero de 1952, así como sus resoluciones posteriores relativas a la información pública en las Naciones Unidas,

Teniendo presente que distintos órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones sobre directrices de política relativas a la información en las esferas de su competencia,

Reafirmando la importancia de los centros de información de las Naciones Unidas como herramientas adecuadas que son para informar a los pueblos del mundo sobre los objetivos y las actividades de la Organización,

Subrayando la necesidad de mantener el control y la dirección centrales de la aplicación de políticas y directrices en materia de información,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre el examen y la reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas;

2. *Decide* que no es necesario revisar, enmendar ni ampliar los principios básicos enunciados en la resolución 13 (I) de la Asamblea General y confirmados en la resolución 595 (VI), y que se sigan aplicando, con sujeción a las directrices que la Asamblea ya haya impartido o pueda impartir de vez en cuando;

3. *Aprueba* las propuestas del Secretario General sobre adquisiciones y reemplazo de equipo e instalaciones para 1972, según figuran en el anexo I de la adición a su informe⁵³, y decide examinar en el vigésimo séptimo período de sesiones el resto del programa del Secretario General relativo a adquisiciones y reemplazo futuros;

4. *Hace suyas* las propuestas contenidas en los incisos iii), iv), viii), x), xii) y xiv) del párrafo 261 del informe del Secretario General⁵⁴;

5. *Aprueba* en principio la propuesta del Secretario General sobre la creación de una oficina regional de producción⁵⁵, y decide considerar todos los aspectos de su aplicación en el vigésimo séptimo período de sesiones;

6. *Recomienda* que el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1405 (XIV) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1959, examine la composición del Grupo Consultivo en asuntos de información pública para asegurar que refleje la situación actual de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que convoque al Grupo antes del vigésimo séptimo período de sesiones para que lo asesore sobre las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que averigüe cuáles son las necesidades que en materia de publicidad y actividades de promoción tienen los diversos órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de causas de carácter universal aprobadas por la Asamblea General, a fin de que esas necesidades puedan ser tenidas en cuenta al examinar las solicitudes de créditos relativas a la Oficina de Información Pública para el ejercicio económico de 1973 y ejercicios posteriores;

8. *Pide* al Secretario General que designe para los centros de información de las Naciones Unidas a profesionales altamente calificados en materia de información, que habrán de dedicarse exclusivamente a difundir información y a promover el apoyo público a

⁵¹ A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.4.*

⁵³ A/C.5/1320/Rev.1/Add.1.

⁵⁴ A/C.5/1320/Rev.1.

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 216.

las actividades de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas económica, social y política;

9. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por eliminar las deficiencias que pudieran persistir en la formulación y ejecución de los programas y actividades de información, sobre todo en las esferas económica y social;

10. *Pide además* al Secretario General que vele porque se asignen recursos suficientes para atender eficazmente las necesidades adicionales en materia de información de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

11. *Toma nota* de la declaración del Secretario General de 16 de noviembre de 1971⁵⁶ y le pide que, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones 13 (I) de 13 de febrero de 1946, 595 (VI) de 4 de febrero de 1952 y 2567 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, examine las actuales disposiciones administrativas relativas al Centro de Información Económica y Social y reorganice la Oficina de Información Pública con miras a asegurar el control y la dirección centrales de la aplicación de las políticas y directrices en materia de información y facilitar así que la Oficina cumpla más eficazmente su mandato;

12. *Recomienda* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, cuando considere en su 13º período de sesiones la propuesta del Administrador relativa al Servicio de Información de Apoyo al Desarrollo, confíe en la mayor

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 1456a. sesión, párrs. 11 a 16.*

medida posible sus actividades de información a las Naciones Unidas y a otros organismos de ejecución;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2898 (XXVI). Reestructuración del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para responder a las exigencias del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁵⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁸ sobre la reestructuración del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, especialmente de las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 8 a 11 de su informe;

2. *Toma nota asimismo* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales⁵⁹;

3. *Apoya* la sugerencia que hace la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 11 de su informe.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

⁵⁷ A/C.5/1380 y Corr.1.

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/8408/Add.1 a 30), documento A/8408/Add.13.*

⁵⁹ A/8446, anexo II.

2899 (XXVI). Presupuesto para el ejercicio económico de 1972

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 213.124.410 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección	(En dólares de los EE.UU.)
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales	
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.449.900
2. Reuniones y conferencias especiales	2.903.600
TOTAL DEL TÍTULO I	4.353.500
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas	
3. Sueldos y salarios	96.189.160
4. Gastos comunes de personal	21.951.100
5. Gastos de viaje del personal	2.656.100
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal: atenciones sociales	159.000
TOTAL DEL TÍTULO II	120.955.360

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO III. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales</i>		
7. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	9.614.000	
TOTAL DEL TÍTULO III		9.614.000
<i>TÍTULO IV. Equipo, suministros y servicios</i>		
8. Equipo permanente	1.413.300	
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	6.897.900	
10. Gastos generales	6.037.000	
11. Trabajos de imprenta	3.376.700	
TOTAL DEL TÍTULO IV		17.724.900
<i>TÍTULO V. Programas técnicos</i>		
12. Servicios de asesoramiento regionales y subregionales	1.825.000	
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5.408.000	
14. Desarrollo industrial	1.500.000	
TOTAL DEL TÍTULO V		8.733.000
<i>TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo</i>		
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	12.525.000	
TOTAL DEL TÍTULO VI		12.525.000
<i>TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial</i>		
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	14.419.000	
TOTAL DEL TÍTULO VII		14.419.000
<i>TÍTULO VIII. Misiones especiales</i>		
17. Misiones especiales	8.370.700	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		8.370.700
<i>TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>		
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	5.398.500	
TOTAL DEL TÍTULO IX		5.398.500
<i>TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia</i>		
19. Corte Internacional de Justicia	1.706.150	
TOTAL DEL TÍTULO X		1.706.150
<i>TÍTULO XI. Gastos especiales</i>		
20. Gastos especiales	10.574.300	
TOTAL DEL TÍTULO XI		10.574.300
		<u>214.374.410</u>
Disminución global que se logrará en diversas secciones del presupuesto relativas a la documentación de las Naciones Unidas, aprobada en la 1473a. sesión de la Quinta Comisión		(1.250.000)
TOTAL GENERAL		<u><u>213.124.410</u></u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas se establecerán de conformidad con los procedimientos y prácticas aprobados para el sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 309.630 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 35.921.650 dólares de los Estados Unidos como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	25.313.650	
	TOTAL DEL TÍTULO I	25.313.650
 TÍTULO II. Otros ingresos		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.499.400	
3. Ingresos generales	4.910.000	
4. Actividades que producen ingresos	3.198.600	
	TOTAL DEL TÍTULO II	10.608.000
	TOTAL GENERAL	35.921.650

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 213.124.410 dólares de los Estados Unidos, junto con las consignaciones suplementarias para 1971 por un total de 2.478.500 dólares⁶⁰, así como la partida adicional de 158.500 dólares para compensar la disminución de los ingresos distintos de las contribuciones del personal calculados para 1971, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 10.608.000 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

⁶⁰ Véase la resolución 2882 (XXVI).

b) Hasta la suma de 1.874.033 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1970;

c) Hasta la suma de 75.951 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a los ejercicios económicos de 1970 y 1971;

d) Hasta la suma de 203.203.426 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1970, relativa a la escala de cuotas para los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 26.091.165 dólares, que comprenden:

a) La suma de 25.313.650 dólares que representa la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1972;

b) La suma de 140.515 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1970, de los ingresos reales percibidos por concepto de contribuciones del personal;

c) La suma de 637.000 dólares⁶⁰, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1971.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2900 (XXVI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1972

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1972, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de la Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 2816 (XXVI) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1971, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la ayuda de emergencia en casos de desastres naturales, con un límite normal de 20.000 dólares por país y por desastre, siempre que no excedan de 200.000 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente reso-

lución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2901 (XXVI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1972 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1972;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1971, conforme a la resolución 2740 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1971 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al ejercicio económico de 1972;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 2900 (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1972, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2902 (XXVI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz por la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz en La Haya, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios que figuran en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, no basta ya para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo modificado,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo de la presente resolución.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

ANEXO

Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios contenidos en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo II

"La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 200.000 florines neerlandeses."

2. Ambas partes convienen además en que en 1972, 1973 y 1974 la Corte Internacional de Justicia pagará a la Fundación Carnegie una contribución suplementaria anual de 25.000 florines neerlandeses para sufragar los gastos de restauración del Palacio de la Paz.

3. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1972.

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹:

a) Tomó nota de los capítulos XXI y XXII del informe del Consejo Económico y Social⁶²;

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/8613, párr. 3.

⁶² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).

b) Hizo suya la resolución 1644 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, relativa al formato del informe sobre la ejecución del presupuesto.

Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1972

(Tema 76)

En su 2031a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión que figuran en los párrafos 23, 50, 88, 149 y 150 de la parte II de su informe⁶³.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión que figuran en el párrafo 12 de la parte III de su informe⁶⁴.

Establecimiento del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas

(Tema 76)

En su 2031a. sesión plenaria, celebrada el 22 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió, a propuesta de su Presidente⁶⁵, establecer un Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas, integrado por los Estados Miembros siguientes: BRASIL, CANADÁ, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, INDIA, JAPÓN, KENIA, MÉXICO, NIGERIA, NORUEGA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1973

(Tema 77)

En su 2023a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶, aplazar por un año más la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de su resolución 2370 (XXII) de 19 de diciembre de 1967.

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

(Tema 80)

En su 1979a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1971, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión que figuran en los párrafos 11 y 12 de su informe⁶⁷.

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 81)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 9 de su informe⁶⁸.

Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

(Tema 82)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de las decisiones de la Quinta Comisión, relativas a las actividades de la Dependencia Común de Inspección, que figuran en el párrafo 7 de su informe⁶⁹ y aprobó las recomendaciones de la Comisión, relativas a la forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas, que figuran en el párrafo 13 de dicho informe.

⁶³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 76 del programa, documento A/8531/Add.1.

⁶⁴ *Ibid.*, documento A/8531/Add.2.

⁶⁵ A/8635, párr. 4.

⁶⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 77 del programa, documento A/8605, párr. 5.

⁶⁷ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/8489.

⁶⁸ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/8607.

⁶⁹ *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/8629.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas**(Tema 83)****Racionalización de los procedimientos y organización de la Asamblea General****(Tema 26)**

En su 2024a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 6 de la parte I de su informe⁷⁰.

Cuestiones relativas al personal**(Tema 84)**

En su 2023a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión que figuran en los párrafos 34 a 37 de la parte I de su informe⁷¹.

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 32 de la parte II de su informe⁷² y aprobó las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 34.

⁷⁰ *Ibid.*, temas 83 y 26 del programa, documento A/8608.

⁷¹ *Ibid.*, tema 84 del programa, documento A/8604.

⁷² *Ibid.*, documento A/8604/Add.1.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2766 (XXVI)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/8506)	87	17 noviembre 1971	145
2780 (XXVI)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/8537)	88	3 diciembre 1971	146
2781 (XXVI)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/8525)	89	3 diciembre 1971	147
2818 (XXVI)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (A/8568)	90	15 diciembre 1971	147
2819 (XXVI)	Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones y creación del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/8585)	86 y 99	15 diciembre 1971	148
2838 (XXVI)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/8570)	91	18 diciembre 1971	149

2766 (XXVI). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones¹,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969 y 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970, referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los pueblos sobre una base de igualdad y, por tanto, a su bienestar,

Observando que la Junta de Comercio y Desarrollo examinó en su undécimo período de sesiones el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones y expresó su satisfacción por la coordinación de los programas de trabajo de la

Comisión y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la reglamentación internacional del transporte marítimo²,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones y felicita a sus miembros por la contribución que han hecho a los progresos en los trabajos de la Comisión;

2. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial e internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Acelere sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, especialmente en lo que se refiere a los países en desarrollo;

c) Continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

e) Continúe, empleando grupos de trabajo y otros métodos de trabajo, sus esfuerzos por aumentar su eficiencia y asegurar la plena consideración de las necesidades de todas las regiones;

f) Revise constantemente su programa de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de la publicación del primer volumen del *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Interna-*

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417).

² *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte, párrs. 417 a 420.

cional³ y del primer volumen del *Registro de textos de convenciones y otros instrumentos relativos al derecho mercantil internacional*⁴ y autoriza al Secretario General a que publique el segundo volumen del *Registro de textos*, de conformidad con la decisión de la Comisión que figura en el párrafo 131 de su informe;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones.

1986a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1971.

2780 (XXVI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones⁵,

Subrayando la necesidad de que se lleven adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz para poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Recordando las recomendaciones que formuló en la resolución 2634 (XXV) de 12 de noviembre de 1970 sobre la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional que rigen la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, la sucesión de los Estados, la responsabilidad de los Estados, la cláusula de la nación más favorecida y la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales,

Tomando nota con satisfacción de que, en su 23° período de sesiones, celebrado en 1971, la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de las observaciones y comentarios formulados por los Estados Miembros, Suiza y las secretarías de diversas organizaciones internacionales y teniendo en cuenta las resoluciones y deliberaciones pertinentes de la Asamblea General, revisó el anteproyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, preparado en sus períodos de sesiones 20°, 21° y 22°, y finalmente aprobó el proyecto de artículos como base para una convención,

Estimando que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁶, la Convención de Viena sobre relaciones consulares⁷ y la Convención sobre las Misiones Especiales⁸ constituyen instrumentos cuya finalidad es contribuir a promover relaciones amistosas entre las naciones, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y que es conveniente concluir

³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.1.

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.3.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8410/Rev.1)*.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, 1964, No. 7310.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, 1967, No. 8638.

⁸ Véase la resolución 2530 (XXIV), anexo.

una convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Tomando en consideración las opiniones de la Comisión de Derecho Internacional contenidas en los párrafos 133 y 134 de su informe, en especial respecto de la importancia y la urgencia de ocuparse del problema de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó, durante el 23° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una séptima reunión del Seminario sobre derecho internacional,

I

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 23° período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa y la organización de los trabajos del 24° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional que se celebrará en 1972, incluso la decisión de inscribir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión: "Estudio de derecho internacional", documento preparado por el Secretario General";

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Prosiga su labor sobre la sucesión de Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962 y 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 de la Asamblea General, con miras a terminar en 1972 la primera lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados y avanzar en el examen de la sucesión de Estados respecto de otras cuestiones distintas de los tratados;

b) Prosiga su labor sobre la responsabilidad de los Estados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, con miras a lograr en 1972 un progreso apreciable en la preparación de los proyectos de artículos sobre el tema;

c) Prosiga su estudio de la cláusula de la nación más favorecida;

d) Prosiga su examen de la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

5. *Recomienda además* a la Comisión de Derecho Internacional que, a la luz de su programa de trabajo previsto, decida acerca de la prioridad que debe concederse al tema del derecho sobre los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

6. *Expresa el deseo* de que, en relación con los períodos de sesiones futuros de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que

sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates sobre el informe de la Comisión durante el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

II

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y al Relator Especial del tema por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a Suiza, en su calidad de Estado huésped, a presentar por escrito, a más tardar el 1° de junio de 1972, sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y acerca del procedimiento que habrá de seguirse para la elaboración y conclusión de una convención sobre la materia;

3. *Invita también* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica a presentar por escrito, en el mismo plazo, sus comentarios y observaciones sobre dicho proyecto de artículos;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya, con anterioridad al vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, los comentarios y observaciones presentados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Expresa el deseo* de que se elabore y concluya rápidamente una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y habida cuenta de los comentarios y observaciones presentados de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra*;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales";

III

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a formular observaciones sobre la cuestión de la protección de los diplomáticos antes del 1° de abril de 1972 y que las transmita a la Comisión de Derecho Internacional en su 24° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que estudie lo antes posible, a la luz de los comentarios de los Estados Miembros, la cuestión de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, con miras a preparar una serie de proyectos de artículos sobre los actos delictivos cometidos contra diplomáticos y otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional, para su presentación a la Asamblea General en el plazo más breve que la Comisión considere apropiado.

1999a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1971.

2781 (XXVI). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su período de sesiones, celebrado en Nueva York del 1° de febrero al 5 de marzo de 1971⁹,

Tomando nota de los progresos realizados por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende del informe del Comité Especial,

Considerando que el Comité Especial no pudo dar cima a su tarea durante su período de sesiones de 1971,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, lo antes posible en 1972;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

1999a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1971.

2818 (XXVI). Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas,

Recordando también que, según el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Subrayando que, conforme a este principio, proclamado solemnemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/8419).

Unidas, el arreglo judicial es uno de los medios a los cuales los Estados pueden recurrir para buscar una solución equitativa de sus controversias,

Considerando que conviene encontrar los medios de acrecentar la eficacia de la Corte,

Observando que la Corte ha emprendido una revisión de su Reglamento,

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General¹⁰ que contiene las respuestas de algunos Estados Miembros y de Suiza al cuestionario preparado de conformidad con la resolución 2723 (XXV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1970, y el texto de la carta dirigida al Secretario General por el Presidente de la Corte,

1. *Invita* a los Estados Miembros y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que todavía no hayan podido hacerlo a presentar al Secretario General, antes del 1° de julio de 1972, sus observaciones sobre el cuestionario preparado de conformidad con la resolución 2723 (XXV) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que presente esas observaciones a la Asamblea General durante su vigésimo séptimo período de sesiones;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita a la Corte el mencionado informe¹⁰, junto con las actas de los debates de la Sexta Comisión sobre este asunto en el vigésimo sexto período de sesiones;

4. *Invita* a la Corte a exponer, si lo desea, su opinión sobre el asunto;

5. *Expresa el deseo* de que la Corte termine cuanto antes la revisión de su Reglamento;

6. *Decide* incluir un tema titulado "Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia" en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones.

2019a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1971.

2819 (XXVI). Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones y creación del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones" y el informe del Secretario General sobre los trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped¹¹,

Señalando a la atención su resolución 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, en que se insta al Gobierno del país huésped a que se cerciore de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y de su personal diplomático sean adecuadas para permitir a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas que desempeñen en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les han confiado,

Expresando su gratitud al Secretario General por su importante contribución a los trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped,

Observando con suma preocupación los actos ilegales cometidos por individuos o grupos contra la inviolabilidad de varias misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, que han entrañado la perpetración y repetición de actos de violencia y otros actos criminales, incluso en algunos casos el uso de bombas o armas de fuego contra sus locales y las residencias de su personal, así como agresiones, amenazas e insultos proferidos contra dicho personal y manifestaciones acompañadas de violencia,

Expresando su profunda solidaridad con las misiones y los miembros de éstas que han resultado víctimas de esos actos,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas y el personal de dichas misiones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y del derecho internacional general,

Teniendo en cuenta la profunda preocupación que han expresado los representantes de los Estados en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General por la perpetración y repetición de ataques violentos y cada vez más peligrosos contra los locales de ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, y también por las repetidas amenazas y actos hostiles y de intimidación dirigidos contra el personal de esas misiones, que indican un deterioro en la seguridad de las misiones y del personal de dichas misiones,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones diplomáticas acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

1. *Condena enérgicamente* los actos de violencia y otros actos criminales perpetrados contra los locales de ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y contra el personal de dichas misiones, por ser notoriamente incompatibles con el estatuto de dichas misiones con arreglo al derecho internacional;

2. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, país huésped de las Naciones Unidas, a que tome todas las medidas necesarias para garantizar, en conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y seguridad de la Sede de las Naciones Unidas, de las misiones acreditadas ante ellas y del personal de dichas misiones, asegurando así la existencia de condiciones normales para el desempeño de sus funciones;

3. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en consulta con el Secretario General, tome todas las medidas posibles, incluido el uso de información y de publicidad, para asegurar la existencia de un clima favorable al funcionamiento normal de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

4. *Toma nota con reconocimiento* de las seguridades dadas por el representante del país huésped de que éste intensificará en forma diligente y enérgica sus esfuerzos para reforzar la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de esas misiones;

¹⁰ A/8382 y Add.1 a 4.

¹¹ A/8474.

5. *Decide crear un Comité de Relaciones con el País Huésped, integrado por el país huésped y catorce Estados Miembros que serán elegidos por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta una representación geográfica equitativa;*

6. *Pide al Secretario General que participe activamente en los trabajos del Comité de Relaciones con el País Huésped a fin de asegurar la representación de los intereses pertinentes;*

7. *Encarga al Comité de Relaciones con el País Huésped que se ocupe de la cuestión de la seguridad de las misiones y su personal, así como de todas las categorías de cuestiones que examinaba ante el Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped, entendiéndose que el Comité queda autorizado para estudiar la Convención sobre Prerrogativas e Inmuniidades de las Naciones Unidas y que examinará las cuestiones que se planteen en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesorará al país huésped sobre esas cuestiones;*

8. *Autoriza al Comité de Relaciones con el País Huésped a levantar actas resumidas de sus sesiones y a reunirse periódicamente y en todos los casos que lo convoque su Presidente a petición de un Estado Miembro de las Naciones Unidas o del Secretario General;*

9. *Pide al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros con respecto a las medidas necesarias para garantizar en el futuro la seguridad de las misiones y su personal y que transmita las respuestas que reciba al Comité de Relaciones con el País Huésped;*

10. *Pide al Secretario General que señale a la atención del Comité de Relaciones con el País Huésped, cuando así lo soliciten las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, los casos que entrañen violaciones de su estatuto;*

11. *Pide al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés mutuo referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y la Convención sobre Prerrogativas e Inmuniidades de las Naciones Unidas;*

12. *Pide al Comité de Relaciones con el País Huésped que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;*

13. *Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".*

*2019a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1971.*

* * *

En la 2029a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución supra, había nombrado a catorce miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped.

En consecuencia, el Comité de Relaciones con el País Huésped estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA, BULGARIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, CHINA, CHIPRE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUYANA, IRAK, MALÍ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2838 (XXVI). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹², y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos, instalaciones y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza al Secretario General a realizar en 1972 y 1973 las actividades especificadas en su informe, que se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto ordinario, incluyendo en especial lo siguiente:*

a) *La concesión de quince becas como mínimo en 1972 y en 1973, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;*

b) *El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo que serán invitados al curso regional de formación y capacitación que se organizará en la América Latina en 1972 y al simposio regional que se celebrará en Asia en 1973;*

2. *Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1971 la formación y la asistencia en derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;*

¹² A/8508 y Corr.1 y 2.

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de reuniones regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Venezuela por su ofrecimiento de actuar como huésped y proporcionar instalaciones y servicios para el curso regional de formación y repaso que se celebrará en 1972;

6. *Insta* a todos los gobiernos a estimular la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

7. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa, invitando periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas y a los particulares a hacer contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;

8. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa, y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

9. *Decide* nombrar miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años y a partir del 1° de enero de 1972, a los trece Estados Miembros siguientes: Barbados, Bélgica, Chipre, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Hungría, Irak, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1972 y 1973 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Programas de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.*

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	IV	24
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXVI	123
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXVI	125
Comisión de Derecho Internacional	XXVI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXV	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	V	10
Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas	XXIV	3
Comisión de Observación de la Paz	XXVI	20
Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	XXIV	51
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXVI	39
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XIV XVI (vol. I)	5 7
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82 (nota 18)
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^a	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXVI	150 (párr. 9)
Comité de Inversiones	XXVI	130
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVI	123
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^b	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	XXVI	149
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité Especial del <i>Apartheid</i>	XXV	39
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas	XXV	125

^a El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII) de la Asamblea General.

^b Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo sexto período de sesiones. Véase pág. xiii.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXVI	21
Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	XXVI	142
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXIV	64 (nota 12)
Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	XXV	6
Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	XXVI	69 (nota 42)
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	XXII (vol. II)	9
Conferencia del Comité de Desarme	XXIV	17
Consejo de Administración Fiduciaria ^c	XXII	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ^d	S-V	2
Consejo de Seguridad	XXVI	xiv
Consejo Económico y Social	XXVI	xiv
Corte Internacional de Justicia	XXIV	xiv
Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional	XXVI	68 (nota 35)
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Junta de Auditores	XXVI	124
Junta de Desarrollo Industrial	XXVI	xiv
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXVI	124

^c Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

^d El Consejo recibió esta denominación de conformidad con la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General. Se estableció originalmente en virtud de la resolución 2248 (S-V) como Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre ..	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía ..	2131 (XX)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos*	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

* Proclamada originalmente como "Declaración Universal de los Derechos del Hombre"; la Asamblea General, por su resolución 548 (VI) de 5 de febrero de 1952, resolvió que en lo sucesivo se titulase "Declaración Universal de Derechos Humanos".

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Noruega	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xiii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes .. Resolución 2862 (XXVI)	16
4. Elección del Presidente	xiii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	xiii
6. Elección de los Vicepresidentes	xiii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 19
8. Aprobación del programa	Decisión 19
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 20
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 2864 (XXVI) 16
	Resolución 2802 (XXVI) 56
	Resolución 2803 (XXVI) 57
	Resolución 2804 (XXVI) 57
	Resolución 2805 (XXVI) 58
	Resolución 2806 (XXVI) 59
	Resolución 2807 (XXVI) 59
	Resolución 2808 (XXVI) 60
	Resolución 2845 (XXVI) 70
	Resolución 2846 (XXVI) 71
12. Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 2847 (XXVI) 71
	Resolución 2848 (XXVI) 72
	Resolución 2855 (XXVI) 98
	Resolución 2856 (XXVI) 99
	Resolución 2857 (XXVI) 99
	Resolución 2858 (XXVI) 100
	Resolución 2859 (XXVI) 100
	Resolución 2860 (XXVI) 101
	Resolución 2874 (XXVI) 115
	Decisiones 20, 77 y 141
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 2865 (XXVI) 107
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 20
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2763 2
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xiii
17. Elección de nueve miembros del Consejo Económico y Social	xiv
18. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	Resolución 2903 (XXVI) 19
19. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
20. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	xv

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
21. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	Decisión	20
22. La situación en el Oriente Medio	Resolución 2799	4
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2866 (XXVI)	108
	Resolución 2867 (XXVI)	109
	Resolución 2868 (XXVI)	109
	Resolución 2869 (XXVI)	110
	Resolución 2878 (XXVI)	16
	Resolución 2879 (XXVI)	18
	Decisión	118
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial	21
24. Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas: informe de la Comisión del Vigésimo Quinto Aniversario de las Naciones Unidas	Decisión	21
25. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 2751 (XXVI)	2
	Resolución 2752 (XXVI)	2
	Resolución 2753 (XXVI)	2
	Resolución 2754 (XXVI)	2
	Resolución 2794 (XXVI)	3
26. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General: informe del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	Resolución 2836 (XXVI)	126
	Resolución 2837 (XXVI)	5
	Decisión	143
27. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2825 (XXVI)	29
28. Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2826 (XXVI)	30
	Resolución 2827 (XXVI)	33
29. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 2828 (XXVI)	34
30. Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado: informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 2829 (XXVI)	35
31. Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General	Resolución 2830 (XXVI)	36
32. Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo: informe del Secretario General	Resolución 2831 (XXVI)	36
33. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 2776 (XXVI)	23
	Resolución 2777 (XXVI)	25
	Resolución 2778 (XXVI)	28
34. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 2880 (XXVI)	38
35. Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocatoria de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	Resolución 2881 (XXVI)	39
	Nombramiento de miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	39

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
36. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 2773 (XXVI) 42
37. La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 2764 (XXVI) 41
a) Informe del Comité Especial del <i>Apartheid</i>	Resolución 2774 (XXVI) 42
b) Informes del Secretario General	Resolución 2775 (XXVI) 43
38. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2792 (XXVI) 48
a) Informe del Comisionado General	
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 2791 (XXVI) 47
c) Informe del Secretario General	
39. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 2835 (XXVI) 50
40. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 2851 (XXVI) 51
41. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Resolución 2820 (XXVI) 64
a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	Resolución 2821 (XXVI) 67
b) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia	Decisión 21
42. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 2824 (XXVI) 69
a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	Resolución 2823 (XXVI) 68
b) Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Composición del Comité Especial sobre la Cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial 69
	(nota 42)
43. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo ..	Resolución 2767 (XXVI) 54
44. Actividades operacionales para el desarrollo: informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 2809 (XXVI) 61
	Resolución 2813 (XXVI) 62
	Resolución 2814 (XXVI) 63
	Resolución 2815 (XXVI) 64
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 2811 (XXVI) 61
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 2812 (XXVI) 61
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General	
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas ...	Resolución 2810 (XXVI) 61
e) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión 21
45. Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 2800 (XXVI) 55
	Resolución 2801 (XXVI) 55
46. Identificación de los países en desarrollo menos adelantados: informe del Secretario General	Resolución 2768 (XXVI) 54
47. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano: informe del Secretario General	Resolución 2849 (XXVI) 74
	Resolución 2850 (XXVI) 76
	Resolución 2822 (XXVI) 67
48. Cuestión de la creación de una universidad internacional: informe del Secretario General	Composición del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional 68
	(nota 35)

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
49. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	Resolución 2852 (XXVI)	95
a) Informe del Secretario General		Resolución 2853 (XXVI)
b) Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 2854 (XXVI)	97
50. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 2844 (XXVI)	95
51. Libertad de información	Resolución 2844 (XXVI)	95
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
52. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	Resolución 2842 (XXVI)	94
53. Situación social en el mundo: informe del Secretario General	Resolución 2770 (XXVI)	80
	Resolución 2771 (XXVI)	81
54. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 2784 (XXVI)	83
a) Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 2786 (XXVI)	87
b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 2785 (XXVI)	85
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 2783 (XXVI)	83
55. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	Resolución 2787 (XXVI)	87
56. Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad: informe del Secretario General	Resolución 2840 (XXVI)	93
57. Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y la intolerancia racial	Resolución 2839 (XXVI)	92
58. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 2789 (XXVI)	88
	Resolución 2790 (XXVI)	89
59. Asistencia en casos de desastres naturales: informe del Secretario General	Resolución 2757 (XXVI)	80
	Resolución 2816 (XXVI)	90
60. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 2844 (XXVI)	95
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa		
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias		
61. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General	Resolución 2841 (XXVI)	94
62. El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	Resolución 2861 (XXVI)	101
63. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Resolución 2788 (XXVI)	88
64. La delincuencia y el cambio social	Resolución 2843 (XXVI)	95
65. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 2870 (XXVI)	111
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
66. Cuestión de Namibia	Resolución 2871 (XXVI)	111
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General	Resolución 2872 (XXVI)	113
d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión	22
67. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	Resolución 2795 (XXVI)	104
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
68. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2765 (XXVI)	103
	Resolución 2769 (XXVI)	104
	Resolución 2796 (XXVI)	106
	Resolución 2877 (XXVI)	118
69. Cuestión de Omán: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Decisión	119
70. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 2873 (XXVI)	114
71. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 2874 (XXVI)	115
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informes del Secretario General		
72. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General	Resolución 2875 (XXVI)	117
73. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 2876 (XXVI)	117
74. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 2759 (XXVI)	123
a) Naciones Unidas		
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
75. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1971	Resolución 2882 (XXVI)	127

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 2772 (XXVI)	125
	Resolución 2889 (XXVI)	133
	Resolución 2890 (XXVI)	134
	Resolución 2891 (XXVI)	134
	Resolución 2892 (XXVI)	135
	Resolución 2893 (XXVI)	135
	Resolución 2894 (XXVI)	135
	Resolución 2895 (XXVI)	135
	Resolución 2896 (XXVI)	136
76. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1972	Resolución 2897 (XXVI)	136
	Resolución 2898 (XXVI)	137
	Resolución 2899 (XXVI)	137
	Resolución 2900 (XXVI)	140
	Resolución 2901 (XXVI)	140
	Resolución 2902 (XXVI)	141
	Decisiones	142
	Composición del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	142
77. Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1973	Decisión	142
78. Plan de conferencias	Resolución 2834 (XXVI)	126
a) Informe del Secretario General		
b) Informe de la Dependencia Común de Inspección		
79. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2755 (XXVI)	122
b) Comisión de Cuotas	Resolución 2797 (XXVI)	125
c) Junta de Auditores	Resolución 2760 (XXVI)	124
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 2883 (XXVI)	130
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 2761 (XXVI)	124
f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2756 (XXVI)	123
80. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 2762 (XXVI)	124
	Decisión	142
81. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 2884 (XXVI)	130
82. Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informe del Secretario General	Resolución 2885 (XXVI)	130
	Decisión	142
83. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	Resolución 2836 (XXVI)	126
a) Informe del Secretario General	Resolución 2886 (XXVI)	132
b) Informes de la Dependencia Común de Inspección	Decisión	143
c) Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
84. Cuestiones relativas al personal	Resolución 2888 (XXVI)	133
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Decisiones	143
b) Otras cuestiones relativas al personal		
85. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 2887 (XXVI)	132
86. Estado de los trabajos del Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped: informe del Secretario General	Resolución 2819 (XXVI)	148
	Nombramiento de los miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped	149

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
87. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones	Resolución 2766 (XXVI)	145
88. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones	Resolución 2780 (XXVI)	146
89. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 2781 (XXVI)	147
90. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 2818 (XXVI)	147
91. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 2838 (XXVI) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	149 150
92. Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna	Resolución 2779 (XXVI)	29
93. Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	Resolución 2758 (XXVI)	2
94. Proclamación del Día de las Naciones Unidas como día feriado internacional	Resolución 2782 (XXVI)	3
95. Trabajos científicos de investigación sobre la paz	Resolución 2817 (XXVI)	4
96. La representación de China en las Naciones Unidas	Decisión	22
97. Conferencia Mundial del Desarme	Resolución 2833 (XXVI)	5
98. Declaración del Océano Indico como zona de paz	Resolución 2832 (XXVI)	37
99. Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones	Resolución 2819 (XXVI) Nombramiento de los miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped	148 149
100. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana	Resolución 2863 (XXVI)	16
101. Enmienda al artículo 156 del Reglamento de la Asamblea General	Resolución 2798 (XXVI)	126
102. Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971	Resolución 2793 (XXVI) Decisión	3 22

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2751 (XXVI)	Admisión de Bhután como Miembro de las Naciones Unidas . . .	25	21 septiembre 1971	2
2752 (XXVI)	Admisión de Bahrein como Miembro de las Naciones Unidas . . .	25	21 septiembre 1971	2
2753 (XXVI)	Admisión de Qatar como Miembro de las Naciones Unidas . . .	25	21 septiembre 1971	2
2754 (XXVI)	Admisión de Omán como Miembro de las Naciones Unidas . . .	25	7 octubre 1971	2
2755 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	79 a)	11 octubre 1971	122
	Resolución B	79 a)	17 diciembre 1971	122
2756 (XXVI)	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	79 f)	11 octubre 1971	123
2757 (XXVI)	Asistencia al Afganistán después de dos años de intensa sequía	59	11 octubre 1971	80
2758 (XXVI)	Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas	93	25 octubre 1971	2
2759 (XXVI)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1970 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución B	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución C	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución D	74	8 noviembre 1971	123
	Resolución E	74	8 noviembre 1971	124
	Resolución F	74	8 noviembre 1971	124
2760 (XXVI)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	79 c)	8 noviembre 1971	124
2761 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	79 e)	8 noviembre 1971	124
2762 (XXVI)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	80	8 noviembre 1971	124
2763 (XXVI)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	8 noviembre 1971	2
2764 (XXVI)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	37	9 noviembre 1971	41
2765 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	68	16 noviembre 1971	103
2766 (XXVI)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	87	17 noviembre 1971	145
2767 (XXVI)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	43	18 noviembre 1971	54
2768 (XXVI)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados . . .	46	18 noviembre 1971	54
2769 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	68	22 noviembre 1971	104
2770 (XXVI)	Los jóvenes, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo social	53	22 noviembre 1971	80
2771 (XXVI)	Situación social en el mundo	53	22 noviembre 1971	81
2772 (XXVI)	Sueldo y pensión de jubilación del Secretario General	76	29 noviembre 1971	125
2773 (XXVI)	Efectos de las radiaciones atómicas	36	29 noviembre 1971	42
2774 (XXVI)	Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	37	29 noviembre 1971	42
2775 (XXVI)	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	37	29 noviembre 1971	43
	Resolución B	37	29 noviembre 1971	43
	Resolución C	37	29 noviembre 1971	44
	Resolución D	37	29 noviembre 1971	44
	Resolución E	37	29 noviembre 1971	45
	Resolución F	37	29 noviembre 1971	45
	Resolución G	37	29 noviembre 1971	46
	Resolución H	37	29 noviembre 1971	47

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2776 (XXVI)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	33	29 noviembre 1971	23
2777 (XXVI)	Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	33	29 noviembre 1971	25
2778 (XXVI)	Convocación del Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites	33	29 noviembre 1971	28
2779 (XXVI)	Elaboración de un tratado internacional concerniente a la Luna	92	29 noviembre 1971	29
2780 (XXVI)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	88	3 diciembre 1971	146
2781 (XXVI)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	89	3 diciembre 1971	147
2782 (XXVI)	Proclamación del Día de las Naciones Unidas como día feriado internacional	94	6 diciembre 1971	3
2783 (XXVI)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	54	6 diciembre 1971	83
2784 (XXVI)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	54	6 diciembre 1971	83
2785 (XXVI)	Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	54	6 diciembre 1971	85
2786 (XXVI)	Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i>	54	6 diciembre 1971	87
2787 (XXVI)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos	55	6 diciembre 1971	87
2788 (XXVI)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	63	6 diciembre 1971	88
2789 (XXVI)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	58	6 diciembre 1971	88
2790 (XXVI)	Asistencia de las Naciones Unidas a los refugiados del Pakistán Oriental por intermedio del centro de coordinación de las Naciones Unidas y asistencia humanitaria de las Naciones Unidas al Pakistán Oriental			
	Resolución A	58	6 diciembre 1971	89
	Resolución B	58	6 diciembre 1971	90
2791 (XXVI)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	38	6 diciembre 1971	47
2792 (XXVI)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	38	6 diciembre 1971	48
	Resolución B	38	6 diciembre 1971	49
	Resolución C	38	6 diciembre 1971	49
	Resolución D	38	6 diciembre 1971	50
	Resolución E	38	6 diciembre 1971	50
2793 (XXVI)	Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971	102	7 diciembre 1971	3
2794 (XXVI)	Admisión de los Emiratos Arabes Unidos como Miembro de las Naciones Unidas	25	9 diciembre 1971	3
2795 (XXVI)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	67	10 diciembre 1971	104
2796 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	68	10 diciembre 1971	106
2797 (XXVI)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	79 b)	13 diciembre 1971	125
	Resolución B	79 b)	13 diciembre 1971	125
2798 (XXVI)	Aumento del número de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto: enmienda al artículo 157 del reglamento de la Asamblea General	101	13 diciembre 1971	126
2799 (XXVI)	La situación en el Oriente Medio	22	13 diciembre 1971	4
2800 (XXVI)	Difusión de información y movilización de la opinión pública con respecto al examen y evaluación de los progresos en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45	14 diciembre 1971	55
2801 (XXVI)	Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	45	14 diciembre 1971	55
2802 (XXVI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	12	14 diciembre 1971	56

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2803 (XXVI)	Servicios de asesoramiento regionales y subregionales del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas	12	14 diciembre 1971	57
2804 (XXVI)	Aplicación de la tecnología de las computadoras al desarrollo	12	14 diciembre 1971	57
2805 (XXVI)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1973-1974	12	14 diciembre 1971	58
2806 (XXVI)	Situación monetaria internacional	12	14 diciembre 1971	59
2807 (XXVI)	Aumento de la carga del servicio de la deuda	12	14 diciembre 1971	59
2808 (XXVI)	Medidas inmediatas para eliminar el estado de incertidumbre reinante a causa de la actual crisis monetaria internacional	12	14 diciembre 1971	60
2809 (XXVI)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas	44	14 diciembre 1971	61
2810 (XXVI)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	44	14 diciembre 1971	61
2811 (XXVI)	Contribuciones financieras al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44	14 diciembre 1971	61
2812 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	44	14 diciembre 1971	61
2813 (XXVI)	Aumento del número de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44	14 diciembre 1971	62
2814 (XXVI)	Capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo	44	14 diciembre 1971	63
2815 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	44	14 diciembre 1971	64
2816 (XXVI)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre	59	14 diciembre 1971	90
2817 (XXVI)	Trabajos científicos de investigación sobre la paz	95	14 diciembre 1971	4
2818 (XXVI)	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	90	15 diciembre 1971	147
2819 (XXVI)	Seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y del personal de dichas misiones y creación del Comité de Relaciones con el País Huésped	86 y 99	15 diciembre 1971	148
2820 (XXVI)	Tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	41	16 diciembre 1971	64
2821 (XXVI)	Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes	41	16 diciembre 1971	67
2822 (XXVI)	Cuestión de la creación de una universidad internacional	48	16 diciembre 1971	67
2823 (XXVI)	Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	42	16 diciembre 1971	68
2824 (XXVI)	Revisión de las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	42	16 diciembre 1971	69
2825 (XXVI)	Desarme general y completo			
	Resolución A	27	16 diciembre 1971	29
	Resolución B	27	16 diciembre 1971	30
	Resolución C	27	16 diciembre 1971	30
2826 (XXVI)	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	28	16 diciembre 1971	30
2827 (XXVI)	Cuestión de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)			
	Resolución A	28	16 diciembre 1971	33
	Resolución B	28	16 diciembre 1971	34
2828 (XXVI)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares			
	Resolución A	29	16 diciembre 1971	34
	Resolución B	29	16 diciembre 1971	34
	Resolución C	29	16 diciembre 1971	35
2829 (XXVI)	Establecimiento, dentro del marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, de un servicio internacional para explosiones nucleares con fines pacíficos bajo un control internacional adecuado	30	16 diciembre 1971	35
2830 (XXVI)	Estado de la aplicación de la resolución 2666 (XXV) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	31	16 diciembre 1971	36
2831 (XXVI)	Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	32	16 diciembre 1971	36
2832 (XXVI)	Declaración del Océano Índico como zona de paz	98	16 diciembre 1971	37
2833 (XXVI)	Conferencia Mundial de Desarme	97	16 diciembre 1971	5
2834 (XXVI)	Plan de conferencias	78	17 diciembre 1971	126

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2835 (XXVI)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	39	17 diciembre 1971	50
2836 (XXVI)	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83 y 26	17 diciembre 1971	126
2837 (XXVI)	Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	26	17 diciembre 1971	5
2838 (XXVI)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	91	18 diciembre 1971	149
2839 (XXVI)	Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y a la intolerancia racial	57	18 diciembre 1971	92
2840 (XXVI)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	56	18 diciembre 1971	93
2841 (XXVI)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	61	18 diciembre 1971	94
2842 (XXVI)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	52	18 diciembre 1971	94
2843 (XXVI)	La delincuencia y el cambio social	64	18 diciembre 1971	95
2844 (XXVI)	Libertad de información; derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos; eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	50, 51 y 60	18 diciembre 1971	95
2845 (XXVI)	La administración pública y el desarrollo	12	20 diciembre 1971	70
2846 (XXVI)	Cuestión de la creación de un servicio marítimo intergubernamental	12	20 diciembre 1971	71
2847 (XXVI)	Aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social	12	20 diciembre 1971	71
2848 (XXVI)	Recursos proteínicos	12	20 diciembre 1971	72
2849 (XXVI)	El desarrollo y el medio	47	20 diciembre 1971	74
2850 (XXVI)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano	47	20 diciembre 1971	76
2851 (XXVI)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	40	20 diciembre 1971	51
2852 (XXVI)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	49	20 diciembre 1971	95
2853 (XXVI)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	49	20 diciembre 1971	96
2854 (XXVI)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	49	20 diciembre 1971	97
2855 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	12	20 diciembre 1971	98
2856 (XXVI)	Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	12	20 diciembre 1971	99
2857 (XXVI)	Pena capital	12	20 diciembre 1971	99
2858 (XXVI)	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	20 diciembre 1971	100
2859 (XXVI)	La juventud y las drogas toxicomanígenas	12	20 diciembre 1971	100
2860 (XXVI)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	12	20 diciembre 1971	101
2861 (XXVI)	El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional	62	20 diciembre 1971	101
2862 (XXVI)	Credenciales de los representantes en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General	3 b)	20 diciembre 1971	16
2863 (XXVI)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	100	20 diciembre 1971	16
2864 (XXVI)	Informe del Consejo de Seguridad	11	20 diciembre 1971	16
2865 (XXVI)	Cuestión de Papua Nueva Guinea	13	20 diciembre 1971	107
2866 (XXVI)	Cuestión de las Islas Seychelles	23	20 diciembre 1971	108
2867 (XXVI)	Cuestión de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	23	20 diciembre 1971	109
2868 (XXVI)	Cuestión de Niue y las Islas Tokelau	23	20 diciembre 1971	109
2869 (XXVI)	Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	23	20 diciembre 1971	110
2870 (XXVI)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	65	20 diciembre 1971	111
2871 (XXVI)	Cuestión de Namibia	66	20 diciembre 1971	111
2872 (XXVI)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	66	20 diciembre 1971	113

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
2873 (XXVI)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional	70	20 diciembre 1971	114
2874 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	71 y 12	20 diciembre 1971	115
2875 (XXVI)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	72	20 diciembre 1971	117
2876 (XXVI)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	73	20 diciembre 1971	117
2877 (XXVI)	Cuestión de Rhodesia del Sur	68	20 diciembre 1971	118
2878 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1971	16
2879 (XXVI)	Difusión de información sobre la descolonización	23	20 diciembre 1971	18
2880 (XXVI)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	34	21 diciembre 1971	38
2881 (XXVI)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	35	21 diciembre 1971	39
2882 (XXVI)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1971			
	Resolución A	75	21 diciembre 1971	127
	Resolución B	75	21 diciembre 1971	129
2883 (XXVI)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones ..	79 d)	21 diciembre 1971	130
2884 (XXVI)	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	81	21 diciembre 1971	130
2885 (XXVI)	Normalización de las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos y enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas ..	82	21 diciembre 1971	130
2886 (XXVI)	Programa de publicaciones periódicas de las Naciones Unidas ..	83	21 diciembre 1971	132
2887 (XXVI)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	85	21 diciembre 1971	132
2888 (XXVI)	Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas	84	21 diciembre 1971	133
2889 (XXVI)	Honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	76	22 diciembre 1971	133
2890 (XXVI)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia			
	Resolución A	76	22 diciembre 1971	134
	Resolución B	76	22 diciembre 1971	134
2891 (XXVI)	Ampliación del Palacio de las Naciones	76	22 diciembre 1971	134
2892 (XXVI)	Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones	76	22 diciembre 1971	135
2893 (XXVI)	Edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile	76	22 diciembre 1971	135
2894 (XXVI)	Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba ..	76	22 diciembre 1971	135
2895 (XXVI)	Locales en la Sede	76	22 diciembre 1971	135
2896 (XXVI)	Mural conmemorativo del Congreso Mundial de la Juventud	76	22 diciembre 1971	136
2897 (XXVI)	Examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas	76	22 diciembre 1971	136
2898 (XXVI)	Reestructuración del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales para responder a las exigencias del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	76	22 diciembre 1971	137
2899 (XXVI)	Presupuesto para el ejercicio económico de 1972			
	Resolución A	76	22 diciembre 1971	137
	Resolución B	76	22 diciembre 1971	139
	Resolución C	76	22 diciembre 1971	139

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2900 (XXVI)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1972	76	22 diciembre 1971	140
2901 (XXVI)	Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1972	76	22 diciembre 1971	140
2902 (XXVI)	Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz por la Corte Internacional de Justicia	76	22 diciembre 1971	141
2903 (XXVI)	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	18	22 diciembre 1971	19
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	25 septiembre 1971	19
	Aprobación del programa	8	24 septiembre 1971 25 septiembre 1971	19 19
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1971	20
	Informe del Consejo Económico y Social	12	20 diciembre 1971 21 diciembre 1971 21 diciembre 1971	20 77 141
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	17 diciembre 1971	20
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	21	18 diciembre 1971	20
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1971	118
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	20 diciembre 1971	21
	Celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	24	26 noviembre 1971	21
	Racionalización de los procedimientos y de la organización de la Asamblea General	26	17 diciembre 1971	143
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	41 b)	16 diciembre 1971	21
	Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	44 e)	14 diciembre 1971	21
	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	66 d)	7 octubre 1971	22
	Cuestión de Omán	69	7 octubre 1971	119
	Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1972	76	22 diciembre 1971	142
	Establecimiento del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas	76	22 diciembre 1971	142
	Presupuesto de planificación para el ejercicio económico de 1973	77	17 diciembre 1971	142
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	80	8 noviembre 1971	142
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	81	21 diciembre 1971	142
	Aplicación de las recomendaciones del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados	82	21 diciembre 1971	142
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83	17 diciembre 1971	143
	Cuestiones relativas al personal	84	17 diciembre 1971 21 diciembre 1971	143 143
	La representación de China en las Naciones Unidas	96	26 octubre 1971	22
	Cuestión examinada por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 1606a., 1607a. y 1608a., los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1971	102	22 diciembre 1971	22

